

ACTA N° 05 /09

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.

--- o o o O o o o ---

En la Ciudad de Sagunto, a día veinticinco de febrero de dos mil nueve, siendo las 17 horas, se reúnen, en el Salón de Actos del Centro Cívico Municipal, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Alfredo C. Castelló Sáez, los siguientes Concejales:

Sr. Vicente Vayà Pla
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sr. Juan Serrano Moreno
Sra. A. Leonor Murciano Rodríguez
Sra. M^a Teresa Peris Azpilicueta
Sr. José Luis Martí González
Sra. Gloria I. Calero Albal
Sr. José Luis Chover Lara
Sra. Nuria Hernández Pérez
Sr. Miguel García Benitez
Sra. Aurora Campayo Duarte
Sr. Miguel Chover Lara
Sr. Jaime E. Goig Torres
Sra. M^a Pilar Fernández Chirivella
Sr. Raúl Navarro Gómez
Sr. Manuel González Sánchez
Sra. Lidia Sánchez Valls
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sra. M^a Teresa García Muñoz
Sr. Fernando López-Egea López
Sr. Francisco Aguilar Gil

Asistidos del Secretario General, D. Alberto J. Arnau Esteller y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria. Haciéndose constar que el Sr. Fernández Carrasco y la Sra. García Muñoz se incorporan a la sesión en el punto n° 5, siendo las 17 horas y 8 minutos.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación de relacionan.

1 APROBACION ACTAS SESIONES ANTERIORES: 23.ENERO.09, 28.ENERO.09 Y 13.FEBRERO.09.

Se somete a aprobación los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 23 y 28 de enero y 13 de febrero de dos mil nueve, que previamente se han distribuido a todos los Concejales junto con la convocatoria y orden del día, excusando su lectura por conocer su contenido todos los miembros del Pleno.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 2, Sr. Fernández y Sra. García Muñoz.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez Campayo, Miguel Chover, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador de las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días veintitrés y veintiocho de enero y trece de febrero de dos mil nueve.

2 RATIFICACIÓN DEL CONFLICTO DE JURISDICCIÓN PLANTEADO PR EL PLENO EN PROCEDIMIENTO 721/08, JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE VALENCIA. EXPTE. 2/09-V

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54.1 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 173 del Reglamento de organización y funcionamiento de las Entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y 3.ª del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, sobre régimen jurídico de los funcionarios locales con habilitación de carácter nacional, el funcionario que suscribe emite el presente informe, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta, en la sesión celebrada el día 28 de enero de 2009 acordó: “Plantear formalmente al Juzgado de lo Social de Valencia núm. 4 el correspondiente conflicto de jurisdicción en defensa de sus competencias municipales al entender que, además de existir base jurídica suficiente para defender que nos encontramos ante una materia con naturaleza de responsabilidad patrimonial –y, por lo tanto, de competencia exclusiva del Ayuntamiento y posterior enjuiciamiento por el orden jurisdiccional contencioso–administrativo”.

Segundo.- En fecha 30 de enero de 2009 se le ofrece trámite de audiencia a la interesada Amparo Lleó Pérez, conforme determina la legislación vigente.

Tercero.- En fecha 17 de febrero de 2009 se presenta por la interesada en el registro de entrada de este Ayuntamiento un escrito de alegaciones frente al citado acuerdo plenario.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Cuestión procedimental. Contrariamente a lo que alega la Sra. Lleó Pérez, en la tramitación del planteamiento del presente conflicto de jurisdicción se ha seguido estrictamente el procedimiento legalmente establecido, obrando en el expediente el preceptivo acuerdo plenario aprobado por mayoría absoluta y el previo informe del Secretario General.

SEGUNDA.- Cuestión procesal. El artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo, de Conflictos Jurisdiccionales, no establece ningún momento procesal para plantear el conflicto de jurisdicción. En el presente caso, dado el principio de inmediatez que rige el proceso laboral, puede plantearse en el momento de la vista, donde el oficio de inhibición será valorado por el Juzgado.

TERCERA.- Cuestión de fondo. Sobre el fondo del asunto la alegante no aporta nuevos argumentos a los ya esgrimidos en su demanda en materia de indemnización presentada ante el Juzgado Social núm. 4 de Valencia en fecha 21 de julio de 2008 y que fue considerada en la sesión plenaria de 28 de enero, vistos los informes jurídicos al respecto. Es por ello que ahora el Pleno de la Corporación no puede sino ratificarse en su pronunciamiento en virtud del principio de coherencia.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 2, Sr. Fernández y Sra. García Muñoz. Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí,

Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover. Abstenciones: 2, de los Sres. López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Régimen Interior, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor de PP, SP y PSOE, y 2 abstenciones de EU, ACUERDA:

Único.- Ratificarse en el acuerdo adoptado en fecha 28 de enero de 2009 sobre el planteamiento formal al Juzgado de lo Social de Valencia núm. 4 del correspondiente conflicto de jurisdicción en defensa de sus competencias municipales al entender que, además de existir base jurídica suficiente para defender que nos encontramos ante una materia con naturaleza de responsabilidad patrimonial –y, por lo tanto, de competencia exclusiva del Ayuntamiento y posterior enjuiciamiento por el orden jurisdiccional contencioso– administrativo.

3 ESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS , CORRECCIÓN DE ERRORES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA RPT 2009. EXPTE. 294/2008-PS.

En la aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2009, y en el Plan de Empleo de Reestructuración de Servicios por Modificación RPT para ejercicio 2009, se han advertido una serie de errores de hecho o aritméticos, los cuales procede rectificar en la aprobación definitiva de la misma de conformidad con la previsión que efectúa el art. 105. 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común. El citado artículo dispone que: “las Administraciones públicas, podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, así como en virtud de lo dispuesto en la parte dispositiva del Acuerdo del Pleno de fecha 29 de diciembre de 2008.

En este sentido, y mediante escritos con Registro de Entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, de fecha 13 de enero de 2009, las trabajadoras Dña. Carmen Fernández Domínguez, y Dña M^a Carmen Desola Martín, alegan un error en la asignación de la categoría profesional correspondiente, dado que en la citada relación figuran como Técnico Medio Educador, cuando su categoría profesional es de Trabajador Social.

Comprobado este extremo por el Departamento de Personal, se aprecia que en la relación de puestos de Trabajo del ejercicio 2008, y en el contrato de las mencionadas trabajadoras, figura el puesto con la denominación de Trabajador Social, motivo por el que procede estimar su alegación, procediendo a corregir el error de hecho en la Relación de Puestos de Trabajo.

Asimismo, se han observado los siguientes errores materiales a corregir en la aprobación definitiva:

1.-En el apartado relativo a nuevas creaciones de Puestos de Trabajo, en los puestos 2.222.1 y 2 en la Descripción, debe poner “Trabajador Social”.

2.- Asimismo, todas las referencias que se hacen a “plazas” a lo largo de dichos acuerdos deben sustituirse por la expresión “puestos”.

3.- En el apartado de Amortizaciones, se aprecia error material, dado que en vez de reflejarse el puesto 1.163.3 Operario de Jardines, debe constar el puesto 1.163.2.

4.- En el apartado de creación de nuevos puestos y en el desarrollo posterior, respecto la creación de 6 puestos de Monitores de Actividades Acuáticas, debe figurar el Complemento Específico C1-28.

5.- En el apartado dedicado al puesto que se crea de auxiliar de fiestas se debe incluir los siguiente: “Funciones: Atención al Público, personal y telefónica; despacho de correspondencia; archivo; ofimática; cálculo sencillo y similares.”.

6.- Del mismo modo dentro de las funciones del puesto que se crea como Técnico Auxiliar Delineante debe constar lo siguiente: “*Funciones: Tareas de Trámite y colaboración, apoyo técnico a los cargos superiores y la directa realización de las actividades concretas en materia de delineación.*”.

7.- En lo que respecta a las funciones asignadas a los nuevos puestos creados de trabajadores sociales con relación a la ley de dependencia debe incluirse lo que sigue: “Funciones: De conformidad con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, con las funciones inherentes a estos puestos.”

8.- Todas las referencias a “Técnico Medio Educador” deben sustituirse por la de “Educador Social”.

9.- Del mismo modo, en el Complemento Específico asignado al puesto de Coordinador de Protección Civil y Voluntariado donde dice: C1-36, debe decir C1-37.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 2, Sr. Fernández y Sra. García Muñoz.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro y Sánchez. Votos en contra: 8, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Régimen Interior, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de PP y SP, y 8 votos en contra de PSOE y EU, ACUERDA:

PRIMERO: Estimar las alegaciones presentadas por Dña. Carmen Fernández Domínguez, y Dña M^a Carmen Desola Martín, al haberse podido constatar un error en la asignación de la categoría profesional correspondiente, dado que figuran como Técnico Medio Educador, cuando su categoría profesional es la de Trabajador Social.

SEGUNDO: Notificar el acuerdo a las alegantes.

TERCERO: Proceder a la corrección de los errores expuestos en la parte dispositiva de este documento.

CUARTO: Proceder a la aprobación definitiva de la modificación de la RPT, de acuerdo con el anexo de personal que obra en el expediente.

QUINTO: Publicar íntegramente el contenido de la RPT, junto con las modificaciones introducidas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

4 ESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN DE EMPLEO. EXPTE. 323/2008-PS.

Resultando que mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de diciembre dos mil ocho, el Pleno de la Corporación Local aprobó el denominado Plan de Empleo de reestructuración de servicios por modificación de RPT para el ejercicio 2009.

Resultando que en la parte dispositiva del mismo figura: “2º.-Publicar el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, abriendo un plazo de información pública por el plazo de 30 días, notificando el acuerdo a los interesados a los efectos de audiencia pública en el plazo de 10 días.

3º.- Transcurrido dicho plazo, se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado por el Pleno el acuerdo hasta entonces provisional.”

Resultando que contra dicha aprobación en el correspondiente trámite de audiencia pública, las interesadas, Dña. Carmen Fernández Domínguez y Dña. M^a Carmen Desola Martín, presentaron alegaciones mediante escrito con Registro de Entrada de fecha 13/01/2009, número 2063, relativas al error material existente, dado que en el mencionado

Plan de Empleo figuran como Técnico Medio Educador, cuando las mismas ostentan la condición de Trabajadoras Sociales, tal y como consta en el contrato de trabajo suscrito con el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

Asimismo, en el mencionado Plan de Empleo en su punto tercero, hace referencia a la condición de funcionarias, cuando las mismas al igual que el resto de personal afectado por el Plan de Empleo son personal laboral de este Ayuntamiento.

Considerando que realizadas las comprobaciones oportunas por parte del Departamento de Personal, dichas alegaciones corresponden a la realidad existente, motivo por el que procede estimar las mismas, si bien corresponden a errores de hecho.

Considerando que de conformidad con el art. 105. 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, “las Administraciones públicas, podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Considerando que en la parte dispositiva del acuerdo plenario establece que: “3º.- Transcurrido dicho plazo, se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno.”

Por todo lo expuesto, procede estimar las alegaciones presentadas por Dña. Carmen Fernández Domínguez y Dña. Mª Carmen Desola Martín, contra el acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria de 29 de diciembre de 2008, por el que se aprueba el Plan de empleo reestructuración servicios por modificación RPT para ejercicio 2009, corrigiendo los errores detectados.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 2, Sr. Fernández y Sra. García Muñoz.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro y Sánchez. Votos en contra: 8, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Régimen Interior, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de PP y SP y 8 votos en contra de PSOE y EU, ACUERDA:

Estimar las alegaciones presentadas por Dña. Carmen Fernández Domínguez y Dña. Mª Carmen Desola Martín, contra el acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria de 29 de diciembre de 2008, por el que se aprueba el Plan de empleo reestructuración servicios por modificación RPT para ejercicio 2009, corrigiendo los errores detectados en el siguiente sentido:

1.- En el apartado 3 del texto del acuerdo donde dice “FUNCIONARIOS”, debe figurar “LABORALES”.

2.- En dicho apartado 3º, donde figura:

Carmen Domínguez	Fernández	Técnico Medio Educador (Programa Ley de dependencia)
Mª Carmen Desola Martín	Técnico Medio Educador (Programa Ley de dependencia)	

En su lugar, debe figurar:

Carmen Domínguez	Fernández	Trabajador Social
Mª Carmen Desola Martín		Trabajador Social

3.- Corresponde al Pleno la aprobación de la estimación de la reclamación presentada al afectar a la Relación de Puestos de Trabajo, de conformidad con el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4.- La aprobación definitiva debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor.”

5 ACUERDO MESA DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA SOBRE JUBILACIÓN PARCIAL Y CONTRATO DE RELEVO. EXPTE. 26/09-PS

Reunidos en la Mesa General Conjunta de Negociación, de conformidad con los arts. 33 y siguientes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, de una parte los representantes de la Administración del Gobierno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto y de otra los representantes de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Sagunto, en fecha 19 de febrero de 2009, han alcanzado el siguiente acuerdo:

En orden a adoptar criterios que permitan la aplicación de las previsiones que la legislación vigente establece en torno a la jubilación parcial de los trabajadores laborales de las Administraciones Públicas resulta necesario delimitar los supuestos en que dicha situación es posible, así como fijar los procedimientos de selección a seguir en adelante en lo que respecta al contrato de relevo.

Considerando lo dispuesto en los artículos 166 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el art. 12.6 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 67 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; en desarrollo de estas figuras jurídicas, y tomando en consideración las últimas modificaciones habidas al efecto, se Acuerda:

Primero

En lo tocante a los requisitos exigibles para acceder a la jubilación parcial que se reúnan los siguientes:

1. Contrato laboral fijo o indefinido, en este último caso por ocupar una plaza vacante
2. Tener cumplidos 61 años de edad
3. Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.
4. Contar con un período previo de cotización de 30 años reales y efectivos.
5. Solicitud que deberá dirigirse al Departamento de Personal con una antelación mínima de 3 meses a la fecha en que se desee hacer efectiva la jubilación parcial. Se acompañará de un informe de las bases reguladoras y vida laboral, documentos que pueden solicitarse en las oficinas de la Seguridad Social, a efectos de acreditar el cumplimiento del período de cotización de 30 años.

No obstante lo anterior, durante el período fijado en la Disposición Transitoria Decimoséptima, introducida en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, se atenderán las peticiones de los interesados que reúnan los requisitos anteriores de conformidad con lo allí señalado respecto a la edad, antigüedad mínima y período previo de cotización.

Segundo

En lo que respecta a los procedimientos de selección de los trabajadores con los que deba suscribirse un contrato de relevo se fijan, salvo excepciones debido a la premura u otras circunstancias, como la naturaleza o especificidad del puesto a cubrir, el de oposición o concurso oposición (con prevalencia de este último).

Las bases de dichas convocatorias establecerán, en todo caso, la constitución de una bolsa con los aspirantes que habiendo superando las pruebas selectivas no sean contratados en

primera instancia, para el supuesto de que durante la vigencia del contrato de relevo, antes de que el trabajador sustituido alcance la edad que le permite acceder a la jubilación ordinaria o anticipada, se produjera el cese del trabajador relevista; o para el supuesto de que acceda a la jubilación parcial otro trabajador del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Tercero

En lo que hace referencia al contrato de relevo se procederá, cuando se den los requisitos para la jubilación parcial que señala la Ley, a la contratación de un trabajador en situación de desempleo que deberá cumplir en el momento de la firma del contrato, en caso contrario el aspirante decaerá en su derecho. Esta circunstancia se contemplará en las bases de selección convocadas al efecto como uno de los requisitos que los aspirantes deberán cumplir en el momento de la firma del contrato. A dichos efectos los aspirantes deberán aportar un certificado en el que conste su inscripción en el INEM como demandantes de empleo. Del mismo modo y una vez aprobada la propuesta de contratación por Alcaldía, el aspirante que figure incluido en la misma deberá firmar el contrato laboral de relevo en el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente a la notificación de la propuesta de contratación. Si no firmase el contrato en el plazo señalado quedará en situación de cesante con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y de la subsiguiente propuesta de contratación conferida.

Cuarto

Los contratos de relevo deberán asimismo identificar al trabajador que se jubila parcialmente, haciendo constar el nombre, edad y circunstancias profesionales del trabajador sustituido y las características del puesto de trabajo que vaya a desempeñar el trabajador relevista, según lo dispuesto en el párrafo c) del artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Quinto

El puesto de trabajo del relevista será el mismo del trabajador beneficiario de la jubilación parcial, y aquél cubrirá la parte de jornada que éste reduzca.

Sexto

En desarrollo de lo dispuesto en el punto anterior la jornada de trabajo del relevista y relevado se prestará simultáneamente por ambos. De esta forma se abre la posibilidad a que el trabajador jubilado parcialmente ejerza de instructor del trabajador relevista enseñándole al mismo: las funciones del puesto, el funcionamiento de los servicios, etc. Incluso, en esta misma línea cabría incluir una cláusula en el contrato de relevo en virtud de la cual se establezca un período en prácticas del trabajador relevista si por la especificidad o dificultad técnica del puesto se considerase conveniente.

Séptimo

El contrato de relevo se celebrará con duración determinada, por el tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de 65 años.

Octavo

En lo que respecta al criterio general de reducción de jornada, considerada en cómputo anual, lo más favorable para los intereses de ambos trabajadores es acogerse a una reducción de la misma del 75 % para el relevado, de modo que en adelante dicha parte sea prestada por el relevista, y pasando aquél a contar con una jornada del 25 % con la disminución proporcional de sus retribuciones. Todo ello, sin perjuicio de las situaciones excepcionales que puedan tener lugar durante la vigencia del período transitorio, y siempre supeditado a las disponibilidades presupuestarias.

No obstante, se respetará en lo posible la petición del trabajador que accede a la jubilación parcial en orden a pactar una reducción de jornada menor a ese 75 % que se fija como criterio general.

En último término, y si resulta viable desde el punto de vista económico y de la Seguridad Social, nada obsta a que la jornada que resulte de aplicar la reducción del 75 %, o la que se pacte con el trabajador relevado, se acumule para el trabajador afecto a la jubilación parcial, en base a la regla general que rige la distribución de la jornada ordinaria de trabajo

con plena libertad de las partes; bien por convenio colectivo o contrato, que es como se concretan los períodos ordinarios de trabajo y descanso, siempre que se respeten los límites y descansos estipulados por la Ley (art. 34 ET).

Noveno

De conformidad con el art. 38.5 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se constituirá una Comisión Paritaria, cuyas funciones serán las de seguimiento y desarrollo del presente Acuerdo.

Décimo

El presente Acuerdo, una vez, ratificado por el Pleno del Ayuntamiento, se remitirá a la Oficina Pública competente para su publicación en el Diario Oficial correspondiente, de conformidad con el art. 38. 6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Undécimo

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 67 de la Ley 7/2007, de 12 de abril (EBEP), el presente acuerdo será de aplicación general al personal funcionario de carrera, con las condiciones y requisitos que establezca la legislación aplicable.”

Considerando que la materia tratada en este informe es objeto de negociación colectiva pudiendo concretarse en un pacto o acuerdo, en los términos establecidos en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del EBEP; se establece para dicho supuesto la necesaria aprobación o ratificación por parte del Pleno para que cobre todos sus efectos jurídicos, por tener eficacia general, afectar a una materia objeto de negociación colectiva de conformidad con el art. 12.7 e) del Estatuto de los Trabajadores y complementar lo dispuesto por el vigente Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Sagunto.

A las 17 horas y 5 minutos se suspende momentáneamente la sesión, para permitir las intervenciones del Público en este asunto, de conformidad con lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 17 horas y 7 minutos.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Régimen Interior, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo sobre Jubilación parcial y contrato de relevo suscrito de una parte por los representantes de la Administración del Gobierno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto y de otra por los representantes de los empleados públicos del Ayuntamiento de Sagunto, en los términos que consta en la propuesta.

SEGUNDO: Publicar íntegramente su texto en el BOP y remitir copia a efectos de su depósito en la oficina pública correspondiente.

6 ACUERDO SOBRE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS COMO FUNCIONARIO AL PERSONAL LABORAL

Reunidos en la Mesa de Personal Laboral, de conformidad con los arts. 87 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores y del Acuerdo del Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2008, de una parte los representantes de la Administración del Gobierno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto y de otra los

representantes de los trabajadores del Ayuntamiento de Sagunto, en fecha 19 de febrero de 2009, han alcanzado el siguiente acuerdo:

Con la finalidad de que no se produzcan desigualdades en el tratamiento de situaciones sustancialmente idénticas en lo que respecta al reconocimiento de la antigüedad del personal, empleado público, de esta Corporación.

Considerando que la normativa en la materia, Ley 70/1978, de 26 de diciembre y Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, sólo se refiere a la posibilidad de reconocimiento de servicios previos del personal funcionario, así como lo dispuesto en materia retributiva del personal laboral en el Estatuto Básico del Empleado Público que a este respecto señala en su artículo 27 que: “Las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo...”.

Considerando, asimismo, lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores, los artículos 7 y 21 a 30 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y lo dispuesto en el art. 15 del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Sagunto; en desarrollo de estas figuras jurídicas, y al amparo del derecho a la negociación colectiva sobre esta materia, se Acuerda:

Primero

Reconocer al personal laboral de esta corporación los servicios previos prestados como funcionarios a los efectos de poder consolidar trienios cuando con posterioridad se acceda a la condición de laboral.

Segundo

De conformidad con el art. 38.5 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se constituirá una Comisión Paritaria, cuyas funciones serán las de seguimiento y desarrollo del presente Acuerdo.

Tercero

El presente Acuerdo, una vez, ratificado por el Pleno del Ayuntamiento, se remitirá a la Oficina Pública competente para su publicación en el Diario Oficial correspondiente, de conformidad con el art. 38. 6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Cuarto

Finalmente, este acuerdo se incorporará como Anexo al Convenio Colectivo vigente que regula las relaciones laborales entre el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto y el personal a su servicio.

Considerando que la materia tratada en este informe es objeto de negociación colectiva pudiendo concretarse en un pacto o acuerdo, en los términos establecidos en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del EBEP; se establece para dicho supuesto la necesaria aprobación o ratificación por parte del Pleno para que cobre todos sus efectos jurídicos, por tener eficacia general, afectar a una materia objeto de negociación colectiva de conformidad con el art. 26 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores y complementar lo dispuesto por el vigente Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Sagunto.

A las 17 horas y 10 minutos se suspende momentáneamente la sesión, para permitir las intervenciones del Público en este asunto, de conformidad con lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 17 horas y 15 minutos.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la

Comisión Informativa de Presidencia y Régimen Interior, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo sobre Reconocimiento de los servicios prestados suscrito de una parte por los representantes de la Administración del Gobierno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto y de otra por los representantes de los empleados públicos del Ayuntamiento de Sagunto, en los términos que consta en la propuesta.

SEGUNDO: Publicar íntegramente su texto en el BOP y remitir copia a efectos de su depósito en la oficina pública correspondiente.”

7 APROBACIÓN CONVENIO COLABORACIÓN CON LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA SOBRE “SONA LA DIPU, VALENCIA PROVINCIA WIFI”

Atendiendo a la comunicación que por parte de Diputación de Valencia en fecha 27 de Enero se remitió a este servicio en relación al proyecto “*Sona la Dipu, Valencia Provincia Wifi*”,

Considerando que dicho proyecto, a grandes rasgos, pretende la creación de una red wifi municipal conectada a otras redes wifi municipales, a través de la Diputación de Valencia, consiguiendo un entrelazado de redes que convergerán sobre un entramado futuro en una red wifi provincial,

Considerando a su vez, que las tecnologías de la información son un elemento clave no solo para modernizar la administración pública y la mejora de los servicios a los ciudadanos, sino también para aumentar la productividad y la competitividad de las empresas, y dado que estamos en un claro escenario de crisis económica y de aumento del desempleo, esta iniciativa puede contribuir a la creación de riqueza en el municipio haciendo mas competitivas a las empresas locales y mejorando la capacitación y posibilidades de los ciudadanos en nuevos servicios y en la búsqueda de nichos de empleo,

Por todo ello, desde el Servicio Municipal de Informática y Comunicaciones (SMIC) creemos que el proyecto “Sona la Dipu, Valencia Provincia Wifi” puede ser mucho más que un proyecto tecnológico, convirtiéndose en una oportunidad para los municipios y por ello también para sus empresas y ciudadanos.

Con todo ello y en consonancia a los proyectos de modernización que se están llevando a cabo por parte del Servicio Municipal de Informática y Comunicaciones (SMIC) del Ayuntamiento de Sagunto, teniendo en consideración que el proyecto es subvencionable al 100% por parte de Diputación de Valencia, se cree conveniente el aprovechar este proyecto, con el fin de hacerlo realidad en nuestro municipio.

Y considerando a tal efecto la documentación anexa que la Diputación de Valencia ha remitido a este Ayuntamiento al respecto de la suscripción e interés por dicho proyecto (*Modelo de Convenio, Directrices en la Colaboración y cooperación con las entidades locales y Acuerdo plenario del proyecto provincial “Sona la Dipu, Valencia Provincia Wifi”*).

Incorporada la enmienda presentada por el PSOE, aceptada por el Equipo de Gobierno y sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, incorporada la enmienda aceptada al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Presidencia y Gobierno Interior, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Adherirse al Programa Provincial “Sona La Dipu, Valencia Provincia Wifi” en los términos fijados por las Directrices que rigen la colaboración y cooperación provincial con las entidades locales de la provincia para su desarrollo.

Asumiendo como propia la competencia para ejecutar las actuaciones necesarias para implementar las acciones en las que se concreta esta colaboración y cooperación provincial del Programa Provincial “ Sona la Dipu, Valencia Provincia Wifi”, y delegando en la Diputación Provincial de Valencia, en el marco de la cooperación y colaboración con los Ayuntamientos de la provincia que le son propios y en los términos previstos en las Directrices Provinciales y el correspondiente Convenio Administrativo, el ejercicio de esta competencia para el suministro, instalación, mantenimiento y explotación de una Red Digital Municipal en basada en tecnología inalámbrica en el municipio y la prestación de la actividad municipal que se asume – prestación de un servicio de interés general -.

SEGUNDO: Aprobar el Convenio Administrativo que, como parte del presente acuerdo, obra en el expediente; incluyendo en el mismo como causa de extinción, en la cláusula séptima, que : “e) En el caso de que hubieran transcurrido 5 años desde la firma del presente convenio sin haberse iniciado el proyecto objeto del mismo, el Ayuntamiento de Sagunto podrá instar la resolución del referido convenio”.

TERCERO: Autorizar al Alcalde-Presidente tan ampliamente como en Derecho proceda, para la firma del citado Convenio Administrativo con la Diputación Provincial y de cuantos documentos sean precisos para la efectividad de los derechos y obligaciones que se derivan del presente acuerdo.

CUARTO: La efectividad de derechos y obligaciones que se desprenden de los acuerdos anteriores lo será desde la firma por parte de este Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Valencia del Convenio Administrativo al que se ha hecho referencia.

8 CONVENIO COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓN PARA LA CREACIÓN DE LA SEDE CAMP DE MORVEDRE.

Durante el último mes de abril de 2008, la Universidad Jaime I de Castellón (UJI) presentó al Ayuntamiento de Sagunt un proyecto de colaboración para desarrollar le programa de Campus Abierto.

El programa de Campus Abierto tiene como objetivo difundir la cultura y la extensión Universitaria entre los pueblos y ciudades del entorno social de la Universidad, fomentando acciones de orientación, formación y otras actividades culturales dirigidas, en este caso, a la población de Sagunto.

EL Ayuntamiento de Sagunto desea hacer llegar a la población actividades y servicios propios de la Universidad Jaume I teniendo constancia que hay un volumen de 388 alumnos que actualmente cursan estudios a esta Universidad. Además de que, en Sagunto hay una población, de entre 45 y 65 años, que actualmente está realizando cursos y otras actividades socioculturales municipales que podrían beneficiarse de las actividades y de los servicios que ofrece le programa de Campus Abierto.

Así, el Ayuntamiento de Sagunt desea acogerse al programa Permanente de servicios mínimos que la UJI ofrece desde las Sedes con tal de acercar el servicio que dispone a los estudiantes de Sagunto (Punto de información actualizado, Servicio al estudiante, Ciberteca), así como estudiar la instalación de un centro de auto aprendizaje de lenguas.

La organización de este programa CAMPUS ABIERTO está basada en dos ejes fundamentales:

1. Programa Permanente: creación de una Sede en Sagunto.
2. Programa Temporal: concretar un conjunto de actividades culturales de extensión universitaria y formativas.

En cuanto a referencia al lugar de ubicación de la Sede y el aprovechamiento del programa Campus Abierto, el Ayuntamiento tiene previsto abrir un nuevo espacio que reúne las

condiciones idóneas para aplicar el proyecto, siendo el lugar previsto para la ubicación de la Sede, el nuevo Casal Joven, ubicado en la calle Viento de Marinada s/n del Puerto de Sagunto.

Al respecto, los servicios técnicos municipales con la colaboración de los servicios competentes de la universidad Jaume I de Castellón han elaborado el modelo de convenio de colaboración añadido como anexo y los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Sagunto han emitido un informe a favorable respecto del mismo.

Se deja constancia de la existencia de crédito conveniente y suficiente para hacer frente a los gastos de este Convenio que asume el Ayuntamiento de Sagunto a la partida 400.3211.48905 del vigente presupuesto municipal.

De acuerdo con todo eso y basandose en los siguientes Fundamentos de Derecho:

Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resolución de Alcaldía núm. 1274 de 3 de julio de 2007 sobre delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

Se formula la siguiente Propuesta:

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local que contempló:

- 1.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto y la Universidad Jaime I de Castellón.
- 2.- Facultar a la Alcaldía-Presidentencia de la Corporación para la firma de este Convenio de Colaboración y la realización de todos los actos que sean necesarios para su despliegue y ejecución.”

Vista la propuesta de Convenio entre la Universidad Jaume I de Castelló y el Ajuntament de Sagunt para la creación de la Sede Camp de Morvedre de la Universidad Jaume I, que a continuación se transcribe :

“CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO PER A LA CREACIÓN DE LA SEDE CAMP DE MORVEDRE DE LA UNIVERSIDAD JAUME I.

reunidos

De una parte, Alfredo Castellón Sáez, Alcalde del Ayuntamiento, en nombre y en representación de este.

Y de otra parte, la Universidad Jaume I, con sede en la ciudad de Castellón de la Plana, y en su nombre y a representación su rector magnífico, Sr. Francisco Toledo Lobo, con nombramiento efectuado mediante Decreto 78/2006, de 2 de junio, del Gobierno Valenciano, y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 73.1.s de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 252/2003, de 19 de diciembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana.

EXPONEN

Que la Universidad Jaime I, como institución autónoma universitaria, combina el universalismo definitorio de la actividad científica y cultural con la integración en la sociedad, en cuanto a servicio público para el progreso y depositaria de principios generales compartidos. Dicha universidad nació y vive con el compromiso de transformación social de la propia realidad de las comarcas que integran su entorno en un contexto internacional y mundial.

La Universidad Jaime I ha establecido un programa de comunicación corporativa que, denominado “Campus Abierto” (de ahora adelante, programa Campus Abierto), tiene como a objetivo favorecer la integración de la universidad más allá de su Campus Universitario, de

manera que los ciudadanos y ciudadanas de las comarcas castellonesas puedan beneficiarse de las actividades y servicios de la Universidad Jaume I, independientemente de su ubicación. Este programa nace de los acuerdos del equipo de gobierno 84 de 9 de diciembre de 1999; de la Junta de Gobierno de 29 de diciembre de 1999; así como del equipo de gobierno 87 de 11 de enero de 2000.

2. Que el Ayuntamiento de Sagunt, de acuerdo con el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, para la gestión de sus intereses y dentro el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyen a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal (art. 25.1), ejerciendo, en todo caso, competencias, dentro de los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de actividades o instalaciones culturales. A los efectos de esta previsión normativa, el Ayuntamiento de Sagunt quiere participar en la creación de la Sede del Camp de Morvedre, Sede del programa Campus Abierto de la Universidad Jaume I en las comarcas del norte de la provincia de Valencia, para consolidar una actuación continuada de promoción cultural y social. Asimismo, el Centro de Formación de Personas Adultas tiene como objetivo trabajar la formación continua, así como fomentar la promoción cultural y social entre su alumnado y la demás población adulta, y por lo tanto desea participar en la gestión de esta tarea de promoción cultural y social que desarrolla la UJI a las comarcas limítrofes.

Por todo eso, las dos partes acuerdan la formalización de este convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las dos entidades firmantes del presente convenio serán consideradas como responsables de la Sede del Camp de Morvedre y nombrarán a un representante que formará parte del Consejo Asesor de la Sede que se creará al efecto. Con esta finalidad se constituirá el Consejo Asesor de la Sede del Camp de Morvedre, como órgano que tendrá como función asesorar y aportar ideas y proyectos para mejorar el funcionamiento de la Sede, así como ayudar a definir el programa temporal de la Sede, y coordinar las actividades propias de la Universidad Jaime I, las propuestas de los socios y las demandas de la sociedad y del territorio respectivo. Todas las actividades derivadas de este convenio contribuirán a satisfacer las necesidades y aspiraciones culturales y educativas de la comunidad vecinal.

SEGUNDA. La duración de este convenio será de dos años desde su suscripción. No obstante quedará prorrogado de año en año, en curso, si no se denuncia previamente por alguna de las partes, antes de que finalice el año natural, con al menos dos meses de antelación. En cualquier caso, el presente convenio, como acuerdo de intenciones, quedará supeditado al hecho de que las partes realizan la oportuna previsión presupuestaria anual en relación a las cantidades económicas que una aporta en concepto de “socio”/responsable de la Sede.

TERCERA. El ámbito de aplicación del convenio será la comarca del Campo de Morvedre, con una especial orientación al municipio de Sagunt ya que es el lugar donde se ubica físicamente la Sede Camp de Morvedre.

CUARTA. EL Ayuntamiento de Sagunto cede a la Universidad Jaime I de Castellón el uso de las siguientes dependencias por la ubicación física de la Sede del Camp de Morvedre: Sala situada en el hall del Casal Joven, c/ Viento de Marinada, s/n.

Esta cesión será válida hasta que continúe vigente el presente convenio. El mobiliario y el mantenimiento de las instalaciones de la Sede del Camp de Morvedre irá a cargo del Ayuntamiento de Sagunto, así como los servicios de telefonía y ADSL.

QUINTA. Para el funcionamiento de la Sede del Camp de Morvedre será necesario nombrar a un coordinador/a de la Sede, que deberá realizar la gestión diaria de su funcionamiento bajo la supervisión del Vicerectorado encargado del programa Campus Abierto, a través del Servicio de Comunicación y Publicaciones de la Universidad Jaume I.

Esta persona estará financiada por el Ayuntamiento de Sagunto, aprovechando los recursos humanos disponibles para la creación del Casal Joven, espacio donde se ubicará la Sede y entre otros hay propias del Casal Joven, y realizará las funciones de atención e información al público a lo largo de todo el año, si bien habrá un refuerzo durante la época de matriculación por parte de la UJI. También será el vínculo de comunicación operativo de la Sede con la Universidad Jaime I y por lo tanto la persona a quien es necesario informar de los diferentes problemas y necesidades porque esta realizó las gestiones oportunas.

SEXTA. EL Ayuntamiento de Sagunto contribuirá al proyecto de la Sede del Camp de Morvedre, con una aportación inicial de 12.000 euros, que efectuará en el plazo de 30 días a la firma de este convenio. El Ayuntamiento de Sagunto hará efectivo el abono de la aportación acordado en el c/c 2077 0580 40 3105126592 abierto en la entidad bancaria Bancaja, a nombre de la Universidad Jaume I, haciendo referencia a “Convenio Sede del Camp de Morvedre”.

A la aportación anual que realizó el Ayuntamiento de Sagunto le será de aplicación lo dispuesto al artículo 2.2 LGS y art 2.4 RLGS

La Universidad Jaime I aportará al proyecto de la Sede del Camp de Morvedre una cantidad inicial de 25.000 euros.

Las cantidades a respaldar están exentas de pago del IVA.

Estas cantidades se respaldarán anualmente y se actualizarán al acabar el año natural de acuerdo con el aumento anual del IPC, excepto que ambas partes pacten otros importes de mutuo acuerdo, con tal de poder programar las actividades del año siguiente según el presupuesto existente, y se ingresarán a la cuenta mencionada en esta cláusula antes del 31 de marzo de cada año.

El departamento municipal o área gestora del convenio elevará propuesta de acuerdo al órgano competente sobre la aprobación de los gastos que se derivan de la ejecución del mismo, en los plazos previstos.

SÉPTIMA. La Universidad Jaime I, tal y como aparece en el documento marco del programa Campus Abierto, articulará una doble vía de trabajo:

- Programa Permanente, común a todas las sedes. Se trata de unos servicios mínimos que la Universidad Jaime I ofrecerá desde las sedes con tal de acercar la cultura y extensión universitaria a toda la comunidad. Este programa consta de los siguientes servicios que se detallan en el anexo II:
 - Punto de información actualizado.
 - Servicio al estudiante.
 - Ciberteca.
 - Biblioteca.
 - Instalación de un Centro de Autoaprendizaje de Lenguas (HA que).
- Programa Temporal, que integrará el trabajo de Extensión Universitaria con las propuestas de los socios de las respectivas sedes y las demandas sociales. Estas actividades se realizarán teniendo en cuenta las decisiones del consejos asesores, que en definitiva son los que conocen las necesidades de la comarca. Las actividades del Programa Temporal se dividen en tres grandes grupos, y se detallan en el anexo III:
 - Actividades relacionadas con la temática de la Sede del Campo de Morvedre.
 - Actividades culturales.
 - Actividades de formación.

OCTAVA. Cualquiera de los socios pueden realizar, aparte de las actividades realizadas en la Sede del Camp de Morvedre, actividades para difundir su cultura. La programación de estas actividades deberá ser compatible con las ya programadas por el Consejo Asesor de la Sede del Camp de Morvedre.

Al efecto expresado en esta cláusula, la coordinación de actividades entre ambas instituciones se realizará a través del representante de estas al Consejo Asesor de la Suyo del Camp de Morvedre.

NOVENA. En los rótulos que indican la ubicación de la Sede del Camp de Morvedre de la Universidad Jaime I, así como en las publicaciones y folletos de las actividades, figurará el nombre y anagrama de la Sede del Camp de Morvedre de la Universidad Jaime I de Castellón, así como el del socio correspondiente. En las actividades específicas adscritas al Centro Permanente de Personas Adultas también se hará constar el anagrama del Centro.

DÉCIMA. Sin perjuicio de las competencias de cada entidad, las controversias que se suscitan en la ejecución de este convenio y de los protocolos de desarrollo serán examinadas y resueltas por una Comisión mixta de coordinación prevista en el documento marco del Programa “Campus Universitario”.

Si no se llegará a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de la orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Valencia y Castellón.

Y prueba de conformidad con todo eso, todas las partes firman este Convenio por triplicado y a un solo efecto al lugar y fecha indicados a encabezamiento.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Gobierno Interior, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Sagunt y la Universidad Jaime I de Castellón.

SEGUNDO- Facultar a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación para la firma de este Convenio de Colaboración y la realización de todos los actos que sean necesarios para su despliegue y ejecución.

9 CAMBIO TITULARIDAD PUESTO Nº 8 MERCADO PUERTO. EXPTE. 65/08-P

Resultando que, el Pleno Corporativo Municipal, en sesión celebrada el día 28 de Noviembre de 2007, acordó la adjudicación del puesto de venta nº 8 del Mercado Municipal de Puerto-Sagunto, a D. ANDRES-ANTONIO FERNANDEZ ENCINAS (D.N.I. 52.893.147-R),

Resultando que, se solicita cambio de titularidad, por traspaso, a nombre de OMAR CHELHI (DNI/CIF:X-3131859-H), habiendo presentado toda la documentación requerida, así como la valoración del puesto en cuestión.

Considerando que, se ha producido una modificación en la Ordenanza Municipal de Mercados, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1997, que afecta al traspaso de los puestos del Mercado.

Considerando que, en dicha modificación de la Ordenanza se concreta en un 10 por 100 del precio del traspaso, la cantidad que el transmitente deberá ingresar en Tesorería Municipal, en concepto de participación del Ayuntamiento en la plusvalía del puesto concedido.

Considerando asimismo, que ha transcurrido más de un año desde que se efectuó la última adjudicación.

Considerando que, según informe del Técnico de Promoción Económica, se informa favorablemente dicho cambio de titularidad, siempre y cuando el cedente no tenga pendientes

débitos a la Hacienda Municipal en concepto de canon de la concesión o tasas por prestación de servicios de mercado,

Considerando que, emitido informe por el Sr. Recaudador Municipal no existen débitos pendientes de pago por el cedente, en materia de Mercados,

Considerando que, según se refleja en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 4.1.a) y Texto Refundido de 1.986, artículo 55, las Corporaciones Locales están dotadas de potestad originaria a los efectos de dictar disposiciones de carácter general, habiéndose dictado al respecto la Ordenanza de Mercados por este Ayuntamiento, estableciendo en su artículo 25.1º que podrá traspasarse el derecho de ocupación de los puestos cuando el Ayuntamiento lo autorice conforme sus requisitos y con petición instada del adjudicatario,

Considerando que, es competencia del Ayuntamiento Pleno las concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años , Art.22.n) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local,

Considerando que, es competencia de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno Local cuanto ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, art. 123 R.O.F.R.J.E.L.,

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el cambio de titularidad, por traspaso, del puesto de venta nº 8, del Mercado Municipal de Puerto-Sagunto pasando a ser el nuevo titular OMAR CHELHI (DNI/CIF; X-3131859-H) continuando en la misma actividad de venta de frutas y verduras.

SEGUNDO: Que por el Departamento de Gestión Tributaria se practique la liquidación correspondiente del 10 % sobre el importe del valor comercial del puesto (500.- €), resultando a pagar por el transmitente la cantidad de 50.- €..

TERCERO: Requerir al adjudicatario para que en el plazo de 25 días, contados a partir del siguiente al de recepción de la notificación del presente acuerdo, justifique documentalmente haber ingresado en Tesorería Municipal la cantidad de 56,56 €, en concepto de garantía definitiva, debiendo concurrir en el mismo plazo a formalizar el correspondiente contrato administrativo.

CUARTO: El nuevo titular deberá presentar en el plazo de un mes en la Oficina de Comercio-Mercados y antes de empezar a ejercer la actividad, la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I./C.I.F. debidamente autenticada.
- Documentación acreditativa de encontrarse dado de alta en el epígrafe o epígrafes de licencia fiscal o en su caso del impuesto de actividades económicas (copia compulsada del alta referida al ejercicio corriente).
- Justificante de estar de alta en el régimen correspondiente de la seguridad social.
- Documentación acreditativa de encontrarse en situación de alta en el registro general de actividades comerciales.
- Carnet de manipulador de alimentos.

QUINTO: Devolver a D. Andrés-Antonio Fernandez Encinas, la garantía definitiva constituida, por importe de 56,56 €, según carta de pago nº 20070002656, de fecha 18 de dieimbre de 2007, una vez se haya formalizado la garantía definitiva y el contrato por parte del cesionario.

SEXTO: La concesión se otorga por un período de vigencia de 27 años, contados a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación, y por el tiempo que resta para finalizar la vigencia de la concesión en los restantes puestos de venta, salvo denuncia del contrato por alguna de las partes con dos meses de antelación. El abono del importe del contrato se realizará durante un período de 12 años, plazo previsto de amortización de los puestos.

SÉPTIMO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del oportuno contrato administrativo.

10 SOLICITUD PUESTO Nº 7 MERCADO SAGUNTO. EXTE. 184/08-P:

Resultando que, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 22 de Febrero de 2007, aprobó los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y Prescripciones Técnicas (Expte. 7/07) que han de regir en el concurso público abierto para la adjudicación de la concesión del servicio público de explotación de varios puestos de venta de los Mercados Municipales”,

Resultando que, mediante acuerdo de 27 de julio de 2007, el Pleno de la Corporación declaró desierta la licitación convocada para la adjudicación de la concesión del servicio público de explotación de varios de estos puestos, entre ellos, el puesto número 7 del Mercado Municipal de Sagunto,

Resultando que, mediante escrito de 19 de noviembre de 2008, D. Juan Jiménez Liñan solicita la adjudicación de la concesión del puesto número 7 del Mercado Municipal de Sagunto Ciudad,

Resultando que, habiéndose emitido el correspondiente informe por el departamento de Comercio y Mercados, la Mesa de Contratación, en sesión de 15 de enero de 2009, ha propuesto adjudicar el contrato de concesión de la explotación del servicio público del puesto número 7 del Mercado Municipal de Sagunto Ciudad, al siguiente licitador y por la cantidad anual que a continuación se señala:

Nº PLICA	LICITADOR	Nº PUESTO / MERCADO / PRODUCTO	IMPORTE
1	JUAN JIMENEZ LIÑAN D.N.I. 25.553.871-C	7 - Sagunto-Ciudad Venta de Aceitunas	841,42 €/año

Considerando que, siendo el Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su reglamento de desarrollo, las normas aplicables al procedimiento que nos ocupa -a tenor de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público- procede la adjudicación de la concesión de referencia mediante procedimiento negociado, en virtud de lo previsto en el artículo 159.2.e) del mencionado TRLCAP,

Considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 del RDL 2/2000, de 16 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación adjudicará el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, debiendo, en caso contrario, motivar su decisión,

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO : Adjudicar el contrato de concesión de la explotación del servicio público del puesto número 7 del Mercado Municipal de Sagunto Ciudad, al siguiente licitador y por la cantidad anual que a continuación se señala:

Nº PLICA	LICITADOR	Nº PUESTO / MERCADO / PRODUCTO	IMPORTE
1	JUAN JIMENEZ LIÑAN D.N.I. 25.553.871-C	7 - Sagunto-Ciudad Venta de Aceitunas	841,42 €/año

SEGUNDO: Requerir al adjudicatario para que en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de recepción de la notificación del presente acuerdo, justifique documentalmente haber ingresado en Tesorería Municipal la cantidad de 33,68 €, equivalente al importe correspondiente al 4% del tipo de licitación, en concepto de garantía definitiva, debiendo concurrir en el plazo de 30 días naturales a formalizar el correspondiente contrato administrativo.

TERCERO: La concesión se otorga por un período de vigencia de 24 años, contados a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación, y por el tiempo que resta para finalizar la vigencia de la concesión de los restantes puestos de venta, salvo denuncia del contrato por alguna de las partes con dos meses de antelación.

El abono del importe del contrato se realizará durante un período de 9 años, plazo previsto para la amortización de los puestos.

CUARTO: Requerir al adjudicatario para que, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de adjudicación, tal y como recoge el informe emitido por la Técnico de Comercio, acrediten su condición de comerciantes, presentando la siguiente documentación en el Departamento de Comercio-Mercados:

1.- Declaración censal de alta en el censo de empresarios (modelo 036 agencia tributaria).

2.- Copia del rótulo y carteles de la nueva actividad comercial con el objeto de comprobar el cumplimiento de la imagen común del mercado.

QUINTO: Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción del oportuno contrato administrativo.

11 INCOACIÓN EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO BIEN DE RELEVANCIA LOCAL AL ALTO HORNO Nº 2

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

El artículo 47.1 de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano atribuye a los Ayuntamientos la competencia para proponer justificadamente, a través del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, la selección de los inmuebles de su término municipal que aspiren al reconocimiento de bien de relevancia local.

Ahora bien, el municipio de Sagunto todavía no cuenta con dicho Catálogo.

Por parte de los departamentos de promoción económica y de patrimonio se ha puesto de manifiesto la necesidad de dotar de protección al Alto Horno situado en el Puerto de

Sagunto. Además, por parte de la Fundación del Alto Horno existe también conformidad con la necesidad de protección.

Ante la voluntad de este Ayuntamiento de garantizar la protección del inmueble del Alto Horno situado en el Puerto de Sagunto, así como de mejorar su estado de conservación, es preciso, no obstante, dotar de protección a dicho bien.

Para ello el artículo 47.4 de la propia Ley atribuye a la Conselleria competente en materia de Cultura el reconocimiento singular de bienes de relevancia local cuando un Ayuntamiento no haya aprobado su catálogo urbanístico (por el cauce ordinario del artículo 95 y 96 de la LUV).

Durante el debate, el Grupo Municipal de EU, presenta enmienda de adición del siguiente tenor literal:

“1.- Instar a la Generalitat a que inicie los trámites para que se declare el Horno Alto Bien de Interés Cultural como una muestra del Patrimonio Industrial Valenciano, vinculado a la industria siderúrgica, único en el P. Valenciano y en todo el litoral mediterráneo español.

2.- Instar a la Generalitat a que se impulse la Fundación para la Protección del Patrimonio Industrial de Sagunto aportando las partidas económicas necesarias para financiar la rehabilitación de la nave de efectos y repuestos así como su puesta en uso como museo industria, pendiente de ejecutar más de 25 años después de cierre de AHM.

3.- Instar a la Generalitat a que ejecute los compromisos adquiridos por el entonces presidente Eduardo Zaplana, hace esta semana nueve años, tendente a la recuperación del conjunto patrimonial integrado por la antigua Gerencia de AHM, el economato, el casino y la ciudad-jardín residencia de los ingenieros mediante la puesta en marcha con fondos autonómicos de la Ciudad de las Artes Escénicas, Campus de las Artes Escénicas según la última propuesta.”

Sometida a votación la enmienda, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 10, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar. Votos en contra: 15, de los Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro y Sánchez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 10 votos a favor de PSOE, BLOC y EU y 15 votos en contra de PP y SP, ACUERDA:

No aprobar la enmienda arriba transcrita.

Sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con la propuesta de Alcaldía, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Instar a la Conselleria competente en materia de Cultura a que reconozca el Alto Horno situado en el Puerto de Sagunto como Bien de Relevancia Local y lo incluya en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

SEGUNDO: Comunicar a la Conselleria el presente acuerdo.

12 DESESTIMACIÓN RECURSO REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN DE LAS BASES PARTICULARES Y ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PAI Y DE SU DOCUMENTO DE

PLANTEAMIENTO, ASÍ COMO DE LA GESTIÓN DIRECTA MUNICIPAL Y ASUNCIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO DE LA CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR DEL ÁMBITO BORDE SUR-ESTE DEL NÚCLEO URBANO DEL PUERTO DE SAGUNTO. EXPTE. 3/2009-PL

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

1.- Antecedentes.

En fecha 25.6.2008 se acordó por el Pleno de la Corporación la aprobación de las bases particulares del ámbito denominado Bordo Sur- Este del núcleo urbano del Puerto de Sagunto.

Las mismas fueron publicadas íntegramente en el DOCV de fecha 8.8.2008, nº 5.824.

El anuncio de licitación se publicó en el DOUE de fecha 13.8.2008, así como en el DOCV de fecha 10.9.2008, nº 5.846, contándose el plazo de tres meses de concurrencia competitiva a partir de esta fecha, tal y como establecen tanto las bases generales como las particulares del presente ámbito.

En fecha 10.12.2008, RE nº 103.414, se presenta ante el Ayuntamiento la documentación acreditativa de la personalidad y solvencia, de la alternativa técnica y de la proposición jurídico económica, por parte de la U.T.E. ALSER SL- ICONSA, 3 DE ABRIL.

En fecha 22.12.2008, nº 5.918, se publica en el DOCV el anuncio de la apertura del período de información pública de sendos documentos de planeamiento y de proyecto de urbanización propuestos por la U.T.E. citada

Se constata que existe un único aspirante a agente urbanizador, la U.T.E. ALSER SL- ICONSA, 3 DE ABRIL, con lo que la actuaciones futuras de adjudicación se realizarán con el mismo, en el caso de que la misma se produjese.

En fecha 16.12.2008 se procede a abrir ante el Sr. Secretario General de la Corporación la plica jurídico económica, actuación de la que se levanta la correspondiente acta.

Sin perjuicio de todas estas cuestiones procedimentales se suscita una con carácter previo, que es a la que se subordinan las actuaciones futuras de la presente programación y es la circunstancia de que por parte del grupo político municipal Esquerra Unida, en fecha 25.7.2008, RE. Nº. 69.350 se interpone recurso de reposición contra el acuerdo de aprobación de las bases de programación del ámbito.

Es preciso, en consecuencia, proceder al análisis de fondo de dicho recurso de reposición, y en función de lo que resulte del mismo, hacer uso de uno u otro cauce procedimental. La estimación del recurso por el Pleno y la detección de un vicio de la legalidad que tuviese una entidad determinante conllevaría la imposibilidad legal de continuar el procedimiento de selección y adjudicación derivado de dichas bases declaradas inválidas. Por el contrario, la desestimación de dicho recurso, por no apreciarse la concurrencia de ningún vicio de legalidad, conllevaría la confirmación de la legalidad de dichas bases y en consecuencia, la continuación del procedimiento de concurrencia competitiva generado.

2.- Análisis y pronunciamiento sobre el recurso de reposición interpuesto por Esquerra Unida en fecha 25.7.2008, RE nº 69.350.

En síntesis por el grupo político recurrente se señalan los siguientes argumentos:

a.- Las bases son contrarias al informe preceptivo de la Sra. Oficial Mayor, en el desarrollo de las funciones de Secretaria de la Corporación. Informe en el que se señala que la propuesta incurre en el vicio de nulidad de pleno derecho recogido en el art. 62.1.e de la ley 30/92, RJA-PAC (actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido).

b.- Existencia de un expediente expropiatorio sobre los terrenos calificados como dotacionales incluidos dentro del ámbito físico cuya programación se regula en las bases, que sin embargo no están incluidos dentro del originario PEP-3. Se señala literalmente que ello “es un ejemplo más de cómo el Departamento de Urbanismo utiliza la legislación vigente para hacer legal intereses particulares”.

c.- Improcedencia del uso de la figura de la adscripción al incumplir lo dispuesto en el art. 186 de la LUV.

Al respecto sería preciso indicar lo siguiente:

a.- Respecto del argumento referente a que las bases son contrarias al informe preceptivo de la Sra. Oficial Mayor. Informe en el que se señala que la propuesta incurre en el vicio de nulidad de pleno derecho recogido en el art. 62.1.e de la ley 30/92, RJA-PAC (actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido). hay que indicar que los informes emitidos por parte del Secretario de la Corporación asistiendo al Pleno son informes de legalidad. Es decir, informan sobre si las propuestas sometidas a consideración del Pleno se ajustan o no a la legalidad vigente.

Dichos informes en un caso como es el del objeto de análisis en el cual fue solicitado por un determinado número de señores concejales, son informes preceptivos (es decir, de emisión necesaria) para adoptar el acuerdo, pero por razones obvias no son vinculantes. Y ello por su carácter instrumental, ya que dicho informe supone una asistencia, un apoyo técnico jurídico cualificado que debe figurar a la hora de adoptar el acuerdo municipal, a los efectos de que el órgano público competente adopte acuerdos ajustados a la legalidad vigente, sin incumplir la misma. De forma que si el informe es desfavorable, lo será porque la propuesta no se ajusta a la legalidad y condicionará la adopción del acuerdo por el órgano competente en el sentido de que se está poniendo de relieve que si se aprueba, lo será infringiendo el ordenamiento jurídico. Y si aún así, el acuerdo se adopta, el mismo será nulo o anulable, pero no porque incumpla el informe desfavorable y lo ignore sino porque incurrirá en el vicio que ese informe denuncia y pone de manifiesto.

Luego los acuerdos municipales (como cualquier acto administrativo) son inválidos si incurrían en el vicio que el informe de legalidad desfavorable destaca. Los informes de legalidad del Secretario de la Corporación no son vinculantes en este caso concreto, de forma que la ley no prohíbe al órgano competente adoptar acuerdos en el sentido contrario al del informe desfavorable. Lo que la ley prohíbe obviamente es que se adopten acuerdos que no se ajusten a la legalidad.

Por tanto el recurso de reposición interpuesto incurre en una incorrección al señalar que el acuerdo de aprobación de las bases es ilegal por ser contrarias al informe preceptivo de la Sra. Oficial Mayor. Ese nunca puede ser el argumento, y si dicho grupo político consideraba que dicho acuerdo del pleno incurre en el vicio procedimental señalado (actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido), debiera haber indicado en qué extremos concretos se detecta esa irregularidad. No se hace sin embargo la más mínima fundamentación al respecto.

Ante la cuestión de porqué el Pleno se aparta del sentido del informe jurídico de la Sra. Oficial Mayor y pese al sentido desfavorable del mismo, se adopta un acuerdo que hace suyos todos los términos de la propuesta, es preciso indicar que el pleno contaba con carácter previo a la adopción del acuerdo recurrido con un informe de legalidad elaborado por el Departamento de Urbanismo que analizaba punto por punto las fundamentaciones del informe de la Sra. Oficial Mayor y que llegaba a la conclusión de que los razonamientos del informe de legalidad eran incorrectos jurídicamente y suponían una mala asimilación de la legalidad

urbanística vigente. El informe del Departamento de Urbanismo proponía la ratificación de los términos de la propuesta tal y como habían sido redactados originariamente.

Luego el órgano competente no adopta un acuerdo temerariamente, con los informes jurídicos obrantes en el expediente de carácter desfavorable sino que lo aprueba previa ponderación de sendos informes, uno desfavorable y el otro favorable, este último analizando los razonamientos realizados por el informe desfavorable. Y ante esos dos juicios, se decanta por el segundo y adopta el acuerdo correspondiente porque lo que procede es decidir de forma ajustada a la legalidad.

El informe del Secretario de la Corporación no tiene un mayor ni menor peso específico que cualquier otro informe emitido por los técnicos jurídicos municipales instructores de los expedientes. Y si un informe incurre en incorrecciones a la hora de analizar la legalidad vigente, es evidente que el mismo no puede bloquear la adopción de acuerdos públicos. Estos sólo se pueden ver paralizados si no se ajustan a la legalidad. Por ello procede reiterarse en el carácter instrumental de los informes. Los mismos son ayudas, asistencias, que sirven al fin de que los acuerdos públicos se adopten dentro de la legalidad, pero no son las decisiones en sí. Por eso no tienen carácter vinculante y por eso el órgano competente se puede apartar de su sentido y criterio si se acredita y fundamenta que el informe de legalidad desfavorable es incorrecto.

Lo que obliga a analizar la circunstancia de fondo, es decir, el vicio denunciado en el informe de la Sra. Oficial Mayor de fecha 25.6.2008.

Y así ante el argumento realizado por la misma referente a que:

“INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL EN RELACION CON EL EXPEDIENTE Nº 3/2008PL

“No obstante, en relación con el acuerdo en proyecto a adoptar hay que destacar que el mismo no se adecua a la legislación aplicable al incumplir:

2.1.- El artículo 94 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, que regula el procedimiento de modificación de los planes, pues se está modificando tanto el Plan General de Ordenación urbana de 1992 como el Plan Especial de delimitación del área de reserva para la ampliación de patrimonio público del suelo de la Generalitat Valenciana “Ciudad de las Artes Escénicas” publicado en el DOGV número 4027 de 22 de junio de 2001 (y su posterior modificación publicada en el DOGV número 5629, de 30 de octubre de 2007).

Sobre dicha reserva de suelo está prevista la formulación de un “Plan Especial de Usos e Infraestructuras” promovido por la Consellería del Cultura y Educación y que establece entre otras determinaciones la ordenación urbanística que concreta los usos del suelo. El sometimiento a información pública de dicho plan especial se llevó a cabo en el DOGV número 4329, de 5 de septiembre de 2002, sin que se tenga conocimiento, por la premura de tiempo, de la publicación el DOGV de la aprobación definitiva por la que todavía no ha entrado en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 en relación con el artículo 107, ambos de la Ley 16/2005.

2.2.- El artículo 58 de la Ley 16/2005, pues los Programas pueden redelimitar el ámbito de las unidades de ejecución previstas en los restantes planes de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de este precepto pero nunca pueden delimitar dicho ámbito, ya que la delimitación de las unidades de ejecución es una determinación de la ordenación pormenorizada que se establece en suelo urbano por los Planes Generales, de conformidad con el artículo 37 en relación con el artículo 57, ambos de la ley 16/2005.

En el informe emitido el mismo día 25.6.2008, se señalaba por parte del Jefe de Sección Jurídica de Urbanismo que:

“1.- En relación con la vulneración del artículo 94 de la LUV, sobre procedimientos de modificación de instrumentos de ordenación en concreto el PGOU y el Plan Especial de la Ciudad de las Artes Escénicas.

Al respecto es preciso indicar que el presente acuerdo es de aprobación de bases particulares de programación. Aunque dichas bases tengan como objetivo la modificación de determinaciones de planeamiento, ello no supone una vulneración de la legalidad procedimental vigente, que en todo caso se deberá respetar.

Las bases contemplan que el aspirante a agente urbanizador deberá aportar una propuesta de documento de planeamiento que será objeto de la debida instrucción antes de su aprobación definitiva por el pleno. En ese sentido ver la página 31, último párrafo de las bases particulares o por ejemplo la determinación sexta en las páginas 34 y siguientes.

La LUV inserta la instrucción de ese instrumento de ordenación con el procedimiento de selección del agente urbanizador y la aprobación del PAI en artículos como el 134, es decir, son procedimientos paralelos y simultáneos.

Las bases particulares no tienen porque limitarse a ejecutar las determinaciones del planeamiento vigente, sino que es posible, legal y correcto que propongan la modificación del planeamiento. Modificación que se hará con su oportuna información pública, alegaciones y aprobación definitiva.

En ese sentido **la Sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana de 15 de Marzo de 2007, ponente Mariano Miguel Ferrando Marzal (la Ley 13154/2007)** ante un caso en que el objeto del proceso es un acuerdo aprobatorio de unas bases orientativas para la selección de agentes urbanizadores **señala que por si mismas estas no implican una modificación del Plan General sino que dichas modificaciones, en su caso, deberán acometerse al tramitarse las alternativas técnicas que pudieran presentarse al amparo de lo establecido en dichas bases**. En consecuencia no puede acogerse la tesis del recurrente conforme a la que dichas bases son nulas de pleno derecho por haberse aprobado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido.

En definitiva la sentencia concluye con que con las bases se establecen los criterios determinantes para la ejecución de la actuación urbanística que en su caso podrá tener como consecuencia la necesidad de modificar las normas de planeamiento existentes, pero como una actuación posterior ya que por si mismas carecerían de virtualidad para producir directamente cambio alguno.

Por lo tanto se considera del todo incorrecto el razonamiento del informe de la Sr. Secretaria General sobre este punto.

Respecto al razonamiento del punto 2.2 es preciso indicar que se contesta con los razonamientos indicados en el apartado anterior.

El Programa al que alude el informe de la Sra. Secretaria en invocación del art. 58 de la LUV que no tiene capacidad de crear unidades de ejecución es aquel que no va acompañado de un instrumento de planeamiento, que tiene naturaleza exclusivamente de instrumento de gestión y que se limita a ejecutar las determinaciones del planeamiento vigente. Pero en el presente caso, como ya se ha indicado, va acompañado de un instrumento de planeamiento que entre sus determinaciones tendrá la citada delimitación de una unidad de ejecución.

Por lo tanto **el informe de la Sra. Secretaria es incorrecto al no valorar que el propio artículo 58 no reconoce capacidad de creación a programas como tales pero sí a los instrumentos de ordenación que el mismo cita** y en el presente caso se va a tramitar y aprobar una documentación de modificación de la ordenación pormenorizada del PGOU, es decir, un instrumento de planeamiento con capacidad para ello.”

Las actuaciones posteriores al acuerdo recurrido han demostrado que el procedimiento de cambio de planeamiento se han insertado en el procedimiento de programación pero que son un procedimiento con entidad propia en el que el preceptivo trámite de apertura de información pública de un mes de dicho instrumento de planeamiento se ha realizado en fecha 22.12.2008, DOCV nº 5918 y va a contar con su propio acuerdo de aprobación definitiva, simultáneo a otros extremos, y previa valoración de todas las alegaciones presentadas por los

particulares, y con la estimación de algunas de ellas. Y sobre la duda que pudiese existir sobre si los acuerdos de aprobación de bases particulares deben ser meros acatadores de la ordenación vigente o pueden dar instrucciones de cambio de la misma, el informe del Jefe de Sección recogió los términos de una sentencia del Tribunal Superior de Justicia sobre ese extremo. Si se contrastan estos razonamientos con los del informe de la Sra. Oficial Mayor, en el que ante la genérica afirmación de que se incumple el art. 94 de la LUV (sin decir siquiera cómo ni en qué sentido lo incumple) se concluye con la tremenda afirmación de que el acuerdo es ni más ni menos que es nulo de pleno derecho, la discusión se considera que ofrece pocas dudas.

Llama la atención que el recurso de reposición del grupo Ezquerria Unida en ningún momento entra a analizar los razonamientos hechos en el informe del Jefe de Sección sobre este extremo, ni los rebate ni señala su visión jurídica sobre ese extremo. Se limita a quedarse en el plano formal, de contradicción con el informe de la Sra. Oficial Mayor. Lo que dado el carácter instrumental de los informes (son medios para conseguir que se respete la legalidad en la adopción de acuerdos públicos) es tanto como no fundamentar el recurso y que quepa considerarlo como una fundamentación impugnatoria incorrecta.

b.- Respecto al argumento de la existencia de un expediente expropiatorio sobre los terrenos calificados como dotacionales incluidos dentro del ámbito físico cuya programación se regula en las bases, que sin embargo no están incluidos dentro del originario PEP-3 y la afirmación literal de que ello “ es un ejemplo más de cómo el Departamento de Urbanismo utiliza la legislación vigente para hacer legal intereses particulares”.

Se juzga que este extremo fue tratado de forma muy extensa en el propio acuerdo recurrido precisamente para acreditar que no existían razones subjetivas de beneficio ni promoción de ningún particular sino el intento de encontrar la solución que fuese lo más beneficiosa posible para el interés general. Reproducir todos los argumentos expuestos parece improcedente si ya en su momento no se entendieron, porque se juzgan que fueron expuestos de forma clara y evidente y aun así han generado comentarios tan inapropiados como los que hay en el recurso. Aun así se destacan los siguientes que se señalaron:

“Dicho propietario ha instado el procedimiento expropiatorio y el Jurado Provincial de Expropiación ha emitido en fecha 30-4-08 acuerdo en el que fija el importe del justiprecio a razón de 410,97 €/m² de suelo bruto de aportación, siendo su propiedad en el ámbito un total de 7.399 m², sin perjuicio de lo que resulte de la reparcelación.

Ya en su momento se emitió informe indicativo que la superficie susceptible de expropiación como se limitaba a 6.625 m² , ya que los otros eran susceptibles desde un principio de participar de otras fórmulas de equidistribución.

Lo que supone que el importe del justiprecio sería el siguiente:

6.625 m² X 410'97 euros/m²: 2.722.676 euros.

Si se atendiese a un criterio de adquisición unitaria de toda la propiedad incluida dentro del ámbito, el importe ascendería a un total de :

7.399 m² X 410'97 euros/m²: 3.040.767 euros.

Con independencia de que el Ayuntamiento proceda al ejercicio de las acciones administrativas y judiciales contra dicho acuerdo si así lo considera adecuado para la defensa de sus intereses, el acuerdo de JPE es vinculante y en consecuencia el Ayuntamiento está obligado al pago de dicho importe.

La obligación de abono de dicha cantidad contrasta con el tratamiento jurídico que se pretende realizar para los terrenos objeto de dicho acuerdo al pretender integrarlos dentro de un ámbito de equidistribución en el que la expropiación es innecesaria. Aunque la calificación dotacional de los terrenos se mantenga se considerarían como terrenos de aportación con un derecho de adjudicación en parte de las parcelas edificables, en proporción a su superficie respecto al total.

Este Ayuntamiento ya ha participado como demandada en recursos contencioso-administrativos en los que la pretensión expropiatoria del propietario del suelo chocaba con la instrucción de un expediente de planeamiento que pretendía la inclusión de dichos terrenos dentro de un ámbito de equidistribución.

En el caso del contencioso 1190/02, de la Sección 2ª del TSJCV, en su sentencia nº 684/04 el pronunciamiento fue desfavorable y reconoció el derecho al cobro del justiprecio. En el contencioso nº 617/2005, de la misma Sección 2ª del TSJCV, en su sentencia nº 1028/2007 ocurrió justo lo contrario y se desestimó la tesis del propietario.

Por lo tanto no existen pronunciamientos judiciales uniformes. Además en el presente caso se da la circunstancia de que ni siquiera el ámbito de equidistribución está aprobado sino que el procedimiento de redacción y posterior instrucción se inicia por medio del presente acuerdo.

Ante ello opera la obligación legal de pago al propietario conforme a la cuantía fijada por el JPE. Y ello porque se está contrastando un mandato jurídicamente eficaz de pago frente a la voluntad de inicio de la instrucción de un expediente de planeamiento que incluya dichos terrenos dentro de dicho ámbito de equidistribución.

Se considera por ello que lo procedente es abonar dicha cantidad sin perjuicio que se siga adelante con la inclusión de dichos terrenos dentro del ámbito y que en consecuencia se consideren aportaciones que generen derecho de edificabilidad en el ámbito. El Ayuntamiento se subrogaría en los derechos del propietario originario ya que dichos terrenos los adquirirían onerosamente (art. 171 de la LUV y 399 del ROGTU)....

Sin embargo y ya en fase de ultimación de la redacción de las presente Bases particulares, se ha presentado escrito, en fecha 18 de junio del 2008, que tiene el siguiente tenor literal:...

En relación con el mismo es preciso indicar lo siguiente:...

Por otra parte el alegante plantea la reubicación de sus derechos de edificabilidad en un ámbito futuro, el borde norte del Puerto de Sagunto, haciendo mención expresa de un expediente municipal, el que tiene la referencia 34/07 PL, que está siendo objeto de estudio por parte del Departamento de Urbanismo.

Lo que se está solicitando en definitiva es una adscripción a un futuro sector, en el caso de que el mismo se apruebe definitivamente.

En ese sentido es preciso indicar que este Ayuntamiento en otras ocasiones como las de los expedientes del Macrosector III (Fusión) para obtener el suelo dotacional deportivo colindante, o el del Macrosector VI-3ª Fase, para obtener los terrenos del cementerio, ha acordado la adscripción de elementos dotacionales no incluidos dentro de ningún área de reparto. Por lo que remitiéndose a los razonamientos allí hechos no existen reparos de legalidad para prever y acordar la adscripción de dicho suelo dotacional a ese ámbito futuro, porque precisamente el fenómeno de la adscripción de suelo dotacional externo (antiguo art. 18 de la Ley 6/98; actual art. 16 de la Ley 8/07; antiguo art 61 de la Ley 6/94 y actual art.55 de la Ley 16/05) está pensado para resolver la cuestión de la plena disponibilidad civil de forma gratuita a favor de la Administración de terrenos calificados como dotacionales que si no habría que expropiar y abonar el correspondiente justiprecio....

Respecto a cuáles serán los términos de adscripción y dadas las circunstancias especiales de que existe un pronunciamiento expreso definitivo del JPE, vinculante, que convierte los derechos del alegante en una cantidad en metálico y que lo que ahora se pretende es justo el proceso inverso, es decir, volverlo a convertir en techo edificable y en concreto, la tipología de vivienda protegida. Al respecto es preciso indicar que queda por definir el precio cierto del Jurado Provincial de Expropiación que actualmente está fijado en 410,97 €/m2 y que como consecuencia de recursos administrativos pendientes puede ser mayor o menor. Partiendo de ese importe así como de las superficies de 7.801,94 m2 (que deberá ser debidamente contrastada en replanteo con los colindantes. A fecha de hoy el Ayuntamiento no discutiría sus lindes con el alegante en relación con sus propiedades pero

queda por contrastar la postura de terceros particulares), ello arrojaría los siguientes datos: $7801,94 \text{ m}^2 \times 410,97\text{€/m}^2 = 3,206.363,2 \text{ €} / 210\text{€/m}^2 = 15.268,39 \text{ m}^2$ de vivienda protegida.

...

Se está usando en definitiva una técnica urbanística similar a la que se ha usado en otros sectores (terrenos para el cementerio, terrenos para las instalaciones deportivas del complejo internúcleos, etc).

... Hay que partir de la premisa de que no hay una transmisión de derechos del Ayuntamiento en el futuro sector borde norte sino que lo hay es una adscripción. Es decir hay una aportación de unos terrenos que generan una edificabilidad objetivamente calculada de 15.268 m² de vivienda protegida.

En consecuencia se considera procedente la estimación de dicha alegación y su incorporación como contenido de las Bases Particulares presentes así como contenido de las futuras Bases particulares del sector objeto del expediente 34/07 PL...”

Por lo tanto, ante la afirmación de por qué si hay un expediente de expropiación abierto se involucran los terrenos dotacionales exteriores al originario PEP-3 la respuesta es obvia y desde luego no se trata de beneficiar a un particular. Ese particular cuenta con un acuerdo vinculante del Jurado Provincial de Expropiación que le define un derecho de cobro inmediato de más de 3 millones de euros y lo que se pretende, entre otros muchos fines (entre ellos el mejor diseño racional de esa zona, es decir, hacer ciudad) es obtener dichos terrenos dotacionales de forma gratuita por el Ayuntamiento sin que se tenga que realizar desembolso de ningún tipo.

El derecho de expropiación lo ha impuesto forzosamente el Jurado Provincial de Expropiación. No es un acto voluntario de Ayuntamiento.

El importe del justiprecio por dicho Jurado también ha sido forzoso, con las oportunas discrepancias del Ayuntamiento. Se le ha impuesto a la Corporación.

El factor de intercambio por volumetría de vivienda protegida se definió con un promedio superior al que se había fijado hasta ese momento en los acuerdos de enajenación de PMS por el Departamento de Patrimonio en procedimientos de concurrencia competitiva.

¿Dónde está el subjetivismo y el trato de favor? ¿No será mejor solución para el interés general ahorrar a la Corporación municipal (y en definitiva a sus contribuyentes) el desembolso de más de 3 millones de euros por unos terrenos que apenas superan los 7.000 m² siendo que este Ayuntamiento ha obtenido gratuitamente decenas de miles de m² de suelo dotacional totalmente gratis en los PAI que se han desarrollado en los últimos años y que se pretende en definitiva la articulación de una técnica similar en el presente caso? ¿ Acaso el grupo político recurrente ESQUERRA UNIDA no ha adoptado medidas similares al votar favorable en los acuerdos plenarios de fecha 29.7.2004 la aprobación del PAI Macrosector III e incluir en los mismos terrenos que debían ir por vía expropiatoria (los 50.000 m² de zona deportiva) , así como en el pleno de fecha 29.9.2005, al incluir en el macrosector VI los terrenos también a expropiar (25.000 m²) de la ampliación del cementerio? ¿ En qué se diferencian estos casos acordados por ellos y el presente? Que la presente es la mejor solución posible para el interés general se ratifica si se analiza lo que ha ocurrido en los terrenos colindantes del polideportivo José Veral en los que el Ayuntamiento ha tenido que hacer desembolsos económicos millonarios en concepto de justiprecio para adquirir reducidas porciones de terreno cuando se podrían haber articulado técnicas urbanísticas similares a la presente. Es evidente que la “solución “ que se alude en el recurso no es la más procedente desde la perspectiva de la más correcta administración de los intereses generales encomendados a este Ayuntamiento.

Son por todo ello argumentos y consideraciones improcedentes (más propias de descalificaciones que una fundamentación jurídica razonada propia de un recurso administrativo) sobre las que procede la desestimación.

c.- Respecto a las afirmaciones sobre la improcedencia del uso de la figura de la adscripción al incumplir lo dispuesto en el art. 186 de la LUV.

Por parte de la Sra. Oficial Mayor se señalaba lo siguiente en su informe de fecha 25.6.2008:

“2.3.- El artículo 186 de la Ley 16/2005 en relación con el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la propiedad de actos de naturales urbanística, que regulan las reservas de aprovechamiento y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad, al exigir este último precepto en la letra e) de primera regla que se describa “... la unidad de ejecución donde han de hacerse efectivos estos aprovechamientos.”

En estos términos se pronuncia también la Dirección General de los Registros y del Notariado. Concretamente en su resolución de 3 de octubre de 1996 se establece que “... el legislador ha buscado una simultaneidad entre la atribución de la titularidad de los terrenos de cesión obligatoria a la Administración con la concreción de cuáles sean aquellos en los que los interesados pueden materializar el aprovechamiento urbanístico que les corresponde apropiarse”. En la misma línea la Resolución de 26 de junio de 2006 que indica que “...los aprovechamientos urbanísticos son bienes jurídicos de contenido patrimonial actual e independiente y no simples <<derechos expectantes>> que hayan de concretarse en un fundo determinado...”.

De conformidad con todo lo cual se concluye que nos encontramos ante un supuesto incluido en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común.”

Por parte del Jefe de Sección se razonaron los siguientes extremos en el informe de la misma fecha:

“Respecto a las observaciones que se hacen en el punto 2.3 del informe, no se acaba de apreciar el por qué del reparo en este último punto. Al margen de que las previsiones que pueda hacer la D.G.R. y N, lo son desde una estricta perspectiva del cumplimiento de las formalidades del derecho hipotecario, que se mueve en muchos casos más en la forma que en el fondo, se le recuerda a la Sra. Secretaria que el Real Decreto 1093/97 es normativa estatal y que según la sentencia del Tribunal Constitucional 61/97 la terminología usada por dicha norma no puede suponer una precisión tal que agote las posibilidades de decisión del legislador autonómico de usar otras técnicas urbanísticas distintas.

Por ello la Sra. Secretaria General no puede acogerse a la literalidad del término “unidad de ejecución” que aparece recogida en el texto estatal.

Además conviene destacar que la adscripción en el presente caso se ha programado dirigiéndolo a un ámbito cierto y preciso, objeto de un expediente concreto del planeamiento, el 34/07 PL, sobre el que se ha comprobado que no opera ningún reparo medioambiental (PATRICOVA o clasificación como suelo no urbanizable protegido) que lo hace tan viable y factible como otros muchos ámbitos del Plan General de Ordenación Urbana.

En ese sentido se le recuerda a la Sra. Secretaria que este Ayuntamiento no ha agotado los límites a los que se refiere el Art. 15.6 y la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 8/07, del Suelo. Lo que hace del todo viable la programación y desarrollo de ese ámbito (borde Norte Puerto de Sagunto), expt. 34/07 PL). “

A lo que habría que añadir que el art. 186 de la ley 16/2005, LUV, esgrimido por los recurrentes señala literalmente lo siguiente:

“1. Con motivo de la transmisión al dominio público de terrenos con destino dotacional se podrá hacer reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente a ellos, para su posterior transferencia. Según se trate de una transmisión a título oneroso o gratuito, la reserva la podrá hacer en su favor:

a) El propietario del terreno que lo ceda gratuitamente a la administración competente.

Procede la reserva de aprovechamiento, con motivo de una cesión de terrenos, cuando no dé lugar, directa e inmediatamente, a la compensación de un excedente de aprovechamiento. No podrá, por tanto, reservarse el aprovechamiento para ulterior transferencia, quien efectúe la cesión como consecuencia de inmediata transferencia o de una reparcelación.

Si la reserva se origina por renuncia a percibir el justiprecio por el suelo, el expropiado podrá, no obstante, reclamar el que proceda a cuenta de las plantaciones o construcciones que ceda con el terreno.

b) La Administración o el Urbanizador, público o privado, que sufrague el precio del terreno dotacional, cuando éste se adquiriera para su destino público en virtud de una transmisión onerosa.

No ha lugar a la reserva de aprovechamiento si la adquisición onerosa del terreno dotacional público va acompañada, por expropiación conjunta tasada a un precio medio, con la de otros terrenos con excedentes de aprovechamiento equivalentes al terreno dotacional público.

2. La reserva de aprovechamiento debe ser aprobada por el Ayuntamiento o Administración expropiante y se hará constar en el Registro de la Propiedad junto a la transmisión de la que traiga su causa. La reserva se cancelará, de igual forma, cuando se transfiera su aprovechamiento. El Ayuntamiento no puede oponerse a esa transferencia si, en su día, aceptó la cesión que motivó la reserva. Podrá oponerse a ello el Urbanizador, cuando se pretendan adquirir así excedentes de aprovechamiento radicados en el ámbito de la Actuación Integrada.

3. Cuando el aprovechamiento subjetivo que, en conjunto, corresponda a los propietarios afectados por un Programa sea inferior al total aprovechamiento objetivo de éste, el Urbanizador que financie la diferencia podrá reservarse el aprovechamiento constitutivo de ella.

4. El titular de una reserva de aprovechamiento podrá solicitar su expropiación, cuando hayan transcurrido más de tres años desde que constituyó la reserva o el menor plazo que resulte de contar cinco años desde la calificación del terreno como suelo dotacional público”

Cabe preguntarse qué extremo concreto de dicho precepto se ve incumplido y que dónde se señala en dicho precepto que se especifique en la adscripción la unidad ejecución a la que se adscribe. Esa precisión sin embargo sí que se preocupa el ROGTU que debe operar para un procedimiento alternativo ala reserva de aprovechamiento, el de la ocupación directa (art. 439.2 d). Por algo será que sí se exige para un procedimiento distinto y sin embargo para el que es objeto del presente análisis, el legislador valenciano guarda silencio y no lo exige en su regulación específica. El único precepto normativo en el que se describe el concepto unidad de ejecución es el correspondiente al artículo del R.D. 1093/97. El mismo atendiendo a los razonamientos de la STC 61/97 no es de aplicación directa al recoger un término técnico urbanístico, “ unidad de ejecución” que es competencia exclusiva autonómica. No hay ninguna previsión autonómica que recoja el condicionante que se afirma incumplido en el informe de la Sra. Oficial Mayor. Por eso dicho informe no lo cita. Es improcedente en definitiva la alusión a un precepto (estatal) que recoge un condicionante limitativo que no tiene capacidad ni competencia para imponer. Por eso la STC citada anuló todos los preceptos del Texto Refundido de 1992 que recogían en sus previsiones términos como “sector”, “área de reparto” o “unidad de ejecución” que condicionaban las técnicas urbanísticas por las que podía optar el legislador autonómico en el desarrollo de sus competencias. Que formalmente no se haya hecho una declaración de invalidez del Real Decreto de ese mismo año 1997 que la sentencia del TC que se cita, la 61/97, no significa que el mismo en ese extremo este materialmente vigente.

Por todo ello no se entiende vulnerado el art. 186 de la LUV. El recurso no cita ni un solo punto o extremo en el que dicho precepto esté infringido.

Procede en consecuencia por todos los argumentos expuestos DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia continuar con la tramitación del expediente.

3.- Alegaciones durante el período de información pública.

Se ha presentado un total de DIEZ alegaciones durante la instrucción del expediente y el período de información pública iniciado en fecha 22.12.2008:

3.1.- (dos) Respecto de las alegaciones formuladas por D. VICENTE CASTELL DOLZ en fecha 7.10.2008, RE nº 86579, así como la presentada por el mismo en compañía de D. MIGUEL DE ASÍS PÉREZ, en fecha 17.1.2009, es preciso indicar lo siguiente:

Se reivindican las titularidades de los viales hasta su eje en el frente de la parcela a las calles Aragón y prolongación a la C/ Almudafer.

Alega en ese sentido la apertura de una puerta. Pretende en definitiva un tratamiento similar al que se ha dado a las parcelas de ICONSA SL.

En primer lugar es preciso remitirse a las consecuencias derivadas del acta de conformidad de linderos, de fecha 29.9.2008, y en la que se deduce que la aportación del alegante tiene una superficie dentro del ámbito de 485 m². Y a partir de ahí es preciso aclarar que la discusión sobre la titularidad de terrenos sólo tiene trascendencia en este momento cuando constatada una imprecisión, se estuviese dejando fuera del ámbito de programación terrenos calificados como dotacionales que presuponiéndose de titularidad municipal efectiva, sin embargo no lo fuesen de forma eficaz en derecho. Ese es uno de los fines pretendidos con el presente programa: dar tratamiento urbanístico a la integridad de los terrenos de la zona que estén pendientes de su gestión y transformación. En ese caso, de constatarse que ese extremo estuviese pendiente, habría que redelimitar el ámbito para incluirlos. Pero por el contrario no es trascendente en este momento la discusión sobre la titularidad de terrenos que sí están incluidos dentro del ámbito. Porque en ese caso, al instrumento al que le corresponde deducir las conclusiones oportunas sobre esa discusión de propiedades es al proyecto de reparcelación pero no en esta fase previa de redacción y aprobación del planeamiento.

Partiendo de esta premisa, procede analizar la delimitación de la propiedad de los alegantes que se ha reflejado gráficamente en la documentación sobre la que se alega y que es la siguiente, considerada como propiedad nº 4:



Resulta que de los terrenos que el alegante dice ser suyos, es decisivo entrar a valorar en este momento (por el objeto de la decisión que va a adoptarse) la alegación referente a los

escasos 10 m2 en el frente de la C/ Aragón, que en la trama aparecen grafiados de color más claro porque inicialmente están excluidos del ámbito de equidistribución (por considerarse de propiedad municipal efectiva). Por el contrario no procede en este momento entrar a considerar los correspondientes m2 del frente de la denominada prolongación de la C/Almudafer dejando este extremo para la fase de reparcelación. Realmente esta franja no es la prolongación de la C/ Almudafer pero es evidente que se está refiriendo al linde este de la aportación 4, la actual calle. Procede insistir en lo señalado: es una cuestión que al afectar a terrenos incluidos dentro de la delimitación a efectos equidistributivos se remite a la reparcelación donde se aclararán las discusiones sobre la propiedad de los mismos.

Respecto de los primeros (los escasos 10 m2 situados en la C/ Aragón) es de destacar que se solicita, como se ha dicho, un tratamiento similar al aplicado a ICONSA SL. Pero hay que señalar ya desde este momento que el alegante parte de una premisa incorrecta, y es que no son situaciones similares la suya y la del tercero que se cita.

ICONSA SL para fundamentar sus pretensiones partía de la existencia de unos títulos registrales (tres), con una superficie de más de 8.000 m2 que contrastada con la superficie de la medición real al linde la calle abierta en los frentes Racó de Ademuz y Pavía, suponían una reducción de superficie importante respecto de lo que tenía inscrito registralmente. Es decir fundamentaba su pretensión en un título y el lindante, el Ayuntamiento de Sagunto, no tenía argumentos a parte del aspecto visible de la calle, para justificar su titularidad (ni siquiera la cesión tácita de medios viales de la ley del suelo de 1956 ya que el frente de ICONSA no está construido).

Frente a ello, la parcela de los Sres. Castell Dolz y de Asís Pérez tiene una superficie en el título registral de 478 m2 (en el plano protocolizado con la compraventa, la medición que realiza el particular es de 483'5 m2), que es incluso inferior a la que se ha reconocido en el acta citada de fecha 29.9.2008, que es de 485 m2. Luego no hay indicio de invasión municipal de parcela propiedad de terceros. Los alegantes no tienen soporte documental para fundamentar su reivindicación ya que la superficie delimitada hasta el límite de alineación es incluso mayor que la que refleja su título.

Procede en consecuencia rechazar dicha alegación sobre la solicitud de redelimitación en el frente de la calle Aragón, postergando al proyecto de reparcelación la decisión que en derecho procede sobre la superficie del linde este de la parcela (denominada por el alegante como prolongación de la C/ Almudafer, aunque no sea tal)

Por otra parte en las alegaciones presentadas el 17.01.2009, los firmantes señalan además lo siguiente:

1)Habla de la inclusión de un “solar” dentro del ámbito. Para señalar más adelante que no está de acuerdo con que se le repercutan varios costes por servicios preexistentes.

Al respecto es preciso indicar que el art. 11 de la LUV señala cuál es el concepto legal de solar, señalando en concreto, que:

“2. Para que las parcelas tengan la condición de solar se exigirá su dotación, al menos, con estos servicios:

a) Acceso rodado hasta ellas por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías a las que den frente...”

Contrastada la parcela de los alegantes con las alineaciones correspondientes se constata que la mayoría de la longitud de las fachadas de la parcela edificable, y con independencia de que consideren o no de su propiedad o de un tercero, están sin urbanizar y sin abrir al tráfico en tres de sus alineaciones.

Pero es que además, aunque pretendiese cederlos gratuitamente a la Administración y urbanizarlos a su costa, la parcela en sí tampoco gozaría de la condición de solar ya que hay porciones de terreno imprescindibles a tal fin que corresponde a un terceros, cuya titularidad no se discute por el alegante.

Este Ayuntamiento, ante manifestaciones de contenido similar ha afirmado lo siguiente:

“Una parte importante de lo que se describe ... se ve afectada de alineaciones, es incompatible, y debe ser eliminada para ejecutar el planeamiento que se aprueba. La afirmación de que su parcela tiene la condición de solar y que es suelo urbano consolidado por la urbanización es incorrecta. Dicha parcela no tiene todos sus frentes de fachada cedidos a la administración ni urbanizados, por lo que no reúne la condición de solar, en los términos del art. 6 de la antigua LRAU, y 11 de la actual LUV, tal y como se desprendería del contraste de los planos expuestos. Pero lo más importante a los efectos de adoptarse la correspondiente decisión por parte de esta Administración sobre la inclusión o exclusión de la parcela dentro del ámbito del PAI es que se concluye además que por sí sola la parcela del alegante nunca podría adquirir la condición de solar. Aun realizando todas las cesiones de suelo dotacional colindante de la que es propietario y urbanizándolas, no obtendría dicha condición de solar ya que necesita la cesión (y urbanización) de parte de la aportación con referencia catastral ..., que no es propiedad del alegante, en todo el frente de fachada ..., en el nuevo vial que se procede a crear, para poder adquirir la condición de solar. El art. 11 de la LUV (al igual que el antiguo art. 6 de la LRAU) señala que deben estar abiertos al público y urbanizados todos los frentes de fachada de la parcela edificable.

Las Actuaciones Integradas y la delimitación de Unidades de Ejecución tiene para la normativa urbanística un carácter instrumental, finalista. Son un medio de asociación forzosa de varios propietarios del suelo para conseguir una finalidad, que es la ejecución de las determinaciones del planeamiento, en aquellos casos en los que por sí solos, a través de una simple licencia de obras y actividad (con las cesiones y urbanización oportunas simultáneas) no pueden llegar a dotar a la parcela de la condición de solar. El alegante, para abrir todos sus frentes de fachada que dan a la vía pública y ser solar susceptible de obtener las correspondientes licencias de obras, necesita de cesiones de terrenos que son propiedad de terceros, además de la necesidad de ejecutar unas obras de urbanización conjuntas. ... A partir de este dato, no surgen dudas sobre la necesidad de incluir dicha parcela dentro de la Actuación Integrada y dentro de una Unidad de Ejecución...”

Procede en consecuencia su desestimación.

Por otra parte respecto de las manifestaciones hechas sobre la conexión del alcantarillado, por parte del técnico municipal se ha señalado lo siguiente

"Que el proyecto de urbanización presentado no conecta su red general de residuales a la red Inguinsa conforme indica el alegante, siendo exclusivamente la edificación prevista dentro de dicho polígono (1000 m2s en parcela AUSA) la que realizaba y conectaba a dicha red. El resto de los edificios conectan sus acometidas a la general con vertido a la red existente en la Avda/Sindicalista Torres Casado (UA-15)."

3.2.- Respecto de las alegaciones formuladas por D. JUAN V. BELTRÁN FERRER en representación de la FUNDACIÓN C.V. DE PATRIMONIO INDUSTRIAL DE SAGUNTO en fecha 4.12.2008, RE nº 102.448, es preciso indicar lo siguiente:

Se pide concreción sobre el tratamiento de la zona norte del Museo, en la cual está prevista la entrada principal. A los efectos de dar la debida contestación es preciso remitirse a las consideraciones del informe del arquitecto municipal de fecha 02-02-09, que señala:

“

- En relación a la solicitud indicar que la propuesta de urbanización realiza la prolongación del vial Avda/Sindicalista Torres Casado con las rasantes ya consolidadas en dicho frente. Por lo que sigue quedando su frente Norte lindando con la Reserva ferroviaria, el Oeste con Zona Verde del polígono Inguinsa y al Este con el vial ya consolidado.
- Por parte de estos SSTMM se desconoce el proyecto museístico referenciado (no hay constancia en el expediente de Disciplina Urbanística respecto al mismo) si bien se entiende que el mismo no afecta a cambios de planeamiento respecto de la parcela equipamiento calificada, sobre la que no se interfiere.”

Al no producirse ningún cambio de alineaciones con la presente programación ni tampoco modificación de las rasantes preexistentes, el desarrollo del Programa y su ejecución material no supone una agravación de la situación de los accesos con los que cuenta dicha parcela ni de las posibilidades y potencial de los mismos. Los propietarios de la parcela deben proyectar y ejecutar las obras correspondientes para acceder adecuadamente a unos espacios públicos predefinidos y no alterados por la Programación, que se limita en este punto a ejecutar el planeamiento preexistente.

El Proyecto del futuro Museo en todo caso se debe ajustarse a la ordenación vigente, que le condiciona y cualquier obra que se pretenda ejecutar en el mismo deberá contar con las correspondientes licencias de obras (y en su caso, de actividad).

3.3.- Respetto de las alegaciones formuladas por D. JOAQUÍN REVERT BIOSCA en representación de la ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA ESCUELA DE APRENDICES DE LA MINERO-SIDERÚRGICA DE SAGUNTO en fecha 3.12.2008, RE nº 101.914, es preciso indicar lo siguiente:

1.- La actuación en la Avenida no llega hasta el frente de la Antigua Escuela de Aprendices. A la altura de dicho frente la disponibilidad civil de los terrenos de la Avenida y su urbanización se consiguió a través de la gestión de la UA 15 del PGOU.

2.- La ordenación resultante del expediente municipal 58/97 PL no es objeto del presente expediente, ni en concreto los espacios edificables generados por el mismo.

3.- Respecto a los accesos del futuro Museo Industrial, es preciso tener en cuenta las observaciones que realiza el técnico municipal en su informe de fecha 02-02-09, conforme al cual “Remitirse a la contestación de la alegación presentada por la Fundación C.V. de Patrimonio Industrial de Sagunto. No se están afectando previsiones del PGOU ni el planeamiento del Polígono Ingruinsa en el ámbito del Museo Industrial por lo que el PAI no realiza cambio alguno de las directrices iniciales. Respecto del acceso peatonal indicado, la prolongación de la Avda/ Sindicalista Torres Casado cuenta con pasos peatonales disponiéndose uno en el límite de conexión con el vial existente y enfrentado con la edificación consolidada, realizando una interferencia de paso peatonal sobre la Reserva Ferroviaria, con carácter provisional hasta en tanto no se actúe sobre dicha reserva”

La contestación a la que se remite es al recogida en el punto anterior. Se concluye en la misma que al no producirse ningún cambio de alineaciones con la presente programación ni tampoco modificación de las rasantes preexistentes, el desarrollo del Programa y su ejecución material no supone una agravación de la situación de los accesos con los que cuenta dicha parcela ni de las posibilidades y potencial de los mismos. Los propietarios de la parcela deben proyectar y ejecutar las obras correspondientes para acceder adecuadamente a unos espacios públicos predefinidos y no alterados por la Programación, que se limita en este punto a ejecutar el planeamiento preexistente. El Proyecto del futuro Museo en todo caso se debe ajustar a la ordenación vigente y cualquier obra que se pretenda ejecutar en el mismo deberá contar con las correspondientes licencias de obras.

4.- Respecto a la alegación sobre los “Nuevos Talleres Generales de Altos Hornos” de 1954 es preciso indicar que se hacen consideraciones sobre los fines que el alegante considera deseables para las mismas que exceden con mucho de las determinaciones vigentes en el planeamiento actual.

5.- Respecto a la consideración de la Avenida como vía rápida, es preciso remitirse a las consideraciones hechas por el arquitecto municipal en su informe de fecha 02-02-09, en el que señala que “El planeamiento, ya en el PGOU, define la apertura de la Avda/3 de Abril y su conexión con la Avda/ Sindicalista Torres Casado. Su sección viaria tiene un único carril por cada sentido de circulación (con mediana central en su primer tramo), está interrumpido por el cruce de Avda/Jerónimo Roure mediante rotonda y se disponen de 7 pasos peatonales (2 de ellos elevados), por lo que no entendemos que pueda considerarse una “vía rápida” dado que no se prima el acceso rodado sobre el peatonal.”

No obstante la estimación parcial de las alegaciones de HOLDING DEL ACERO SA y la supresión del edificio previsto en dicha parcela, supone el descarte de la edificación más cercana a las naves que se citan en dicha alegación.

3.4.- Respecto de las alegaciones formuladas por D. JOSÉ GÓMEZ LUCA, en representación de D^a Felisa María Calpe Pérez, presentada en fecha 30.12.2008, RE nº 107.244 es preciso indicar lo siguiente:

En relación con la finca de aportación nº 2, la misma se superficializa en 41 m² a efectos equidistributivos.

El alegante destaca que la finca registral nº 3390 se ve involucrada en una superficie superior. En concreto señala que la finca originaria tiene una profundidad de 36 m., parcialmente ocupada por una construcción en su parte recayente a la C/ Aragón. Afirma que el vallado, que se ha tomado como referencia para la identificación de las superficies pendientes de adquirir no delimitaban el linde físico de la parcela de su titularidad, sino que atendían a la obligación impuesta por el Ayuntamiento de respetar las alineaciones vigentes en su momento para otorgar la correspondiente licencia de vallado. La no materialización de aprovechamiento en ese frente de fachada no hace operar el mecanismo de la cesión tácita de viales conforme a la ley del suelo de 1956.

Al respecto de la alegación por parte del técnico municipal se extraen las siguientes conclusiones:



Luego procede ampliar la superficie del ámbito equidistribución en la superficie de 61'50 m², lo que provocará los correspondientes ajustes de edificabilidad dada la nueva superficie de aportación.

En consecuencia se estima la alegación con el alcance citado.

3.5- Respecto de las alegaciones presentadas por D. Rafael Montesinos Zamorano en representación de la Entidad de Conservación del polígono Ingruinsa en fecha 16-01-2009, RE 3263, es preciso señalar lo siguiente:

Por parte del técnico municipal se ha informado lo siguiente sobre estas alegaciones:

“... deberá tenerse en cuenta que si la gestión es directa, es la propia Administración local la que como propietaria de las instalaciones valorará las soluciones a ejecutar y en ningún caso estas deberán afectar a los convenios de mantenimiento con la Entidad de Conservación, tanto a nivel de gasto económico del mantenimiento como del funcionamiento de las instalaciones.”

Conviene añadir a dichas observaciones del arquitecto municipal que por medio del presente acuerdo procede redelimitar el ámbito físico cuyo mantenimiento es responsabilidad de la Entidad de Conservación de Inguinsa, de forma que la zona verde que se representa en el siguiente gráfico queda excluida de las obligaciones legales de la misma, pasando a ser de estricta responsabilidad municipal, con la excepción de las instalaciones que se van a reponer con la actuación y que entroncan con el nuevo depósito del agua.



Respecto de las consideraciones realizadas sobre la incongruente ubicación del techo residencial es preciso remitirse a las consideraciones realizadas sobre la ordenación urbanística.

3.6.- Respecto de las alegaciones formuladas por D^a María Oro Ugarte en representación de la empresa HOLDING DE ACEROS ESPECIALES S.A. en fecha 22.1.2009, RE. N° 5467 (de 26.1.2009), es preciso indicar lo siguiente:

1.- Respecto a la afirmación de que ha habido un injustificado cambio de criterios respecto al uso previsto para la parcela de su propiedad.

Conviene partir de las premisas que literalmente recogían las Bases Particulares sobre la parcela propiedad de la alegante, que señalaban lo siguiente :

“...La trama viaria también se incrementa mejorando la conexión con el polígono de Inguinsa en su parte Oeste. Esta última conexión incide en una parcela edificable preexistente que goza de una edificabilidad y que se vería reducida en sus dimensiones en un total de unos 2.400 m².

La modificación de planeamiento no reduciría la edificabilidad de dicha parcela ni la incrementaría manteniéndose el aprovechamiento de unos 2.400 m²t (i.e.n.p 1 m²t/m²sp), pero se cambiarán las condiciones de edificación y de uso, habilitando expresamente el uso terciario conforme a un esquema en el que se configuraría una parcela de unos 1000 m², con un índice edificabilidad 2'4 m²t/m²sp, o el que resulte de aplicación para mantenerle en su edificabilidad originaria, y una altura de tres plantas.

Más adelante se especificará la involucración de dicha parcela en la programación, que debe tener unas reglas específicas para respetar lo más posible los derechos adquiridos de dicha parcela...

Conviene destacar el tratamiento subjetivo de la parcela edificable de Inguinsa que parcialmente se ve afectada por la modificación planteada. En el plano adjunto es la porción que se grafía como amarilla. (En realidad color pistacho).



Como se ha dicho no participa en el reparto de derechos edificables sino que la misma será merecedora de la edificabilidad de la parte de la parcela que es de necesaria ocupación por la calificación de parte de la misma como viales.

Dado que la solución de planeamiento va a mantener la edificabilidad originaria de la parcela, alterando el índice de edificabilidad neta de la parcela, en ningún caso la propuesta de modificación le priva a los interesados de aprovechamiento pero sí de espacio pisable, que por carecer de edificabilidad tiene obviamente un valor menor. En consecuencia el proyecto de reparcelación deberá evaluar el importe de indemnización por la privación de un espacio privado carente de edificabilidad y proceder a su abono a sus titulares como una carga de urbanización más.”

Frente a este tratamiento descrito, y que se refleja documentalmente en la alternativa técnica presentada, por parte del alegante se señala que:

a.- Su edificabilidad es de 1,5 m²/m² de parcela y en consecuencia si la afección es de 2.449,49 m², la volumetría afectada sería de 5.174,24 m² de techo y no de 3449,49 m², tal y como recogen la documentación de planeamiento propuesto.

b.- La ampliación de las instalaciones actuales en el punto a ocupar por la Actuación (3.449 m²sp) es esencial para la viabilidad de la empresa.

Se cita en términos genéricos “vistos buenos” municipales, de colaboración y de proyectos. No se especifica nada al respecto. Se habla de cambio de criterio. De la “colaboración” a la “privación forzosa”, y se habla de “situación crítica para la supervivencia de su actividad”.

c.- Aduce en definitiva falta de motivación para adoptar este cambio de criterio municipal que restringe los derechos de la empresa alegante.

En relación con estos extremos es preciso indicar que se va a proceder a la estimación parcial de la alegación y se va a dejar fuera del ámbito la integridad de la parcela de los alegantes por las razones que se van a exponer a continuación. No obstante, conviene con carácter previo realizar una aclaración de carácter reglado sobre la ordenación actualmente vigente y que sobre este extremo no va a sufrir modificaciones. El índice de edificabilidad neta de la parcela de los alegantes es 0,9 y no 1,5 como señalan en su escrito, citando el correspondiente índice de la página web del Ayuntamiento.

El art 27 de las normas de Inguinsa (BOP de fecha 17.2.2000) señala expresamente que

Categoría	1
Uso	Gran industria y almacenes y distribución en uso exclusivo.
Sup. total (m2)	124.638
Edificab (m2/m2)	0'9

Superficie Edificab. (m2) 112.174.

Esta era una de las correcciones que el acuerdo de aprobación municipal debía hacer a la alternativa técnica, que localizaba en la parcela de nueva configuración una volumetría de 3.449,49 m²t como consecuencia de que las bases particulares le asignaban un índice 1 m²t/m²s cuando este es de 0,9 m²t/m²s siendo un extremo indisponible porque el fin pretendido era que no se perdiese volumetría pero no que se incrementase la preexistente.

Esta cuestión es de carácter aclaratorio y no tiene trascendencia en este momento a los efectos de la aprobación del programa, porque como se ha adelantado se va a estimar la pretensión de que la parcela quede incluida del ámbito y que ni se produzca un cambio de calificación de la misma ni se produzca un cambio de calificación de la misma ni se produzca una privación de parte de su propiedad actual. Se alega falta de motivación y no se acaba de entender qué mayores explicaciones que las recogidas en las bases particulares son necesarias para justificar la delimitación del ámbito de planeamiento. Con ello y en lo que afecta a la parcela de titularidad del alegante, se pretendía que la localización de los distintos espacios públicos y privados tuviesen un mayor margen de maniobra, en más espacio y se dispusiesen más racionalmente así como generar un acceso viario directo al polígono de Inguinsa desde la rotonda, diversificando el tráfico ya a la entrada de aquel.

Y todo ello sin una despatrimonialización de la empresa alegante ya que la directriz era que la misma no viese disminuida su volumetría originaria atribuida por el planeamiento vigente, así como compensar económicamente la privación de una superficie privada sin aprovechamiento, y que este estaba relocalizando (lo que es evidente que determinaría un menor valor).

Este Ayuntamiento siempre ha dejado claro en las bases que dicha parcela ya había realizado en su momento todas las cesiones de dotacionales que tenía que realizar y había abonado todas las cuotas de urbanización correspondientes. De ahí que las cesiones nunca serían en términos gratuitos y no tendría que abonar ningún importe en concepto de cuota, recibiendo los servicios de forma gratuita.

El estatus de la parcela de la empresa alegante siempre ha estado claro y así como este Ayuntamiento decide imperativamente (e incluso en contra de la voluntad de los afectados) sobre la calificación de terrenos sin mayores problemas cuando son terrenos a transformar y que hay que integrar en la ciudad, esa indiferencia basada en la objetividad y la mejor satisfacción posible de los intereses generales, no puede predicarse cuando la que se ve afectado es una parcela ya transformada urbanísticamente e integrada en la ciudad, donde se desarrolla legítimamente una actividad y que además afirma con la rotundidad con la que lo hace la alegante que si se le involucra en la Actuación su viabilidad económica y su supervivencia peligran.

En ese caso si la involucración pretendida lo ha sido para alcanzar una mejor solución técnica global y no se está en el contexto de una actuación de reforma interior de una zona urbana consolidada y si para conseguir alcanzar esa mejor solución técnica de planeamiento ello va a suponer tales restricciones a quien legítimamente desarrolla su actividad, lo que procede es dejar al margen del nuevo planeamiento a dicha actividad (y su parcela) e intentar encontrar la mejor solución de ordenación sin ocupar dicha superficie. El principio de proporcionalidad exige esta decisión.

En consecuencia procede estimar la alegación presentada sobre este extremo y excluir los 3.449,49 m² a todos los efectos de la presente programación.

La estimación de dicho extremo hace innecesario profundizar en el resto de alegaciones presentadas que en definitiva pretenden apoyar la pretensión principal de exclusión de la parcela del ámbito diseñado. No obstante sí que cabe hacer algunas precisiones aclaratorias. Y así en ese sentido hay que indicar que

-La decisión de suspensión de 10.9.2002 era una medida cautelar que ya finalizó su efecto con ocasión del acuerdo de aprobación definitiva por el Sr. Conseller de Territorio del

Plan Especial de la Ciudad de las Artes Escénicas por medio de Resolución de fecha 30.7.2007. La afirmación de que el Plan Especial esta en tramitación es incorrecta.

-La exclusión de la parcela del alegante del ámbito de equidistribución no es por las razones que se alegan sino porque dicha parcela no se debía ver privada de ningún m2 de techo de los que previamente le correspondían a la misma conforme a la ordenación vigente.

-No se está ante un sector sino ante una modificación de ordenación pormenorizada del PGOU en esa zona. Por eso las bases señalan que “El contenido y formato de la documentación de planeamiento deberá ser el propio de un Plan de Reforma Interior, aunque se esté ante una modificación puntual de la ordenación pormenorizada del PGOU.” Se pretende que la documentación tenga un determinado rigor pero no se trata de implantar o definir una ordenación pormenorizada donde no la hay (finalidad del sector como ámbito de planeamiento), sino cambiar las calificaciones previas de los terrenos.

-Respecto de lo que se denomina en la alegación como modificación improcedente de la ordenación estructural. Frente a la literalidad de la invocación de un precepto siempre parece conveniente atender al contenido material del mismo. La separación entre ordenación estructural/pormenorizada atiende a un deslinde competencial Generalitat/Ayuntamiento, el cual se produce de forma motivada atendiendo a la presencia de intereses supramunicipales. Si como dicen las Bases particulares “A los efectos de no incidir en la ordenación estructural de competencia autonómica, lógicamente no se cambia ninguno de los destinos dotacionales definidos por el Plan Especial aprobado por la Conselleria de Urbanismo de fecha 30.7.2007, referente a la Ciudad de las Artes Escénicas. Tampoco se incrementa la edificabilidad originaria del PGOU (más bien lo contrario, se reduce). No se afecta tampoco la reserva ferroviaria prevista en el PGOU que mantiene su trazado originario y sus dimensiones” y la decisión a adoptar a nivel de planeamiento es la concretar la localización de usos en la zona, dentro de las intensidades máximas permitidas por el PGOU y sin alterar el destino de aquellos terrenos que por el planeamiento corresponden a otras administraciones, la reflexión a realizar es ¿Cuál es el interés supramunicipal afectado que justifica la intervención de la Generalitat a nivel del planeamiento?

-Sobre la vulneración por la alternativa técnica de las Bases particulares procede remitirse a las consideraciones hechas en el presente acuerdo sobre las mismas.

-Sobre la aplicación de las previsiones de la Ley 9/2006, es preciso remitirse a los arts 3 y 4 de la misma para concluir que no es de aplicación en el presente caso. Se vuelve a incurrir en las alegaciones en la conducta de invocar la literalidad de un precepto sin proceder a ver su aplicación al caso concreto. Sobre el grado de aplicación de dicha Ley procede remitirse a las acertadas consideraciones de RENAU FAUBEL en su trabajo “ La evaluación ambiental estratégica de los planes urbanísticos“ recogidas en el libro Homenaje a José Luis Lorente Tallada, págs. 419 y ss.

-Conviene precisar que no se produce una disminución de la superficie de zonas verdes ni tampoco, a los efectos del art. 19.2 de Ley 4/04 LOTPP, un nuevo uso (la volumetría es menor a la originariamente contemplada en el PGOU) por lo que tal y como señala “No será necesaria la emisión del informe previsto en el párrafo anterior cuando la implantación de los referidos usos se verifique en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe”. El PGOU permite una volumetría máxima de 56.492 m2t y la ordenación que se aprueba supone la materialización de un aprovechamiento de 44.962 m2t, es decir, netamente inferior.

-Respecto a la memoria de sostenibilidad económica, se insiste en la idea destacada, referente a que no se está ante la implantación de usos no previstos en el PGOU ni en su naturaleza ni en su intensidad.

Lo que se señala todo ello a los efectos aclaratorios oportunos.

A la vista de todo lo expuesto procede estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Dª María Oro Ugarte en representación de la empresa HOLDING DE ACEROS ESPECIALES S.A. y en consecuencia, excluir los 3.449,49 m2 de la parcela de la

alegante de la Actuación a todos los efectos de planeamiento, equidistribución y programación, debiendo ajustarse la documentación presentada a esta estimación, redelimitando los ámbitos.

3.7.- (dos) Respecto de las alegaciones formuladas por D. ANGEL SANCHIS CIENFUEGOS-JOVELLANOS y D. LUIS ANGEL GONZÁLEZ HERRERO en representación de ARCELORMITTAL ESPAÑA S.A. en fechas 23.1.2009 y 4.2.2009 es preciso indicar lo siguiente:

1.- Respecto a la alegación referente a que el P.E.M. de las obras de urbanización no debe superar la cantidad de 3.205.350 euros.

Destaca el alegante que no está justificado un incremento del ámbito de urbanización desde los originarios 37.710 m2 descritos en las bases particulares hasta los 42.229 m2 (un 12% mayor) reflejados en la alternativa técnica presentada por el aspirante, siendo que el incremento de superficies del ámbito de equidistribución es del 3,5 %.

La circunstancia de que se estime una alegación de la empresa HOLDING DE ACEROS ESPECIALES S.A. va a suponer que por medio del presente acuerdo se decida una reducción importante de las superficies a urbanizar, por las razones que se han expuesto. Con ello no se va a materializar el acceso noroeste al ámbito de Ingruinsa. A los efectos de la alegación, ello conlleva que los nuevos parámetros a tomar como referencia sean los siguientes:

Superficie a urbanizar: 33.146'66 m2.

Importe del PEM: 33.146'66 m2 x 85€/m2: 2.817.466'1 euros

Importe que es muy inferior en su cuantía a la pretensión del alegante y con lo que se entiende atendida la misma, aunque sea por razones de otro tipo. No obstante más adelante se realizarán una serie de razonamientos con ocasión de la decisión de acudir al procedimiento de gestión directa y asumir el Ayuntamiento la condición de agente urbanizador, que deben tenerse en cuenta.

2.- Respecto a la alegación referente a que ARCELORMITTAL ESPAÑA S.A. es propietaria de la franja de terrenos superficiados en 7.405 m2, calificados como reserva ferroviaria. Se solicita sobre los mismos la articulación de un mecanismo que garantice los derechos del propietario, para dotarlos de contenido urbanístico equivalente, dada su calificación dotacional pública.

Esta cuestión tiene gran trascendencia y es de necesaria aclaración ya que como se recordará, uno de los fines pretendidos en las Bases Particulares era el de que “se conseguirán gratuitamente la totalidad del suelo dotacional antes enumerado, de dimensiones muy considerables, consiguiendo por fin, 16 años más tarde, su apertura para usos y servicios públicos de la ciudadanía”.

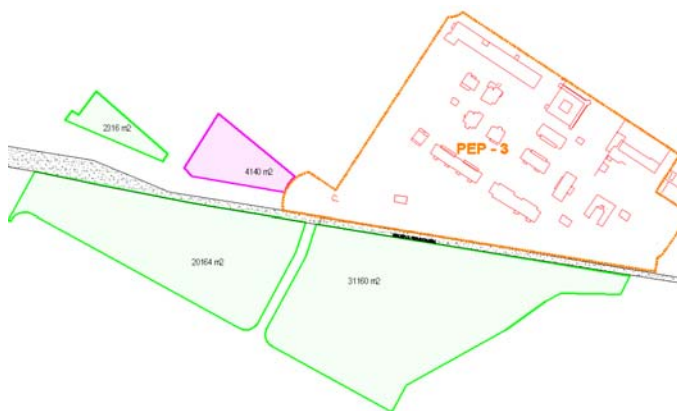
En consecuencia si ese es el fin pretendido, es evidente que no pueden quedar sin el debido tratamiento de gestión urbanística una superficie tan considerable de 7.405 m2.

Puestos en contacto con la empresa alegante, por parte de la misma se ha facilitado el título registral en base al cual formulan la alegación objeto de análisis. Dicho título es la finca registral nº 35.309. La descripción de los lindes aporta un dato importante y es que el linde Este de la citada finca nº 35309 es “el paso de Ferrodisa” el cual está situado al Oeste del presente ámbito. Es decir, dicha descripción registral se refiere a terrenos que están fuera del presente ámbito de planeamiento. Con independencia de ello conviene aclarar porqué el Ayuntamiento al redactar las bases particulares partió de la premisa de que dichos terrenos habían tenido su correspondiente tratamiento urbanístico en términos de equidistribución. Para ello es preciso remitirse al acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de 29.12.92, por el que se aprobó el proyecto de compensación del Parque Industrial de Ingruinsa.

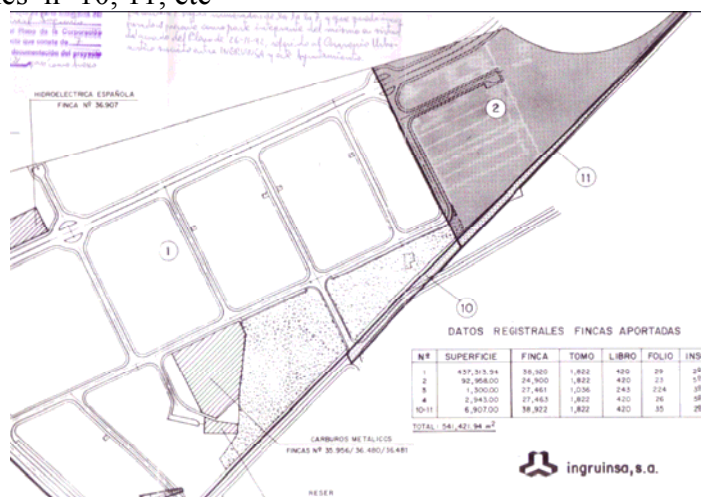
Los terrenos que tienen la calificación jurídica de reserva ferroviaria en este ámbito, con una superficie de 7.405 m2, fueron en su momento terrenos de aportación, como el resto del ámbito, que generaron un derecho de edificabilidad que el proyecto de compensación ubicó en parcelas edificables del polígono a favor del en su momento titular.

La comparación del plano de los terrenos con el plano de aportaciones y el de cesiones a favor de las Administraciones correspondientes, pone en evidencia que esos terrenos ya fueron objeto de aplicación de las técnicas urbanísticas demandadas por los alegantes.

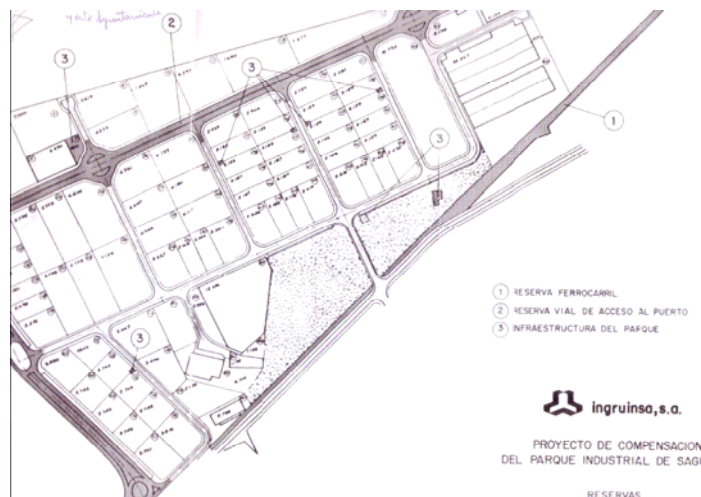
PLANO 1. Terrenos calificados como reserva ferroviaria



PLANO 2. Terrenos de aportación en el proyecto de compensación afecta a las aportaciones nº 10, 11, etc



PLANO 3. Plano de cesiones. La franja figura ya como cedida.



Sobre el tratamiento urbanístico de la reserva ferroviaria conviene remitirse a lo ya dicho en el apartado de ordenación.

Procede en consecuencia desestimar las alegaciones sobre este segundo aspecto.

3.- Respecto a la crítica sobre la existencia de manzanas destinadas exclusivamente a uso residencial o terciario de forma obligatoria.

Esta cuestión se ve atendida favorablemente en el apartado de ordenación, al que es preciso remitirse. Se descarta la posibilidad de manzanas que obligatoriamente se deban destinar en su integridad a terciario.

Por lo tanto se dan por contestadas las alegaciones recogidas en los puntos 3 y 4 del escrito presentado.

4.- Respecto a la consideración hecha sobre la adjudicación de parcelas en exclusiva es preciso indicar que el futuro proyecto de reparcelación deberá ajustarse a entre otras previsiones, lo recogido en los art. 170 de la LUV y 397.4 del ROGTU que prevén lo siguiente:

Art. 170 de la LUV

1. Son principios inspiradores de la reparcelación los siguientes: ...

c) La concentración de las adjudicaciones en el supuesto de que los propietarios sean titulares de varias fincas aportadas, reduciendo en lo posible las adjudicaciones en condominio, sin perjuicio del criterio de proximidad en la adjudicación.

El art. 397.4 del ROGTU establece que

4. Cuando un propietario aporte varias fincas a la reparcelación, independientemente de su localización, se tratará de agrupar el aprovechamiento generado por todas ellas y se procurará concentrar su adjudicación en el menor número de fincas posible, localizándolas de forma contigua o, al menos, próxima entre sí, en la medida en que sea técnicamente viable y no se perjudique el interés público o el derecho de terceros.

Lo que unido al considerable porcentaje del que es titular la empresa, determina que proporcionalmente les haga merecedores de una adjudicación en manzana (más que parcela) independiente.

5.- Respecto de la solicitud de incremento de la superficie de las parcelas edificables, es preciso tener en cuenta que la ordenación al final definida se juzga la mejor solución posible en el intento de conciliar los intereses públicos y privados presentes. En todo caso se intenta, sin mermar los espacios públicos, permitir la materialización de los derechos urbanísticos correspondientes, siendo los espacios edificables generados idóneos o aptos para tal fin, dentro de un esquema coherente de ciudad, con disposición a lo largo de la Avenida que la actuación ejecuta y que integra en la trama urbana efectiva. Algunas de las propuestas planteadas en el anexo de la alegación, por ejemplo la nº 3, se asemeja significativamente a la que al final se ha adoptado como ordenación.

6.-Respecto a las consideraciones recogidas en el punto 9 de las alegaciones, es preciso destacar que en tanto no se adopten los acuerdos públicos oportunos, los derechos de los alegantes son los que se derivan del ordenamiento administrativo vigente y que la instrucción del presente expediente de programación hasta que no esté finalizado en todos sus aspectos, en ningún caso supone una merma de los derechos y garantías actuales de las que goza la titular de los terrenos objeto de este acuerdo.

A la vista de lo expuesto se considera procedente una estimación parcial de las alegaciones presentadas por la empresa ARCELORMITTAL ESPAÑA S.A., en los términos arriba indicados.

Con posterioridad, en fecha 4.2.2009, se han presentado alegaciones adicionales, sobre las que es preciso indicar lo siguiente:

1.- En relación con los importes máximos del PEM es preciso remitirse a las consideraciones ya hechas.

2.- En relación con los importes máximos por honorarios profesionales, es preciso remitirse a las previsiones del art. 127 de la LUV, conforme al cual,

2. La proposición jurídico-económica incluirá la documentación necesaria para determinar con claridad las magnitudes económicas del programa, diferenciando los siguientes aspectos:

b) Coste de proyectos: coste de redacción y dirección de los proyectos técnicos, especificando cada proyecto, a que se refiere el artículo 168.1.c.

c) Gastos de gestión: gastos de gestión del urbanizador, calculados en un porcentaje de lo que represente la suma de las partidas correspondientes a conceptos anteriores.

Es decir la propia ley diferencia uno y otro concepto.

En ese sentido es preciso remitirse a las conclusiones que se deducen del informe de los servicios técnicos municipales a la hora de proceder a evaluar económicamente los importes del presupuesto del PAI y en concreto los referentes a los honorarios profesionales. El criterio al que se acude es de acudir al fijado por los colegios oficiales correspondientes a los efectos de que quede acreditada su proporcionalidad y objetividad.

3.-En relación con el importe de los gastos de gestión, es preciso destacar que el art. 127.2 c establece

c) Gastos de gestión: gastos de gestión del urbanizador, calculados en un porcentaje de lo que represente la suma de las partidas correspondientes a conceptos anteriores.

En el presente caso el 5%, que es proporcional y que es el que se permitían en las bases particulares.

4.- En relación con el porcentaje representativo del beneficio del agente urbanizador, el art. 127 de la LUV establece que

La proposición jurídico-económica incluirá la documentación necesaria para determinar con claridad las magnitudes económicas del programa, diferenciando los siguientes aspectos:...

d) Beneficio del urbanizador: beneficio empresarial del urbanizador, calculado en un porcentaje de la suma de los conceptos expresados en los apartados anteriores, que, en ningún caso, podrá superar el 10%.

En consecuencia procede mantener el 10% propuesto, si bien con el límite que se indicará más adelante y que no va a afectar a la integridad y ni siquiera a una parte significativa del presupuesto del PAI. Se puede adelantar que en este PAI no se va a cobrar, con una pequeña excepción, el concepto de beneficio del agente urbanizador, ya que se va a acordar la gestión directa, como más adelante se señalará.

5.- En relación con la titularidad de la finca con referencia catastral 8338805YJ3983N0001RB, la misma no es de titularidad de ICONSA SL, en virtud de la escritura pública de cesión de propiedad de 12-11-2008.

6.- Respecto de la valoración de los inmuebles, es preciso tener en cuenta que el art. 126 de la LUV dispone que

La alternativa técnica de un programa de actuación integrada contendrá la documentación siguiente: ...

i) Inventario preliminar de construcciones, plantaciones e instalaciones cuya demolición, destrucción o erradicación exija la urbanización.

Como consecuencia de ello obra en la documentación la correspondiente valoración de los inmuebles, recogidas en el documento de la plica jurídico económica (pág. 32 y documento anexo) y sin perjuicio de que la valoración definitiva sea objeto de la futura reparcelación, siendo la presente meramente indicativa y no vinculante, ni para los propietarios ni para el Ayuntamiento.

El tratamiento legal de dichos derechos es el recogido en los arts 170 y ss de la LUV, que será debidamente documentado y tratado en el proyecto de reparcelación, en una fase posterior a la presente.

“Artículo 170. Principios reguladores la reparcelación

1. Son principios inspiradores de la reparcelación los siguientes:
- a) La justa valoración de los bienes y derechos aportados ...

Artículo 173. Criterios de valoración

1. Para la valoración de los bienes y derechos correspondientes a las fincas aportadas se aplicarán las normas del Título I de esta Ley y la legislación estatal sobre valoraciones.

2. El propietario tendrá derecho a que se le indemnice, con cargo a la actuación, el valor de las plantaciones, instalaciones y construcciones de su finca originaria que sean incompatibles con la Actuación...”

Sí que se destaca que el tratamiento de dichos elementos es valorable siempre en liquidez económica tal como se deduce de la norma descrita y nunca como una técnica atributiva de una mayor volumetría.

7.- Respecto a las consideraciones hechas sobre el coeficiente de canje, que considera desproporcionado si se define en una 49%. El alegante propone un 14,36%.

El precepto aplicable para definir el coeficiente de canje es el art. 27 del RD legislativo 2/2008, conforme al cual:

“1. Cuando, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados, deban valorarse las aportaciones de suelo de los propietarios partícipes en una actuación de urbanización en ejercicio de la facultad establecida en la letra c) del apartado 1 del artículo 8, para ponderarlas entre sí o con las aportaciones del promotor o de la Administración, a los efectos del reparto de los beneficios y cargas y la adjudicación de parcelas resultantes, el suelo se tasarà por el valor que le correspondería si estuviera terminada la actuación.”

Lo que en definitiva remite a las previsiones del art. 24 de la misma norma y específicamente al art. 42 de la Orden del Ministerio de Economía 805/2003, el cual señala que:

Artículo 42. Fórmula de cálculo del valor residual por el procedimiento estático.

El valor residual por el procedimiento estático del objeto de valoración se calcularà aplicando la siguiente fórmula:

$$F = VM \times (1-b) - \sum Ci$$

En donde:

F = Valor del terreno o inmueble a rehabilitar.

VM = Valor del inmueble en la hipótesis de edificio terminado.

b = Margen o beneficio neto del promotor en tanto por uno.

Ci = Cada uno de los pagos necesarios considerados.

Es imprescindible a tales efectos conocer los precios reales ciertos de mercado en la venta de los productos inmobiliarios en la zona para determinar si el valor del suelo bruto sin urbanizar (según reciente tasación, que no se aporta) que según el alegante es de 523,82 €/m2techo sin urbanizar o de 464'16 euros /m2 de suelo sin urbanizar es proporcionado o no.

El valor residual del suelo de aportación es la primera de las premisas que permiten deducir a esta Administración si el coeficiente de canje que se va a aprobar es proporcionado o no. La otra premisa es la correcta y ajustada valoración del presupuesto total del PAI, que en definitiva es lo que se está colocando en la otra parte de la balanza. De la correcta valoración de ambos esfuerzos (el del propietario y el del agente urbanizador), es del que se deducirá el coeficiente de canje adecuado.

Ello determina la necesidad de tomar como referencia varios precios testigo de la zona para determinar cuál es valor actual de mercado en la zona. El aspirante a agente urbanizador ha pedido los servicios de una empresa especializada, que ha emitido su informe de localización de precios testigo de productos inmobiliarios similares, llegando a las siguientes conclusiones, que se reproducen y de los que se extraen los siguientes datos de interés:

CARMELO QUEVEDO MOYA, en calidad de Administrador Unico de la sociedad Copromed Proyectos S.L, con CIF B- 97681944, y con domicilio social en Sagunto, Av Nueve de Octubre 17, entresuelo despacho A, cuya actividad se centra en la promoción, gestión e intermediación Inmobiliaria.

MANIFIESTA

Que actualmente la sociedad a la que representa esta comercializando la venta de las promociones sitas en C/ Teodoro Llorente , la promoción sita en la C/ Sagasta y la promoción sita en C/ San Vicente de la ciudad de Puerto Sagunto. Todas ellas edificaciones en altura y de venta libre.

Que la promoción de la calle Teodoro Llorente el precio medio de metro cuadrado se esta vendiendo a 1750 € m cuadrado útil. Constructora Quevedo y Vasco S.L

Que la promoción de la calle Sagasta el precio medio de metro cuadrado se esta vendiendo a 1.880 € m cuadrado útil. Constructora Agora. S.L

Que la promoción de la calle San Vicente el precio medio de metro cuadrado se esta vendiendo a 1710 € m cuadrado útil. Constructora Portviprom. S.L

Y ASI LO HACE CONSTAR A LOS EFECTOS OPORTUNOS, EN LA CIUDAD DE SAGUNTO A 4 DE FEBRERO DE 2009.

Los datos expuestos ofrecen unos datos de la realidad de mercado actual, del momento en que se va a adoptar el presente acuerdo.

A partir de ahí, conviene hacer una precisa valoración de los distintos conceptos que integran la fórmula del artículo 42 del Orden 805/2003. Y en ese sentido, procede remitirse al desglose de un producto estándar de 90 m2 t útiles, en el que según los datos oficiales se deducirían los siguientes conceptos:

Cálculo para vivienda de 90 m² útiles

Coste de construcción. Artículo 18.3

90 m² techo útiles x 1,25 (Sup. const.) = 112,50 m² techo construido

Precio P.E.M Colegio Arquitectos febrero de 2.008

Base	525 € m ² tc	
Por alturas	1,10	
Por bloque exento	1,10	Total 635,25 €

Aplicación:

112,50 m ² tc x 635,25 € PEM	71.465,63 €
19 % Gastos Generales y B.I.	13.578,47 €
Total	85.044,10 €

Otros Costes. Artículo 18.4

Impuestos y aranceles no recuperables	4.398,83 €
Honorarios técnicos, generales y específicos	6.288,98 €
Licencias y tasas	1.607,98 €
Primas de seguros	1.143,45 €
Administración y gerencia	8.159,11 €
Otros gastos y estudios necesarios	857,59 €
Total	22.455,94 €

Costes necesarios de la vivienda.

18.3 Construcción	85.044,10 €	79,11 %
18.4 Otros costes	22.455,93 €	20,89 %
Total	107.500,03 €	100,00 %

Valor residual del suelo.

$F = VM \times (1 - \text{beneficio promotor}) - \text{Costes necesarios de la vivienda (18.3 y 18.4)}$

Valor de venta :

90 m ² útil x 1.576,64 € (Reg. General VPP) =	141.897,60 €
Beneficio Promotor 10 %	x 0,90
	127.707,84 €
	107.500,03 €
F = Valor residual suelo	20.207,81 €

Precio m² techo construido

$$\frac{20.207,81 \text{ €}}{112,50 \text{ m}^2 \text{tc}} = 179,62 \text{ € m}^2 \text{tc}$$

Porcentaje de repercusión del suelo sobre precio máximo de venta en Régimen General

$$\frac{20.207,81 \text{ € (Valor suelo)}}{141.897,60 \text{ € (Valor venta)}} = 14,24 \%$$

Coste de la vivienda 90 m² útiles, VPP, Régimen General

$$141.897,60 \times 1,07 \text{ (IVA)} = 151.830,43 \text{ €}$$

Relación VPP con vivienda libre, factor de corrección

VPP	=	0,85	Unidades de Valor
Libre	=	1,00	Unidades de Valor
VPP		0,85	151.830,43 €
Libre		1,00	x
			178.624,04 €

O lo que es lo mismo, partiendo de los datos expuestos y diseccionados, en vivienda libre la repercusión del valor del suelo en el producto inmobiliario último sería de 211'31 euros por m² de techo. Si el razonamiento es que se precisa un total de 112'5 m² de techo bruto para la construcción de 90 m² de techo útiles, ello supone, aplicados todos los conceptos descritos, el poder ofrecer un producto por un montante global de 178.624'04 euros, o lo que es lo mismo, vender el m² útil a 1984'71 euros (IVA incluido), lo que ofrece un producto inmobiliario un poco más alto incluso que los datos ofrecidos por los precios testigo. Por lo que en definitiva, una valoración de repercusión del suelo ya urbanizado de 211'31 euros/m²t para vivienda libre es incluso una valoración al alza. Si se fuese estricto y se acudiese a los datos ofrecidos por los precios testigo, sería preciso incluso hacer un ajuste a la baja del valor residual del suelo en la contribución del mismo a ese precio de venta final. Es de destacar el rigor de todos los datos ofrecidos en el desglose ya que incluso aquellos que no son datos tan oficiales como el beneficio del promotor, este se ha cifrado en un moderado 10%, impensable hace unos meses. Si se pusiese un porcentaje de beneficio de promoción

mayor, en ese caso los importes de venta estarían claramente fuera de la realidad del mercado. Se insiste que el precio del valor del suelo con una repercusión de 211 euros por m² de techo resulta ya fuera de esa realidad pero un ajuste a la baja no se va a realizar, en beneficio de los propietarios del suelo, dejando un margen de maniobra a la posibilidad de un cambio de tendencia de precios del mercado a una año vista.

Conclusiones:

El valor del suelo bruto sin urbanizar que señala la empresa alegante de 523,82 €/m² sin urbanizar es desproporcionado, no se ajuste a realidades de mercado actual. Se está poniendo de evidencia que la realidad arroja precios bastante por debajo de la mitad de lo alegado.

A los efectos de no ajustar precios excesivamente en detrimento de la propiedad se puede tomar como base de cálculo un precio repercusión del suelo en el producto inmobiliario final de 211'31 euros/ m² techo ya urbanizado.

La otra parte del concepto a evaluar, el esfuerzo del agente urbanizador, que en el presente caso va a ser el Ayuntamiento ya que va a acordar la gestión directa, y ajustado al resultado de la instrucción del expediente, ofrecería los siguientes datos:

M² de suelo a urbanizar: 33.146'66 m².

PEM: 33.146'66 m² de suelo a urbanizar x 85 euros m²/suelo: 2.817.465'25 euros.

PEC: PEM x 19%: 3.352.783'65 euros.

Honorarios: 395.773'8 euros

Gastos Generales: 187.427 (5% de la suma de los conceptos anteriores)

Otros conceptos: 25.628.16 euros.

Beneficio Agente urbanizador: no hay al tratarse de gestión directa.

Total del presupuesto del PAI: 3.961.613'48 euros + IVA.

En este presupuesto no se tienen una serie de conceptos especificados más adelante, que necesariamente deberá ser liquidados en dinero (canon de la EPSAR, pendiente de definir).

Y a partir de ahí se deben deducir todos los demás datos en el siguiente sentido:

Aprovechamiento total: 44.946 m²techo.

Aprovechamiento total homogeneizado: 43.113 UA.

UA patrimonializables: 43.113 UA X 0'95: 40.957 UA.

Valor global del suelo aplicando el método residual:

12.217 m²t VPP x 179'62 euros /m²t VPP: 2.194.417'54 euros.

32.720 m²t residencial libre y terciario x 211'31 euros/ m²t: 6.916.176'3

Valor global del suelo urbanizado: 9.110.593' 84 euros.

Valor global del suelo urbanizado patrimonializable: 9.110.593' 84 euros x 0'95: 8.655.064'15 euros.

Repercusión del valor del suelo urbanizado en m²t homogeneizado:

8.655.064'15 euros/ 43.113 UA: 200'75 euros/UA.

Costes de urbanización: 3.961.613'48 euros + IVA.

Unidades de aprovechamiento equivalentes a las cargas de urbanización:

3.961.613'48 euros/ 200'75 euros/UA: 19.734 UA.

Proporciones de esfuerzo:

Agente Urbanizador: 19.734 UA/ 40.957 UA: 48'18%

Propiedad: 21.223 UA / 40.957 UA: 51'82 %

Luego el coeficiente de canje debe ser:

48'18%

3.8.- Respecto de las alegaciones formuladas por D. Miguel Aguilar Martínez, en representación de la Asociación Ecologista-Agró en fecha 23-01-2009, RE 4993, es preciso indicar lo siguiente:

1.- Respecto a la alegación de que no se ha garantizado la libre concurrencia en el concurso de elección de agente urbanizador por el alegante no se señalan argumentos de ningún tipo sobre esta afirmación. Si se afirma que se han cometido vicios o infracción del ordenamiento jurídico lo mínimo deseable es indicar sobre qué preceptos legales se fundamenta dicha afirmación. Existe una tremenda desproporción entre lo que se sugiere por el alegante y lo que no se fundamenta por el mismo. Si formulando alegaciones se busca el legítimo fin de conseguir que la Administración corrija las posibles infracciones cometidas, lo mínimo exigible a cualquier alegación es que se diga qué norma se ha vulnerado y no limitarse a hacer una afirmación genérica.

Se destaca además la circunstancia de que el procedimiento de licitación va a quedar desierto.

2.- Respecto al impacto negativo sobre el paisaje, cabe hacer consideraciones similares. Todo el contenido del grueso documento del Estudio de Integración Paisajística no es valorado ni discutido por el alegante, que se limita a hacer un juicio crítico negativo sin fundamentarlo.

3.- Respecto a la alegación referente a que se acerca la zona residencial a la zona industrial, es preciso remitirse en primer lugar a lo que literalmente dicen las Bases particulares en el siguiente sentido:

“Las nuevas parcelas edificables se crean en ubicaciones que atienden, en un caso al cierre de la trama urbana residencial existente y en el otro caso en la parte sur de la Av. 3 de Abril, confluyendo a la rotonda, a escasos 50 m del uso residencial efectivo. En la ubicación de esta segunda manzana residencial (compuesta por tres parcelas) se ha tenido en cuenta:

-Dejarla fuera del radio de 225 m. de la actividad de la “fábrica de oxígeno”, Carburos Metálicos, a los efectos de cumplir con las recomendaciones de la normativa sectorial aplicable. En ese sentido la propuesta de nueva ubicación de la volumetría residencial y terciario aleja de dicha fábrica más de 400 m respecto al asentamiento originario de los 50.000 m² residencial previsto en el PGOU dentro del ámbito de la Gerencia.

-Se ha tenido en cuenta también el estado real de consolidación de la calle a la que recae la fachada sur de la manzana de nueva creación. Aunque se hable del polígono “Industrial” de Inguinsa, es evidente que en dicha calle al final se han consolidado una serie de usos terciarios (los más destacables son los dos hoteles) que en ningún caso son incompatibles con la ubicación en frente de una manzana destinada a terciario y a residencial.

-Más allá del simbolismo que se le quiera atribuir a la línea de 3 d’Abril, en ningún caso se puede hablar de rotura de un esquema de ciudad por la circunstancia de que un uso residencial se traslade 50 m más al sur de donde hasta la fecha esto era permitido por el PGOU.”

Por otra parte los condicionantes impuestos por el acuerdo de planeamiento suprimiendo la parcela de terciario en la Av. Ojos Negros, es decir, la manzana más cercana al polígono de Inguinsa, consigue mantener el esquema destacado en la alegación, asentando el aprovechamiento en una estrecha franja de 25 m de ancho al norte, con lo que se respeta el esquema de zona verde interpuesta.

4.- Respecto a la alegación sobre el aumento del número de habitantes, es preciso remitirse a las consideraciones hechas en este acuerdo sobre la densidad, en el apartado de ordenación.

Respecto del incremento de edificabilidad respecto del señalado en las bases, es preciso tener en cuenta las correcciones hechas en el apartado de ordenación, a los efectos de que no se apruebe la implantación de una volumetría mayor a la definida en las bases y en todo caso dentro de las volumetrías máximas permitidas por el PGOU para la zona.

5.- Respecto a la carencia de determinados equipamientos en la zona es preciso destacar que una simple aplicación reglada del parámetro del número de habitantes ofrece casi la mitad del número de habitantes que se afirma en las alegaciones que se van a generar con la actuación.

En concreto el art 108 del ROGTU fija la proporción 2, 1 habitantes/viv., lo que llevado al presente caso supone un total de 453 viviendas x 2,1 =951. habitantes y no más de 1600 que dicen los alegantes.

Pero además conviene destacar como antes se ha dicho que no se están incrementando los aprovechamientos que para la zona fijó el PGOU de 1992 y su texto refundido de 1997, sino más bien todo lo contrario, se esta por debajo de los mismos.

6.- Respecto a la alegación de reducción de las zonas verdes, es preciso insistir en lo ya reiterado varias veces en el sentido de que no se produce una reducción de las zonas verdes definidas en el PGOU sino una ampliación de las mismas. En concreto de un total de 1460 m2 adicionales.

7.- Respecto a la falta de ajuste de la alternativa al contenido de las Bases Particulares, es preciso remitirse a previsiones como la siguiente: “La distribución de volúmenes de las manzanas es de carácter indicativo pero no las alineaciones salvo que se justifique una solución técnicamente muy superior que no reduzca las superficies de los espacios públicos.”

4.- Calificación de la documentación de solvencia y capacidad.

Examinada la documentación comprensiva del denominado por las bases particulares y generales como sobre A, se juzga que cumplen con las condiciones establecidas en las bases particulares.

5.- Criterio interpretativo de la documentación aportada y que se aprueba por medio de la presente.

El contenido y objeto del presente contrato administrativo viene definido por la normativa urbanística aplicable, las bases generales y las bases particulares. Cualquier contradicción de la documentación aportada por el aspirante a agente urbanizador seleccionado con aquellas, determina la no aceptación municipal de las mismas y que no se consideren incluidas como objeto del presente contrato, aunque no hayan sido señaladas expresamente como contrarias en el presente acuerdo de aprobación y de adjudicación.

En todo caso, habrá que entender excluidas del objeto del contrato las que se señalan a continuación propuestas por el aspirante, debiéndose corregir y adaptar a lo que se diga a continuación en la documentación refundida a aportar ante este Ayuntamiento en los plazos que figuran en las bases particulares.

6.- Documentación del planeamiento. Condicionantes.

En el acuerdo de aprobación de las bases particulares de la programación del ámbito se recogían una serie de condicionantes que afectaban directamente a las determinaciones de planeamiento. Por medio del presente informe se procede comprobar su ajuste a dichas determinaciones o bien a constatar que se adopten mejores soluciones de ordenación que las definidas en aquella, y a fijar los condicionantes y limitaciones que se consideren precisos a la propuesta presentada. La instrucción del expediente de planeamiento y la estimación de algunas alegaciones ha determinado la necesidad de introducir modificaciones en la solución de ordenación pormenorizada que se especificará a continuación. A lo anterior es preciso añadir la circunstancia de que este Ayuntamiento se decante por la gestión directa y que asuma la condición de agente urbanizador. Y en ese sentido hay que indicar lo siguiente:

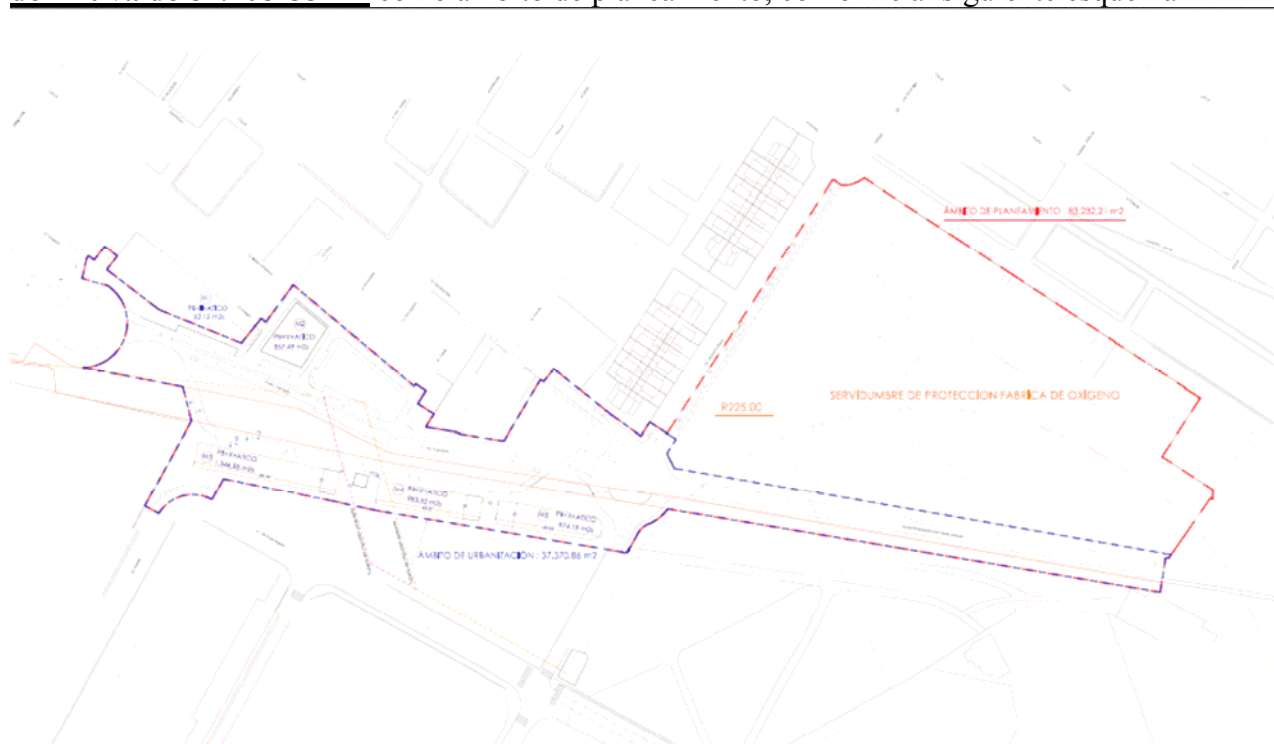
6.1.- En relación con el ámbito de planeamiento y de equidistribución y el de urbanización.

1.a.- Respecto a la condición recogida en las bases particulares sobre la propuesta del planeamiento a presentar referente a que el “**ámbito del PAI: Serán los siete elementos descritos al principio y que en representación gráfica serían los siguientes: ...**”

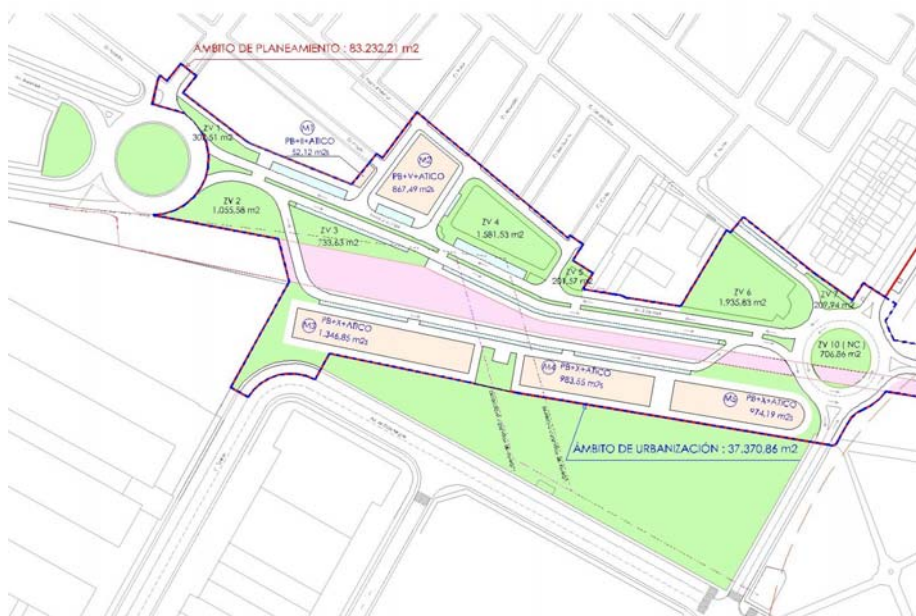
SE CUMPLE.

La superficie del ámbito del planeamiento en la propuesta se había cuantificado en una superficie total de 97.691’52 m2, que supera las imprecisiones que generaban la deficiente

cartografía del PGOU de 1992. Se contemplan todas los subámbitos descritos en las bases, si bien será preciso hacer las adaptaciones que se describen más adelante. Y en ese sentido, la estimación de las alegaciones de HOLDING DE ACEROS ESPECIALES SA, determina la reducción del ámbito en una superficie aproximada de 3.400 m². Ello supone **una superficie definitiva de 87.408'88 m²** como ámbito de planeamiento, conforme al siguiente esquema



Otra representación gráfica de la ordenación por la que este Ayuntamiento se va decantar a la vista de todas las circunstancias concurrentes sería la siguiente:



1.b.- Respecto a la condición recogida en las bases particulares sobre la propuesta del planeamiento a presentar referente al **ámbito de equidistribución**,
SE CUMPLE.

En las bases se señalaba que “**...Dicho ámbito seguirá el siguiente esquema ... Lo que supone una superficie total de 58.201 m2 que atendería a las siguientes superficies parciales:....**

Superficies que habría que incrementar en el caso de la aportación nº 4 en unos 402 m2 tal y como se señalará más adelante, incrementando así mismo la superficie total del ámbito en la misma cantidad, es decir, quedando en 58.603 m2.”

Las mediciones realizadas arrojan un superficie total del ámbito de equidistribución de 60.263’49 m2, que corrige las imprecisiones de la deficiente cartografía antes mencionada.

En ese sentido, y dado que se va a proceder a una estimación parcial de una de las alegaciones presentadas, las de D. JOSÉ GÓMEZ LUCA, reconociéndose unos pocos m2 más a favor de los alegantes, un total de 61’50 m2, ello supondrá un ajuste final de las superficies del ámbito de equidistribución, que quedará en **una superficie definitiva de 60.324’99 m2s.** sin perjuicio de las opciones permitidas por la aplicación del art. 394 del ROGTU.

1.c. Área de urbanización.

Aunque es un extremo más propio del propio del proyecto de urbanización conviene ya precisar que la cuantificación de la superficie sobre la que se van a implantar obras de urbanización y que sirve de base para el cálculo del PEM y del PC va a ascender a **33.146’66 m2**, conforme al esquema recogido en el apartado 1.a.-

6.2.- Respecto a la condición recogida en las bases particulares sobre la propuesta del planeamiento a presentar referente a “**la nueva calificación de los espacios prevista.**” Al respecto hay que realizar las siguientes precisiones:

2.a.- La propuesta presentada respeta la calificación de los espacios públicos que se ha señalado que no son susceptibles de ser modificados por pertenecer a la red primaria estructural y que son el equipamiento de la Ciudad de las Artes Escénicas y la reserva ferroviaria. En ese sentido las bases particulares señalaban que a “**los efectos de no incidir en la ordenación estructural de competencia autonómica, lógicamente no se cambia ninguno de los destinos dotacionales definidos por el Plan Especial aprobado por la Conselleria de Urbanismo de fecha 30.7.2007, referente a la Ciudad de las Artes Escénicas.**” Lo que era extensivo a que “**no se afecta tampoco la reserva ferroviaria prevista en el PGOU que mantiene su trazado originario y sus dimensiones.**”

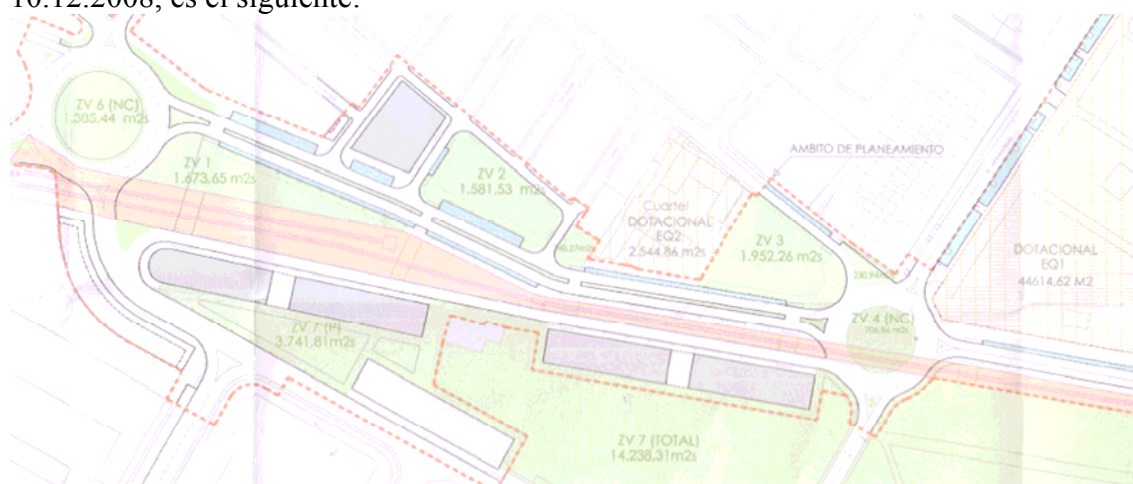
SE CUMPLE.

2.b.- Respecto a los espacios edificables, el esquema de la huella de los edificios es distinta al que se describía gráficamente en las bases si bien está última se dejaba abierta, ya que se establecía al respecto que: “**La distribución de volúmenes de las manzanas es de carácter indicativo pero no las alineaciones salvo que se justifique una solución técnicamente muy superior que no reduzca las superficies de los espacios públicos. Se admitirán estudios de detalle para cada una de las manzanas edificables numeradas como 1.1, 1.2 y 3. Las alineaciones de la parcela 1.2 se subordina a la localización obligada del pozo preexistente en aras a evitar su eliminación. El agente urbanizador deberá localizarlo y justificar la conciliación de su mantenimiento con la ordenación de dicha manzana.**” En ese sentido se considera que la propuesta presentada queda dentro de las posibilidades permitidas por dichas condiciones indicadas. La solución de ordenación propuesta sobre la distribución de los espacios públicos y los edificables es técnicamente superior a la que servía de representación gráfica de las bases. Las bases optaron por un modelo de concentración máxima posible de toda la edificabilidad en el menor espacio. La propuesta presentada, por el contrario, demuestra que esa misma edificabilidad es susceptible de ocupar incluso menor espacio edificable y producir varias manzanas edificables de mayor calidad y sin merma de la correspondiente a los espacios públicos. Ello se evidencia si se comparan los dos esquemas:

Esquema gráfico de las bases, de carácter indicativo en los términos expuestos:

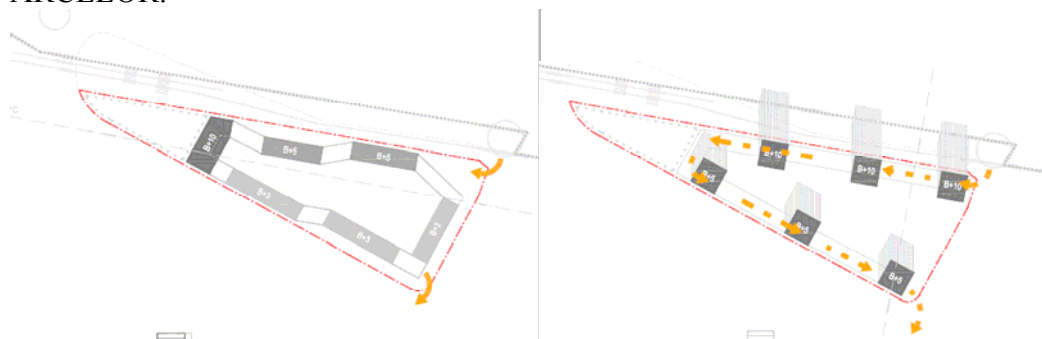


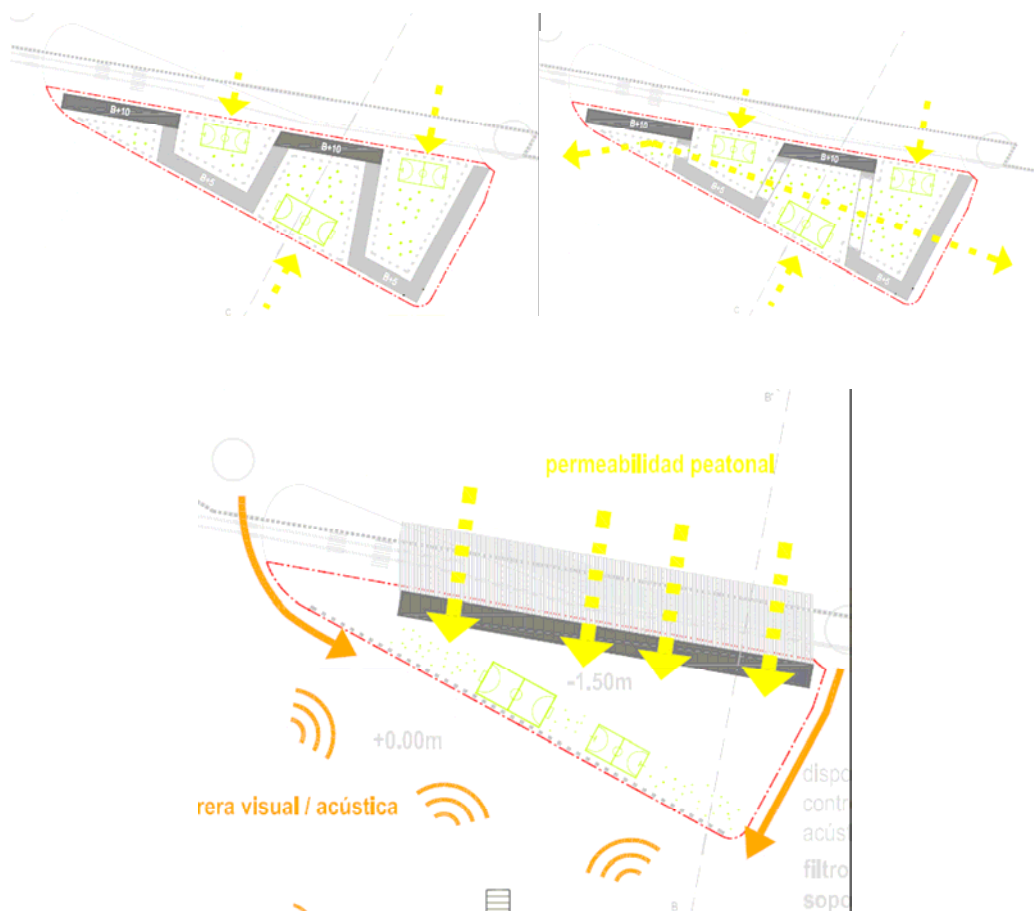
El esquema de la propuesta del aspirante a agente urbanizador, presentada el 10.12.2008, es el siguiente:



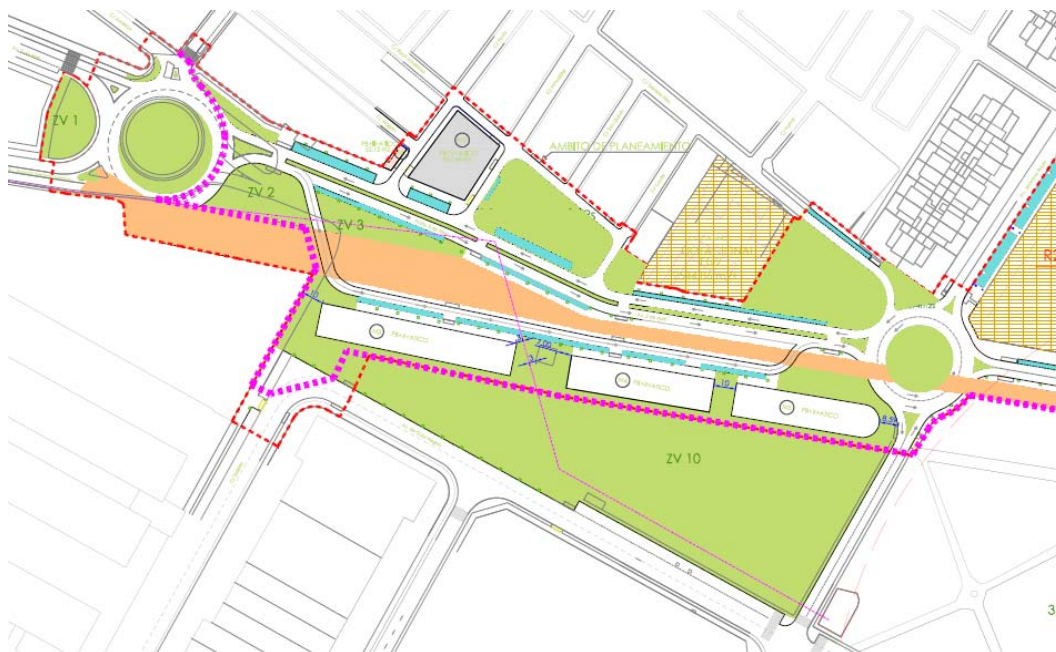
No obstante en la misma **se van a formular varias correcciones** importantes que se expondrán más adelante, de forma que no se va a aceptar íntegramente el contenido de la propuesta de planeamiento presentada.

Dado que una de las alegaciones presentadas durante el período de información pública de la documentación de planeamiento, la alegación de ARCELORMITTAL, propone una serie de alternativas motivadas de ubicación de las edificaciones y en definitiva de definición de los límites de la zona verde, conviene hacer una comparativa con la solución de ordenación propuesta por el aspirante a agente urbanizador. Se reflejan las propuestas de ARCELOR.

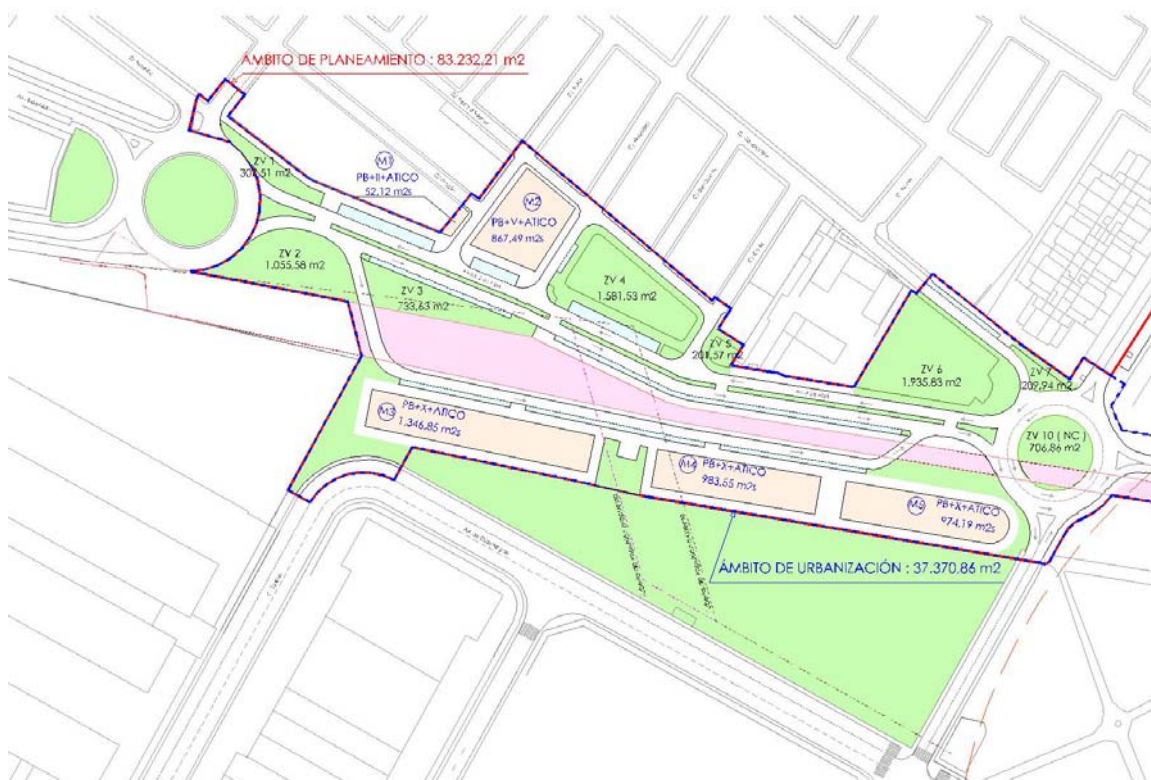




Desde una perspectiva de interés general que intenta conciliar todos los intereses públicos y privados, se considera que la propuesta del aspirante a agente urbanizador es superior en el caso de las cuatro primeras propuestas reflejadas. La idea de espacios libres y zonas verdes de calidad debe ir además desligada de la apariencia de que determinadas edificaciones las “patrimonializan”, es decir, que parece que están al servicio exclusivo o muy preferente de las mismas y debe apostarse por espacios y zonas verdes más accesibles para la ciudadanía en general. Las propuestas de la empresa por el contrario parecen ir encaminadas a potenciar el factor de subordinación de las zonas verdes a las edificaciones colindantes que se crean, a su servicio. Por el contrario la quinta propuesta se asemeja más a la solución de ordenación **que se va a aprobar definitivamente por esta Corporación** y que atendería al siguiente esquema:



Dicho esquema, superficiado, aporta los siguientes datos de interés:



En la misma, aportada por el aspirante a agente urbanizador a instancias del Departamento de Urbanismo como corrección a la presentada por su parte el 10.12.2008, se han corregido los siguientes extremos:

1.- Se han tenido en cuenta las alegaciones presentadas por HOLDING DE ACEROS ESPECIALES S.A., excluyéndose íntegramente del ámbito su parcela edificable. En la grafía se refiere a la parcela de amarillo.



2.- Se ha realizado correctamente el cómputo de edificabilidades tal y como se reflejaban en las bases particulares, y sobre el que más adelante se realizarán las oportunas reflexiones. La propuesta presentada no se ajustaba en ese extremo a lo señalado por el Ayuntamiento.

3.- Se ha suprimido la manzana dedicada exclusivamente a terciario orientada hacia la Avenida Ojos Negros y toda la edificabilidad del ámbito se ha orientado hacia el norte, en la estrecha franja lindante a la reserva ferroviaria, potenciando el esquema originario presentado por el aspirante ya que ponderando los intereses en juego, el mantenimiento del depósito no puede subordinar o condicionar la mejor solución de ordenación posible. La volumetría realmente permitida por las bases unida a la opción de reposición de elementos preexistentes (depósito) conlleva que todo el aprovechamiento se pueda localizar en el punto más idóneo, colindante al uso residencial efectivo, como prolongación urbana de la Avenida, que no se convierte en un simple espacio de tráfico rodado, sino en una zona esencialmente urbana, radicalmente distinta a la zona degradada y abandonada actual. Con ello también se atienden parcialmente a las alegaciones realizadas por la asociación ECOLOGISTA- AGRÓ, en el sentido de potenciar las soluciones de uso de la zona verde como colchón separador de INGRUINSA, si bien como se ha destacado, en la Avenida de Ojos Negros se localizan en realidad muchísimos usos que no son industriales sino esencialmente terciarios.

Por otra parte la propuesta presentada por el aspirante a agente urbanizador asimismo cumple con otras observaciones de las bases como es la de que **“las nuevas parcelas edificables se crean en ubicaciones que atienden, en un caso al cierre de la trama urbana residencial existente y en el otro caso en la parte sur de la Av. 3 de Abril, confluyendo a la rotonda, a escasos 50 ml del uso residencial efectivo.”**

Igual consideración hay que hacer respecto a la observación de que **“se crean ... espacios edificables que permiten operar el mecanismo de la equidistribución en cuanto lugar de ubicación de la edificabilidad del ámbito...”**

SE CUMPLE.

La solución técnica que se aprueba es mejor que la que se reflejaba gráficamente como punto de partida en las bases particulares, y ello por varios motivos. Entre otros:

- Aumento de las superficies totales de espacios públicos y zonas verdes respecto a los planteados como hipótesis admisibles en las bases particulares. Los dos subespacios de zona verde generados tienen una entidad propia importante que excluye la consideración de residuales o de restos, manteniendo su función originaria de espacio separador.
- Lo anterior es consecuencia de que se proponen edificios menos compactos y más esbeltos, con una huella menor, generadores de un menor impacto que si se hubiese mantenido la idea de un bloque macizo y contenedor de un volumen considerable muy localizado (que era lo que planteaban las bases particulares como solución de partida).

- La distribución de los espacios edificables se realiza a lo largo del bulevar, consiguiendo una mejor integración urbana de la Avenida, como espacio urbano con implantación de usos residenciales y terciarios de forma longitudinal y no planteando el espacio de la Avenida únicamente como un mecanismo de tránsito rodado de vehículos, sin vida urbana en sendos márgenes. Se crea ciudad en un espacio hoy degradado y abandonado.
- Además la propuesta consigue que la condición de solar de dichas manzanas (acceso rodado por viario público) no dependa del espacio calificado como reserva ferroviaria sino que tenga su propio viario de titularidad municipal definitiva. Todo ello sin perjuicio de que la propuesta plantee, y el acuerdo intensifique con la imposición de sus condiciones, la idea de un uso urbano de dicha reserva sin carácter definitivo pero amortizable en su inversión (instalaciones deportivas y de ocio, tratamiento superficial poco intenso, accesos viarios desde las edificaciones a la Avenida, etc).

En la solución que se aprueba y que es una corrección parcial de la presentada por el aspirante pero respetando el esquema aportado por el mismo, se evidencia la amplitud de los espacios públicos colindantes a los edificios, sin una huella edificable de gran entidad. Se concilia calidad de las edificaciones con la menor reducción posible de los espacios públicos. El posible impacto de las alturas se ve atenuado por la circunstancia de la separación del resto de edificaciones por la Avenida intermedia. Los edificios previstos se encuentran a una distancia nunca inferior a 60 metros respecto a las otras alineaciones residenciales del núcleo del Puerto. No hay ninguna edificación residencial contigua que en ese sentido se pueda ver afectada por el desfase de alturas, que siempre tiene interpuestas un ancho mínimo de espacio público de 60 m, lo que excede con mucho la trama tradicional y clásica del núcleo urbano del Puerto. La calidad del diseño de los espacios públicos y privados en ese sentido es indiscutible.

Todos los edificios planteados al Sur de la Avenida tendrá el mismo cuadro de usos, que es el de las normas particulares Z.3 T.3, con las siguientes precisiones:

- Uso terciario obligatorio en la planta baja.
- Uso residencial no obligatorio en el resto de plantas, admitiéndose todo el cuadro de usos de la zonificación Z.3 T.3.

2.c.- Respecto a la condición recogida en las bases particulares sobre la propuesta del planeamiento a presentar referente a las zonas verdes.

SE CUMPLE.

Al respecto es preciso indicar que las bases señalaban expresamente que “**se mantienen las superficies destinadas a zonas verdes respecto a las previsiones originarias**”. Este extremo incluso se ve mejorado en el sentido de que la solución de planeamiento que se aprueba por medio del presente acuerdo califica como zonas verdes una superficie adicional de 1460 m².

2.d.- Respecto a la condición recogida en las bases particulares sobre la propuesta del planeamiento a presentar referente a los viales en el que se exige que “**la trama viaria también se incrementa mejorando la conexión con el polígono de Ingruinsa en su parte Oeste. Esta última conexión incide en una parcela edificable preexistente que goza de una edificabilidad y que se vería reducida en sus dimensiones en un total de unos 2.400 m².**

La estimación de las alegaciones de HOLDING DE ACEROS ESPECIALES SA ha obligado a modificar ese extremo. No habrá conexión oeste de acceso independiente a INGRUINSA.

6.3.- Respecto a la condición recogida en las bases particulares sobre la propuesta del planeamiento a presentar referente a las edificabilidades del ámbito, es necesario precisar que:

3.a.- Respecto a la condición recogida en las bases particulares sobre la propuesta del planeamiento a presentar referente a que **“tampoco se incrementa la edificabilidad originaria del PGOU (más bien lo contrario, se reduce).”**

En ese sentido las bases particulares especificaban los siguientes parámetros: **“Los números de edificabilidad lucrativa de la propuesta de planeamiento son los siguientes: PUERTO SUR ORDENACIÓN**

<u>MANZA</u> <u>NA</u>	<u>SUP</u>	<u>OCUPA</u> <u>CIÓN</u> <u>BAJA</u>	<u>SUPER</u> <u>F.</u> <u>BAJA</u>	<u>OCUPA</u> <u>CIÓN</u> <u>ALTAS</u>	<u>SUPER</u> <u>F.</u> <u>ALTAS</u>	<u>Nº</u> <u>PLANT</u> <u>AS</u> <u>(excl.baj</u> <u>a)</u>	<u>TECHO</u> <u>TERCIA</u> <u>RIO</u>	<u>TECH</u> <u>O</u> <u>RESDA</u> <u>L</u>	<u>TECH</u> <u>O</u> <u>TOTAL</u>	<u>Nº</u> <u>VVDA</u> <u>S</u>
<u>1:1</u>	<u>1.889</u>	<u>100%</u>	<u>1.889</u>	<u>75%</u>	<u>1.464</u>	<u>7,5</u>	<u>1.889</u>	<u>10.980</u>	<u>12.869</u>	<u>100</u>
<u>1:2</u>	<u>2.108</u>	<u>100%</u>	<u>2.108</u>	<u>100%</u>	<u>2.108</u>	<u>7,5</u>	<u>2.108</u>	<u>15.810</u>	<u>17.918</u>	<u>144</u>
<u>3</u>	<u>924</u>	<u>100%</u>	<u>924</u>	<u>60%</u>	<u>565</u>	<u>7,5</u>	<u>924</u>	<u>4.238</u>	<u>5.162</u>	<u>39</u>
<u>2</u>	<u>1.016</u>	<u>100%</u>	<u>1.016</u>	<u>100%</u>	<u>1.016</u>	<u>4,7</u>	<u>1.016</u>	<u>4.775</u>	<u>5.791</u>	<u>43</u>
<u>TOTAL</u> <u>ES</u>	<u>5.937</u>						<u>5.937</u>	<u>35.803</u>	<u>41.740</u>	<u>325</u>

Estos números deberán ser corregidos como consecuencia de la estimación de una alegación sobre la que más adelante se harán las observaciones oportunas y que supone que la superficie de aportación del ámbito se incrementarán en 402 m2, a los que se aplicará el índice de edificabilidad.

Asimismo estos números se deben entender incrementados en el siguiente sentido. El uso terciario/oficinas será admisible que ocupa la integridad de la parcela, el 100% de su superficie, no sólo en planta baja sino también en planta primera y segunda. En consecuencia se deben corregir los planos cuando indican una única altura admisible en el resto de la parcela no ocupada por la edificabilidad residencial, admitiéndose hasta un máximo de tres con plena ocupación de la parcela y el presente cuadro también se debe corregir de forma que no se incrementa la edificabilidad residencial máxima, que se mantiene pero sí la edificabilidad terciaria, que será la resultante de multiplicar la totalidad de la superficie de las parcelas edificables por tres en el caso de las manzanas 1.1, 1.2. y 3. Luego no hay un incremento de edificabilidad residencial pero sí de la terciaria en los términos indicados. Este cuadro en consecuencia debe ser corregido en los términos indicados.”

O lo que es lo mismo, las bases particulares contemplaban en el cuadro y en las especificaciones adicionales de los párrafos siguientes, una edificabilidad total de 43.243’7 m2 de techo, de los cuales 35.803 eran m2 de techo residencial y 7.620’7 m2 de techo terciario. Lo que arrojaba un índice de edificabilidad de 0’6151 m2t residencial/m2 suelo y de 0’1309 m2t terciario/ m2 suelo, es decir un índice de edificabilidad bruta de 0’7460 m2t que aplicado a las superficies reales resultantes de la medición efectuada sobre el terreno (60.263’49 m2) , ello conllevaría una volumetría total de 44.962’52 m2 techo, que es una cifra muy inferior a la que se propone en la documentación presentada, 53.400 m2t, que parte de una incorrecta lectura de las bases particulares. En definitiva,

NO SE CUMPLE y la misma deberá ser corregida en los parámetros indicados. Extremo que ya corrige en la solución que se aprueba por medio del presente acuerdo.

En este momento se dispone ya de las mediciones reales del ámbito del PEP- 3 originario, que atendiendo a la delimitación grafiada en el PGOU son un total de 53.294’7 m2 y dado que el índice de edificabilidad que se asignaba por el PGOU de 1992 y su texto refundido de 1997 era de 1’06 m2t/m2s, ello supone **que el punto de partida en el PGOU era de una volumetría total máximo de 56.492’382 m2 de techo.** En definitiva el

planeamiento que se aprueba supone la materialización de una volumetría inferior, de 44.962 m²t. Lo que en definitivas se corresponde con lo especificado en las bases particulares conforme al cual, **“consecuencia de todo ello es que se incrementa sensiblemente las superficies de suelo dotacional de la zona sur de El Puerto de Sagunto y se reduce la volumetría inicialmente prevista en el esquema originario del PGOU que va partía de una solución equilibrada para la zona.”** O la que se cita más adelante, sobre que **“el documento de planeamiento será de aprobación definitiva municipal. No se altera el destino de ninguno de las superficies dotacionales cuya decisión compete a la Conselleria de Urbanismo ni se aumentan las edificabilidades preexistentes definidas en el PGOU de 1992 y en su documento refundido de 1997.”**

Los citados parámetros precisan de un ajuste final dada la circunstancia de que se va a estimar una de las alegaciones presentadas y ello supone la inclusión de unas decenas de m² más (61'5 m²).

Y por otro lado conviene tener en cuenta que al final se ha impuesta la condición de que todas las manzanas edificables situadas al sur de la Avenida tengan la misma tipología, con su lógico uso residencial en la planta primera y siguientes, y con terciario obligatorio en la planta baja. Lo que determina pequeñas variaciones en los subíndices del terciario y el residencial, pero no del índice de edificabilidad total, que se debe mantener en los términos descritos y no en los propuestos por el aspirante.

Lo que conllevaría que los parámetros edificatorios fuesen los siguientes:

Índice objetivo de edificabilidad: 0'5142 m²t/ms del ámbito de planeamiento.

Índice subjetivo de edificabilidad: 0'74506 m²t/ ms del ámbito de equidistribución.

Edificabilidad total: 44.946 m²t.

Edificabilidad residencial: 40.722 m²t.

Edificabilidad terciaria: 4.224 m²t.

Todos ellos parámetros que quedan dentro de los números iniciales del PGOU-1992, que preveía para el ámbito una edificabilidad global de **56.492'382 m² de techo**, lo que es el resultado de aplicar el coeficiente de 1'06 m²t/m² suelo a una superficie de 53.294'7 m².

La distribución de la volumetría en las distintas manzanas atendería al siguiente esquema:

	m ² suelo	m ² techo TER	m ² techo RES	nº viv *
M1 (PB + II + ático)	52,12	52	131	2
M2 (PB + V + ático)	867,49	867	4.644	52
M3 (PB + X + ático)	1.346,85	1.347	14.651	163
M4 (PB + X + ático)	983,55	984	10.699	119
M5 (PB + X + ático)	974,19	974	10.597	118
Suma	4.224,20	4.224	40.722	453 **

*90 m²t/viv

Su equivalente en unidades de aprovechamientos sería el siguiente:

Unidades de Aprovechamiento			
VPP (30%)	(40.722 m ² t RES x 0,30) = 12.217 m ² t VPP x 0,85 =		10.384 U.A.
LIBRE	(40.722 m ² t RES - 12.217 m ² t VPP) x 1	=	28.505 U.A.
TERCIARIA	4.224 m ² t TER x 1	=	4.224 U.A.
TOTAL U.A.			43.113 U.A.

Otra cuestión a tener en cuenta es la del parámetro de la densidad admisible.

El punto de partida en las bases particulares recogen un total de 325 viviendas para un total de 35.803 m² de techo residencial, o lo que es lo mismo, 110 m² de techo/ vivienda. Dados los ajustes que se han producido por las mediciones reales de superficies, así como de diseño de la huella de la edificación, que conllevan que la edificabilidad residencial máxima permitida alcance los 40.722 m² de techo, ello supondría un total de 453 viviendas.

La propuesta de planeamiento presentada está planteando un total de 412, consecuencia de un promedio de 90 m² t/ vivienda, y además con carácter meramente indicativo y no limitativo.

Al respecto del parámetro de la densidad de viviendas y su tratamiento en la nueva legislación urbanística valenciana, el pleno de este Ayuntamiento (sesión ordinaria de 31 de julio del 2008) tiene declarado lo siguiente:

“Considerando que el art. 67 de la LUV, a la hora de definir los estándares urbanísticos aplicables de forma obligatoria al suelo urbanizable, ya no menciona y suprime el clásico tope legal de las 75 viviendas /ha, de forma que los planes parciales a partir de la entrada en vigor de la misma no tienen ningún límite legal máximo, disponiendo de plena autonomía para fijar el umbral de densidad máximo del sector que consideren más adecuado para el interés general municipal. Es decir, se ha producido una deslegalización de dicho extremo, dejándolo en manos del planificador municipal.

Lo que en definitiva conlleva (dado que además no se cita el parámetro de la densidad entre aquellos elementos constitutivos de la ordenación estructural, enumerados en el art. 36 de la LUV, y que son de competencia autonómica) que se está ante una competencia exclusivamente municipal.

Vistos además los términos de la disposición transitoria 3ª punto 4º de la LUV, ley 16/2005, que establece:

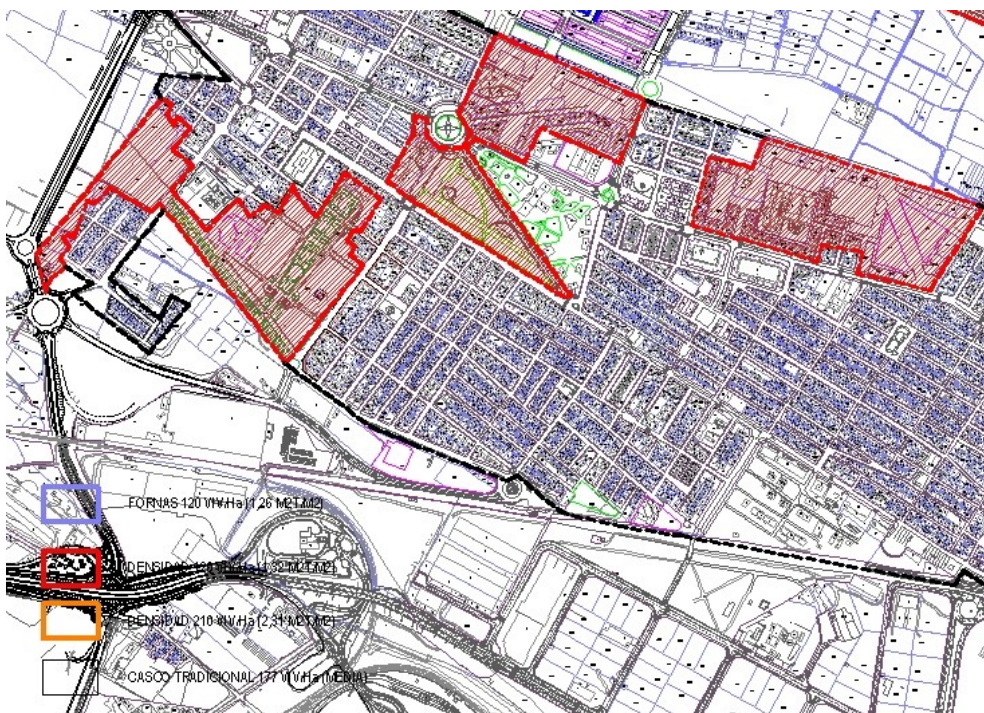
“Tercera. Adaptación de los Planes a la presente Ley

...

4. Cuando los planes aprobados al amparo de la legislación anterior contengan a la vez un coeficiente limitativo del número máximo de viviendas edificables y otro del número máximo de metros cuadrados de edificación, se aplicará exclusivamente este último, siempre que cumplan las cesiones dotacionales mínimas por unidad de superficie edificable exigidas por la presente ley. “

Lo que en definitiva es preciso interpretar para dar coherencia a la previsión como la posibilidad actual de actuar y decidir sobre densidades definidas conforme a la anterior normativa (aunque la misma fijase límites que por medio de los correspondientes acuerdos a partir de este momento se rebasen o superen), siempre y cuando la aptitud y capacidad del sector y de las infraestructuras de las que está dotado el mismo lo permitan. Elementos (los de las infraestructuras) que son definidos por el proyecto de urbanización aprobado para cada actuación y que por una razón obvia en ningún caso admitirían una solución ilimitada o totalmente libre, de forma que se dejase en manos del sector privado decidir cuántas viviendas se van a ejecutar, ya que ello supondría que no quedasen garantizados los suministros a las parcelas privadas cuando precisamente el fin primario que se pretende con el desarrollo de cualquier actuación integrada es precisamente que los mismos queden suficientemente garantizados.”

Luego se considera imprescindible el fijar un tope de densidad máximo. Analizada la densidad media del entorno inmediato, se observan los siguientes datos:



Frente a la densidad media del entorno inmediato al ámbito, de 177 viviendas/ha, en el presente caso las 453 viviendas resultantes de aplicar una media de 90 m² de techo/ vivienda, es sumamente inferior a la del entorno. Luego se acepta dicha densidad, la misma es más que razonable y proporcional, pero como límite máximo, DEBIÉNDOSE ELIMINAR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO QUE EL CARÁCTER DE LA DENSIDAD DE VIVIENDAS ES INDICATIVO. SERÁ UN NÚMERO MÁXIMO. Partiendo de la superficie de planeamiento, que es de más de 8 hectáreas (87.408'88 m²), y visto el número de viviendas máximo permitido, la densidad en el presente caso es menor de 52 viviendas/ Ha (frente a las 177 viviendas/Ha del entorno), que es un parámetro más que razonable, y el producto promedio que arroja, 90 m² techo/ vivienda, también.

Ello conlleva que la documentación aprobada deberá ser corregida en ese extremo en páginas como la 39 y 45 y ss, de sendas memorias.

3.b.- Respecto a la condición recogida en las bases particulares sobre la propuesta del planeamiento a presentar referente a que el **“art. 10 de la ley 8/07 señala en definitiva que el 30% de la volumetría residencial se deberá destinar a vivienda protegida, o lo que es lo mismo, 10.740 m²t, que gozarán de la debida ponderación.”**

SE CUMPLE.

En la propuesta se ha afectado un total de 11.201 m² de techo a la construcción de vivienda protegida. La circunstancia de que resulte una volumetría mínima mayor atiende a la circunstancia de los ajustes generados por las mediciones exactas de las superficies computables.

No obstante dicha documentación se debe corregir ya que al final la edificabilidad residencial se ha fijado en un alcance de 40.722 m²t. El 30% de dicho porcentaje supone **un total de 12.217 m² de techo, que son los que necesariamente se deberán afectar a la construcción de vivienda protegida, o lo que es lo mismo, un total de 136 viviendas,** y sin perjuicio de lo que se señalará más adelante sobre la vivienda protegida y su relación con el patrimonio municipal del suelo. La localización concreta de dicho aprovechamiento afecto a la construcción de vivienda protegida será en la manzana 2 en su integridad y en un 51'68% de la manzana 3.

Los coeficientes correctores de la VPP planteados en la propuesta son los siguientes:

VIVIENDA LIBRE:	1
VIVIENDA PROTEGIDA:	0'85.
TERCIARIO	1

Conversión en unidades de aprovechamiento

Volumetría edificaciones vivienda libre: 28.505 M2Tx 1: 28.505 UA

Volumetría edificaciones vivienda protegida 12.217x 0'85: 10.384 UA

Terciario: 4224 m2t x 1: 4224 m2t.

TOTAL DE UNIDADES DE APROVECHAMIENTO: 43.113 UA

3.c- Respecto a la condición recogida en las bases particulares sobre la propuesta del planeamiento a presentar referente a que “la modificación de planeamiento no reduciría la edificabilidad de dicha parcela ni la incrementaría manteniéndose el aprovechamiento de unos 2.400 m2t (i.e.n.p 1 m2t/m2sp), pero se cambiarán las condiciones de edificación y de uso, habilitando expresamente el uso terciario conforme a un esquema en el que se configuraría una parcela de unos 1000 m2, con un índice edificabilidad 2'4 m2t/m2sp, o el que resulte de aplicación para mantenerle en su edificabilidad originaria, y una altura de tres plantas.”

Se ha suprimido y modificado como consecuencia de la estimación de la alegación de la empresa HOLDING DE ACEROS ESPECIALES SA, excluyéndose dicha superficie del ámbito de planeamiento.

6. 4.- Respecto a la condición recogida en las bases particulares sobre la propuesta del planeamiento a presentar referente a que el la altura máxima de cornisa será de X plantas más ático salvo la parcela numerada como 2 en el esquema.

La propuesta presentada por el aspirante cumple dicho condicionante. Sin embargo la mejor solución de ordenación que se va a aprobar y que concilia de la mejor forma posible el diseño y localización de los espacios públicos y privados es la que localiza la distribución de alturas de pb+X+ático, sin que ello suponga un incremento de la volumetría máxima permitida por las bases particulares y sensiblemente por debajo de los máximos del PGOU para la zona.

6.5.- Respecto a la condición recogida en las bases particulares sobre la propuesta del planeamiento a presentar referente a que “el contenido y formato de la documentación de planeamiento deberá ser el propio de un Plan de Reforma Interior, aunque se esté ante una modificación puntual de la ordenación pormenorizada del PGOU.”

SE CUMPLE.

El hecho de que el proponente lo denomine Plan de Reforma Interior es una cuestión meramente terminológica. Lo que las bases exigían es que el documento de planeamiento de la modificación puntual de la ordenación pormenorizada del PGOU para esa zona contase con el contenido y rigor propios de un Plan de Reforma Interior y dicho extremo se cumple.

En síntesis, las modificaciones de ordenación que se han añadido a la propuesta de planeamiento presentada serían las siguientes:

- Eliminación de la manzana de uso exclusivo terciario y localización exclusiva en la franja norte de la zona verde, además de consolidando la trama urbana del norte de la Avenida.
- Reducción de la volumetría destinada a uso terciario.
- Fijación del límite máximo de la densidad de viviendas.
- Exclusión de la parcela consolidada de HOLDING DE ACEROS ESPECIALES SA.
- Supresión de la conexión viaria noroeste del polígono de Inguinsa.
- Redefinición y ajuste de los ámbitos de planeamiento, de equidistribución y de urbanización.
- Etc, tal y como se expone en los párrafos anteriores.

Los extremos señalados en los párrafos anteriores deberán ser incorporados en el documento refundido de planeamiento a presentar por parte del aspirante a agente urbanizador no seleccionado al quedar el procedimiento desierto, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente.

7.- Proyecto de urbanización. Condicionantes.

Por parte de los servicios técnicos municipales de obras de urbanización se ha informado lo siguiente:

“Examinado, por estos servicios técnicos, el Proyecto de Urbanización del Programa de Actuación Integrada BORDE SUR ESTE- AVENIDA 3 DE ABRIL, con fecha de entrada en este Ayuntamiento el 10-12-08, y número de registro de entrada 103.414, consistente en:

Doc 6 de 15.- Documento nº 1.- Memoria y Anexos.

Doc 7 de 15.- Documento nº 2.- Planos.

Doc 8 de 15.- Doc. nº 3.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Doc 9 de 15.- Documento nº 4.- Presupuesto.

Doc 10 de 15.- Documento nº 5.- Estudio de Seguridad y Salud.

Doc 11 de 15.- Estudio acústico.

Doc 12 de 15.- Red de Media Tensión.

Doc 13 de 15.- Reforma de Centro de Transformación Inguinsa nº 2.

Doc 14 de 15.- Red de Baja Tensión.

se informa, al objeto de determinar la idoneidad técnica de las soluciones de obras de urbanización, lo siguiente:

CONDICIONES GENERALES.

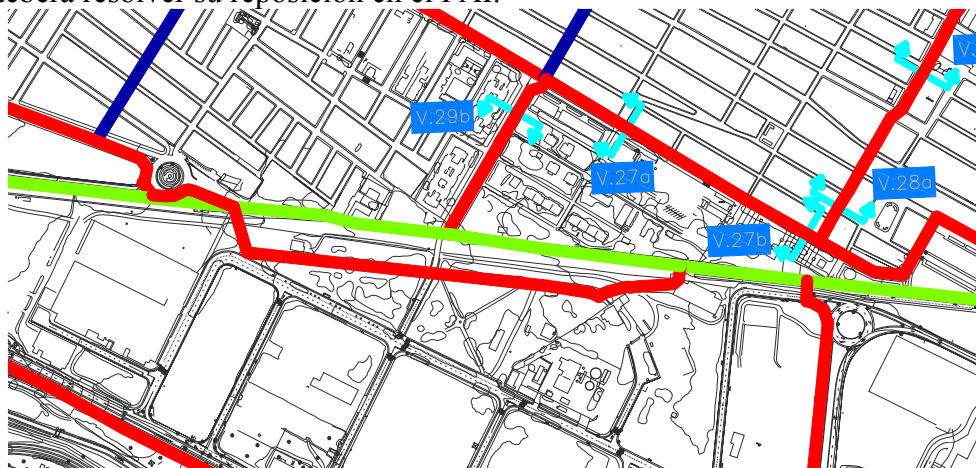
- Dado que en la documentación de desarrollo del PAI existe documentación relativa a cambios de planeamiento que son sustancialmente distintos a los planteamientos fijados en las BBPP (Redistribución de la volumetría, incremento de ámbito,...), cualquier modificación a la propuesta que se determine supone el tener que adaptar el presente PRU. Es por ello que debe entenderse el presente informe condicionado a la aprobación del planeamiento propuesto y con la necesidad de ratificar el mismo en el documento refundido que resulte.
- Las instalaciones existentes se describen someramente, siendo los trazados sobre topográfico en su mayoría esquemas no adaptados al terreno. Dada la gran cantidad de éstas, es preciso localizarlas convenientemente y plantear una reposición adecuada en cada caso, compatibilizándola con las instalaciones a implantar. Igualmente, en aquellas que se mantienen aunque sea parcialmente, no es suficiente indicar sólo el trazado sino también profundidades, materiales y puntos singulares (valvulería, arquetas, pozos,...) en vistas a garantizar que las previsiones de mantenimiento/reposición son correctas.
- Las demoliciones llevan aparejada la eliminación del antiguo andén ferroviario. Junto al mismo se encuentra adosado el muro del cuartel de la Guardia Civil, por lo que, es altamente probable que sea preciso intervenir en el mismo para garantizar su estabilidad, obras que no aparecen reflejadas. Las mismas consideraciones cabe hacer respecto del cerramiento Este, atendiendo a las necesarias labores de limpieza así como eliminación de algunos ejemplares de Casuarina en la zona verde limítrofe.
- La tipología bloque en el supuesto de no permitir segregaciones están convenientemente abastecidas con un único frente como prevé el PRU. En caso de que la normativa urbanística recogida en la documentación de planeamiento permita segregaciones en sentido longitudinal de éstos será preciso contemplar el rodearlos con todas las infraestructuras (agua, alcantarillado,...).
- Las acometidas de todos los servicios se adaptarán en número, dimensión y posición a las parcelas resultantes del proyecto de reparcelación aprobado. Igualmente se repondrán los servicios existentes dentro de las obras desde las infraestructuras nuevas (agua, telecomunicaciones,...).
- Todas las instalaciones seguirán un trazado paralelo a las alineaciones generales, ubicándose en una posición clara (bajo acera, bajo aparcamiento o bajo calzada). Las instalaciones obligatorias por ley tendrán preferencia de ubicación bajo acera. Estas indicaciones serán extensivas tanto a las redes nuevas como a las existentes, debiendo reponer aquellos tramos que las incumplan.

TRAZADO VIARIO

- El sistema viario planteado es coincidente con el previsto en BBPP con la excepción de la sección y de la creación de un nuevo vial de acceso a las manzanas residenciales. Dicho vial, con el sentido circulatorio planteado, obliga a que el tráfico residencial de las manzanas M3, 4, 5 y 6 utilice la Avda/Ojos Negros (tráfico industrial/terciario principalmente) permitiendo que también lo haga el tráfico industrial, y a su vez genera un acceso casi tangencial del mismo con Avda/3 de Abril en la rotonda en Jerónimo Roure. La situación ideal sería que fuera el propio vial Oeste-Este el que diera servicio a dichas manzanas siendo la existencia de la Reserva ferroviaria la que ha llevado al proyectista a plantear dicha alternativa. Así pues, dicha vía debiera plantearse como de servicio de la Avda/3 de Abril entre ambas rotondas, si bien, dado que ello obligaría a plantear 2 nuevos cruces rodados de la Reserva ferroviaria, se entiende que la mejor alternativa es la de darle sentido Este-Oeste con acceso desde 3 de Abril previo a la rotonda en Jerónimo y salida a la rotonda Palmereta mediante creación de doble vial de acceso a la misma de la Avda/Ojos Negros (1 cruce más). De este modo se consigue:
 - El tráfico residencial viene desde los viales residenciales y confluye en ellos.
 - Dicho vial no se convierte en alternativa a Avda/3 de Abril sentido Oeste-Este “atajo” de vehículos industriales. Su uso es exclusivamente el que se persigue de servicio a las manzanas residenciales.
- Dicho vial tiene una sección muy ajustada (8m), imposibilitando dotarlo de acera a un margen y de aparcamiento por lo que sería conveniente incrementar su sección a 12 m. Además, con la sección actual, potencia excesivamente la calzada frente a acera, proponiendo modificar de 5+3 a 4+4 la sección viaria. En el supuesto de que el planeamiento modificara el ancho del mismo, en primer lugar se dotaría de aparcamiento (2m) y en segundo de acera en el margen Norte (2m), disponiendo de ambos en caso de llegar a los 12 m.
- Dado el cambio de distribución de la volumetría que pasa de concentrarla en la esquina Oeste a distribuirla en bloques a lo largo de la Avda/3 de Abril, el tratamiento de la reserva ferroviaria, que es acorde con BBPP, supone un impacto mucho mayor del previsto en el frente urbano de las edificaciones, lo que conlleva que el mismo deba tener un tratamiento más urbano. Esta situación, compleja al tratarse del tratamiento de un dotacional cuya materialización no depende de esta administración, conlleva el que cualquier actuación sobre el mismo sea temporal, pese a lo incierto de su plazo, por lo que no pueden acometerse intervenciones que supongan ni una merma de las posibilidades del mismo ni la implantación de usos que no puedan suprimirse a futuro. En vista a todo ello se propone: 1) Generar una acera perimetral de 1,5 m libre de servicios en el extremo Sur de la Reserva Ferroviaria, que puede devenir válida a futuro, y en supuesto de no prosperar el incremento de sección del vial colindante. Para mantener la diferenciación se propone que su tratamiento sea de hormigón impreso; 2) Complementar el equipamiento de la zona verde mediante elementos de gran superficie y que precisen de escaso mobiliario urbano como p.ej. pistas de petanca, campo de fútbol sala, zona de esparcimiento de animales domésticos, pista de patinaje,... 3) Mantenimiento del arbolado y arbustivas existentes en dicha franja (Casuarina, eucaliptos,...) y complementar el mismo mediante arbustivas de media/pequeña entidad para dotar de calidad a dicho espacio; 4) Dar un mayor juego al tratamiento superficial como p.ej. emplear distintos colores de arenas compactas, gravas coloreadas, bolos, tierra vegetal con plantación de arbustivas y mulching,...; 5) Dado que dicha reserva queda adosada a un vial deberá impedirse físicamente el acceso de vehículos para estacionamiento en la misma (seto, vallado, mobiliario urbano,...).
- Atendiendo a lo anterior, al tratar dicha zona de un modo más urbano y en consecuencia permeable conlleva que el planteamiento de vallado de todo el recinto (BBPP) no sea conveniente. Es por ello que sólo se implantará vallado en las zonas habituales en zona

verde (juegos, zona de esparcimiento para animales domésticos, salidas a calzada próximas a juegos, parterres no transitables,...).

- No se ha previsto carril bici conforme a las previsiones del Plan de Viales No Motorizados, extremo que deberá subsanar. El grafiado en verde corresponde al trazado de la Vía Verde, que es coincidente con la Reserva Ferroviaria por lo que, en tanto no se resuelva el destino último de dicha franja, no es conveniente materializar (actuación definitiva- no amortizable), pero el grafiado en rojo atiende a las previsiones sobre viario municipal, considerado existente por el mismo y que, dada la interferencia generada, deberá resolver su reposición en el PAI.



- El planteamiento de bloques lineales de edificación residencial debe plantear también la continuidad de las aceras en las traseras de los mismos hasta Avda/Jerónimo Roure, y rodeando la totalidad del depósito de Inguinsa, al que deberá dotar de acceso rodado sobre acera convenientemente limitado.
- Deberá instalar elementos de mobiliario urbano con el fin de impedir el acceso de vehículos a las zonas peatonales y verdes del ámbito, en concreto en los peatonales entre manzanas residenciales y junto al depósito Inguinsa. Éste último deberá contar con acceso desde calle A, sobre acera, únicamente utilizable por los operarios del mismo.
- La alineación de arbolado en alcorque en las aceras junto a zonas verdes se trasladará al interior de las mismas no siendo necesaria la creación de alcorques.
- La alineación de Plátanos de la Avda/Ojos Negros se respetará, completándola con ejemplares nuevos de gran calibre para conseguir la interdistancia mínima establecida.
- Con la documentación aportada (plano 14.3) no se hace diferenciación en arbolado existente por portes, existiendo ejemplares de gran tamaño junto a otros de menor entidad. Aparentemente se han considerado importantes aquellos grafiados como “existentes” en planos 14.1 y 14.2 únicos que se mantienen, si bien, deberá tratar de recuperar (trasplante o mantenimiento) un mayor número de ejemplares sin afectar el diseño de urbanización (palmeras, casuarina en reserva ferroviaria, plátanos, eucaliptos,...).
- Los alcorques en los ejemplares existentes se adaptarán en dimensión al tamaño del tronco, siendo necesario en algunos casos exceder la dimensión de 1mx1m. Ello no exime de la necesidad de implantar cubrealcorques (ya sea metálico o a base de gravas con resinas, piezas especiales,...) en los casos necesarios. En casos de gran proximidad entre árboles (p.ej. límite Sur Gerencia), para evitar que el recorrido sea excesivamente zigzagueante (slalom), se estudiarán alcorques corridos, los que completará con vallado de jardín y especies arbustivas.
- En aquellos casos en que el arbolado existente en acera recaiga adosado a fachada (ya sea alcorque individual o corrido), trasladando la franja de itinerario peatonal, el alcorque se realizará en base al art.14.a de la orden de 9 de junio de 2.004 en materia de accesibilidad en el medio urbano.

- En los pasos de peatones que cruzan la Avda/3 de Abril en el tramo con mediana, ésta se materializará a cota bordillo en los pasos elevados, y a cota calzada en los no elevados.

RASANTES, FIRMES Y PAVIMENTOS:

- Deberá atenderse al informe emitido por la oficina de topografía respecto de la solución de rasantes.
- No aporta estudio geotécnico por lo que las previsiones de paquete de firmes se realiza en base a previsión subjetivas por parte del técnico redactor. Deberá aportar estudio geotécnico en base a la Guía para la Planificación de Estudios Geotécnicos editada por la COPUT previamente al inicio de las obras siendo preciso indicar al aspirante a AU que los posibles sobrecostos que pudieran resultar del mismo no podrán achacarse a la propiedad como supuestos imprevistos dado que la obligación de presentación de dicho Estudio lo es en el presente documento de Proyecto.
- La propuesta deja hundido el depósito de Inguinsa alrededor de 1 m de profundidad. Igualmente no se aprecia la integración de rasantes de las aceras peatonales con la zona verde existente.
- No se aporta detalle de paquete de firmes en aparcamiento y tratamientos de zona verde. De igual modo el detalle de instalaciones es genérico debiendo aportar las soluciones para todos los anchos de acera. Tampoco se aprecian los diferentes anchos de rigola ni sus transiciones.

TRAFICO

- Deberá contemplarse lo indicado en el informe a emitir por el Departamento de Tráfico.
- La intervención modifica sentidos de circulación de algunas de las calles existentes, por lo que deberá adaptar la señalización del entorno que sea contradictoria con los nuevos sentidos planteados.
- Es conveniente suprimir la delimitación de velocidad a 30 km/h al encontrarse en núcleo urbano.
- Tratándose de núcleo urbano no es necesaria la implantación de señales de peligro por proximidad a rotonda.
- En los pasos elevados falta colocar la señal S-13.
- Falta señal “prohibido” en el encuentro de C/Almudáfer con Avda/3 de Abril, así como indicación de “prohibido girar” previo al cruce en Avda/3 de Abril.
- Deberá redistribuir los pasos de peatones de emplazados en el entorno de C/Cavite a C/pavías entre Avda/3 de Abril y C/Racó de Ademús por encontrarse muy próximos en el entorno de la C/Almudáfer.
- Deberán marcarse las plazas en batería con señalización horizontal. Igualmente disponer de las oportunas plazas reservadas a personas con movilidad reducida en base a la legislación vigente.
- Los pasos de peatones, con un ancho de mediana de 1,8 m, no son continuos en base a la ordenanza de accesibilidad, por lo que la mediana se realizará con obra civil no pintando el paso.

ABASTECIMIENTO DE AGUA

- Deberá solicitarse informe a la empresa gestora del servicio de aguas “Aguas de Sagunto” en vistas a garantizar que las previsiones son acordes con los criterios y competencias de la misma.
- Conforme indica el propio documento, se desconoce el trazado de la canalización de abastecimiento agua a los depósitos de Inguinsa, no quedando claramente definida la intervención que sobre estas canalizaciones va a realizarse. En todo caso, ya las BBPP indicaban que la solución deberá coordinarse con la entidad mantenedora del servicio, siendo preciso aportar aceptación escrita de la solución que se adopte. Igualmente es preciso indicar que no se admitirán trazados por parcelas privadas con servidumbre, por lo que, con independencia del mantenedor de las redes en uno y otro caso, las redes

municipales deberán discurrir por espacios públicos con posibilidad de registro, debiendo reponer las mismas en caso de encontrarse en dicha situación (p.ej. conexión Oeste redes Ingruinsa).

- La conducción de 110mm no cruzará la rotonda de la Avda/Jerónimo Roure, enmallándose previamente a dicho cruce.
- Deberá eliminar el diámetro 60mm de la Avda/3 de Abril y reponer las acometidas desde el 110 mm. De igual modo se deben suprimir las conducciones existentes en C/Pavías, C/Racó d'Ademús,... dentro del ámbito, reponiendo los suministros y conexiones existentes con las redes limítrofes mediante conducción PE-160mm ó PE-110 mm según casos.
- Deberán detallarse los nudos indicando las piezas singulares empleadas en los mismos (válvulas, bridas, T's, codos,...)
- Todas las conexiones a redes existente se realizarán mediante T embreada implantando 3 válvulas.
- Deberá instalar 2 hidrantes más dado que la incertidumbre en la materialización futura de la Reserva Ferroviaria conlleva el deber analizar ambas zonas separadas quedando 2 zonas sin cubrir. Uno en la Avda/3 de Abril para cubrir las viviendas próximas a la rotonda con C/Palmereta, y otro en la nueva red de la C/General Prim.

SANEAMIENTO/PLUVIALES

- La solución de vertido de pluviales no es adecuada. De hecho, las BBPP indicaban una solución provisional de vertido a pozos filtrantes hasta en tanto no hubiera un punto/medio de vertido adecuado, pero nunca entendiendo la misma como definitiva. De hecho en el informe de esta oficina de 10/06/2008, respecto de las obras precisas de acometer mas allá de las del presente PAI en el entorno se indicaba: *“Existe previsión de realización de colector de pluviales en el ámbito de urbanización del PAI “Gerencia”, contemplando los caudales del entorno (UUA 6, 7, 8, 12, 13 y PNN-2 y calles consolidada) si bien queda pendiente de materializar el tramo entre C/Maestrat y la rotonda en C/Palmereta con Avda/3 d'Abril. Igualmente, dicho caudal se evacua provisionalmente a pozos filtrantes, debiendo materializar colector de pluviales en toda la longitud de la UA-15 y posterior vertido al mar.”* Es por ello que el colector deberá ser de sección continua desde la rotonda C/Palmereta hasta la conexión con la UA-15 no pudiendo estimarse las captaciones de vertidos a pozo filtrante por su provisionalidad.
- Recientemente se ha aprobado por la JGL la memoria valorada “Proyecto técnico Colector 3 de Abril-Luis Cendoya” dentro del Fondo de Inversión Local para el Empleo Estatal. Dicho proyecto ha sido elaborado por el mismo técnico redactor del PAI y contempla en el mismo la realización del colector de pluviales por la Avda/3 de Abril coincidente en trazado con el previsto en el presente PAI si bien las previsiones iniciales incrementan su capacidad.
- Deberá ejecutar los colectores principales de acuerdo con lo que resulte aprobado de dicho expediente, que parte de un análisis global y más ajustado, pero que atiende a lo demandado en BBPP (la misma estimaba un caudal de 3.500 l/s de aportación en su inicio y solicitaba la recogida de las calles adyacentes mediante interceptores). La red se complementará con los colectores de recogida secundarios interiores al ámbito.
- Atendiendo a los puntos anteriores no es precisa la ejecución de los pozos filtrantes al generarse un punto de vertido adecuado (Depósito de Tormentas).
- No se considera correcto el mantener acequias para la evacuación de pluviales por lo que deberá conectar la red de pluviales de C/Virgen de Begoña a la del PAI considerando su aportación.
- Deberá desplazar la red de pluviales a zona de calzada o estacionamiento en Avda/3 de Abril.
- En ambas redes, el trazado deberá seguir las alineaciones de la ordenación no pudiendo generarse trazados queden pasen por diferentes tratamientos (p.ej. pluviales C/Cavite).

- La distancia entre pozos, fijada en BBGG entre 30-35 m es el límite máximo por lo que no es conveniente forzarla ni excederla (p.ej. C/Cavite, C/Pavías es conveniente colocar 1 pozo más y cubrir mejor dichas calles sin forzar el trazado del colector).
- Se realizará, como máximo, un único cruce de la reserva ferroviaria para cada una de las redes (pluviales y residuales).
- Respecto de la red de residuales, la misma conectará a la general en Jerónimo Roure, no siendo necesaria la materialización del tramo Avda/Jerónimo Roure- Avda/Sindicalista Torres Casado por no existir acometidas de residuales que atender.
- Deberá reponer la red de impulsión de residuales en aquellos tramos afectados por sistema rodado (zona 3 de Abril), trazándolos siguiendo la alineación de la ordenación y por espacio registrables (p.ej. estacionamiento Sur de Avda/ 3 de Abril).
- Todos los colectores tendrán una rigidez circunferencial de 8KN/m², incluso acometidas conforme a BBGG, y con independencia de la solución de protección de la misma.
- La longitud de las acometidas de imbornales en algunos casos resulta excesiva (hasta 30 m). Deberá limitarse la misma entorno a los 10m para poder ser mantenida y reparada en caso de embozo.
- La reserva ferroviaria se debe tratar como una superficie permeable (de hecho el tratamiento que se da en el proyecto lo es) por lo que no es precisa la colocación de imbornales en la misma. Por el contrario, en los pasillos peatonales y zonas duras de las plazas sí debiera analizarse la evacuación de pluviales y colocar imbornales en los casos necesarios (p.ej. pasos reserva ferroviaria, superficie pavimentada en ZV1 y zona verde esquina C/Cavite,...)
- Los pozos de registro dispondrán de tapa de fundición dúctil de diámetro 600 mm, clase D-400 según UNE EN-124 (la empresa certificadora debe estar acreditada por el organismo nacional de acreditaciones ENAC para realizar dichas pruebas), con junta elástica para absorber vibraciones, con una leyenda que las identifique del servicio al que pertenecen, la inscripción «Excm. Ajuntament de Sagunt» y el escudo oficial.
- Los pozos de registro serán de al menos 1 m de diámetro interior, con cono de reducción de 60 cms para la tapa. Con motivo de homogeneizar la red deberá definir una solución constructiva de pozo única. Para diámetros superiores a 800 mm de colector se realizarán arquetones de registro.
- Tal y como se especifica en BBPP “ *Toda instalación existente que de nuevo servicio a la zona que se urbaniza, deberá ser revisada mediante pasada de cámara, mandril u otro sistema de comprobación, y adoptar las medidas correctoras necesarias para su correcta funcionalidad. En caso contrario se entenderá que se repone la misma con los condicionantes impuestos a la obra nueva.*”, extremo que se aplicará a los colectores que se mantienen en C/Aragón y C/Racó d’Ademús.

JARDINERÍA, RED DE RIEGO Y MOBILIARIO URBANO

- Deberá contemplarse lo indicado en el informe a emitir por el la empresa mantenedora de las zonas verdes (SAG).
- El equipamiento de las zonas verdes no es suficiente, dado que algunas de las mismas no cuentan con ningún elemento de mobiliario urbano para el desarrollo de actividades en las mismas.
- Las zonas de parterres se plantean excesivas, sin ningún tipo de tratamiento superficial y escasas de vegetación.
- El diseño de ajardinamiento de la rotonda debe mejorarse. Se propone la creación de montículos, desniveles con muros, cambios de colores en las gravas,... que enriquezcan el mismo.
- Además de en las rotondas, se deberá dejar franja de protección en parterres colindantes de gran dimensión junto a las rotondas.

- Deberá instalarse malla antihierba en las zonas con escasa vegetación. Se hace extensible a los parterres de gran dimensión colindantes.
- Mucho del arbolado existente se respeta, y parte del mismo es trasplantado dentro del ámbito. En cualquier caso, deberá comprobarse el estado de salud de cada ejemplar, ya se respete en su ubicación actual o se trasplante, realizando las intervenciones necesarias para darle calidad al mismo (podas, tratamientos sanitarios,...).
- No se ha previsto ni un m2 de praderas.
- El mobiliario deberá venir identificado de acuerdo a BBGG.
- Tal y como se ha indicado anteriormente deberá darse tratamiento a la reserva ferroviaria complementando los usos de las zonas verdes.
- Se propone emplear distintas tonalidades de arenas compactadas para generar juego de superficies distintas.
- La pequeña zona ajardinada de Cavite deberá contar, además de con un ejemplar singular, de arbustos. Se propone plantear un parterre central sobre el que implantar el ajardinamiento.
- Conforme indican las BBGG *“Los parterres no accesibles se perimetarán con vallado de 40-60 cm de altura.”*
- La red de riego no dispone de cálculo y las previsiones de diámetro (el mayor es de 32 mm) son manifiestamente insuficientes. Para el diseño de dicha red deberá recoger las directrices planteadas en BBGG y en informe técnico de la SAG al PRU que se adjunta.
- No se aprecia la implantación de cubrealcorques, ni detalles respecto al cumplimiento de la orden de 9/6/2004 en materia de accesibilidad respecto de los itinerarios interiores a zonas verdes.

INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN, GAS Y OTRAS

- Respecto de las instalaciones de TECAVICAS, indicarle que la reposición de las mismas (calidades, zanjas, registros,...) deberá contar con informe/convenio favorable de la compañía, acreditando previamente que la misma sigue en funcionamiento y está al corriente de sus obligaciones tributarias. En caso contrario procederá el desmontaje bien por parte del titular de las instalaciones o bien por el AU con cargo a la unidad y en lo que afecte a ésta.
- Deberá prever la reposición de la red de ONO que discurre aleatoriamente por el interior de la unidad. La reposición se realizará desde la reubicación del armario próximo a Rotonda Palmereta hasta el tramo paralelo a la ordenación de C/Pavía. De igual modo, la reposición al polígono Inguinsa se hará por trazados siempre paralelos a las trazas de ordenación.
- Parece conveniente, en vistas a no afectar en más de lo necesario las aceras por las reposiciones, que la reposición del enterramiento de la red de Telefónica en Avda/Sindicalista Torres Casado se realice siguiendo la traza actual. En vistas a que quede bajo un paso registrable en la reserva ferroviaria lo conveniente sería trasladar únicamente dicho acceso a zona verde.
- Deberá convenir e implantar redes de telecomunicaciones al menos con 2 compañías (BBGG) o al menos acreditar que no existen más distribuidoras en la zona que estén interesadas salvo Telefónica.
- En vistas a cumplir con la disposición adicional 5ª del Plan General no se admitirán instalaciones en aérea, debiendo ser repuestos los servicios existentes por red enterrada, desmontando el tendido aéreo previamente a la recepción de las obras, por lo que el cableado de reposición de los gálipos en las calles limítrofes, pese a ser ejecutado por la compañía, forma parte del presente proyecto y deberá formar parte del convenio.
- Es preciso aportar convenios suscrito con las compañías suministradoras de telecomunicaciones y gas a implantar.
- Los cruces de instalaciones de la reserva ferroviaria deberán realizarse por los pasos habilitados, incluso en las redes de compañías suministradoras (gas)

- No existe razón para implantar baterías de contenedores no completas, por lo que las 3 previstas serán de 4 contenedores soterrados y 1 en superficie.

ALUMBRADO PÚBLICO

- Deberá tener en cuenta lo establecido en el R.D. 1890/2008 de 14 de noviembre del Ministerio de Industria y Comercio, para lo cual deberá, entre otras, desplazar la actual iluminación de la ZV6 al centro geométrico de la rotonda prevista, instalar un punto de luz entre las manzanas M3 y M4 y las M5 y M6, justificar y prever la iluminación de la zona de reserva ferroviaria desde el exterior de la misma, y en todos los casos rehacer/verificar los cálculos conforme al citado Real Decreto. De igual forma sería conveniente al objeto de conseguir una iluminación de la reserva ferroviaria y al mismo tiempo mantener una distribución homogénea de los puntos de luz en la Av. 3 D'Abril, que se estudiara la posibilidad instalar el alumbrado en bilateral.
- Se deberá iluminar con los mismos criterios del punto anterior los viales peatonales de la ZV7 indicados en puntos anteriores de este informe y que son de nueva creación, con respecto a la documentación aportada. Este extremo se deberá aplicar a cualquier nueva distribución en todas las zonas verdes afectadas por el presente informe.
- Deberá grafiar el alumbrado existente tanto en la calle Jerónimo Roure y calles colindantes con la rotonda ZV6 al objeto de justificar la iluminación de las mismas dentro del ámbito o bien instalar los puntos de luz que sean necesarios.
- Se desplazará el cuadro de mando al límite de la zona verde, en la que se prevé, con la acera que la limita, y adosado a la medianera, tal y como se grafia.
- Se conectará toda la iluminación prevista en la Av. Ojos Negros, al cuadro de mando existente, y no únicamente una parte como se prevé, debiendo en cualquier caso presentarse la documentación técnica exigible para la legalización de la ampliación/modificación, conforme al R.E.B.T.
- No se aporta el plano de detalle de cuadro de mando que se cita en el apartado de memoria.
- Se continuarán las canalizaciones hasta los límites de la actuación bien, finalizando en arqueta, o bien conectado con las canalizaciones existentes de los ámbitos colindantes.
- Los puntos de luz previstos para calles existentes, Pavia, General Prim, Almudafer.... deberán adecuarse a la altura de los existentes y reestudiar la interdistancia acorde a la nueva altura. De igual forma y dado que se incumpliría la norma de accesibilidad los puntos de luz 1.28 y 1.27 deberá retranquearlos a borde de zona verde sin invadir acera.

ELECTRIFICACIÓN:

No se han presentado, conjuntamente con los proyectos de electrificación de la zona a urbanizar, resolución administrativa en la que se acuerde que la cia. IBERDROLA DISTRIBUCIÓN es la distribuidora de zona y los correspondientes informes-convenio suscritos con la compañía suministradora en los que se indiquen los puntos de conexión a la red existente, las condiciones externas del suministro y las condiciones técnicas de las obras a realizar en las afecciones existentes, a fin de garantizar la idoneidad de la solución adoptada. De igual forma y dado que la propuesta de electrificación planteada desde esta Administración no es la habitual, y se prevé en media tensión, es imprescindible que se obtenga dichos convenios y se acepte esta solución por parte de la compañía suministradora, no siendo posible el iniciar las obras sin esta documentación o bien debiendo el Agente Urbanizador asumir los coste de una posible modificación provocada por el convenio y las condiciones que este recogiera.

L.S.M.T.:

- Se deberá estudiar la canalización de media tensión por acera siempre que sea posible y no por calzada tal y como se ha previsto, incluso pasándola al lado sur de Av. 3 d'Abril todo ello siempre que sea posible de compatibilizar con los servicios existentes.

L.S.B.T.:

- Al respecto de las reposiciones recogidas, se deberá tener en cuenta lo indicado en el punto anterior.
- Deberá proponer, para su aprobación, una solución de señalización-protección de la zanja de L.S.B.T. que discurre por la ZV7, a nivel superficial.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

- Deberá incluir la siguiente cláusula: “El documento con prelación sobre los demás en cuanto a número de elementos instalados (arbolado, mobiliario, señalización,...) y definición de los mismos será el nº 2 “Planos”. Cualquier elemento grafiado será instalado, con independencia de aparecer o no reflejado en el documento nº 4 “Presupuesto”.”

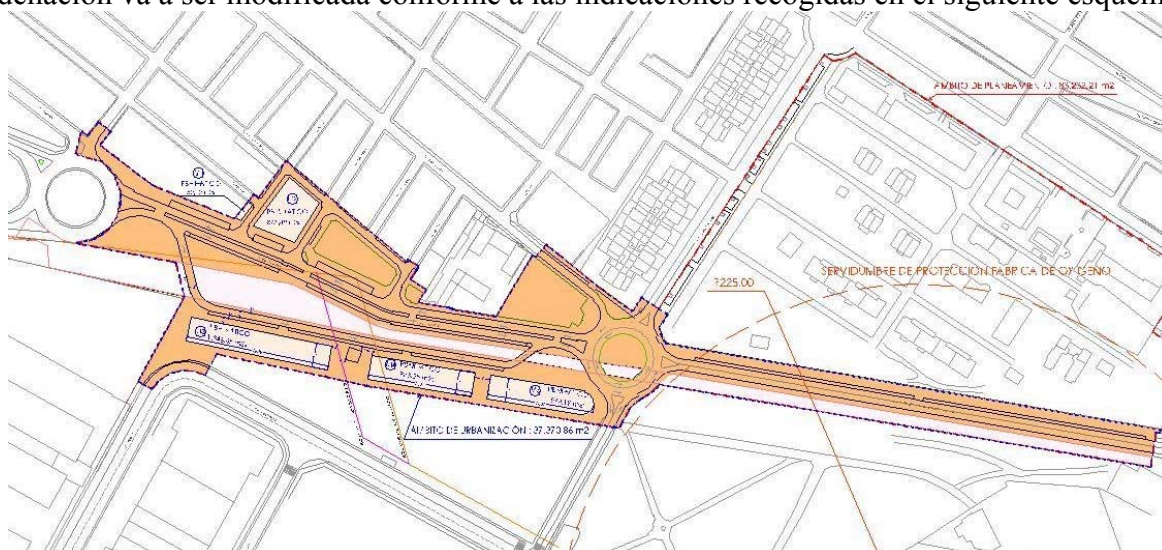
CONTROL DE CALIDAD/ESTUDIO GEOTÉCNICO/PLAZOS DE EJECUCIÓN

- Se aportará copia de todos los ensayos realizados y descritos en el presente proyecto con la documentación de final de obra.
- A las pruebas de agua potable se incluirá la de desinfección. Tanto esta como la de presión, ambas a realizar por laboratorio homologado, se presentarán previamente a la solicitud de conexión de la nueva red a las redes municipales.
- Además de los indicados en el control de calidad se deberá aportar en la documentación final de obra:
 - Elementos con madera: Certificado FSC y cadena de custodia.
 - Tapas de fundición: Certificado AENOR o empresa homologada por ENAC de cumplimiento de normativa UNE EN-124.
 - Certificado de vertido de residuos generados (canon de vertedero) por gestor autorizado.
 - A las redes de saneamiento y pluviales se les realizará inspección mediante cámara de video por empresa especializada, aportando vídeo e informes de la misma.
- Dada la escasa entidad de la obra urbanizadora no se admitirán recepciones parciales.
- Deberá aportarse el estudio geotécnico en cumplimiento de las BBGG.

PRESUPUESTO Y CUESTIONES DE ÍNDOLE ECONÓMICO

- Deberá aportarse el presupuesto reformado, realizando los ajustes/cambios pertinentes al presente informe.
- Existen capítulos de instalaciones de compañías suministradoras que suelen aportar el material, por lo que debe contemplarse en las mismas una partida de compensación que quedará determinada en el convenio a suscribir con las mismas y que debe aportar.

Posteriormente al análisis realizado en este informe, se indica a estos SSTMM que la ordenación va a ser modificada conforme a las indicaciones recogidas en el siguiente esquema:

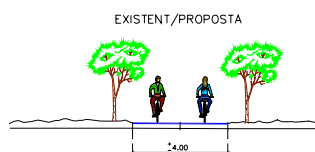


ello implica que las indicaciones realizadas en el presente informe deberán ajustarse, siendo necesaria nueva revisión del Proyecto de Urbanización reformado, y completarse con cualquier otro aspecto que la nueva ordenación pudiera generar (p.ej. eliminación de sala de bombas, viales, no afectación de la rotonda Palmereta,...)

Todo lo cual se informa a los efectos oportunos.

PUNM SAGUNT / DATES FOTOGRAFIES I SECCIÓ DE CADA VIAL			
VIAL Nº 134			
FOTOS: v.24a, v.24b, v.24c			
1. IDENTIFICACIÓ			
Identificador	Descripció (nom, caràcter)	Descripció Oficial - Tècnica	
V.24	AV. MIGUEL LEECH, AV.2 D'ARRELL, AV. SINDICALISTA JUAN TORRES CASADO		
2. LOCALITZACIÓ GEOGRÀFICA			
Pobl. Muni.	Parada		
PORT DE SAGUNT			
3. CARACTERÍSTIQUES TÈCNiques			
Longitud Mètrica		Amplada Mètrica	Amplada Mètrica
4,00m		33,10m	3,00m
Tipus de Camí		Estat de Conservació	
TERRA / ASFALT		REGULAR / BO	
Estat de Conservació		Il·luminació	
REGULAR / BO		SI / NO	
Longitud Aproximada		Desnivell	Perímetre (transit)
2,10m		BAIX	BAIXA
4. SITUACIÓ ADMINISTRATIVA			
Estatut			
5. OBSERVACIONS			
Previsió Proposta		Sentit del Transit	
INTEGRAT (veure secció)		DOBLE	
SEGREGAT (veure secció)			
Altres			
Aquest vial no motoritzat proposat te diferents trams i seccions; des de viari residual a noves avingudes i un tram del vell tram minor que es proposa com a via verda des de la Generalitat. El tram del viari residual serà integrat i el tram del vell tram minor d'un exclusiu com a V.N.M, la resta serà segregat en avingudes de nova creació.			

VIAL INTEGRAT/SEGREGAT V.24c



E=1/100
0 1 2 3 4 m V.24c

”

Los extremos derivados del informe transcrito deberán ser incorporados en el documento refundido de urbanización a presentar por parte del aspirante a agente urbanizador no seleccionado al quedar el procedimiento desierto, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente.

8.- Plica jurídico económica. Condicionantes.

Al respecto del documento de plica jurídica que se procedió a abrir ante el Sr. Secretario General de la Corporación el 16.12.2008, es preciso tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Respecto a la previsión recogida en las páginas 15 y ss sobre **especialidad de la modalidad de retribución.**

En dichas páginas se plantea el siguiente extremo, cuya conclusión se formula en la página 17 en los siguientes términos literales:

“La validez y eficacia de la presente oferta queda supeditada a la siguiente condición: A que por el Ayuntamiento de Sagunto de manera formal y explícita, en el acuerdo de aprobación y de adjudicación que en su caso se adopte, se asuma el siguiente compromiso y obligación: en el supuesto de que ARCELOR-MITAL, propietario mayoritario del suelo en el ámbito de actuación integrada, así como los demás propietarios, optan por satisfacer en terrenos las cargas de urbanización que proporcionalmente les correspondan, el Ayuntamiento abonará en metálico al agente urbanizador, en los plazos y condiciones establecidos en la presente oferta, dichas cargas de urbanización, resarciéndose mediante la adjudicación en su favor de las parcelas edificables resultantes que a ARCELOR MITAL y a los demás propietarios les hubiera correspondido entregar en pago de las referidas cargas.”

Para llegar a dicha oferta parte de una serie de premisas y razonamientos que en síntesis son los siguientes:

a.- El peculiar estado de fraccionamiento de la propiedad del área de reparto, de forma que en un área de reparto de 60.000 m², más de 52.000 m² parecen corresponder al mismo propietario, así lo afirma el mismo, la entidad ARCELORMITTAL ESPAÑA SA (en torno al 86%).

b.- Que la decisión que corresponde a dicha propietaria sobre cómo abonar las cuotas de urbanización, supone tanto como decidir sobre cómo se financian el 86% de los importes de cuotas de urbanización del ámbito.

c.- Que en la actual coyuntura económica y con una perspectiva a corto y medio plazo, recibir importes tan elevados en parcelas edificables y en concepto de abono de cuotas de urbanización, inviabiliza la ejecución del PAI ya que dicha retribución lo es en un producto no realizable en liquidez económica inmediata desde el cobro. Dada la realidad actual del mercado de la vivienda, percibir un porcentaje tan alto de cuotas de urbanización en especie supone soportar un esfuerzo de financiación de la obra hasta su realización por medio de la promoción o bien de la venta a terceros que es inasumible.

d.- Y ello porque las cuotas de urbanización que corresponde a ARCELORMITTAL ascienden a un importe superior a cinco millones de euros si se admitiesen los importes económicos de la plica jurídica presentada. Sustituir ese importe en líquido por la edificabilidad equivalente no es fácilmente asumible en este momento. Como la voluntad de la empresa no se conoce en este momento pero es una opción que se puede ejercer legítimamente por la misma en el trámite adecuado, es una cuestión que se debe tener en cuenta por las consecuencias que se pueden deducir al respecto.

e.- Ante ello lo que se plantea en la proposición jurídico económica es una oferta de adquisición de derechos urbanísticos por parte del Ayuntamiento de Sagunto, de adquisición directa de una parte de la volumetría del ámbito.

No se está planteando que el Ayuntamiento abone las cuotas de urbanización que corresponden a ARCELORMITTAL ESPAÑA SA. Tampoco se está cambiando la modalidad de retribución a la que libremente opta dicha empresa como propietaria en el ámbito.

Lo que se está planteando es que en el caso de que se opte por dicha empresa por el abono de las cuotas de urbanización en terreno, el agente urbanizador, en este caso la U.T.E. va a contar con un derecho patrimonial que tendría el siguiente contenido, si se mantuviesen íntegramente los términos de la propuesta reflejada en la plica jurídico económica:

Importes de las cuotas de urbanización según la plica presentada (IVA incluido): 6.468.500'99 euros.

Cuota correspondiente a ARCELORMITTAL en el caso de que se admitiesen los importes presentados en plica (aproximadamente el 86% de la propiedad total del área de reparto):

5.562.910 euros.

Derechos urbanísticos que corresponden a ARCELORMITTAL si opta por la retribución de cuotas de urbanización en metálico:

Edificabilidad total: 44.946 m²t.

Total unidades de aprovechamiento: 43.113 ua.

Total de unidades de aprovechamiento patrimonializables por la propiedad del suelo:

43.113 x 0'95: 40.957 ua

Unidades correspondientes a ARCELOR MITAL, si nadie discute la titularidad de sus terrenos:

40.957 ua x 0'8591: 35.186 ua

Aprovechamiento reales en que se podrá traducir:

- 35.186 m² techo residencial vivienda libre y terciario.

Derechos urbanísticos que corresponden a ARCELOR MITAL si opta por la retribución de cuotas de urbanización en terrenos:

35.186 ua x 0'51: 17.944 ua

Derechos urbanísticos que percibiría el agente urbanizador en ese caso en sustitución del abono en metálico de la cuota de urbanización de un importe de 5.557.089'1 euros (si se diese por bueno el presupuesto presentado por el aspirante):

35.186 ua x 0'49:17.241 ua.

En definitiva lo que el agente urbanizador está ofreciendo al Ayuntamiento de Sagunto es que este adquiera esa volumetría de 17.241 ua a la que tiene derecho a cambio del abono de un importe de 5.557.089'1 euros (IVA incluido). Es decir, la adquisición directa por el Ayuntamiento de una edificabilidad con ese alcance.

Ante esta oferta es preciso formularse una serie de cuestiones:

¿Se ajusta a la legalidad la posibilidad de que una Administración adquiera directamente un inmueble de un tercero sin concurrencia competitiva?

El artículo 116 de la ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece que:

4. La Adquisición tendrá lugar mediante concurso público, salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles o la especial idoneidad del bien...”

Ante estas previsiones normativas es preciso indicar que en definitiva la norma administrativa está previendo la posibilidad de adquisición de bienes inmuebles de naturaleza patrimonial directamente, sin mediar el correspondiente procedimiento de concurso, si se está ante una de las circunstancias (no operan concurrentemente) que se acaban de transcribir.

Y ante ello es preciso hacer una serie de precisiones:

Con independencia de la volumetría que al final se pueda acceder a adquirir a los proponentes, la situación de partida de carácter patrimonial del Ayuntamiento de Sagunto es la siguiente:

Le corresponde por exigencias del art. 16 del T.R. L.S. del 2008, el 5% de las unidades de aprovechamiento del ámbito:

43.113 x 0'05: 2156 ua.

Le corresponde patrimonialmente , por cesión de derechos patrimoniales de terceros, conforme a escritura pública de fecha 12.11.2008 un porcentaje del 12'89% (7.770 m2/60.263 m2) del total de las unidades de aprovechamiento del ámbito susceptibles de patrimonialización, o lo que es lo mismo, .40957 ua x 0'1289: 5.279 ua.

Total de unidades de aprovechamiento de titularidad municipal:

2.156 + 5.279: 7435 ua, que supondría los m2 de techo de vivienda protegida correspondientes..

Adquirir directamente 17.241 ua del agente urbanizador supondría tanto como ser propietario de 24.676 ua, del total de 43.113 ua que hay en el ámbito, o lo que es lo mismo, propietario del 57'23% del total del aprovechamiento.

La operación patrimonial propuesta requiere una serie de observaciones. Y la primera y más importante de ellas que las pretensiones y objetivos del Ayuntamiento no deben limitarse precisamente a eso, a ser una simple operación patrimonial que pretenda exclusivamente la búsqueda de un beneficio económico.

En ese sentido, el art. 258 de la LUV señala que:

“1. Los patrimonios públicos de suelo **son un instrumento de política de suelo y vivienda** de carácter finalista, cuyos bienes e ingresos están vinculados a los usos de interés social o de utilidad pública definidos en el planeamiento y destinados a cubrir las necesidades previstas en el mismo, con el fin de **regular el mercado de terrenos y obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública que faciliten la ejecución del planeamiento y garanticen la promoción y edificación de viviendas de protección pública.**

2. Los ayuntamientos, las entidades locales supramunicipales y La Generalitat, deberán constituir sus respectivos patrimonios públicos de suelo, con la finalidad de regular el

mercado de terrenos, crear reservas para actuaciones públicas y facilitar el planeamiento territorial y urbanístico, y su ejecución en el marco de sus correspondientes competencias.

...

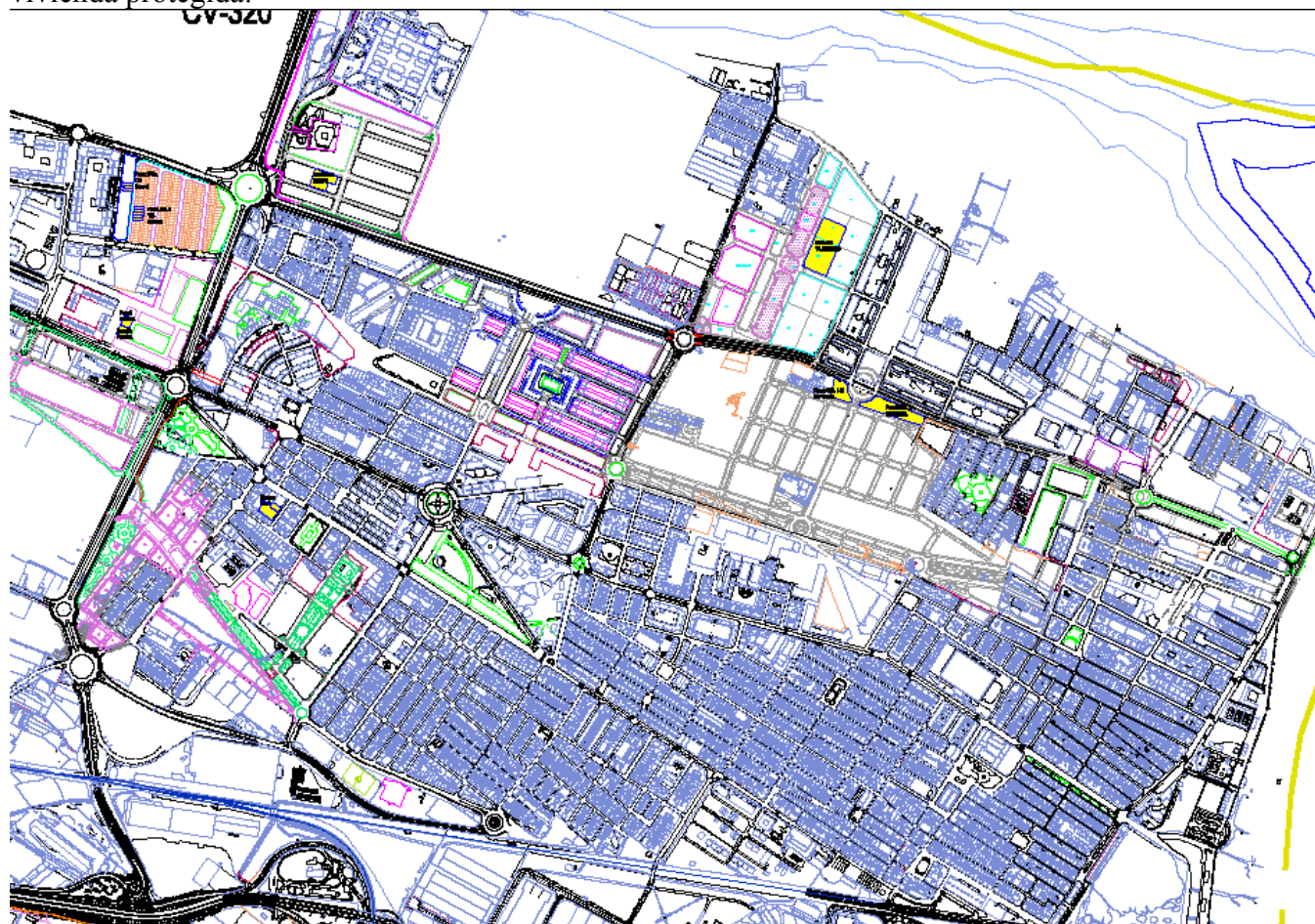
4. Los patrimonios públicos de suelo constituirán el medio principal para el desarrollo del servicio público de intervención en el mercado de suelo y de la política de vivienda.”

Es evidente que la principal, por no decir que en la práctica la única y exclusiva, fuente de alimentación del PMS son las cesiones gratuitas y obligatorias que se tienen que efectuar por los propietarios a favor del Ayuntamiento en el desarrollo de Actuaciones Integradas. En ese sentido el art. 260 de la misma LUV señala que:

“1. Integran los patrimonios públicos de suelo: ...

b) Los obtenidos como consecuencia de expropiaciones urbanísticas y de cualesquiera procedimientos de gestión urbanística, y entre ellos, las cesiones correspondientes a la participación de la administración en el aprovechamiento urbanístico, y los ingresos derivados de la sustitución de tales cesiones con pagos en metálico. ...”

Lo que en la práctica, en el núcleo urbano del Puerto de Sagunto, ha conllevado una localización del PMS y, en definitiva, de las parcelas afectas a la construcción de vivienda protegida, en una tendencia clara a su crecimiento hacia el norte y el oeste, tal y como evidencia el siguiente plano, localizándose en amarillo las parcelas municipales vinculadas a vivienda protegida:



La evidencia del plano y lo escaso de la trama de color amarillo excluye la necesidad de más explicaciones. Con la excepción de la escasa volumetría resultante de la gestión en su momento de la UA 9 del PGOU (plaza Reina Fabiola), al sur del eje de la Avenida Camp de Morvedre y al Este de la Calle Juan de Austria, no se localiza ningún solar municipal como PMS.

Por ello la actual localización de PMS con un alcance de 2156 ua, derivados de la cesión del 5% del aprovechamiento se consideraba muy interesante, pero claramente insuficiente para corregir ese desequilibrio de ocupación y de localización.

Asimismo la operación por la cual se cedía el aprovechamiento derivado de una superficie de aportación de 7.770 m² de suelo, que era el 12'89 % de la superficie total del área de reparto, y que este Ayuntamiento señalaba procedente siempre y cuando el destino de los mismos quedase afecto también a la construcción de vivienda protegida, también se consideraba correcto para corregir las deficiencias del extremo destacado. Con ello el Ayuntamiento pasaba a ser titular de una volumetría de 5279 ua de residencial destinado a vivienda protegida. Parámetros que se encontraban dentro del 30% que figura como límite legal mínimo afecto a vivienda protegida, y que en el presente ámbito es de 12.217 m² de techo.

Si el Ayuntamiento acepta en todo o en parte la propuesta presentada por el aspirante a agente urbanizador de adquisición directa, se considera que la misma es válida y admisible, queda dentro de la casuística definida en el art. 116 de la ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, siempre y cuando dicha volumetría se destine a la construcción de vivienda protegida, aunque ello no sea obligatorio según el planeamiento ni la ley. Ya que sería una actuación patrimonial dirigida a los objetivos descritos en la ley y que antes se han transcrito, es decir,

“...regular el mercado de terrenos y obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública que faciliten la ejecución del planeamiento y garanticen la promoción y edificación de viviendas de protección pública.”

O bien

“...desarrollo del servicio público de intervención en el mercado de suelo y de la política de vivienda.”

En ese sentido, con ello el Ayuntamiento intensificaría el cumplimiento de unos objetivos que se considera que la patrimonialización por el Ayuntamiento de 7.435 ua afectas a vivienda protegida intentaban satisfacer. Es más, realizar operaciones de adquisición de volumetría en el ámbito lo que determinaría es que el Ayuntamiento pretendiese mejorar los objetivos mínimos legales de afección del 30% del aprovechamiento residencial a vivienda protegida. Es decir, añadir su componente de voluntad municipal, más allá de lo que reglamentamente exige la ley como mínimo inexcusable(no como máximo posible).

En consecuencia, aceptar en todo o en parte la propuesta de adquisición directa de volumetría estaría sujeta a varias condiciones:

- Que la adjudicación comprendiese el resto de vivienda protegida incluida en el 30% mínimo.
- Que el resto estuviese adjudicada en manzanas calificadas como vivienda. En ningún caso la de carácter terciario. Dado que la solución de ordenación que al final se va a aprobar excluye dicha manzana, la descarta, el cumplimiento de esta condición es evidente.
- Obviamente todo esto estaría supeditado a que ARCELOR MITAL opte por la retribución de terrenos. En caso contrario no se darían las premisas necesarias. Sería preciso estar al resultado del trámite descrito en el art. 166 de la LUV.
- A la vivienda libre que el Ayuntamiento voluntariamente afecta a vivienda protegida, precisamente por esa misma voluntariedad, no es posible aplicarle un coeficiente corrector como a la que atiende al 30% mínimo obligatorio.
- El afectar la volumetría adquirida a vivienda protegida, legitimaría que el desembolso económico se pudiese hacer con ingresos líquidos integrado en el PMS, y ello en virtud de lo dispuesto en el art. 259 de la LUV conforme a la cual “Los ingresos obtenidos mediante la enajenación o la cesión de terrenos y la sustitución del aprovechamiento correspondiente a la administración por su

equivalente valor económico en metálico se destinarán a la ampliación, el mantenimiento o gestión del patrimonio público del suelo.”

- El Ayuntamiento pasaría a ser propietario legal de dicha volumetría en el momento de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación. La parcela se transmitiría libre de cargas, de forma que el agente urbanizador debería garantizar sus compromisos y obligaciones con los propietarios por medio de garantías financieras.
- En el momento de adquirir firmeza en vía administrativa el proyecto de reparcelación, con la certificación primera se debería proceder al abono de la contraprestación correspondiente, al quedar la parcela al margen de las contingencias del desarrollo de la Actuación Integrada y responder el agente urbanizador ante el propietario originario por medio de la correspondiente garantía financiera.
- Comprar volumetría en los términos indicados para la promoción de viviendas protegidas, intensificando el porcentaje del 30% mínimo obligatorio, localizado en esa zona del núcleo del Puerto de Sagunto, que sería la única localización de PMS (junto con la citada de la originaria U9) que habría en todo el eje sur del citado núcleo urbano (ver los dos planos arriba recogidos) se considera que se ajusta a los supuestos que se enumeran sin carácter concurrente.
- En definitiva si las reflexiones expuestas se contrastan con el supuesto de hecho recogido en la norma, y que como se han señalado es “salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles o la especial idoneidad del bien...”, es evidente que el presente caso se ajusta a las mismas, queda dentro de dicho supuesto de hecho.
- Los términos expuestos quedan subordinados a la concreción de un extremo que dado lo que se va a señalar a continuación no ha sido objeto de profundización y que en el caso de optar por esta modalidad de adquisición directa del suelo, debería ser comprobado previamente y es la constatación de dos extremos más. El primero, la ratificación de la inexistencia de solares en la misma zona, pendientes de edificar y que tenga una gran volumetría susceptible de materializar objetivos de la envergadura de lo pretendido en el presente caso con la operación patrimonial propuesta. El segundo, en el caso de que sí existiesen los mismos, que las condiciones económicas de adquisición de estos otros solares no son mejores (más baratos) por unidad de aprovechamiento que los que se desprendiesen de la operación patrimonial planteada en la propuesta de al plica jurídico económica. Extremos que obviamente requieren la previa instrucción del expediente. De constatarse los mismos, lo lógico sería no optar por la adquisición que propone el aspirante a agente urbanizador sin previamente haber hecho intentos de adquisición de esos otros solares que permitiendo conseguir los mismos fines, en la misma zona, resulten ser más baratos.

Se extrae como CONCLUSIÓN de todo lo expuesto en este punto del análisis de la plica jurídico económica que la condición impuesta por el aspirante a agente urbanizador puede llegar ser legal y se ajustaría a la legalidad el acuerdo municipal que la aceptase, conforme a todos los razonamientos arriba recogidos y si se cumpliesen los condicionantes señalados.

A esto no obstante es preciso destacarle dos reparos:

El primero, que por el aspirante a agente urbanizador se está imponiendo dicha operación patrimonial como una condición inexcusable de la adjudicación y no como un simple ofrecimiento de una operación patrimonial plenamente independiente de la adjudicación. Dice literalmente que *“La validez y eficacia de la presente oferta queda supeditada a la siguiente condición”*. Lo cual supone imponerla e insertarla como una

condición contractual que no fue suscitada por el Ayuntamiento al aprobar su bases de licitación y que se podría entender que su aceptación “obligada en este momento” para el Ayuntamiento si quiere realizar la adjudicación, dados los términos señalados, desvirtuaría la concurrencia competitiva. Terceros interesados podrían aducir que si esa condición se hubiese puesto en las bases particulares, ellos también se habrían presentado ya que el PAI en esos términos garantizaba una liquidez económica que la dinámica actual ha generado que por regla general sea escasa. El matiz a esta afirmación sería que si esta es una operación patrimonial que el Ayuntamiento puede hacer en cualquier momento con cualquiera que sea titular de un inmueble, si se reúnen los requisitos citados, se está en definitiva ante una operación patrimonial independiente del PAI en sí. En definitiva, este extremo, el de la desvirtuación de la concurrencia competitiva en caso de aceptar esa condición que se pretende establecer inexcusablemente como contractual propia del PAI, no es una cuestión pacífica.

Pero es que además lo que ocurre es que los fines pretendidos con el acuerdo municipal que se propone por el aspirante a agente urbanizador que se adopte, son susceptibles de ser conseguidos por otros medios por parte de este Ayuntamiento. En concreto, por medio de la gestión directa del PAI.

Se está pidiendo al Ayuntamiento que no se limite a ser un mero árbitro y ente decisor que medie entre el agente urbanizador y el propietario del suelo, sino que pase a adoptar un protagonismo excepcional en el desarrollo del PAI, realizando un esfuerzo inversor extraordinario. Y además lo recoge como una condición inexcusable. Conviene en ese sentido reiterar los términos de la plica jurídico económica presentada en fecha 10.12.2008, conforme a los cuales:

“La validez y eficacia de la presente oferta queda supeditada a la siguiente condición: A que por el Ayuntamiento de Sagunto de manera formal y explícita, en el acuerdo de aprobación y de adjudicación que en su caso se adopte, se asuma el siguiente compromiso y obligación: en el supuesto de que ARCELOR-MITAL, propietario mayoritario del suelo en el ámbito de actuación integrada, así como los demás propietarios, optan por satisfacer en terrenos las cargas de urbanización que proporcionalmente les correspondan, el Ayuntamiento abonará en metálico al agente urbanizador, en los plazos y condiciones establecidos en la presente oferta, dichas cargas de urbanización, resarciéndose mediante la adjudicación en su favor de las parcelas edificables resultantes que a ARCELOR MITAL y a los demás propietarios les hubiera correspondido entregar en pago de las referidas cargas.”

Pues es evidente que una intervención de este tipo por parte del Ayuntamiento es susceptible de ser desarrollada de una forma más proporcionada por medio de la gestión directa, en los siguiente términos legales:

1. Los Ayuntamientos, mediante su organización propia o a través de sus entes instrumentales, pueden formular Programas de Actuación Integrada, redactando de oficio la totalidad o parte de la documentación expresada en el artículo 126, sea para fomentar su desarrollo por gestión indirecta o con el fin de acometer su gestión directa.

Si acuerda la gestión directa de aquéllos, el procedimiento se iniciará por acuerdo del Pleno que determine tal forma de gestión, que lleva aparejada la exclusión de los trámites del concurso previstos en esta Ley para la selección del urbanizador.

2. Si la iniciativa municipal pretende la gestión directa, la alternativa técnica deberá contener la documentación prevista en el artículo 126, si bien no serán preceptivos los contenidos a que se refieren las letras f e i. La proposición jurídico-económica deberá contener los documentos previstos en el artículo 127, con las excepciones que se deriven de los números siguientes. No es exigible, en dicho modo de gestión, la determinación de un coeficiente de canje para la retribución en suelo, que se determinará en el Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la legislación estatal de suelo. Si se estableciera en la proposición el coeficiente de canje, tendrá valor meramente informativo.

La elaboración de dicha documentación y la ejecución del Programa podrá llevarse a cabo bien directamente por los servicios técnicos de la administración o ente promotor, bien mediante la convocatoria de un concurso para la adjudicación conjunta de la elaboración del proyecto y obra, sin perjuicio de que el Ayuntamiento opte por cualquier otra forma de adjudicación que considere más conveniente a los intereses públicos, de acuerdo con la legislación de contratos del sector público.

3. El acuerdo municipal que decida la gestión directa de la actuación deberá incluir necesariamente una descripción detallada de los compromisos de inversión y gestión que contrae la administración actuante y la disponibilidad de recursos presupuestarios para financiar, siquiera sea parcialmente, la actuación sin ingresar cuotas de urbanización, en previsión de la retribución en terrenos o del impago de ellas.

El urbanizador, tanto si lo es la propia Administración como un ente de la misma o empresa de capital íntegramente público, no vendrá obligado a prestar la garantía regulada en el [artículo 140 de esta Ley](#).

4. La Administración que gestione directamente el programa puede repercutir la totalidad de las cargas de urbanización previstas en esta Ley para los casos de gestión indirecta, pudiendo retribuirse por cualquiera de los modos en ella previstos.

El beneficio empresarial, en los casos de gestión directa, sólo podrá percibirlo el urbanizador que sea sociedad mercantil de capital íntegramente público.

No rige para la gestión directa la limitación en la liquidación definitiva por el precio máximo al que se refiere el [artículo 127.2.e de esta Ley](#).

Igualmente, en los supuestos de gestión directa procederá el cobro anticipado de las cuotas de urbanización correspondientes al coste de las obras cuya ejecución se encuentre prevista en los tres meses siguientes a su emisión.

5. Para la selección del empresario constructor, cuando se actúe mediante gestión directa, no se aplicarán las reglas establecidas en los [artículos 120 y 160 de esta Ley](#), debiendo observarse las determinaciones de la legislación de contratos del sector público.

6. Cuando la forma de retribución queda establecida de forma imperativa en el Programa, podrá formar parte de la alternativa técnica el correspondiente Proyecto de Reparcelación, que se tramitará con aquélla. En tal caso, el deber de información a que se refiere el artículo 166 de esta Ley queda sustituido por el aviso de inicio del procedimiento, siempre y cuando contengan la información del citado artículo en lo que resulte de aplicación a la gestión directa, con expresa indicación de que en él se tramita también el Proyecto de Reparcelación.

7. La Administración autonómica podrá asumir la iniciativa de formulación de Programas para el desarrollo de una actuación integrada a fin de acometer su gestión directa de acuerdo con lo previsto en los [artículos 89, 118.b y concordantes de la presente Ley](#), debiendo tenerse por Administración competente y actuante a la propia Generalitat.

En tal caso, resultarán igualmente de aplicación las reglas establecidas en los apartados precedentes del presente artículo, así como cualquier otro que en la presente Ley regule la gestión directa municipal.”

A lo que habrá que añadir lo dispuesto en el art. 167.1 de la LUV que señala:

“En las actuaciones integradas desarrolladas por gestión directa en las que el urbanizador asuma la obligación de recibir como retribución el suelo vinculado a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, será obligatoria para los propietarios la cooperación mediante la modalidad de retribución establecida en el Programa en lo que se refiere al suelo con el citado destino, sin que en tal caso quepa, a instancias de ellos, el ejercicio de la opción por el pago en metálico que se regula en el número 3 del presente artículo.”

Y todo ello con las peculiaridades derivadas de la circunstancia del momento en el que se estaría optando por la gestión directa del ámbito, en el que ya existe una licitación lanzada, una documentación redactada por el aspirante y un esfuerzo realizado por el mismo.

Lo que se está pretendiendo señalar es que si el Ayuntamiento tiene que realizar un esfuerzo económico de inversión cercano al 98% del total de las cuotas de urbanización, lo que podría estar más que justificado por todas las razones antes expuestas, lo lógico es que lo articule asumiendo la gestión directa del ámbito, asumiendo la condición de agente urbanizador y retribuyéndose forzosamente en terrenos sus funciones, afectando los mismos a la construcción de vivienda protegida tal y como se desprende del citado art. 167.1 de la LUV. El resultado es el mismo pero se está articulando el cauce específicamente previsto para tal fin.

Las razones de interés público que justifican esta intervención municipal son las expuestas arriba sobre la política de vivienda y su reorientación sobre su más idónea localización. Y es evidente que conseguir que la vivienda protegida se localice aproximadamente en el .58% de volumetría residencial, es decir, unos 23.700 m², o lo que es lo mismo, unas 260 viviendas, supone conseguir unas cuotas muy superiores a las fijadas como mínimas por la ley, el 30%, y que es evidente que no se consigue con el desarrollo del PAI por la iniciativa privada.

Debe tenerse en cuenta que este Ayuntamiento ya se ha decantado en otros ámbitos por la gestión directa. En ese sentido es de destacar el acuerdo plenario de 30.12.2003, por el que el Ayuntamiento aprobó un convenio de colaboración con el IVVSA para la gestión directa de la PINAETA y el Macrosector V.

Por lo tanto se considera que lo que se propone en la proposición jurídico económica se podría ajustar a la legalidad cumpliendo una serie de requisitos pero los fines de interés público que se pretendería atender con su aceptación por parte del Ayuntamiento, son susceptibles de ser mejor atendidos asumiendo este Ayuntamiento la gestión directa del PAI. Surgen dudas sobre la posible desvirtuación del principio de concurrencia competitiva y además no tiene sentido acudir a una operación patrimonial de compra directa de patrimonio inmobiliario para vincularlo a unos fines siendo que la legislación urbanística articula un procedimiento específico para que el Ayuntamiento pueda asumir los fines de interés público que se pretenden. En consecuencia se propone no aceptar la condición fijada en la plica por el aspirante y dados los términos de la misma “La validez y eficacia de la presente oferta queda supeditada a la siguiente condición”, y dado que no se acepta, declarar desierto el concurso suscitado por medio del acuerdo de 25 de junio del 2008 y proceder a asumir la gestión directa del Programa.

En ese sentido rige lo previsto en los arts. 137.3 de la LUV conforme al cual:

3. El ayuntamiento tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el despliegue y ejecución del Programa de actuación integrada a la proposición más ventajosa, por medio de la aplicación de los criterios de adjudicación indicados en las bases reguladoras, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso, habiendo de motivar, en todo caso, su resolución con referencia a los criterios de adjudicación establecidos en las bases.

Debiendo tenerse en cuenta lo siguiente respecto del aspirante a agente urbanizador, la UTE ALSER SL-ICONSA SL, TRES DE ABRIL.

- Tiene derecho a que se le devuelva la garantía provisional constituida, sirviendo el presente acuerdo como título de autorización de cancelación del aval constituido.
- Dado que la documentación de planeamiento y del proyecto de urbanización han sido redactadas y las mismas, con las modificaciones introducidas, han servido de base para la aprobación definitiva de dichos documentos, se tiene un derecho de abono de dichos proyectos, con el siguiente alcance económico:

HONORARIOS TECNICOS ARQUITECTURA:
--

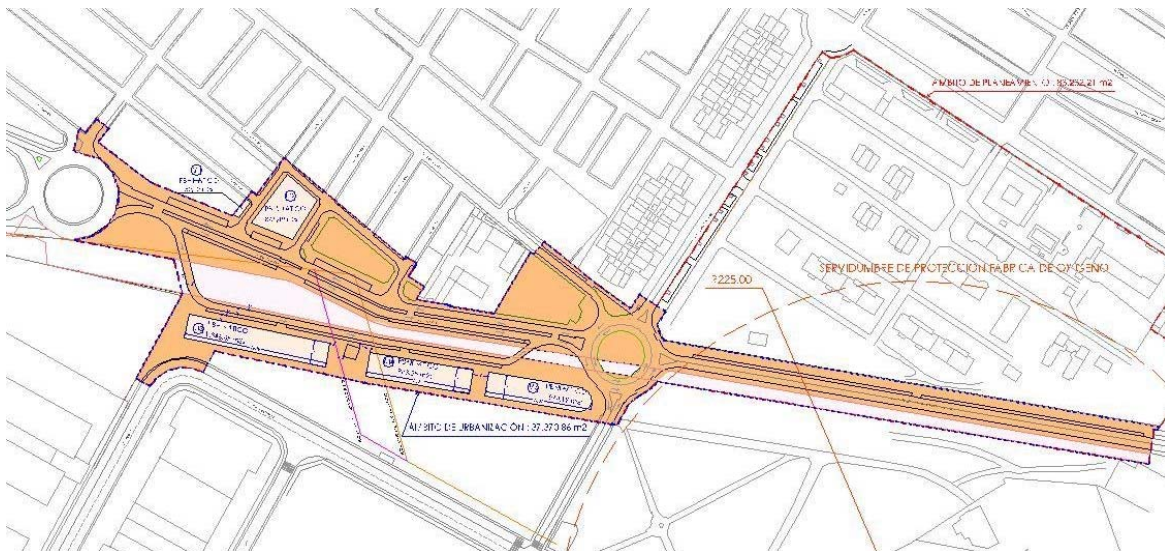
Documentacion de planeamiento	52.246,04 €
Proyecto de Urbanización	113.396,85 €
Dirección de obra de urbanización	
Proyecto de Reparcelación	
Estudio Seguridad	15.073,44 €
Estudio de integración paisajística	10.449,21 €
Estudio acústico	7.836,91 €
HONORARIOS INGENIERIAS:	
Proyectos Específicos 1/3 Honorarios Proyecto Urbanización (incluido legalización)- mínimo 5.000 € -No	
Dirección	28.065,72 €
OTROS HONORARIOS	
Honorarios levantamiento topográfico 5% sobre honorarios Proyecto/ y/o Anteproyecto Urbanización (mínimo 1000 €)	5.669,84 €
Estudio Geotécnico (10% honorarios de proyecto)	11.339,68 €
SUMA HONORARIOS	244.077,69 €
GASTOS GESTION 5% HONORARIOS	12.203,88 €
Subtotal	256.281,57 €
BENEFICIO URBANIZADOR 10%	25.628,16 €
COSTE INDEMNIZACION PAI (sin IVA)	281.909,73 €

Debiendo tenerse en cuenta que la percepción de estas cantidades en concepto de indemnización se abonarán por la Administración cuando se presente la documentación refundida y esta goce de informe favorable de los servicios técnicos municipales.

- Se tendrá derecho a los gastos generales efectivamente realizados (publicaciones, costes notariales, y resto que se justifiquen debidamente que se han producido) si estos fuesen superiores a la cantidad recogida en la tabla anterior. La UTE aspirante debe justificar este extremo si quiere percibir dichos importes.
- Se tendrá derecho de cobro del 10% en concepto de beneficio, sobre la base de cálculo de los anteriores conceptos.

Respecto al presupuesto del PAI, por parte de los servicios técnicos municipales se ha informado lo siguiente en fecha 17.2.2009.

“Atendiendo a su solicitud de informe respecto de los costes económicos de la propuesta al P.A.I. BORDE SUR ESTE- AVENIDA 3 DE ABRIL en una propuesta de GESTION DIRECTA atendiendo al siguiente esquema de ordenación:



se informa sobre los siguientes aspectos y consideraciones a tener en cuenta:

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN

Conforme reflejan las bases particulares del ámbito en cuestión, para la fijación del presupuesto de licitación se indicaba:

“Considerando que en las bases generales por las que se rige el presente PAI se fijó el siguiente criterio para definir el importe del PEM:

*Para la urbanización interior: Un coste promedio máximo por m2 de vial y por m2 de zona verde. En el caso que nos ocupa, por comparativa con actuaciones similares, y actualizaciones del IPC, se fija un coste promedio tanto para m2 vial como m2 de zona verde de 85 €/m2. En el supuesto de que las superficies del planeamiento sean coincidentes con la medición topográfica, la superficie estimada a urbanizar es de aproximadamente 37.710 m2, por lo que el **PEM total** ascendería a **3.205.350 €**.*

Para las conexiones exteriores: Se fijarán precios máximos de carácter individual por cada uno de los elementos identificados por las bases particulares. Este pronunciamiento estimativo se hará en todo caso para aquellas infraestructuras de conexión exterior que vayan a ser de titularidad municipal. En nuestro caso, no se prevé ninguna obra de dichas características, dado que el precio por m2 estimado incluye las necesidades de contenedores enterrados de recogida RSU, demoliciones edificación existente, reposición de servicios y adecuación de ámbito adyacentes por haber sido incluidos en la medición de los costes.”

Atendiendo a la propuesta de ordenación y urbanización, el ámbito de urbanización tiene una superficie de 37.370,86 m2s, obteniendo una superficie a urbanizar (zonas verdes+ sistema viario) de 33.146,65 m2s que, a razón de 85 €/m2 arroja un PEM de **2.817.465,25 €**.

En dicho importe tal y como especifican las BBPP, están incluidas la reposición de servicios, incluyendo las necesarias para mantener la funcionalidad de depósito y sala de bombas de la red de hidrantes del polígono industrial Inguinsa, totalmente afectado con la propuesta de ordenación actual e igualmente en la de BBPP.

En base a dicho importe, se obtiene un PEC de licitación sin IVA que asciende a $2.817.465,25 \times 1,19 = \mathbf{3.352.783,65 \text{ €}}$.

Quedan fuera de este importe el concepto CANON DE SANEAMIENTO a fijar por la Entitat de Sanejament y del que todavía no se dispone..

COSTES DE PROYECTOS

- Se desarrolla el siguiente cuadro de gastos complementarios para la adjudicación que se pretende, teniendo como premisa la valoración que de los mismos se realiza por esta oficina técnica (fuentes: Colegios Oficiales) y las características de las obras a adjudicar (PEM, superficie,...), para una GESTION DIRECTA del ámbito:

HONORARIOS TECNICOS ARQUITECTURA:

Documento de Planeamiento	52.246,04 €
Proyecto de Urbanización	113.396,85 €
Dirección de obra de urbanización	56.698,42 €
Proyecto de Reparcelación	51.858,53 €
Estudio Seguridad.- Coordinación de Seguridad	30.146,88 €
Estudio de integración paisajística	10.449,21 €
Estudio acústico	7.836,91 €
HONORARIOS INGENIERIAS:	
Proyectos Específicos 1/3 Honorarios Proyecto Urbanización (incluido legalización)- mínimo 5.000 €	56.131,44 €
OTROS HONORARIOS	
Honorarios levantamiento topográfico 5% sobre honorarios Proyecto/ y/o Anteproyecto Urbanización (mínimo 1000 €)	5.669,84 €
Estudio Geotécnico (10% honorarios de proyecto)	11.339,68 €
SUMA HONORARIOS	395.773,80 €

GASTOS DE GESTIÓN

- Atendiendo a las BBGG y BBPP, por dicho concepto se aplica un 5% de la suma del presupuesto de licitación (PEC) más honorarios profesionales, con un mínimo de 60.000 € (BBPP). En el caso que nos ocupa $PEC + HON = 3.352.783,65 + 395.773,80 = 3.748.557,45$ €, por aplicación del porcentaje obtenemos un importe de **187.427,87 €**.

Todo lo cual se informa a los efectos oportunos.”

Junto a estas cuestiones sobre el precio es preciso tener en cuenta las derivadas del canon de conexión a la red de saneamiento exigido por la EPSAR, por medio de escrito que tiene entrada en este Ayuntamiento en fecha 29.10.2008. A tales efectos por parte del Ayuntamiento se le ha remitido la documentación correspondiente para que dicha entidad emita pronunciamiento sobre el importe del canon de conexión, el cual una vez que sea comunicado por la EPSAR incrementará el precio del PAI que por medio de la presente se aprueba.

En consecuencia el presupuesto del PAI será en síntesis la siguiente:

PRESUPUESTO DE CONTRATA	3.352.783,65 €
HONORARIOS PROFESIONALES	395.773,80 €
GASTOS GESTIÓN	187.427,87 €
Subtotal	3.935.985,32 €
INDEMNIZACIÓN ASPIRANTE AU no compensada en apartados anteriores	25.628,16 €
CANON DE SANEAMIENTO	Pendiente de definir
COSTE DEL PAI	3.961.613,48 €
IVA 16%	633.858,16 €
TOTAL A SUFRAGAR POR EL PAI (pendiente CANON)	4.595.471,63 €

El coeficiente de canje por la retribución en terrenos obligatoria será del 48'18 % más IVA.

A las 19 horas y 30 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Serrano hasta las 19 horas y 33 minutos.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro y Sánchez. Votos en contra: 10, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de PP y SP, y 10 votos en contra de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el grupo político municipal Esquerra Unida en fecha 25.7.2008, contra el acuerdo plenario de fecha 25.6.2008, por el que se aprobaban las bases particulares por las que se rige la presente programación. Y todo ello en base a los argumentos recogidos en la parte expositiva del presente acuerdo.

Asimismo, dar por contestada las alegaciones formuladas durante el período de información pública en los términos indicados en la parte expositiva, habiéndose estimado algunas de ellas.

SEGUNDO.- Declarar desierto el Programa de Actuación Integrada Borda Sur- Este del núcleo urbano del Puerto de Sagunto, al no ser lo más procedente aceptar la condición impuesta en la plica jurídica económica por parte de la U.T.E. ALSER SL- ICONSA, 3 DE ABRIL, y cuyo tenor literal era:

“La validez y eficacia de la presente oferta queda supeditada a la siguiente condición: A que por el Ayuntamiento de Sagunto de manera formal y explícita, en el acuerdo de aprobación y de adjudicación que en su caso se adopte, se asuma el siguiente compromiso y obligación: en el supuesto de que ARCELOR-MITAL, propietario mayoritario del suelo en el ámbito de actuación integrada, así como los demás propietarios, optan por satisfacer en terrenos las cargas de urbanización que proporcionalmente les correspondan, el Ayuntamiento abonará en metálico al agente urbanizador, en los plazos y condiciones establecidos en la presente oferta, dichas cargas de urbanización, resarcándose mediante la adjudicación en su favor de las parcelas edificables resultantes que a ARCELOR MITAL y a los demás propietarios les hubiera correspondido entregar en pago de las referidas cargas.”

Dicha declaración de concurso como desierto supone las siguientes consecuencias:

La UTE ALSER SL-ICONSA SL, TRES DE ABRIL.

- Tiene derecho a que se le devuelva la garantía provisional constituida, sirviendo el presente acuerdo como título de autorización de cancelación del aval constituido.
- Dado que la documentación de planeamiento y del proyecto de urbanización han sido redactadas y las mismas, con las modificaciones introducidas, han servido de base para la aprobación definitiva de dichos documentos, se tiene un derecho de abono de dichos proyectos, con el alcance económico descrito en la parte expositiva.

Debiendo tenerse en cuenta que la percepción de estas cantidades en concepto de indemnización se abonarán por la Administración cuando se presente la documentación refundida y esta goce de informe favorable de los servicios técnicos municipales.

- Se tendrá derecho a los gastos generales efectivamente realizados (publicaciones, costes notariales, y resto que se justifiquen debidamente que se han producido) si fuesen un importe superior.
- Se tendrá derecho de cobro del 10% en concepto de beneficio, sobre la base de cálculo de los anteriores conceptos.

TERCERO: Asumir la gestión directa de la actuación integrada, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la LUV, por un montante de 3.961.613,48 euros, más IVA. Importe económico en el que no está incluida la cantidad que en concepto de canon de conexión sea exigido por parte de la EPSAR y en el que además no opera el criterio de precio cierto y cerrado, dadas las precisiones del art. 128 de la LUV.

Todo ello con sujeción a la alternativa técnica presentada en fecha 10.12.2008, número de entrada 103.414 y a las concreciones y particularidades recogidas en los distintos informes de los Servicios Técnicos Municipales antes transcritos y todas las que se derivan del presente acuerdo. En el caso de discrepancia en la concreción de sus determinaciones prevalecerán los criterios emanados de los Servicios Técnicos Municipales.

Dicho programa es comprensivo de la siguiente documentación:

- Documento de planeamiento definidor de la ordenación pormenorizada del ámbito.
- Proyecto de Urbanización.

CUARTO: Otorgar el plazo de UN MES, a contar desde el momento de notificación del presente, para aportar ante el Ayuntamiento la documentación de la alternativa técnica referente a planeamiento urbanístico y proyecto de urbanización corregida con todos los condicionantes impuestos por el presente acuerdo, todo ello con el carácter de documentación refundida.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente y a la Junta de Gobierno Local tan ampliamente como en derecho corresponda para la adopción de acuerdos administrativos en ejecución y desarrollo del presente acuerdo. Entre ellas y de forma inmediata realizar el encargo de contratación de los servicios profesionales para la redacción del proyecto de reparcelación del ámbito.

SEXTO.- Fijar como condiciones del PAI las siguientes:

PLAZOS: Los de la proposición jurídico económica presentada en fecha 10.12.2008.

RETRIBUCION DEL URBANIZADOR.

Se establece como fórmula obligatoria de pago la de en terrenos.

La permuta obligatoria en terrenos será en una proporción del 48'18 % más IVA.

DESTINO DE LA RETRIBUCIÓN:

Toda aquella volumetría que el Ayuntamiento adquiera en condición de agente urbanizador y bajo la aplicación del coeficiente de canje obligatorio se destinará a la construcción de vivienda protegida.

A las 19 horas y 35 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público, de conformidad con lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 21 horas y 20 minutos.

13 PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS. EXPTE. 1/09-IT

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

En relación con el expediente de modificación de la Tasa por Modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscinas.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar la Tarifa establecida en el Art 4 de la citada Ordenanza, introduciendo en los epígrafes 2.2.1.2 y 2.2.1.3 los bonos de 25 usos.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que se transcribe a continuación del presente acuerdo.

TERCERO.- De acuerdo con lo previsto en el Art.17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en boletín oficial de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.”

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA

De conformidad con lo establecido en el Art.. 15.2 y 16.2 en relación con el artículo 59.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscinas modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1º .-

Se modifica el artículo 4º de la citada Ordenanza que queda redactado como se expone a continuación:

“Artículo 4 º.- Bases de percepción y tarifas

1.- Se tomará como base para la percepción de la tasa el número de personas que efectúen la entrada o soliciten los servicios, edad de los usuarios, duración del uso de las instalaciones, calase de actividades o servicios y situación familiar.

2.- El importe de la tasa será el que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa.

TARIFA PROPUESTA	
1.- CUOTAS ANUALES ABONADOS	Cuota anual
1.1.-Tarifa general	40,00
1.2.- Usuarios con carnet familiar	63,00
1.3.- Usuarios hasta 25 años, de 60 años o más y discapacitados	13,00
2.- UTILIZACION INSTALACIONES DEPORTIVAS	Abono anual
2.1.- <i>ABONO DEPORTE (anual): Por el uso de instalaciones en general y cursillos del epígrafe 3.1. Y 3.2. De la Tarifa</i>	210,00
2.2.- <i>ABONADOS por hora de usos o servicios</i>	Por Hora o servicios
2.2.1.- PISCINAS, FRONTONES, PISTAS DE TENIS Y	

SQUASH	
2.2.1.1.- MENORES DE 18 AÑOS	0,00
2.2.1.2.- MAYORES DE 18 AÑOS	
Ticket de un uso	2,00
Bono de 10 usos	15,75
Bono de 25 usos	30,00
Bono de Temporada Individual	110,00
Bono Temporada Familiar	183,00
2.2.1.3.- TERCERA EDAD (60 o más años) y Discapacitados	
Ticket de un uso	0,80
Bono de 10 usos	6,00
Bono de 25 usos	11,00
Bono de Temporada Individual	39,00
	Por hora de
2.3.- NO ABONADOS: <i>Por hora de uso o servicios</i>	uso o servicios
2.3.1.- PABELLONES CUBIERTOS	16,00
2.3.2.- CAMPOS DE FUTBOL	
Campo de Fútbol-11 y Fútbol-7	33,00
Campo cesp�ed artificial	57,00
2.2.3.- PISCINAS, FRONTONES, PISTAS DE TENIS Y SQUASH	
2.2.3.1.- MENORES DE 18 AÑOS, 60 AÑOS O MAS Y DISCAPACITADOS	
Ticket de un uso	2,00
Bonos de 10 usos	20,00
2.2.3.2.- MAYORES DE 18 AÑOS	
Ticket de un uso	4,00
Bonos de 10 usos	36,00
2.4.- ALQUILER PISCINA PARA CURSOS (<i>por calle y hora</i>)	52,00
2.5.- LIGAS LOCALES FUTBOL BASE	
Equipos Locales	220,00
Equipos de fuera de la localidad	330,00
Jugador Selecc. Federadas	78,00
2.6.- ESCUELAS INIC. DEPORTIVA EN COLEGIOS	44,00
2.7.- ESCUELAS INIC. DEPORTIVA EN INSTALACIONES E INICIACION AL RENDTO.	78,00
2.8.- TICKET DIARIO RESTO INSTALACIONES	4,00
2.9.-TASA DE CLUB DE TEMPORADA (<i>Por equipo o 12 deportistas indiv.</i>)	189,00
3.- CURSILLOS INSTALACIONES DEPORTIVAS (trimestre)	Importe trimestral
3.1.- EDUCACIÓN FÍSICA DE BASE	40,00
3.2.-MUSCULACIÓN	
Menores de 18 años	38,00
Mayores de 18 años	68,00
ACTIVIDAD FÍSICA ADULTOS (<i>Entrenamiento personalizado, AFRA, Pilates...</i>)	
Mayores de 18 años	31,00
Menores de 18 años	47,00
Tercera Edad (<i>temporada</i>)	42,00
3.3.- TENIS Y SQUASH	
Menores de 18 años, 2 dias a la semana	59,00

Mayores de 18 años, 2 días a la semana	77,00
3.4.- CAMPUS DE VERANO	
Campus mañanas (por quincena)	57,00
Campus con comedor (por quincena)	115,00
4.- CURSILLOS PISCINAS (trimestral)	Trimestral
4.1.- NATACION: Bebes, Benjamin y Familiarización	
1 día a la semana	47,00
2 días a la semana	79,00
3 días a la semana	103,00
5 días a la semana	136,00
4.2.- MENORES DE 18 AÑOS (excepto 4.1)	
1 día a la semana	37,00
2 días a la semana	71,00
3 días a la semana	87,00
5 días a la semana	109,00
4.3.- MAYORES DE 18 AÑOS, MATRONATACION, AQUAGYM, PREPARACION OPOSICIONES, AQUASALUS Y AQUAEROBIC	
1 día a la semana	49,00
2 días a la semana	85,00
3 días a la semana	107,00
5 días a la semana	141,00
4.4.- NATACION: TERCERA EDAD Y DISCAPACITADOS	
1 día a la semana	18,00
2 días a la semana	32,00
3 días a la semana	37,00
5 días a la semana	44,00
4.5.- NATACION ESCOLAR: (Trimestral)	
1 día a la semana	7,00
5.- CAMPEONATOS INSTALACIONES MUNICIPALES Y PLAYA	Por equipo y partido
5.1.- Campeonatos en Instalaciones Municipales: Por equipo y partido	27,00
5.2.- Campeonatos en Campos de Césped Artificial: Por equipo y partido	32,00
5.3.- DEPOR PLAYA: por participante	Por participante
Menores de 18 años	8,00
Mayores de 18 años	12,00
6- OTRAS TARIFAS	Por servicio
6.1.- Reposición de tarjetas	3,00

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse al día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de artículo, y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día y definitivamente en fecha....., entrando en vigor el día

En....., a.....

1. NUEVA REDACCIÓN DE LA ORDENAZA FISCAL: Acuerdo Pleno de fecha

BOP núm. de fecha: (pág.º....) . Se da nueva redacción al texto íntegro de la Ordenanza.
2. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha _____ BOP núm: _____ de
fecha: _____ (pág.____) Se modifican los artículos”

14 PROPOSICIÓN EQUIPO GOBIERNO SOBRE PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.- EXPTE. 11/09-M:

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el equipo de gobierno, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Desde 1986 hasta 2005 la delegación de deportes de este Ayuntamiento estaba regida por un Patronato Municipal de Deportes cuyo funcionamiento resultó óptimo hasta su disolución y habiendo constituido como organismo autónomo los pilares de la base del deporte en nuestro municipio.

Durante los 20 años de existencia del Patronato se pusieron los cimientos del deporte local. En ese período se crearon las escuelas base y, a través de su junta rectora, se aprobaron, habitualmente por unanimidad, infinidad de mejoras en materia deportiva, aparcando las siglas políticas y mirando en pro del deporte de forma conjunta.

Durante la pasada legislatura dicho Patronato fue disuelto pasando a ser una delegación más del ayuntamiento y perdiendo el espíritu del mismo.

Desde la delegación de deportes se ha elaborado un borrador de estatutos que, partiendo del espíritu de los iniciales de 1986, y renovándolos en aquellos aspectos necesarios y con las introducciones oportunas vengan a ser la base de un nuevo organismo autónomo que dirija el deporte del municipio.

Visto, y reconocido por todos los grupos municipales, que el funcionamiento de dicho organismo era más óptimo en forma de Patronato que en la de Delegación Municipal, se propone al pleno de la corporación adoptar los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Iniciar los trámites para la reversión del área de deportes en Fundación Municipal Deportiva.

SEGUNDO: Hacer entrega a los grupos municipales del borrador de sus estatutos en la primera comisión informativa del mes de marzo con el fin de que realicen cuantas aportaciones estimen oportunas.

TERCERO: Convocar de forma inmediata al Consejo Asesor de Deportes con el fin de, igualmente, entregarles los estatutos para que realicen sus aportaciones.

CUARTO: Traer a pleno, a la mayor brevedad posible, dichos estatutos para su aprobación y puesta en marcha de la citada fundación municipal de deportes.

Siendo las 21 horas y 25 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, de conformidad con lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 21 horas y 40 minutos.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo y Miguel Chover.- Votos en contra: 2, de los Sres./as. Fernández Carrasco y García Muñoz.- Abstenciones: 2, de los Sres. López-Egea y Aguilar; por lo que el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor de PP, SP y PSOE, 2 votos en contra de BLOC, y dos abstenciones de EU, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

15 PROPOSICIÓN PSOE SOBRE REALOJO AFECTADOS POR LA REPARCELACIÓN DEL SUP- 2 E. EXPTE. 12/09-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leida la proposición presentada por el grupo municipal PSOE, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con relación al expediente 1/01 Pl, el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria del 31 de julio de 2008 aprobó una modificación puntual del Plan Parcial del SUP-2 E por el que incrementaba un 20% el número de viviendas sobre el programa original, lo que supone autorizar la construcción de un total de 261 viviendas más.”

Con esa modificación incorporada, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 17 de septiembre de 2008, aprobó con carácter definitivo el proyecto de reparcelación del SUP-2 E, dando por contestadas las alegaciones formuladas durante el periodo de información pública y en los posteriores trámites de audiencia, estimando en todo o en parte cinco alegaciones y desestimando el resto, de un total de 49.

Finalmente, la Junta de Gobierno Local en sesiones ordinarias celebradas los días 10 y 17 de diciembre de 2008, acordó desestimar los recursos presentados.

En todo este proceso administrativo, varios propietarios que han acreditado tener en el ámbito del PAI su residencia habitual, han alegado reiteradamente sobre el importe de la indemnización por su vivienda y su posible derecho de realojo. Este hecho se concreta en, al menos, la parcela número 68, a la que se asigna una indemnización de 36.196,90 € por las construcciones a demoler de vivienda, terraza cubierta, trastero y depósito y a las parcelas 105-106 a las que se asigna una indemnización de 51.417,73 € por vivienda y garaje-trastero. En la contestación a las alegaciones presentadas, la Junta de Gobierno acepta las consideraciones hechas por el agente urbanizador, desestimando, por tanto, dichas alegaciones. Ratificando, por otro lado, la documentación que recoge las indemnizaciones señaladas y negando el derecho de realojo de estas familias.

Así, finalizado el proceso administrativo de gestión del programa de actuación integral (PAI) y aparentemente resueltas todas las cuestiones planteadas por los alegantes, nos encontramos con la situación de varios vecinos que, con la urbanización del SUP-2 E, perderán la vivienda que es su residencia habitual, sin posibilidad real de conseguir una nueva donde vivir, teniendo en cuenta la cuantía de la indemnización asignada por el agente urbanizador. Creemos que con la tramitación de este PAI, que ha dado importantes beneficios

a muchos propietarios, se ha generado una situación de grave injusticia con unos pocos, al valorar su vivienda a la baja por su antigüedad sin tener en cuenta el precio de mercado actual.

Entendemos que la solución al problema planteado, más que recurrir a acciones judiciales, pasa por encontrar una alternativa negociada con el agente urbanizador que permita realojar en condiciones adecuadas a los vecinos afectados, sin que ello suponga un grave quebranto económico para estas familias. Implicamos conscientemente al agente urbanizador porque es el máximo beneficiado del incremento de viviendas acordado graciamente por este Pleno.

Por lo expuesto, el grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Sagunto propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Que por parte del Departamento de Urbanismo se revise el expediente con el fin de identificar todos los casos que, como los dos descritos, pierden con la urbanización su vivienda y que hayan acreditado que se trata de su residencia habitual.

SEGUNDO. Que se exija al agente urbanizador la gestión del realojo de los vecinos afectados a su costa y que éste se realice en condiciones equivalentes a las de su actual residencia. “

En el debate el Portavoz del Grupo Municipal Popular presenta una enmienda a la totalidad de la parte dispositiva, del siguiente tenor literal:

“ÚNICO: Que por parte del Departamento de bienestar Social se instruya el correspondiente expediente, y en coordinación con el IVSSA se ofrezca una alternativa para el realojo en una vivienda, durante el periodo comprendido entre el momento del necesario desalojo y el de la recepción de las obras de urbanización del SUP-ESTE.”

Sometida la enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro y Sánchez. Votos en contra: 10, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de PP y SP y 10 votos en contra de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

Aprobar la enmienda arriba transcrita.

Incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro y Sánchez. Votos en contra: 10, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de PP y SP y 10 votos en contra de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita y debidamente enmendada cuya parte dispositiva queda del siguiente tenor literal:

ÚNICO: Que por parte del Departamento de bienestar Social se instruya el correspondiente expediente, y en coordinación con el IVSSA se ofrezca una alternativa para el realojo en una vivienda, durante el periodo comprendido entre el momento del necesario desalojo y el de la recepción de las obras de urbanización del SUP-ESTE.

16 PROPOSICIÓN PSOE SOBRE EL ANUNCIADO PLAN DE INVERSIÓN DE LA GENERALITAT PARA LOS AYUNTAMIENTOS. EXPTE. 13/09-M:

La Portavoz del Grupo Municipal Socialista retira el asunto, por haberse publicado hoy en el DOCV Decreto al respecto.

17 PROPOSICIÓN BLOC SOBRE ALEGACIONES AL PROYECTO DE NUEVO ACCESO FERROVIARIO DE ALTA VELOCIDAD DE VALENCIA. EXPTE. 14/09-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la propuesta presentada por el grupo municipal el BLOC, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Estamos en el período de redacción del proyecto de Nuevo Acceso Ferroviario de Alta Velocidad de Valencia, que debe ser aprobado antes de su ejecución .

Hay que acordar que el trazado aprobado inicialmente atravesaba el núcleo urbano de Sagunto por la actual línea de vías .

Previendo los impactos derivados de esta actuación el anterior equipo de Gobierno presentó una propuesta, a la edición EUROPAN 8, que fue aceptada. Se da la circunstancia que en la comisión española, a la que fuimos acompañados por la Consejería, participaba el ADIF, dependiendo del ministerio de fomento.

El proyecto ganador, con el nombre de CROMOSOMAS, proponía la cobertura de las vías logrando una completa permeabilidad de esta antigua barrera urbana.

Si no se lleva a cabo este proyecto la barrera de las vías se agravará y el barrio del Rincón de la Huerta, conocido como Abajo Vías, quedará aún más aislado. Los recientes pasos superiores que se han ejecutado permiten una permeabilidad escasa.

Por lo expuesto, el grupo municipal del BLOC, propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.-Impulsar lo proyecto CROMOSOMAS en coordinación con la Consejería de Territorio y el Ministerio de Fomento.

SEGUNDO.-Plantear la Ampliación del proyecto favoreciendo el crecimiento en dirección al sur.

TERCERO.-Trasladar al Ministerio de Fomento a través del ADIF las alegaciones pertinentes en función de la parte expositiva del presente acuerdo para que sean incluidas en lo proyecto definitivo del Nuevo Acceso Ferroviario de Alta Velocidad de Valencia.”

En el expediente obra enmienda a la totalidad suscrita por el Delegado de Urbanismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Asunto: Expte. 2/2003 PL. Proyecto Línea Alta Velocidad. Propuesta municipal de tratamiento del cruce de la línea a su paso por el núcleo urbano de Sagunto.

Vistas las consideraciones realizadas por parte del grupo político BLOC, en su moción para el pleno ordinario de fecha 25.2.2009, y dado que sobre el tema se estaba realizando por el Departamento de Urbanismo un borrador de propuesta de acuerdo que parte de una mejor documentación de la cuestión, SE PROPONE la siguiente enmienda a dicha moción, en los

términos que se señalan literalmente a continuación, por atender mejor el fin pretendido por dicha moción:

Por parte de sendas ingenierías contratadas por ADIF se están realizando consultas a este Ayuntamiento de Sagunto sobre los servicios e infraestructuras municipales afectados por la línea de alta Velocidad, con vistas a la redacción del proyecto del Nuevo Acceso Ferroviario de Alta Velocidad de Levante, que sería objeto de aprobación definitiva por la Administración del Estado como paso previo a su ejecución material.

Con independencia de que por parte de los diversos departamentos municipales se aporte la correspondiente información sobre las infraestructuras municipales preexistentes que se pueden ver afectadas y que sean objeto de la debida reposición, conviene recordar cual ha sido la postura municipal sobre dicho trazado con ocasión de la instrucción por el Ministerio de Fomento del correspondiente estudio informativo de dicha línea a su paso por el término de Sagunto.

En ese sentido, por el Pleno de la Corporación de Sagunto, en su sesión ordinaria de noviembre del 2006 se destacaba literalmente lo siguiente:

“B.- Por otra parte, y en relación con el tramo más delicado desde la perspectiva de los intereses de este Municipio, que es su paso por el núcleo urbano de Sagunto, conviene tener en cuenta que en la solución acordada por el Ministerio de Fomento se toman en consideración sólo las premisas vigentes en el momento de su sometimiento a información pública, en enero del 2003, pero no las posteriores, que de forma sobrevenida operan sobre los terrenos objeto del expediente.

En concreto, no se tiene en cuenta por el citado Estudio Informativo la circunstancia de la celebración del EUROPAN 8 y el hecho de que el proyecto urbanístico CROMOSOMAS haya ganado el premio correspondiente. En la comisión del EUROPAN 8 han intervenido distintas instancias públicas, entre ellas ADIF, como responsable de los espacios ferroviarios implicados. En ese sentido, el proyecto contempla, a los efectos de integrar el barrio de BAJO VÍAS con el resto del núcleo de población de Sagunto, el que se proceda a cubrir las vías, generando nuevos espacios edificables y eliminando el efecto barrera que las vías provocan actualmente.

Si el proyecto de estudio informativo de trazado del AVE debe tener en cuenta estas premisas para eliminar o reducir sustancialmente los impactos que va a generar, es inevitable que tome en consideración e integre en el mismo el planteamiento del proyecto CROMOSOMAS, y que la solución a su paso por el núcleo urbano de Sagunto necesariamente debe contemplar que sea un trazado cubierto.

Conviene insistir que el proyecto del CROMOSOMAS no es una actuación aislada y unilateral del Ayuntamiento de Sagunto sino que en ella han participado diversas instancias oficiales, incluida el ente público encargado de la gestión de los espacios ferroviarios, que han considerado que la solución es correcta desde la perspectiva de los intereses del sector ferroviario. Lo que es ratificado por el Ayuntamiento, que lo considera como un solución correcta desde la perspectiva de los intereses municipales en juego y en concreto, como un mecanismo que evite futuros impactos traumáticos en el núcleo urbano.

Es, en definitiva, la mejor fórmula para conciliar todos los intereses generales en juego. En consecuencia, es obligado que el proyecto objeto del presente informe ya lo recoja como un aspecto significativo del trazado que discurre por Sagunto.

Esta Administración municipal no puede correr el riesgo de que ante la redacción del proyecto CROMOSOMAS confíe en que el tratamiento del problema pase por cubrir las vías, no reaccione ante el actual estudio informativo aprobado, y luego resulte que en un futuro la Administración sectorial declare que dicha solución no es factible o interfiere de forma significativa en la infraestructura del AVE.

Es ahora el momento de ponderar todos los intereses en juego y los factores que influyen en la solución última. En consecuencia el estudio de trazado debe contemplarlo y hacer al respecto los pronunciamientos oportunos.

El estudio informativo no tiene porqué indicar la solución concreta de ejecución del cubrimiento de las vías pero se debe redactar previendo que la actuación urbanística derivada del proyecto CROMOSOMAS lo va a ejecutar. De forma que se debe contemplar en el mismo. Lo contrario llevaría a que el órgano estatal instructor del expediente no sea conocedor de todas las premisas y que luego podrían realizarse pronunciamientos que dejarían fuera de juego una opción de tratamiento sobre el que se han vertido por este Ayuntamiento expectativas muy importantes y en las que la propia ADIF ha intervenido, dándolas por buenas.

Por otra parte, conviene tener en cuenta que otro aspecto de carácter sobrevenido no tenido en cuenta por el proyecto es el siguiente:

La actual ampliación del puerto comercial y las previsiones de crecimiento futuro del mismo, determinan la necesidad de contemplar una dotación adecuada de todo tipo de infraestructuras de comunicaciones, incluida la ferroviaria.

Considerando que la planificación de PARC SAGUNT 1 ya contempló un corredor de infraestructuras , al sur de la Central Térmica y de SIDMED, de salida inmediata del Puerto Comercial hacia el Este, y que el actual trazado de la LAT de 400 genera un corredor entre dicha línea y todo el Sur del suelo urbanizable industrial denominado CAMI LA MAR, se considera que en la visión de conjunto que debe tener el proyecto de trazado del AVE, éste debería dar una solución a la conexión directa del Puerto comercial con la infraestructura ferroviaria existente y que se acredite que la ejecución del AVE no la va a hacer inviable en un futuro.

En consecuencia se considera:

- *Que el estudio no se pronuncia sobre todos los extremos suscitados por el Ayuntamiento durante la instrucción del expediente, sin descartarlas de forma motivada.*
- *Que el estudio es incompleto, por no contemplar todos aquellos extremos que de forma sobrevenida han operado sobre dichos terrenos. **En concreto el cubrimiento de las futuras vías por las que discurre el AVE. En el mismo sentido, la falta de previsión de la futura conexión directa con el Puerto Comercial.***

Es por ello que con independencia de que se considere que el Ayuntamiento de Sagunto debe aportar toda la información requerida sobre instalaciones municipales preexistentes afectadas, además **y a los efectos de la debida redacción del proyecto del Nuevo Acceso Ferroviario de Alta Velocidad de Levante por parte del Ministerio de Fomento, que mejor atienda a los intereses municipales, se deben realizar las correspondientes manifestaciones sobre el extremo referente a las condiciones con que debe discurrir el trazado de la línea de alta velocidad a su paso por el núcleo urbano de Sagunto.**

Para ello se considera que se debe partir de la descripción de la situación actual del barrio de Bajo Vías y cómo la ejecución de la línea va a intensificar la gravedad de la misma.

Si se hace una reflexión global a nivel del término municipal sobre cuál es la zona peor integrada en la trama urbana, más aislada y peor comunicada de la misma en relación con su céntrica situación, con un efecto que no es exagerado calificar de “guetto”, ese es el ámbito de Bajo Vías.

Las vías del ferrocarril hacen un efecto barrera absoluto y las soluciones previstas por el Ministerio de Fomento dentro del proyecto de supresión de pasos a nivel no han conseguido mejorarlo de una forma palpable.

La peatonalización hacia la zona hoy es prácticamente nula siendo necesario hacer uso de vehículo motorizado. La pasarela peatonal ya ejecutada es un simple parche al problema.

Esta situación se va a ver agravada además como consecuencia de la ejecución de la infraestructura del AVE Valencia-Tarragona, que se apoya en el trazado ferroviario actual, ensanchándolo. La línea del AVE, cuando se ejecute, supondrá un corte aún más radical con

la zona de Bajo Vías. No es muy difícil prever que la ejecución material del AVE supondrá una reafirmación del corte radical en la trama urbana que impedirá que sobre la zona de Bajo Vías opere el efecto integrador que se pretendía.

Lo que supone que se considere que la situación actual del Barrio de Bajo Vías en un futuro se verá agravado, con un factor de exclusión mayor. Y se considera que es un extremo al que es preciso aportar soluciones y abordar cuanto antes.

Líneas generales de la solución propuesta.

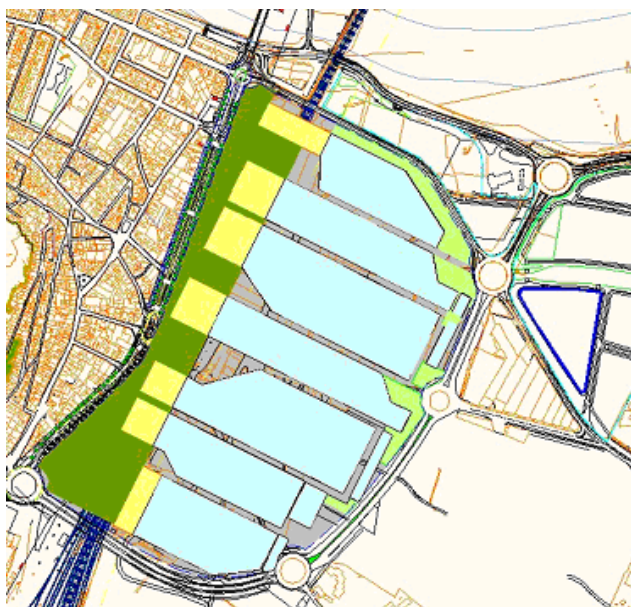
Cuando se observa cómo han solucionado otros municipios problemas de características similares se observa un modelo consistente en líneas generales en:

- Cubrimiento de la trama de infraestructuras ferroviarias, creando nuevos espacios públicos abiertos a la ciudadanía, de características urbanas (jardines, viario, plazas, etc), y que integren y eliminen el efecto barrera que crean las mismas.

- Generación en los márgenes de espacios edificables de uso residencial de alta calidad.

- Incidencia en la ordenación de los espacios colindantes, corrigiendo tramas urbanas desfasadas y obsoletas, incidiendo en construcciones preexistentes, de necesaria eliminación.

En ese sentido de todos es conocido los términos del proyecto Cromosomas, ganador del European 8, que trabajaba en esa línea, aunque con importantes carencias y que atendía al siguiente esquema:



Un modelo a tomar como referencia es el de “La Losa” de la Ciudad de Oviedo (Asturias), que es quizás la mejor muestra de los resultados pretendidos para la zona de Bajo Vías, la creación de un gran espacio público generador de trama urbana coherente que elimine la situación de corte que las vías del ferrocarril provocan en una ciudad. Es evidente que el proyecto asturiano lo ha conseguido y se considera que se debe tomar como referencia y modelo a seguir.



Arriba. Vista aérea de la solución adoptada y de creación de espacio urbano allí donde antes estaba la playa de vías y la estación.



Arriba. Detalles del tratamiento del espacio público creado.



Arriba. Detalles del tratamiento del espacio público creado.



Arriba. Las infraestructuras ferroviarias cubiertas y aisladas de la trama urbana.



Arriba y abajo. Detalle del tratamiento urbanístico del borde del cubrimiento de la vía del ferrocarril.



Detalle de la edificación residencial en su lado recayente al espacio público creado. Debajo de éste se encuentran las vías del ferrocarril.

La primera cuestión a plantearse es cuál debe ser la longitud de la cubrición de las vías.

En ese sentido, si se siguiese el criterio del proyecto “Cromosomas” o se adoptase una visión práctica de atender sólo los problemas actuales existentes, se estaría hablando de cubrir las vías en unos 700 metros, entre los cruces viarios existentes. Pero se considera que conviene analizar el problema con una mayor perspectiva.

Un desarrollo lógico en los próximos años conllevará una implantación efectiva de nuevas actuaciones hasta los límites de las infraestructuras supramunicipales que discurren por el término municipal.

Y en ese sentido el PGOU se encuentra con las siguientes porciones de suelo:

Al sur de la zona Bajo Vías y el Macrosector IV existe una superficie de unos 400.000 m2 que lindan:

Al norte con Bajo Vías y el Macrosector IV.

Al oeste con las vías del ferrocarril.

Al este con los equipamientos de SEPES.

Al sur con las vías del ferrocarril.

Es suelo no urbanizable común.

Pero es que al Este de este ámbito nos encontramos con un suelo de similares características y superficie que linda:

Al norte con las vías del ferrocarril procedentes de Aragón.

Al sur y al oeste con la A-23

Al este con las vías del ferrocarril, línea Valencia-Castellón.

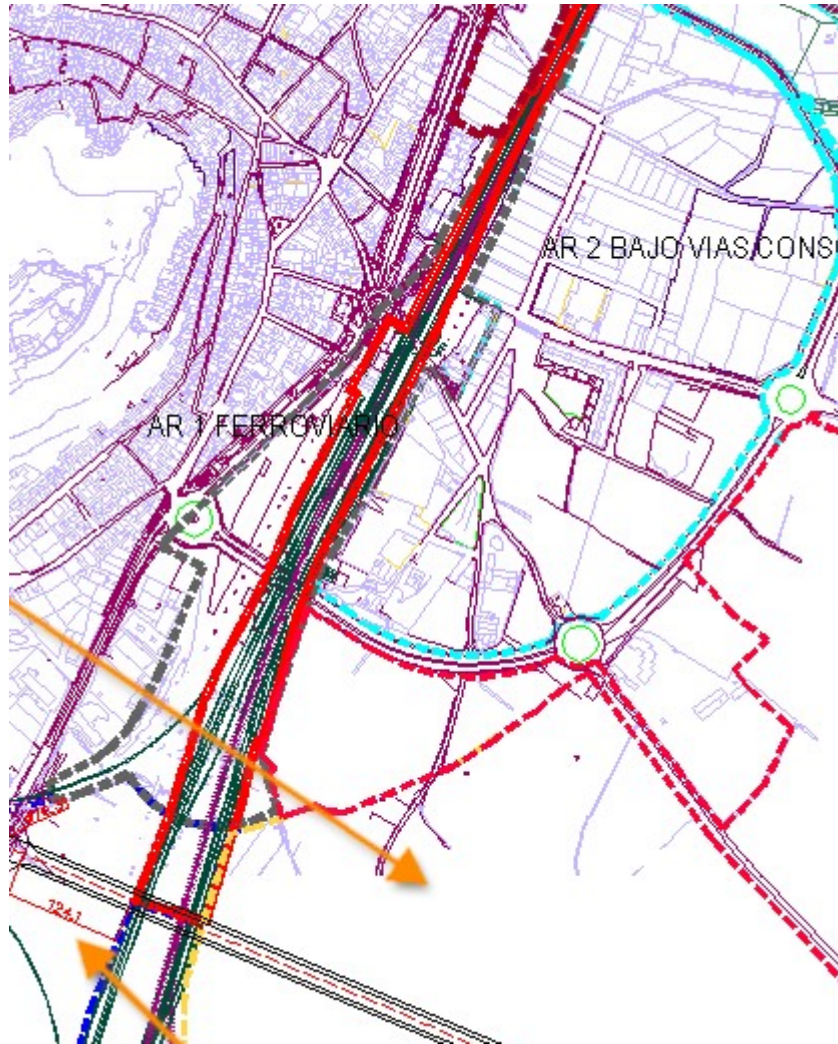
Una visión conjunta de las dos porciones de suelo no urbanizable descritas sería la siguiente:



En una mayor perspectiva:



Si se pretende abordar el tema de la integración de las vías del ferrocarril en Sagunto y adoptar soluciones unitarias con visión de conjunto y no demorar la toma de decisiones que enfrenten a este Ayuntamiento a problemas similares cuando se aborden esos desarrollos, es preciso concluir con que el objetivo de cubrición de las vías del ferrocarril debe ser de mayor envergadura, tener una longitud mayor, desde el cruce viario norte hasta el punto donde se produce la bifurcación de ramales hacia el Puerto. Lo que supone una longitud aproximada de unos 1400 metros y que atendería a un esquema de este orden:

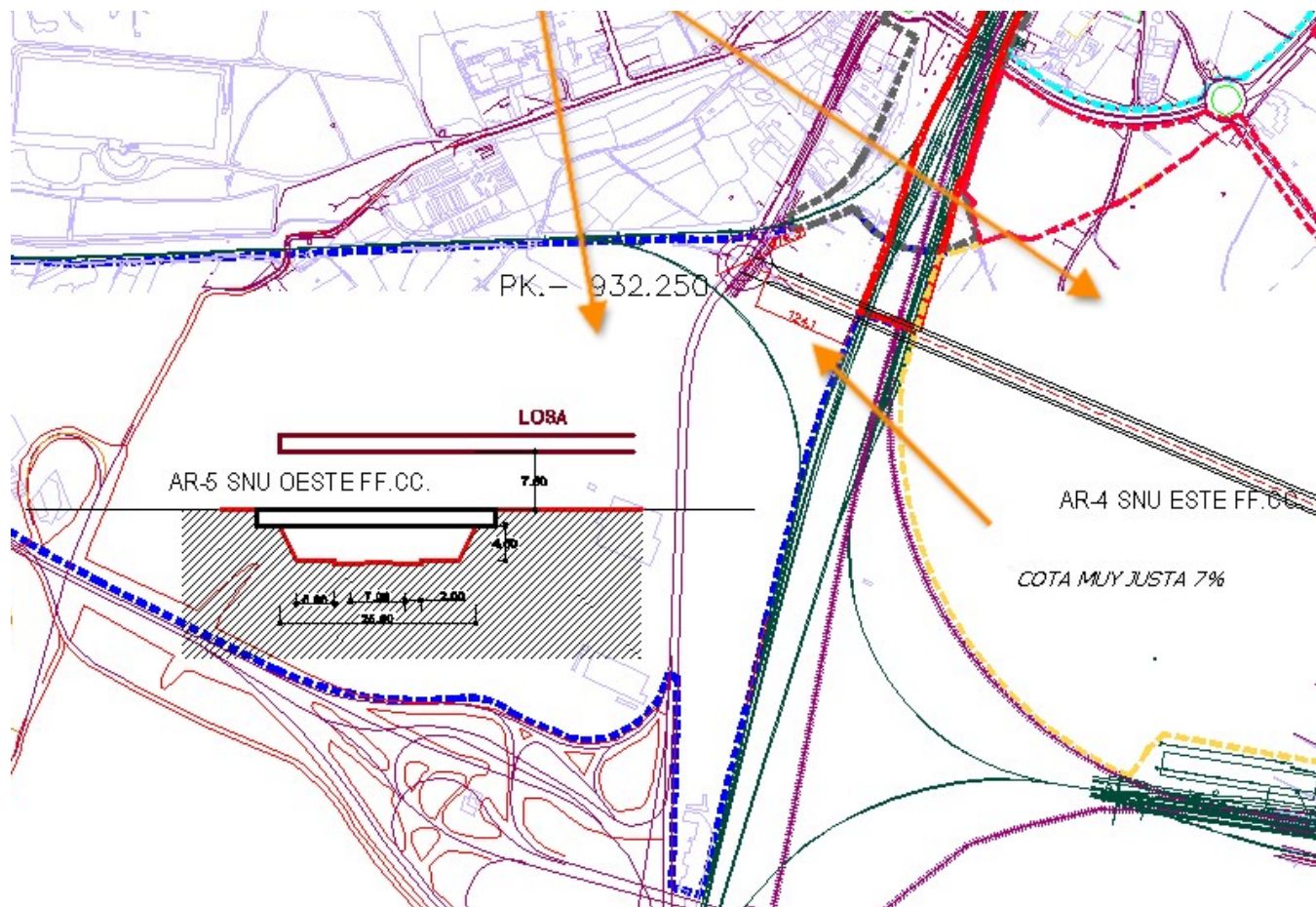
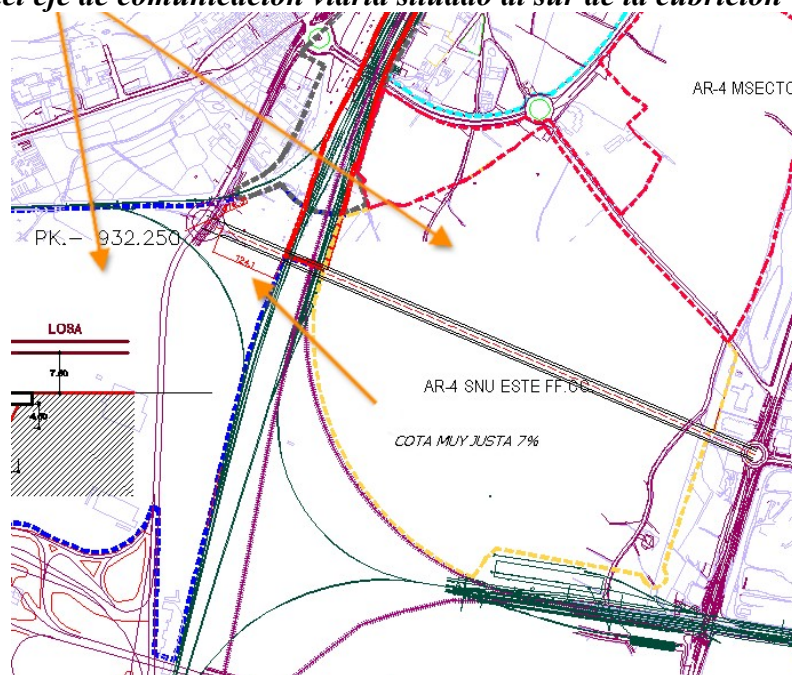


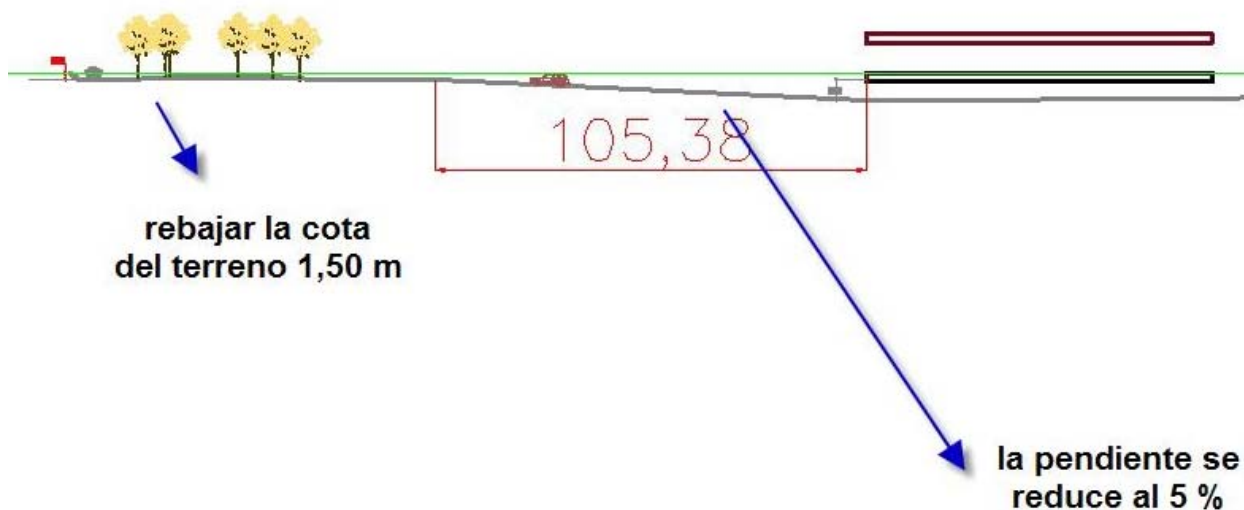
Con ello se crea un gran nuevo espacio público, un eje urbano con características de espacio libre, de disfrute público por el común de la ciudadanía.

Además dicho eje norte-sur servirá de medio de integración total en la trama urbana oeste-este del actual suelo urbano y del futuro suelo urbanizable, que no se quedarán como bolsas de suelo aisladas e inconexas con el resto de la ciudad.

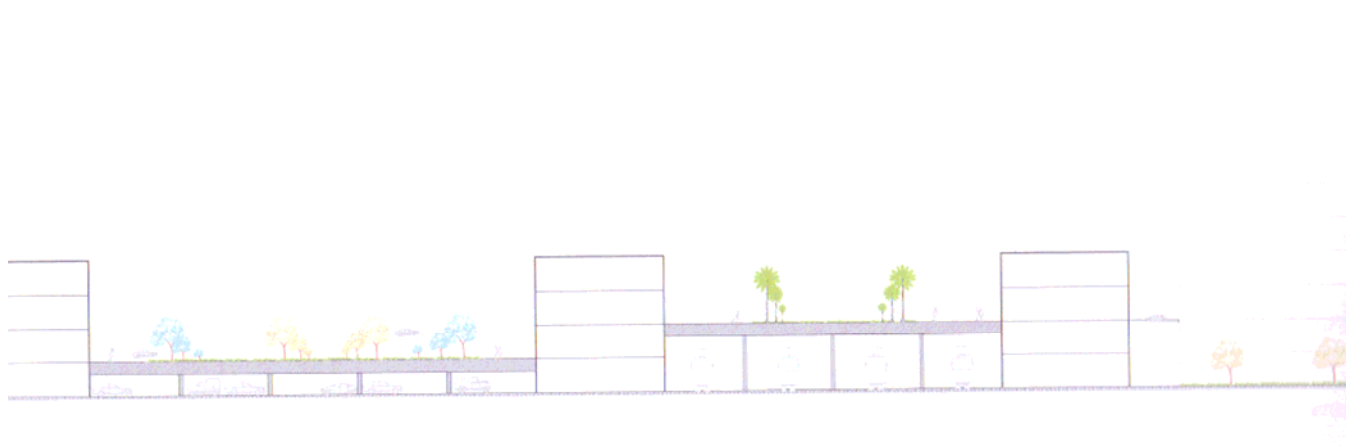
Se señalan **otras especificaciones:**

Modelo orientativo del eje de comunicación viaria situado al sur de la cubrición





Sección orientativa de la infraestructura común de cubrimiento.



A la vista de lo expuesto SE PROPONE al Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Formular al Ministerio de Fomento las alegaciones recogidas en la parte expositiva del presente acuerdo y que son representativas de la voluntad municipal de tratamiento de los espacios indicados, a los efectos de la debida redacción del proyecto del Nuevo Acceso Ferroviario de Alta Velocidad de Levante por parte del citado Ministerio y que con ello se atiendan lo mejor posible a los intereses municipales.

SEGUNDO: Habilitar al Sr. Alcalde-Presidente para que entable relaciones con las distintas Administraciones sectoriales implicadas a los efectos de consensuar soluciones en sintonía con dicha esquema, adaptándolo de forma que permita conciliar todos los intereses generales y sectoriales en juego.”

Sometida votación la enmienda a la totalidad arriba transcrita resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA: Aprobar la enmienda arriba transcrita cuya parte dispositiva se reproduce a continuación:

PRIMERO: Formular al Ministerio de Fomento las alegaciones recogidas en la parte expositiva del presente acuerdo y que son representativas de la voluntad municipal de

tratamiento de los espacios indicados, a los efectos de la debida redacción del proyecto del Nuevo Acceso Ferroviario de Alta Velocidad de Levante por parte del citado Ministerio y que con ello se atiendan lo mejor posible a los intereses municipales.

SEGUNDO: Habilitar al Sr. Alcalde-Presidente para que entable relaciones con las distintas Administraciones sectoriales implicadas a los efectos de consensuar soluciones en sintonía con dicha esquema, adaptándolo de forma que permita conciliar todos los intereses generales y sectoriales en juego.”

18 PROPOSICIÓN BLOC SOBRE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA. EXPTE. 15/09-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leida la propuesta presentada por el grupo municipal el BLOC, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Nuestro municipio se encuentra en una zona de alta implantación industrial. Esto ha contribuido en diferentes épocas a un desarrollo económico, social...ha permitido disponer de lugares de trabajos, de ingresos, de inversiones...y nadie duda de estas funciones. Si bien es cierto que la realidad actual nos habla de un cambio social, económico...que hace que las preocupaciones económicas dejan paso también y con igual importancia a una nueva conciencia social y medioambiental que necesita encontrar su punto de convivencia con los puntos de vista estrictamente economistas, propios de sociedades en vías de desarrollo y lejos de los planteamientos de una sociedad en avanzadilla como la que nos turbamos, en la que la industria debe asumir internamiento a su balance, no solo las cuentas a nivel económico, sino la forma en la que afectan al entorno y a la población sobre la que tienen influencia y su compromiso social como a actor de la realidad social y local en la que se ve inmersa.

No dudamos que las empresas que realizan actividades fuertemente contaminadores en este municipio emiten o deben emitir dentro de los parámetros legales que sobre emisión de contaminantes marcan las directrices autonómicas, nacionales y europeas y también del esfuerzo de muchas de estas empresas por mejorar su responsabilidad con el medio ambiente.

Pero una administración pública debe ir siempre un paso por ante y ejercer el liderazgo en materia de sostenibilidad que le recaer. Amase además a la administración pública, como a garante de la salud ambiental y pública de los ciudadanos tiene una serie de obligaciones y exigencias en materia de calidad del aire que ha de cumplir y hacer cumplir. Una población como la nuestra está sujeta a muchos impactos ambientales, que no provienen de una sola causa o de una sola empresa, se a decir, aquello que ambientalmente nos afecta se a una mezcla sinérgica de todas las acciones contaminados que ejercen las industrias cada una por su parte. No es el mismo aquello que se emite, que aquello que es respira y el control de la calidad del aire es una responsabilidad pública.

¿qué respiramos ? ¿qué tiene la tierra donde juegan nuestros niños ? No son preguntas alarmistas sino informativas. Necesitamos saber qué es el que nos llega por saber

qué o como debemos actuar. No es tan importante saber qué emite una empresa sino saber qué es el que estamos respirando los ciudadanos de esta ciudad.

Por todo eso, proponemos al Pleno los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Realizar un estudio de inmisión a nivel municipal con el fin de conocer los datos sobre contaminación atmosférica que nos afecta directamente y a las posibles causas de las mismas.

SEGUNDO.- Planificar y redactar un plan de control de la contaminación atmosférica para Sagunto, para que este estudio tenga la frecuencia necesaria con el fin de analizar la evolución de la situación de nuestro municipio.

TERCERO.- Lograr la colaboración e implicación de las industrias emisoras en la redacción de este plan, a fin de dar a conocer las condiciones de producción de estos contaminantes y la relación emisión –inmisión en los alrededores de las mismas.

CUARTO.- Darle la máxima difusión a los resultados para que puedan ser conocidos por toda la población.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 10, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar. Votos en contra: 15, de los Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro y Sánchez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 10 votos a favor de PSOE, BLOC y EU, y 15 votos en contra de PP y SP, ACUERDA:

Rechazar la proposición arriba transcrita.

19 PROPOSICIÓN BLOC SOBRE MATERIAL PIROTÉCNICO. EXPTE. 16/09-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición del grupo municipal el BLOC, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Parlamento Europeo aprobó el año 2007 una directiva para regular el mercado de los materiales pirotécnicos de la Comunidad Europea (2007/23/CE), la cual restringe la comercialización y el uso del material pirotécnico y, en consecuencia, puede suponer una limitación muy importante para los grupos de cultura popular y tradicional valenciana de fuego.

Concretamente, la directiva fija una distancia mínima a la que se deberán situar los asistentes a una actuación con material pirotécnico (15 metros), cosa que impediría la celebración de los tradicionales correfocs, las verbenas de Sant Joan, la Cordà de Paterna, la Noche de l’ Albà d’ Elx, las Fallas, las Hogueras y los Moros y Cristianos en general. En el caso concreto de nuestro pueblo se encuentran afectadas fiestas como las de Sant Antoni, las Fallas, Moros y Cristianos, etc. Asimismo, la directiva también prohíbe cualquierhace actividad con material pirotécnico en el que intervengan menores de 12 años.

Los materiales pirotécnicos han estado utilizados en diferentes manifestaciones de cultura popular y tradicional valenciana desde hace siglos y por lo tanto forman parte de nuestro patrimonio y de nuestra manera de ser como pueblo.

En este sentido, esta directiva ha generado una gran preocupación en todas estos colectivos que han visto amenazadas sus actividades.

Teniendo en cuenta la peligrosidad del uso de los materiales pirotécnicos, hay que valorar positivamente el objetivo de la Unión Europea de ordenar y regular esta cuestión para garantizar en definitiva, la seguridad de los ciudadanos. No obstante, es igual de cierto que las manifestaciones de cultura popular y tradicional requerirán algún tratamiento específico para que no queden directamente afectadas por esta regulación.

El Estado español ha de transponer esta directiva como máximo el mes de enero de 2010, y por lo tanto, es imprescindible que esta transposición prevea una excepcionalidad para estas manifestaciones de carácter popular.

Es por todo esto que se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.-EL Ayuntamiento de Sagunto insta al Gobierno de la Generalidad a solicitar al Ministerio de Industria del Gobierno Español que la transposición de la directiva 2007/23CE del Parlamento Europeo contemple el carácter singular de los elementos festivos de cultura popular y tradicional con fuego y, en consecuencia, establezca la excepción de la normativa para estas manifestaciones.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz.- Abstenciones: 2, Sres. López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 23 votos a favor de PP, SP, PSOE y BLOC, y 2 abstenciones de EU, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos el Sr. Fernández Carrasco abandona definitivamente la sesión.

20 PROPOSICIÓN EU SOBRE SOCIEDAD MUSICAL EUROPEA MEDITERRÁNEA. EXPTE. 17/09-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sr. Fernández Carrasco.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leida la propuesta presentada por el grupo municipal de EU., cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Sociedad Musical Europea del Mediterráneo, nace en Agosto de 2007 (Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación 1/2'002), se encuentra registrada tanto en el registro Valenciano de Asociaciones de la Generalitat , así como en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Sagunto. Cuenta con ciento cincuenta socios.

De ella depende la escuela de música de Grado Elemental “W. A Mozart”, creada en Octubre de 2007 (Orden de 4 de enero de 1994 (DOGV nº 2196, de 31/1/94), y dada de alta en la Consejería de Educación. Hoy cuenta con cuarenta y uno alumnos y alumnas (una alumna con discapacidad visual y dos alumnos de dos nacionalidades diferentes).

La financiación procede de las cuotas de los socios y del alumnado.

Los Fundamentos de la Sociedad Musical Europea del Mediterráneo son el inclusivo, participación, colaboración con instituciones públicas y privadas, integración socio-comunitaria de colectivos con riesgo de exclusión social. Así como los principios pedagógicos para su escuela son los de individualización, autonomía, apertura, creatividad

Se imparten clases de violín, viola, violonchelo, piano, canto, trompeta, guitarra, lenguaje musical. Coro LOGSE y Coro de Adultos. Y una orquesta de cuerda. Y todo en aulas cedidas, por los Colegios Públicos de Begoña y Mediterráneo, en horarios que favorecen la conciliación social y laboral de las familias. También en el Local de la Asociación de Vecinos “La Forja”, colaborando con asociaciones en la formación sólida del tejido social de nuestro Municipio.

Los destinatarios son niños y adultos, por lo que dicha Escuela fomenta la Educación Permanente.

Las clases son impartidas por seis profesores, de los cuales tres tienen titulación superior y los otros tres están finalizándolos. Desde la creación de la Asociación los profesores se han duplicado a causa de la demanda y todos ellos se encuentran dados de alta en la Seguridad Social desde el principio.

La Sociedad Musical y su Escuela han realizado las siguientes actividades curriculares y extracurriculares:

Curriculares: Dos audiciones y tres conciertos en el curso 2007-2008, y una audición y cuatro conciertos en el actual curso 2008-2009.

Extracurriculares: curso 2007-2008, asistencia a tres conciertos en el Auditorio de Castellón, en el curso actual se ha asistido a tres conciertos en el mismo Auditorio, acogiéndonos a entradas de grupo de escolares, los cuales tienen unos precios muy asequibles, lo cual no impide la formación y calidad en este tipo de actividades.

Proyección y coloquio de la película Copiyn´Beethoven.

Cursos de verano: en septiembre de 2008 se han impartido dos cursos de Música Coral de una semana de duración (gratuito) y otro de formación telemática de programas dirigidos hacia la adquisición de conocimientos musicales.

Colaboraciones con instituciones de otras comunidades nacionales y europeas: Se ha programado para el verano una actividad conjunta con el Conservatorio de Valdepeñas - Castilla la Mancha- y se ha establecido contacto con un coro amateur de la ciudad de París – Francia- y otro de Brujas – Bélgica-.

Por todo ello se propone al Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Sagunto la siguiente propuesta de ACUERDO:

La realización de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Sagunto, en los mismos términos que otras asociaciones musicales. Lo que implicaría incluir en el presupuesto de 2009, la cantidad de 24000€, como subvención nominativa. Lo cual permitiría una reducción de las cuotas, en estos tiempos de crisis y, en consecuencia, una mayor participación de alumnos y alumnas.”

A las 10 horas y 45 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 10 horas y 46 minutos.

Sometido el asunto a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sr. Fernández Carrasco.- Votos a favor: 9, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, García Muñoz, López-Egea y Aguilar. Votos en contra: 15, de los Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro y Sánchez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PSOE, BLOC y EU, y 15 votos en contra de PP y SP, ACUERDA:

Rechazar la proposición arriba transcrita.

21 PROPOSICIÓN EU SOBRE EL 8 DE MARZO. EXPTE. 18/09-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 1, Sr. Fernández Carrasco .- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Goig, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el grupo municipal de EU, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A pesar de los avances que las mujeres han experimentado estos últimos años, tanto en el terreno social, como en el laboral y en el político, avances producto, fundamentalmente, de las reivindicaciones y la lucha; y aunque en los últimos tiempos se han aprobado leyes, que sin duda han significado un avance en las políticas institucionales, éste no se ha materializado suficientemente en lo concreto, en medidas reales que se hayan implementado y presupuestado de manera efectiva.

La igualdad es una necesidad estratégica para la profundización en la democracia y para la construcción de una sociedad más justa, cohesionada y desarrollada social y económicamente. El 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres, es la fecha propicia, para que este Ayuntamiento muestre verdaderamente su voluntad de poner las bases reales, para que la igualdad de las mujeres sea un hecho y no una mera aspiración.

Por ello que el Grupo municipal de Esquerra Unida, propone al Pleno, que todas las medidas que se adopten al respecto, sean vinculantes y se doten de los recursos materiales y personales y normas complementarias que hagan efectivo su cumplimiento y evaluación.

Por todo ello se propone al Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Sagunto la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.-El compromiso político de trabajar para generar un municipio de personas iguales en derechos y obligaciones, utilizando los medios legales existentes y posibilitando los cauces para que hombres y mujeres tengamos las mismas posibilidades de desarrollo:

-Implantando y desarrollando acciones y programas que fomenten la sensibilización y la plasmación de la igualdad real entre hombres y mujeres.

-Impulsando el Plan de Igualdad con carácter transversal, implicando a todas las áreas municipales, para que su ejecución y desarrollo sean evaluados anualmente.

-Potenciando el movimiento asociativo mujeres y al feminismo en todas sus expresiones.

Que se articulen herramientas para que desde el Consell De les Dones o desde la concejalía de la mujer de nuestro Ayuntamiento, se pueda hacer seguimiento de la evolución del desempleo, y en especial del desempleo femenino, con el fin de elevar al pleno municipal propuestas y sugerencias.

-Reservar “espacios por la igualdad” en la pagina web del Ayuntamiento, y en el Boletín de Información Municipal. Estos espacios se utilizarán para la difusión de actividades, convocatoria de actos públicos y artículos de opinión, así como todo aquello que acontezca en Sagunto, que trabaje y promocióne los principios de igualdad y equidad entre mujeres y hombres (en cualquier franja de edad).”

Sometido el asunto a votación, resulta:

22 PROPOSICIÓN EU SOBRE COMISIÓN INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE. EXPTE. 19/09-M

Por el Grupo Municipal de Ezquerra Unida se retira la proposición, a la vista del informe jurídico incorporado al expediente.

23 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA, CONCEJAL-DELEGADO DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO INTERIOR, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD Y RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMIA Y FINANZAS:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1986, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, de fecha veintiocho de enero del presente año, según la siguiente relación:

RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Mes de enero 2009

22/01/2009 Contratar a D^a L.G.Y. Bajo la modalidad de interinidad, Monitora de natación.

22/01/2009 Rectificar Resolución de Alcaldía nº 93 de 20,01,09, nombramiento miembros y fecha, Comisión valoración selección Auxiliar Advo. SERVEF.

23/01/2009 Interponer recurso contencioso-administrativo contra desestimación de recurso de reposición por Conseller de Governación.- Suelta de patos.

23/01/2009 Convocar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación Municipal correspondiente al presente mes, a las 17 horas del miércoles 28 de enero de 2009.

23/01/2009 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº 200800002110.

26/01/2009 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 09:30 h. del miércoles 28,01,09.

26/01/2009 Nombrar funcionarios interinos por acumulación de tareas a D^a P.M.G. y a D. J.A.S.R, categoría Administrativos, por seis meses.

26/01/2009 Reconocer derecho a devolución a D^a M^aA.L.M. Por ingresos indebidos.- Expte. 8643/08.

26/01/2009 Suspender el plazo máximo para resolver procedimiento, por solicitud informe preceptivo.- Expte. 63/08-POL.

26/01/2009 Suspender el plazo máximo para resolver procedimiento, por solicitud informe preceptivo.- Expte. 64/08-POL.

26/01/2009 Suspender el plazo máximo para resolver procedimiento, por solicitud informe preceptivo.- Expte. 62/08-POL.

26/01/2009 Suspender el plazo máximo para resolver procedimiento, por solicitud informe preceptivo.- Expte. 61/08-POL.

26/01/2009 Suspender el plazo máximo para resolver procedimiento, por solicitud informe preceptivo.- Expte. 60/08-POL.

26/01/2009 Suspender el plazo máximo para resolver procedimiento, por solicitud informe preceptivo.- Expte.54/08-POL.

27/01/2009 Regularizar incidencias diversos trabajadores, nómina mes de enero 2009.

27/01/2009 Avocar para sí el conocimiento y aprobar devolución a Conselleria Economía la cantidad de 10,540,85 € como cantidad no justificada.- Expte. 153/06-AY.

27/01/2009 Rectificar Resolución de Alcaldía nº 1916 de 07,11,08, puestos de mercado exterior fijo.- Expte. 76/08-M.

27/01/2009 Adjudicar definitivamente diversos puestos de trabajo con la categoría de

subalternos personal antigua Fundación de Comedores.

27/01/2009 Proceder a regularizar las retribuciones ejercicio 2009.

27/01/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 8212/08.

27/01/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 11152/08.

27/01/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 11056/08.

27/01/2009 Inexistencia de infracción y archivo de expediente.- Expte. 7171/08.

27/01/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 10964/08.

27/01/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 9586/08.

27/01/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 10850/08.

27/01/2009 Inexistencia de infracción y archivo de expediente.- Expte. 6277/08.

27/01/2009 Inexistencia de infracción y archivo de expediente.- Expte. 10835/08.

27/01/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 6470/08.

27/01/2009 Inexistencia de infracción y archivo de expediente.- Expte. 9251/08.

28/01/2009 Contratar a D^a M^aJ.G.L. "eventual por circunstancias de producción", categoría de Auxiliar Administrativa, duración de 2 meses.

28/01/2009 Contratar a D^a E.L. Interina, categoría monitoria de AFRA, para sustituir a D^a E.M^aM.P.

28/01/2009 Variaciones a incluir en la nómina del mes de enero de 2009.

28/01/2009 Ordenar el pago de las operaciones no presupuestarias en concepto de Provisión de Fondos para atender gastos de recurso cont.-advo. N^o 5, proc. 150/08, por un importe de 960,0 €.

29/01/2009 Desestimar recurso de reposición interpuesto por D. S.A.F. en nombre de P.R.S., S.A., contra liquidación IBI de Características Especiales.- Expte. 2811/08-GT.

29/01/2009 Poner en conocimiento de interesada que los animales objeto de la denuncia cumplen los requisitos legales.- Expte. 55/08.

29/01/2009 Proceder al archivo de las multas de relación y declarar extinta la deuda en base a las consideraciones legales expuestas.

29/01/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 6583/08.

29/01/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 8245/08.

29/01/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 7961/08.

29/01/2009 Inexistencia de infracción y archivo de expediente.- Expte. 9426/08.

29/01/2009 Inexistencia de infracción y archivo de expediente.- Expte. 6789/08.

29/01/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 10826/08.

29/01/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 6785/08.

29/01/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 3212/08.

29/01/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 10849/08.

29/01/2009 Estimar alegaciones y proceder a anular y archivar expediente.- Expte. 11211/08.

29/01/2009 Inexistencia de infracción y archivo de expediente.- Expte. 9798/08.

29/01/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 9512/08.

29/01/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 8222/08.

30/01/2009 Conceder a D^a A.L.L.P. Plazo de audiencia de 10 días hábiles a efectos de formular alegaciones.

30/01/2009 Aprobar Convenio de subvención para realización de visita preparatoria de Programa Sectorial Comenius.

30/01/2009 Autorizar a D. A.C.S. para que solicite a Dirección Territorial de Valencia, subvención en materia de Servicios Sociales 2009.

30/01/2009 Trasladar a D. M.M.Q. A los puestos nº 297-298 del Mercado Exterior Fijo, sábados.- Expte. 11/09-M.
30/01/2009 Trasladar a D. M.C.C. A los puestos nº 408-409 del Mercado Exterior Fijo, sábados.- Expte. 10/09-M.
30/01/2009 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 09:30 h. Del miércoles 4 de febrero de 2009.
30/01/2009 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº 200800002139.

Febrero 2009

02/02/2009 Desestimar la abstención-recusación planteada tanto de la instructora como del secretario y ratificar su nombramiento, en la tramitación de los exptes. Disciplinarios para los que han sido
02/02/2009 Inscripción entidad "Passió per Sagunt" en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.- Expte. 10/08-AV.
02/02/2009 Inscripción unión de hecho.- Expte. 83/08-UH.
02/02/2009 Inscripción unión de hecho.- Expte. 84/08-UH.
02/02/2009 Inscripción unión de hecho.- Expte. 06/09-UH.
02/02/2009 Inscripción entidad A.C. Falla la Victoria, en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.- Expte. 03/09-AV.
02/02/2009 Autorizar corte y ocupación de vía pública con motivo de fiestas falleras 2009, a Asoc. Cultural Plaza Ibérica, del 14 al 19,03,09.- Expte. 23/09-AY.
02/02/2009 Inexistencia de infracción y archivo de expediente.- Expte. 10676/08.
02/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 9425/08.
03/02/2009 Anular sanciones y archivar expedientes de referencia en base a fundamentos jurídicos expresados.- Expte. 7410/08 y otros.
03/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 6710/08.
03/02/2009 Inexistencia de infracción y archivo de expediente.- Expte. 8293/08.
03/02/2009 Desestimar recurso de reposición y ratificar sanción anteriormente interpuesta.- Expte. 92/09.
03/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 31/09.
03/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 8009/08.
03/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 7275/08.
04/02/2009 Proceder a la aprobación de la prórroga presupuestaria del ejercicio 2008 para el ejercicio 2009, de los presupuestos del Ayuntamiento, del Consell Agrari y de la S.A.G.
04/02/2009 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago al Consell Agrari de Sagunt, Subvención Diputación Plan Caminos Rurales 2008.
04/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 146/09.
04/02/2009 Requerir a titulares de diversos vehículos para que procedan a su retirada del depósito municipal.- Exptes. 1868/08 y otros.
04/02/2009 Requerir a los titulares de diversos vehículos para que procedan a su retirada de la vía pública.- Exptes. 9593/08 y otros.
04/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 163/09.
05/02/2009 Contratar a Dª A.I.B.L. Bajo la modalidad de "contrato por obra o servicio determinado", categoría Aux. Administrativa, con destino a la Escuela Taller.
05/02/2009 Otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios a diversos trabajadores, Deportes y Policía Local.
05/02/2009 Autorizar Complemento de Productividad a trabajadores D. I.R.S. y D. J.L.Ll., Departamento de Deportes.- Expte. 15/09.

05/02/2009 Autorizar percepción Complemento de Productividad a trabajador D. J.A.M., Departamento de Actividades.- Expte. 317/08-PS.

05/02/2009 Remitir copia completa autorizada de expte. a Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Valencia.- Recurso nº 862/08.

05/02/2009 Autorizar inhumación de cadáver.- Expte. 436/08.

05/02/2009 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 438, 440, 448 y 458/08.

05/02/2009 Ampliar en 15 días el plazo máximo de emisión pliego de cargos por parte de la instructora de expediente disciplinario 304/08-PS.

05/02/2009 Inadmitir solicitud de D. S.C.M., D. A.L.N. Y D. J.E.P.G., por no ser este el cauce procedimental oportuno.

05/02/2009 Autorizar ampliación varios puestos de mercado exterior fijo.- Expte. 14/09-M.

05/02/2009 Inscripción entidad "Asociación de Fiestas Buen Suceso Grau Vell" en Registro Municipal de Asociaciones.- Expte. 10/08-AV.

05/02/2009 Inscripción entidad "Passión per Sagunt" en Registro Municipal de Asociaciones.- Expte. 06/08-AV.

05/02/2009 Nombrar personal laboral interina, categoría Subalterna, a Dª I.F.N., Área de Deportes.

06/02/2009 Nombrar funcionaria interina por acumulación de tareas hasta el 18/03/09, a Dª MªC.C.G., categoría de Subalterna, área de Deportes.

06/02/2009 Reconocer servicios prestados a funcionaria interina Dª MªJ.M.M., grupo C1.

06/02/2009 Reconocer servicios prestados a funcionario interino D. J.V.C.G, grupo A2.

06/02/2009 Reconocer servicios prestados a funcionaria interina Dª E.R.G., grupo C2.

06/02/2009 Reconocer servicios prestados a funcionaria interina Dª C.F.B., grupo A1.

06/02/2009 Inexistencia de infracción y archivo de expediente de referencia.- Expte. 195/09.

06/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 175/09.

06/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 9807/08.

06/02/2009 Desestimar recurso interpuesto por L.P.S., S.A., contra providencia de apremio de sanción de tráfico.- Expte. 03/09-RC.

06/02/2009 Desestimar recurso presentado por D. R.M.B., solicitando devolución recargo e intereses por falta de notificación previa.- Expte. 02/09-RC.

06/02/2009 Desestimar recurso presentado por S.T., S.L., solicitando devolución de recargo por falta de notificación previa.- Expte. 01/09-RC.

06/02/2009 Estimar parcialmente la pretensión de D. P.L.L., sobre deuda de IBI Urbana, ejercicio 2004.- Expte. 72/08-RC.

06/02/2009 Desestimar pretensión de D. M.G.L., contra inicio procedimiento de declaración de afección del bien y del trámite de audiencia.- Expte. 71/08-RC.

06/02/2009 Estimar parcialmente recurso presentado por D. M.A.R.A. respecto a liquidación nº 21268181 por falta de firmeza de sanción.- Expte. 54/08-RC.

06/02/2009 Desestimar recurso presentado por D. A.C.C. respecto a liquidación nº 21310167 sobre sanción de tráfico.- Expte. 53/08-RC.

06/02/2009 Estimar parcialmente recurso presentado por D. F.P.E. contra providencia de apremio de sanción de tráfico.- Expte. 52/08-RC.

06/02/2009 Desestimar recurso presentado por D. J.J.B.D. contra providencia de apremio de sanción de tráfico.- Expte. 49/08-RC.

06/02/2009 Desestimar recurso presentado por D. M.d.D.C. contra providencia de apremio de sanción de tráfico.- Expte. 47/08-RC.

06/02/2009 Inscripción baja unión de hecho.- Expte. 12/07-UH.

06/02/2009 Renovación concesión temporal de nicho a 50 años.- Expte. 03/09.

06/02/2009 Renovación concesión temporal de nicho por 5 años.- Expte. 02/09.

06/02/2009 Renovación concesión temporal de nicho por 5 años.- Expte. 01/09.

06/02/2009 Autorizar corte y ocupación vía pública para celebración fiestas falleras a Asoc. Cultural Falla Els Vents, los días 14 a 19 de marzo de 2009.- Expte. 335/09-AY.

06/02/2009 Autorizar traslado puestos mercado exterior fijo.- Expte. 15/09-M.

09/02/2009 Emplazar a E., C.G.d.C para que pueda personarse en autos ante Juzgado Contencioso nº1 de Valencia como parte codemandada.- Proced. Ordinario nº 524/08.

09/02/2009 Emplazar a G.B. Para que pueda personarse en autos ante Juzgado Contencioso nº 1 de Valencia como parte codemandada.- Proced. Ordinario nº 524/08.

09/02/2009 Emplazar a H.y J. Para que pueda personarse en autos ante Juzgado Contencioso nº1 de Valencia como parte codemandada.- Proced. Ordinario nº 524/08.

09/02/2009 Emplazar a I. Y J., S.A. para que pueda personarse en autos ante Juzgado Contencioso nº 1 de Valencia como parte codemandada.- Proced. Ordinario nº 524/08.

09/02/2009 Emplazar a I.C.V., S.L.U. Para que pueda personarse en autos ante Juzgado Contencioso nº 1 de Valencia como parte codemandada.- Proced. Ordinario nº 524/08.

09/02/2009 Emplazar a R.A., S.A. y R.A.I. Para que pueda personarse en autos ante Juzgado Contencioso nº 1 de Valencia como parte codemandada.- Proced. Ordinario nº 524/08.

09/02/2009 Emplazar a T.U y E.d.F., U.T.E. Para que pueda personarse en autos ante Juzgado Contencioso nº 1 de Valencia, como parte codemandada.- Proced. Ordinario nº 524/08.

09/02/2009 Emplazar a U. Para que pueda personarse en autos ante Juzgado Contencioso nº 1 de Valencia como parte codemandada.- Proced. Ordinario nº 524/08.

09/02/2009 Emplazar a U.D. Para que pueda personarse en autos ante Juzgado Contencioso nº 1 de Valencia, como parte codemandada.- Proced. Ordinario nº 524/08.

09/02/2009 Emplazar a V., S.L. Para que pueda personarse en autos ante Juzgado Contencioso nº 1 de Valencia como parte codemandada.- Proced. Ordinario nº 524/08.

09/02/2009 Emplazar a V.d.C. Para que pueda personarse en autos ante Juzgado Contencioso nº 1 de Valencia, como parte codemandada.- Proced. Ordinario nº 524/08.

09/02/2009 Emplazar a V.E. Para que pueda personarse en autos ante Juzgado Contencioso nº 1 de Valencia como parte codemandada.- Proced. Ordinario nº 524/08.

09/02/2009 Emplazar a N.B. Y B.C.yC., S.A., para que pueda personarse en autos ante Juzgado Contencioso nº 1 de Valencia como parte codemandada.- Proced. Ordinario 524/08.

09/02/2009 Reconocimiento de trienios a diversos funcionarios, año 2009.

09/02/2009 Estimar parcialmente alegación formulada por M.V., S.A., rectificar error y anular parcialmente la liquidación.- Expte. 2787/08-GT.

09/02/2009 Remitir copia completa autorizada de expediente a Juzgado de lo Contencioso Advo. Nº 4 de Valencia.- Recurso nº 784/08.

09/02/2009 Remitir copia completa compulsada de expte. 30/08-LP, al Juzgado de lo Contencioso Advo. Nº 9 de Valencia, proced. Ordinario nº 37/09.

09/02/2009 Estimar reclamación previa a la vía laboral interpuesta por Dª R.S.S. y reconocer improcedencia de despido.- Expte. 331/08.

09/02/2009 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 09:30 horas del miércoles 11 de febrero de 2009.

10/02/2009 Contratar a D. D.d.E.A., categoría de Subalterno bajo la modalidad de interinidad, para cubrir el puesto de trabajo nº 1,2,223,6.

10/02/2009 Nombrar funcionaria interina a Dª C.G.C. con la categoría de Administrativa, para ocupar el puesto de trabajo nº 1,101,56, Área de Actividades.

10/02/2009 Delegar en D. V.V.P., Teniente de Alcalde y Concejal-delegado de Presidencia, la firma del Visto Bueno de todas las certificaciones expedidas por el Secretario General.

10/02/2009 Solicitar a Dirección Gral. de Cohesión Territorial que comunique a este Ayto. la existencia de algún funcionario con Habilitación de carácter estatal interesado en puesto Oficial Mayor,

10/02/2009 Convocar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación Municipal, para el

viernes 13 de febrero de 2009, a las 10 horas.

10/02/2009 Apertura a información pública de documentación Plan Especial Dotacional Deportivo "Campos de Xulla" por un periodo mínimo de un mes.- Expte. 01/09-PL.

10/02/2009 Autorizar exhumación, traslado e inhumación restos mortales de D. A.S.C..- Expte. 40/09.

10/02/2009 Concesión de un nicho por 50 años.- Expte. 24/09.

10/02/2009 Autorizar inhumación de cadáver.- Expte. 11/09.

10/02/2009 Autorizar corte y ocupación de vía pública para celebración Nit d'Albaes, día 20 de febrero 2009, a Asoc. Cultural Falla Eduardo Merello.- Expte. 80/09-AY.

10/02/2009 Autorizar corte y ocupación vía pública fiestas de fallas, a Asoc. Cultural Falla Doctor Palos, del 14 al 19 de marzo de 2009.- Expte. 82/09-AY.

10/02/2009 Autorizar corte y ocupación vía pública para fiestas de fallas, a Asoc. Cultural Falla Luis Cendoya, del 14 al 19 de marzo de 2009.

10/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 95/09.

10/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 9489/08.

10/02/2009 Inexistencia de infracción y archivo expediente de referencia.- Expte. 8539/08.

10/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 170/09.

10/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 174/09.

10/02/2009 Inexistencia de infracción y archivo expediente de referencia.- Expte. 8539/08.

10/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 6566/08.

10/02/2009 Desestimar recurso de reposición y ratificar sanción anteriormente interpuesta.- Expte. 4357/08.

10/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 6524/08.

10/02/2009 Estimar alegaciones y proceder a anular y archivar expediente.- Expte. 11212/08.

10/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 176/09.

10/02/2009 Inexistencia de infracción y archivo expediente de referencia.- Expte. 7810/08.

10/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 11289/08.

10/02/2009 Desestimar recurso de reposición y ratificar sanción anteriormente interpuesta.- Expte. 4888/08.

10/02/2009 Desestimar recurso de reposición y ratificar sanción anteriormente interpuesta.- Expte. 8283/08.

10/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 25/09.

10/02/2009 Inexistencia de infracción y archivo expediente de referencia.- Expte. 9832/08.

11/02/2009 Prestar conformidad a prórroga comisión de servicios a D. E.O.G., para que desempeñe el puesto de Oficial Mayor en Diputación de Valencia.

11/02/2009 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar al pago al Consell Local Agrari de 331,905,00 €, correspondientes al I Trimestre de 2009.

11/02/2009 Abonar diferencias retributivas por sustitución puesto de encargado Palacio Municipal, a funcionario D. J.L.H.R.

11/02/2009 Abonar diferencias retributivas por sustitución puesto de trabajo de Jefe Servicio Policía Local, a funcionaria D^a P.N.C.

11/02/2009 Reconocer servicios prestados a funcionario interino D. R.M.N., grupo A1.

11/02/2009 Proceder al abono de diferencias salariales a diversos trabajadores.

11/02/2009 Proceder a regularizar incidencias diversos trabajadores, nómina mes de febrero 2009.

11/02/2009 Notificar Resolución de Alcaldía nº 2136 de 05 de diciembre de 2008, sobre incoación expte. Disciplinario.

11/02/2009 Abonar diferencias retributivas por sustitución puesto de trabajo Jefe Servicio Policía Local, funcionario D. V.C.C.

11/02/2009 Abonar diferencias retributivas por sustitución puesto de trabajo Inspector Policía Local, funcionario D. V.O.F.

11/02/2009 Abonar diferencias retributivas por sustitución puesto de trabajo Jefe Sección Gestión Tributaria, D^a E.C.H.

12/02/2009 Inscripción entidad A.C. Falla La Victoria en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.- Expte. 03/09-AV.

12/02/2009 Inscripción baja unión de hecho de expte. 49/02-UH.- Expte. 02/09-UH.

12/02/2009 Inscripción unión de hecho.- Expte. 07/09-UH.

12/02/2009 Inscripción unión de hecho.- Expte. 08/09-UH.

12/02/2009 Inscripción baja unión de hecho.- Expte. 26/08-UH.

12/02/2009 Rectificar errores en relación de puestos vacantes aprobada por Resolución de Alcaldía de 04,07,08, puestos mercado exterior fijo de miércoles, jueves y sábado.- Expte. 40/08-M.

12/02/2009 Desestimar recurso de reposición y ratificar sanción anteriormente interpuesta.- Expte. 5706/08.

12/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 288/09.

12/02/2009 Inexistencia de infracción y archivo de expediente de referencia.- Expte. 9149/08.

12/02/2009 Inexistencia de infracción y archivo de expediente de referencia.- Expte. 224/09.

12/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 30/09.

12/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 8514//08.

12/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 162/09.

12/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 230/09.

12/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 6805/08.

12/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 6775/08.

12/02/2009 Inexistencia de infracción y archivo expediente de referencia.- Expte. 6827/08.

12/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 9629/08.

12/02/2009 Inexistencia de infracción y archivo expediente de referencia.- Expte. 192/09.

12/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 126/09.

12/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 33/09.

12/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 109/09.

12/02/2009 Inexistencia de infracción y estimar alegaciones.- Expte. 5237/08.

12/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 263/09.

12/02/2009 Desestimar recurso de reposición y ratificar sanción anteriormente interpuesta.- Expte. 5642/08.

12/02/2009 Sancionar a D. A.I.T. Por infracción de tráfico.- Expte. 5570/08.

12/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 9411/08.

12/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 7802/08.

12/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 7872/09.

12/02/2009 Autorizar excedencia de tres meses a funcionaria interina D^a M^aM.T.I.- Expte. 24/09.

13/02/2009 Preparar e interponer recurso de casación contra sentencia de Sección 1^a, Sala de lo Contencioso-Advo. De la Audiencia Nacional, de 21,01,09, Proced. Ordinario nº 267/2007.

13/02/2009 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº 200900000072.

13/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 262/09.

13/02/2009 Desestimar recurso de reposición y ratificar sanción anteriormente interpuesta.- Expte. 9061/08.

16/02/2009 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 09:30 h. del miércoles 18 de febrero de 2009.

16/02/2009 Imponer multa por infracción de tráfico.- Expte. 10895/08.

16/02/2009 Dejar sin efecto la sanción interpuesta y archivar expediente.- Expte. 7349/07.

16/02/2009 Abonar a Iberdrola los gastos de tramitación de expediente suministro energía, Casal Jove.

17/02/2009 Renovación concesión temporal por 50 años.- Expte. 300/08.

17/02/2009 Abonar a funcionaria D^a R.M.C., diferencias retributivas por sustitución.

17/02/2009 Autorizar corte y ocupación de vía pública con motivo fiestas fallas 2009, a Asoc. Cultural Falla El Tronaor del 14 al 19 de marzo.- Expte. 23/09-AY.

17/02/2009 Autorizar corte y ocupación de vía pública con motivo fiestas fallas 2009, a Asoc. Cultural Falla La Marina, del 14 al 19 de marzo.- Expte. 98/09-AY.

17/02/2009 Denegar ampliación de horario a Centro Cultural y Recreativo Aragonés, por no ser fiestas locales.- Expte. 99/09-AY.

18/02/2009 Autorizar corte y ocupación de vía pública con motivo fiestas fallas 2009, a Asoc. Cultural Falla La Vila, del 14 al 19 de marzo.- Expte. 78/09-AY.

18/02/2009 Autorizar corte y ocupación vía pública con motivo fiestas fallas 2009, a Asoc. Cultural Falla Churruca Hispanidad, del 14 al 19 de marzo.- Expte. 589/08-AY.

18/02/2009 Proceder a la baja de oficio por inscripción indebida en Padrón de habitantes, de la relación que se adjunta en la Resolución.- Expte. 06/08-BO.

18/02/2009 Nombrar miembros Consejo Asesor de Medio Ambiente de Sagunto. 18/02/2009 Proceder al pago de las becas de asistencia, alumnos/trabajadores Escuela Taller "El Museu".- Expte. FOEST/2008/20/46.

RESOLUCIONES DEL CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA Y RÉGIMEN INTERIOR

Enero de 2009

27/01/2009 Inclusión admitidos, nombramiento tribunal y establecer fecha, bolsa de trabajo Agentes de Inserción Laboral.

27/01/2009 Elevar definitiva lista provisional de admitidos y excluidos bolsa de trabajo Profesores de Violín.

27/01/2009 Incluir en lista de admitidos, nombrar tribunal y establecer fecha examen bolsa de trabajo Maestros educación primaria.

27/01/2009 Incluir en lista provisional, nombrar tribunal calificador y establecer fecha de examen, bolsa de trabajo Educadores.

Febrero de 2009

02/02/2009 Gratificar a los funcionarios de Policía Local por los operativos realizados durante los meses de diciembre 2008 y enero 2009.- Expte. 11/06.

02/02/2009 Autorizar flexibilidad de horario solicitada por D^a M^aD.M.P. Por conciliación vida laboral y familiar.

02/02/2009 Autorizar a trabajadora D^a P.A.G. El disfrute del periodo de lactancia acumulada, del 12,02,09 al 13,03,09.- Expte. 19/09.

11/02/2009 Otorgar subvenciones en concepto tasas matrícula universitaria a diversos

trabajadores.

11/02/2009 Otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios, diversos funcionarios.

11/02/2009 Conceder anticipos a reintegrar a diversos funcionarios.

11/02/2009 Conceder subvenciones sanitarias a diversos trabajadores.

11/02/2009 Otorgar gratificaciones por disfrute de vacaciones fuera de periodo ordinario.

11/02/2009 Otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios, diversos trabajadores Policía Local.

11/02/2009 Otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios, diversos funcionarios Policía Local.

11/02/2009 Conceder subvención por natalidad a funcionario D. J.M.L.

11/02/2009 Conceder subvención por natalidad a funcionarios D^a C.F.D. Y D. L.C.B.A.

11/02/2009 Conceder subvención en concepto de matrícula universitaria, trabajadora D^a B.M.M.

11/02/2009 Conceder subvenciones sanitarias y compensación por renovación permiso conducir, diversos trabajadores.

11/02/2009 Conceder subvención por natalidad, trabajadora D^a P.A.G.

11/02/2009 Conceder subvención por natalidad, trabajadora D^a M.G.C.

18/02/2009 Conceder anticipo reintegrable a funcionario D. S.C.H.

19/02/2009 Gratificar a funcionarios de Policía Local, operativos meses de enero y febrero de 2009.- Expte. 11/06.

20/02/2009 Conceder anticipos reintegrables a diversos trabajadores

RESOLUCIONES CONCEJAL DELEGADO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD

Mes de enero 2009

19/01/2009 Orden de ejecución de reparación integral elementos estructurales garaje en C/ Fornás, 20.- Expte. 19/08-OE.

19/01/2009 Proceder a la apertura de expediente de orden de ejecución obras reparación inmueble sito en C/ Vicente Andrés Estellés, 29.- Expte. 01/09-OE.

20/01/2009 Estimar favorable la compatibilidad urbanística, actividad de Comercio al por menor de semillas y plantas.- Expte. 40/08-IN.

20/01/2009 Estimar favorable la compatibilidad urbanística y conceder licencia de obras, actividad de zapatería.- Expte. 77/08-IN.

21/01/2009 Denegar petición licencia actividad sujeta a comunicación ambiental, venta al por menor de productos horneados.- Expte. 32/08-IN.

21/01/2009 Denegar petición licencia de actividad sujeta a comunicación ambiental, actividad de Oficina postal.- Expte. 36/08-IN.

21/01/2009 Concesión licencia apertura, actividad de Comercio prótesis auditivas.- Expte. 04/04-IN.

22/01/2009 Concesión licencia de obras para restaurar fachada, C/ Estaño, 15.- Expte. 451/08-LO.

22/01/2009 Concesión licencia de obras para alicatar baño, pavimentación y cambio ventanales, C/ Navarra, 11.- Expte. 452/08-LO.

22/01/2009 Concesión licencia de obras para reformar aseo, baño y cambiar ventanales, Av. Mediterráneo, 143.- Expte. 453/08-LO.

23/01/2009 Conceder licencia de obras para cambiar alicatado cocina y baño, C/ Virgen del Losar, 85.- Expte. 455/08-LO.

23/01/2009 Conceder licencia de obras para cambiar pavimento y alicatado cocina, C/ Reina

Fabiola, 7.- Expte. 456/08-LO.

23/01/2009 Conceder licencia de obras para alicatar y pavimentar cocina y baño, C/ Fornás, 1B.- Expte.459/08-LO.

23/01/2009 Conceder licencia de obras para alicatar cocina y baño, C/ Virgen del Losar, 85.- Expte. 465/08-LO.

23/01/2009 Conceder licencia de obras para reparar desagüe de bañera, C/ General Canino, 28.- Expte. 466/08-LO.

23/01/2009 Conceder licencia de obras para repasar y pintar fachada, patio de luces, medianeras y sótano, Av. 9 d'Octubre, 8.- Expte. 467/08-LO.

23/01/2009 Conceder licencia de obras para reparar fuga de agua, C/ Cataluña, 8.- Expte. 468/08-LO.

26/01/2009 Proceder a la apertura de expediente de orden de ejecución de obras de reparación inmueble sito en C/ General Canino, 10.- Expte. 02/09-OE.

26/01/2009 Conceder licencia de obras para reformar cocina y baño, C/ Faura, 7.- Expte. 341/08-LO.

26/01/2009 Conceder licencia de obras para cambio alicatado y pavimentación dos baños y aseo, C/ Fornás, 20.- Expte. 342/08-LO.

26/01/2009 Conceder licencia de obras para impermeabilizar arquetas sifónicas, C/ Isla Cerdeña, 18.- Expte. 343/08-LO.

26/01/2009 Conceder licencia de obras para alicatado cocina, cambio puerta y pavimentar suelo, C/ Arquitecto Alfredo Simón, 24.- Expte. 344/08-LO.

26/01/2009 Conceder licencia de obras para reparar grietas y pintar fachada, C/ América, 22.- Expte. 345/08-LO.

26/01/2009 Conceder licencia de obras para pintar fachada, C/ Alacantí, 29.- Expte. 347/08-LO.

26/01/2009 Conceder licencia de obras para reparar grietas en fachada, C/ Isla la Toja, 2.- Expte. 348/08-LO.

27/01/2009 Conceder licencia de obras para levantar terraza para arreglar goteras, C/ Alicante, 15.- Expte. 349/08-LO.

27/01/2009 Conceder licencia de obras para cambio tres ventanas sin modificar hueco e instalar uralita, C/ Islas Columbretes, 2.- Expte. 350/08-LO.

27/01/2009 Conceder licencia de obras para alicatado y solado en baño y cocina, Av. Pais Valencià, 47.- Expte. 351/08-LO.

27/01/2009 Conceder licencia de obras para sustituir techo de escayola, C/ Alacantí, 44.- Expte. 355/08-LO.

27/01/2009 Conceder licencia de obras para retirar enseres, demoler tabiquería interior y retirar escombros, Av. Sants de la Pedra, 7.- Expte. 540/08-LO.

27/01/2009 Conceder licencia de obras para apertura y cierre de zanja, construcción de un prisma de canalización, C/ Uranio.- Expte. 442/08-LO.

28/01/2009 Conceder licencia de obras para reparar suelo de terraza y picar y restaurar fachadas, Av. Sants de la Pedra, 22.- Expte. 538/08-LO.

29/01/2009 Conceder licencia de obras para reforma de alicatado y bancada de cocina, C/ Aben Bahri, 6.- Expte. 577/08-LO.

30/01/2009 Conceder licencia de obras para cierre de plaza de aparcamiento, C/ Rey Sancho el Fuerte, 12.- Expte. 14/09-LO.

Mes de febrero de 2009

02/02/2009 Adoptar medidas cautelares, torreón exento de C/ Muro de Santa Ana.- Expte. 04/09-OE.

09/02/2009 Conceder licencia de obras para reparación fachada, C/ Teodoro Llorente, esquina

Av. Mediterráneo.- Expte. 267/08-LO.

09/02/2009 Conceder licencia de obras para cambiar ventana, puerta de garaje y de entrada, C/ Pizarro, 14.- Expte. 03/09-LO.

10/02/2009 Conceder licencia de obras para reparación fachada inmueble en C/ Alacantí, 29.- Expte. 579/08-LO.

10/02/2009 Conceder licencia de obras para cambiar alicatado de cocina y baño, y carpintería exterior, C/ La Caleta, 3.- Expte. 580/08-LO.

10/02/2009 Conceder licencia de obras para reforma de cocina, Av. 9 d'Octubre, 148.- Expte. 581/08-LO.

10/02/2009 Conceder licencia de obras para sanear, cambiar azulejos y enlucir fachada, C/ Concepción Arenal, esquina con C/ Vicente Andrés Estellés.- Expte. 585/08-LO.

10/02/2009 Conceder licencia de obras para alicatar y bajar techo de escayola, C/ Alicante, 1.- Expte. 587/08-LO.

11/02/2009 Conceder licencia de obras para instalar 16 válvulas de sectorización en la red de suministro de gas natural, Av. Hispanidad, 72 y otras.- Expte. 590/08-LO.

11/02/2009 Conceder licencia de obras para arreglar fachada y sustituir puerta, C/ Hernán Cortés, 14.- Expte. 592/08-LO.

11/02/2009 Conceder licencia de obras para demoler construcción ilegal en patio de luces, Av. Camp de Morvedre, 68 y 70.- Expte. 595/08-LO.

11/02/2009 Conceder licencia de obras para cambio alicatado y mobiliario de cocina, C/ Los Huertos, 76.- Expte. 01/09-LO.

11/02/2009 Conceder licencia de obras para arreglar y colocar suelo de vivienda, C/ Travesía San Ramón, 13.- Expte. 02/09-LO.

11/02/2009 Conceder licencia de obras para cambiar suelo, sanear y poner zócalo de piedra, C/ Castillo, 50.- Expte. 07/09-LO.

16/02/2009 Conceder licencia de obras para colocación puerta de garaje, Pl. Algezar, 9.- Expte. 575/08-LO.

16/02/2009 Conceder licencia de obras para alicatar baño y cocina, C/ Muro de Santa Ana, 15.- Expte. 06/09-LO.

16/02/2009 Conceder licencia de obras para cambio bajantes, C/ Churruca, 16.- Expte. 08/09-LO.

16/02/2009 Conceder licencia de obras para reforma de cocina y cambio dos ventanas, C/ La Pau, 24.- Expte. 21/09-LO.

16/02/2009 Conceder licencia de obras para cambiar cinco ventanas, C/ Maestro Palanca, 8.- Expte. 43/09-LO.

16/02/2009 Conceder licencia de obras para modificar barandillas en terraza, C/ Castillo, 40.- Expte. 244/08-LO.

17/02/2009 Conceder licencia de ocupación y funcionamiento actividad de Tienda de ropa, C/ Menéndez y Pelayo, 25.- Expte. 70/06-IN.

17/02/2009 Conceder licencia de ocupación y funcionamiento actividad de Peluquería y estética, C/ Cid, 9.- Expte. 25/06-IN.

17/02/2009 Estimar favorable la comunicación ambiental y autorizar ocupación e inicio actividad de Fotografía digital.- Expte. 51/07-IN.

17/02/2009 Estimar favorable la compatibilidad urbanística y conceder licencia de obras, actividad de Peluquería.- Expte. 122/06-IN.

17/02/2009 Declarar caducidad de expediente y archivo actuaciones, actividad de Comercio textil.- Expte. 94/06-IN.

17/02/2009 Desistimiento y archivo expediente, solicitud licencia actividad de Agencia de viajes.- Expte. 106/05-IN.

17/02/2009 Desistimiento y archivo expediente, solicitud licencia actividad de Oficina.- Expte. 06/07-IN.

17/02/2009 Aceptar solicitud de terminación procedimiento, actividad de Venta de ropa juvenil.- Expte. 29/08-IN.
 17/02/2009 Iniciar procedimiento de modificación de oficio, actividad de Residencia tercera edad.- Expte. 05/09-LA.
 18/02/2009 Conceder licencia de obras para reforma baño, C/ Caruana, 15.- Expte. 50/09-LO.
 18/02/2009 Declarar desistimiento y archivo expediente licencia de obras, C/ Escipiones, 29.- Expte. 96/08-LO.
 18/02/2009 Declarar desistimiento y archivo expediente licencia de obras, C/ Falcó, 5.- Expte. 106/08-LO.
 18/02/2009 Declarar desistimiento y archivo expediente licencia de obras, C/ Rey Sancho el Fuerte, 32.- Expte. 107/08-LO.
 18/02/2009 Declarar desistimiento y archivo expediente licencia de obras, C/ Caruana, 5.- Expte. 109/08-LO.
 18/02/2009 Declarar desistimiento y archivo expediente licencia de obras, parcela 172-D, polígono 20.- Expte. 198/08-LO.
 18/02/2009 Declarar desistimiento y archivo expediente licencia de obras, C/ Camí Real, 72.- Expte. 275/08-LO.
 18/02/2009 Declarar desistimiento y archivo expediente licencia de obras, Av. Hispanidad, 16.- Expte. 439/08-LO.
 18/02/2009 Declarar desistimiento y archivo expediente licencia de obras, Av. Camp de Morvedre, 139.- Expte. 499/08-LO.

RESOLUCIONES CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Pleno Febrero 2009

26/01/2009 000012/2009-ADN/RESOL Ayto. Sagunto - Resolución de liquidaciones 2144
 26/01/2009 000011/2009-ADN/RESOL Ayto. Sagunto - Resolución liquidaciones agua acuerdo nº 2143
 26/01/2009 002592/2008-GT Partida Sarrasqueta SI - Propuesta departamental: anulación IAE 2008 por tener un incn inferior a
 26/01/2009 002610/2008-GT Electrome SI - Sdo anulación recibo IAE 2008, devuelto por banco por improcedente
 26/01/2009 002620/2008-GT Construcciones Sant Roc 2002 SI - Propuesta departamental: anulación liquidaciones 4t/07 (año efe
 26/01/2009 002435/2008-GT Transportes Marítimos Alcudia Sa - Propuesta departamental: anulación del recibo del IAE 2008 cuy
 26/01/2009 002861/2008-GT Gozalbez Y Diaz SI - Solicita anulación de la liq. del 4º trim/07 del IAE por tener pagado el eje
 26/01/2009 002427/2008-GT Juan Sánchez Amores - Dolores Martínez Cb - Solicita anulación de dos recibos del IAE 2008 por te
 26/01/2009 002328/2008-GT Joyas Nukara SI - Reclamación IAE
 26/01/2009 000016/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2149/2009
 26/01/2009 000014/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución de liquidaciones nº 2148
 26/01/2009 000015/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución de liquidaciones inspección tributaria
 26/01/2009 000015/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución de liquidaciones inspección tributaria
 26/01/2009 002875/2008-GT Arlandis Benacloche Eugenia - Sdo. anulación liquidación IBI urbana nº 21855009 de C/ Cabo Finist

26/01/2009 002854/2008-GT Iniciativas Generales Ad Hoc SI - Solicita la anulación recibos IBI urbana varios inmuebles sito

26/01/2009 002856/2008-GT Galdon Egea Juan José - Sdo. anulación liquidación nº 21600299 de IBI urbana de C/ Holanda, 55-00

26/01/2009 001355/2008-GT López Bautista Eugenio - Sdo. anulación liquidaciones IBIU 2004 por no ser propietario.

26/01/2009 002855/2008-GT Martínez Pérez Dionisio - Anulación recibo IBI rustica 2008 parcelas 173 y 176 del pol 15 por n

26/01/2009 002864/2008-GT Mañez Blesa José - Sdo. anulación y liquidación a su nombre de la liquidación de rústica nº 218497

26/01/2009 000004/2009-GT Villaescusa Mañas Ana - Sdo. anulación y liquidación a su nombre de c/ Maria Molina, 11-esc 01-sm

26/01/2009 002904/2008-GT Giraldo Teruel Alejandro - Anulación y liquidación recibo 21725132 IBIU. cambio titularidad

26/01/2009 002935/2008-GT Lluesma Gómez Maite - Sdo anulación IBIU 2008 nº 21731698 y la correcta emisión al titular correc

26/01/2009 002937/2008-GT Sáez Martínez José Luis - Rectificación IBI polígono f3 por no ser propietario desde 28/12/2004

26/01/2009 002938/2008-GT Dolz Fos Vicenta Concepción - Cambio titularidad recibo rústica

26/01/2009 002939/2008-GT Díaz López Maria Eugenia - Solicita anulación de los recibos de IBIU por no ser de su propiedad

26/01/2009 002940/2008-GT Solera Ibáñez José - Cambio de titularidad de IBIU a nombre de los herederos. titular fallecido

26/01/2009 002941/2008-GT Sánchez Navarro Pilar - Cambio titularidad IBIU a los nuevos propietarios indicados

26/01/2009 002942/2008-GT Fernández López Fernando - Cambio de titularidad de IBIU a nombre de los nuevos propietarios

26/01/2009 002946/2008-GT Hermanos Sancho González SI - Solicitud de cambio de titularidad IBIU por haber vendido el inmueble

26/01/2009 002950/2008-GT Vilanova Rodrigo Joaquín - Sdo. cambio de titularidad IBIU sito en c/ polígono, 8. a nombre de la

26/01/2009 002951/2008-GT Construcciones San José Riu SI - Sdo. cambio de titularidad IBI y rectificación de los recibos

26/01/2009 002952/2008-GT Cdad. Propietarios De Garaje C/ Circo Romano 7 - Sdo. cambio de nombre IBIU y cambio domiciliación

26/01/2009 001826/2008-GT Villanueva Toran Enrique - Solicita anulación IBIU 2003, ref catastral 9570903 yj 3997s 0001 kk

26/01/2009 001833/2008-GT Arranz Adrados Jesús Antolin - Sta pagar IBIU ref catastral 93445b0 yj3994e 0027 ye

26/01/2009 001836/2008-GT Valles Menéndez Yolanda - Solicita dejen de liquidar IBIU por no ser de su propiedad C/ Barcelona

26/01/2009 000033/2009-GT 3002 Arelluc SI - Sdo. anulación liquidación 2008 de c/ polígono, 26 suelo por no ser de su propiedad

26/01/2009 001844/2008-GT Puerto Corinto Sa - Solicitan cambio de titularidad de los terrenos vendidos en 2004

26/01/2009 000034/2009-GT Royal Mirabeau Services SI - Sdo. anulación de la liquidación de IBI rustica nº 21849859 del pol

26/01/2009 001850/2008-GT Rodríguez Carrillo Rodolfo - Solicitan cambio de titularidad de recibos de IBI

26/01/2009 001849/2008-GT Llopis Giménez Laura - Solicita anulación del los recibos de IBI del 2007 y 2008 a nombre de "her

26/01/2009 001852/2008-GT Lin Shaoyun - Solicita rectificación del titular de IBI C/ Alicante 4 4 3

26/01/2009 001855/2008-GT Solados De Levante Sl - Solicita la anulación del recibo de IBI 2008

26/01/2009 001853/2008-GT Tarazona Ramón Vicente - Reclamación rustica

26/01/2009 001882/2008-GT Moncada Inversiones Sl - Solicitando anulación IBIU por venta

26/01/2009 001885/2008-GT Jordán Clemente Montserrat - Cambio de titularidad y anulación IBIU

26/01/2009 000047/2009-GT Gil Tomas Francisco - Cambio titularidad IBIU, anterior titular fallecido, herederos legales sus

26/01/2009 001895/2008-GT 2004 J Y T Promociones Sl - Sdo anulación recibo IBIU y liquidación a los propietarios actuales

26/01/2009 001975/2008-GT Aguilar Pérez Fernando - Sdo corrección titularidad recibo IBIU

26/01/2009 001394/2007-GT Llorens Fuentes Maria Elia - Sdo la anulación y la devolución IBIU Pz. Cronista Chabret, 8 esc 01

26/01/2009 001904/2008-GT Solados De Levante Sl - Sdo anulación recibo IBIU por venta

26/01/2009 001925/2008-GT Orobal Miliana Carmen - Sdo anulación recibos IBIR y devolución importe

26/01/2009 001940/2008-GT Teruel Jurado Francisco Javier - Sdo anulación recibo IBIU por transmisión

26/01/2009 001941/2008-GT Ramos León Antonio Y - Solicita cambio de titularidad inmueble nº fijo:01637633 y anulación parte

26/01/2009 000043/2009-GT Naessl Horst Alfred - Sdo. devolución del IBIU años 2002 y 2003 indebidamente embargados. se enví

26/01/2009 001943/2008-GT Bereje Guidault José Antonio - Sdo cambio de titularidad recibo IBIU vivienda y garaje

26/01/2009 001944/2008-GT Tello Velilla Rosario - Sdo. anulación recibo IBIU 2008 y liquidación a su nombre.

26/01/2009 002911/2008-GT Gómez Uso Paula - Anulación recibo IBIU 2008 cl María de Molina 14 esc 01 s1 0011

26/01/2009 001971/2008-GT Hernández García Leopoldo - Sdo revisión importe recibo IBIU 2008

26/01/2009 002958/2008-GT Construcciones San José Riu Sl - Solicitando anulación recibos de IBI mencionados Pza. Vora Riu,

26/01/2009 002886/2008-GT Nuevos Diseños Urbanos, Sl - Sdo anulación recibos IBIU 2008 por baja en catastro en 2007

26/01/2009 001962/2008-GT Campos Peiro Adela - Sdo cambio de titularidad recibo IBIU por compraventa en 2005

26/01/2009 002073/2008-GT García López Maria Elena - Sdo anulación recibo IBIR 2006, liquidación al titular y cambio de tit

26/01/2009 001990/2008-GT Martínez Valencia Inmaculada - Sdo anulación recibos IBIU, liquidación al titular y cambio de tit

26/01/2009 002160/2008-GT Camacho Jiménez Miguel - Solicita cambio de nombre de recibo de contribución para recibir en dire

26/01/2009 002204/2008-GT Vidal Infer Esperanza - Solicitando cambio titularidad de C/ Tiber,15 (02734471) por no pertenecer

26/01/2009 002213/2008-GT Caso Cabrerizo Maria Teresa - Solicita anulación y liquidación de IBI plaza de garaje nº 25 en c/

26/01/2009 002229/2008-GT Crespo Rodríguez José Antonio - Solicitando que los impuestos se cobren al nuevo propietario

26/01/2009 002361/2008-GT Martínez Obrer Francisco - Reclamación rustica
 26/01/2009 002962/2008-GT Mateu Pradillas Amparo - Solicitando devolución parte proporcional del IVTM baja definitiva v-375
 26/01/2009 002949/2008-GT Sanz Vila Nazario - Adjuntando baja vehículo c-9421-bbc para anulación posteriores recibos padrón
 26/01/2009 002919/2008-GT Gabarre Borja Yolanda - Sdo. inclusión vehículo en padrón municipal y autoliquidación 2008 matríc
 26/01/2009 002844/2008-GT Martín Rodríguez Juan Jesús - Prorratio cuota i.v.
 26/01/2009 002841/2008-GT Edo Martínez M Dolores - Solicita que no le salgan mas recibos de IVTM por baja del vehículo 25/1
 26/01/2009 000021/2009-GT López Tamarit Ramón - Sdo. exención IVTM por minusvalía, 4148-ghg.
 26/01/2009 000020/2009-GT Real Duran Asunción - Sdo. exención IVTM por minusvalía, 4624-gck.
 26/01/2009 000014/2009-GT Giménez Madurga Maria Pilar - Solicita exención IVTM 8767-gkc, por minusvalía
 26/01/2009 000002/2009-GT Susierra Ransanz Jesús - Sdo. exención IVTM 6240-gbp por minusvalía.
 26/01/2009 000009/2009-GT Manrique García M Carmen - Solicitud exención vehículo matriculado a nombre de minusválido
 26/01/2009 000012/2009-GT Blasco Blasco Ángel - Sdo. exención IVTM por minusvalía, 7654 ffg.
 26/01/2009 002977/2008-GT Vidal Varela Fernando - Sdo. exención IVTM, 6721-gkd por minusvalía
 26/01/2009 002973/2008-GT Navarro Masia José - Solicitando exención del IVTM por minusvalía, v-9607-es.
 26/01/2009 002974/2008-GT González Domingo Baltasar - Sdo exención IVTM por minusvalía 8800-byl
 26/01/2009 002976/2008-GT Herranz Viel Gema Dolores - Exención IVTM por minusvalía v-0552-fg
 26/01/2009 002879/2008-GT Montolio Galve Santiago - Solc. exención de IVTM cs 0365 am por minusvalía
 26/01/2009 002914/2008-GT Juan Civera Julio - Solicita exención IVTM por minusvalía
 26/01/2009 002262/2008-GT García Ros Antonio - Solicita exención del vehículo con matricula v-5594-gd
 26/01/2009 002157/2008-GT Bernal Monreal Dolores - Solicitud exención impuesto vehículos por minusvalía
 26/01/2009 002107/2008-GT Ponce Canovas Antonio - Solicita beneficio fiscal de IVTM por minusvalía v-2505-gj
 26/01/2009 002020/2008-GT Escriba Sánchez Ángeles - Sdo exención IVTM por minusvalía
 26/01/2009 001667/2008-GT Sánchez Martín José Antonio - Solicita cambio de exención a otro vehículo
 26/01/2009 001402/2008-GT Maties Bellido Juan Francisco - Subvención por ser vehículo agrícola
 26/01/2009 000013/2009-GT Cabañas Miguel Enrique - Sdo. exención IVTM por minusvalía, 7598-bsv.
 27/01/2009 000107/2009-GT Ayto. Sagunto - Aprobación padrón de la tasa ADP mercado exterior y la tasa por enseñanzas especial
 29/01/2009 002683/2008-GT Iñiguez Soriano M. Sonia - Sdo anulación, y devolución si procede, de varios recibos t. agua

29/01/2009 002792/2008-GT Jurado Rico Maria Ángeles - Sdo. devolución importe recibos t. agua, basura y alcantarillado por

29/01/2009 002972/2008-GT Martínez Sánchez José Manuel – Sdo. exención IVTM 6891gkb por minusvalía

29/01/2009 002956/2008-GT Garrido Oliver Concepción - Sdo exención IVTM por minusvalía

29/01/2009 002963/2008-GT Nuez Moliner Federico - Solicitud beneficios fiscales IVTM 0888-cvy exención por minusvalía

29/01/2009 002955/2008-GT Galán Martín Santiago - Solicitando exención IVTM 2009 por minusvalía.

29/01/2009 002916/2008-GT Callariza Galarzo Francisco - Sdo exención IVTM por minusvalía

29/01/2009 002898/2008-GT Moya Codes Juan Carlos - Sdo exención IVTM por minusvalía

29/01/2009 002892/2008-GT Huguet Díaz Susana - Sdo exención IVTM por minusvalía

29/01/2009 002908/2008-GT Arroyo Alepuz Juan Miguel - Solicitando exención i.vh. matricula 7363 bfy

29/01/2009 002906/2008-GT Assine El Majty Zahra - Exención IVTM por minusvalía 2449-cyt

29/01/2009 002890/2008-GT Rosado García Isabel Maria - Sdo. exención IVTM por minusvalía

29/01/2009 002905/2008-GT Descalzo Escriche Pedro - Solicitando exención del IVTM del vehículo nuevo 0460bzk por cambio

29/01/2009 002965/2008-GT Construcciones San José Riu Sl - Alegaciones contra deuda pendiente sdo. la anulación IVTM por no

29/01/2009 002902/2008-GT Tyropolis Panayotis George - Solicitando la exención del IVTM 2887-ggk

29/01/2009 002893/2008-GT Valero Martínez Manuel- Exención IVTM por minusvalía 7550-cjc

29/01/2009 002869/2008-GT Sanlorenzo Tortajada Manuel - Exención IVTM v-6782-fz

29/01/2009 002860/2008-GT López Izquierdo Jesús - Solicitud exención IVTM a nombre de minusválido matricula 2886 bmn

29/01/2009 002859/2008-GT Pradas García M Teresa - Exención IVTM (1628-gdm) por minusvalía

29/01/2009 002858/2008-GT Chiner Domínguez Ángel – Sdo. exención del IVTM por minusvalía del vehículo 1805-ftg

29/01/2009 001972/2008-GT Soriano Lázaro José - Sdo. devolución cuota IVTM por prorrateo por baja del vehículo v-0526-hg

29/01/2009 002531/2008-GT Gozalbez Y Diaz Sl - Sdo anulación y devolución recibo IAE por baja

29/01/2009 002877/2008-GT García Guerrero Rosa - Solicita devolución de importe, prorrateo recibo IVTM 2008

29/01/2009 002865/2008-GT Envases Badenes Sl - Devolución IVTM cs 050071, por baja en tráfico el 27/02/2008

29/01/2009 002912/2008-GT Rosado Heredia Delfín - Sdo exención IVTM por minusvalía

29/01/2009 002903/2008-GT San Gabriel García M. Josefa - Exención IVTM por minusvalía 5503-gjx

29/01/2009 002677/2008-GT Ardea Saguntum Promociones Sl - Solicitando los recibos del IBI 2008 y se remitan a los correspon

29/01/2009 002551/2008-GT Mateo Burlo Antonia - Sdo anulación recibos IBIU y devolución de lo cobrado por embargo

29/01/2009 000048/2009-GT Ortiz Cabañas Marcos - Anulación recibo ejercicio 2007 IBI urbana, C/ Padre Claret, 90 todos - ba

29/01/2009 002527/2008-GT Kidar Mohammed - Sdo el cambio de titularidad recibo IBIU y tasa agua Av. Pais Valencià, 24 004 00

29/01/2009 002445/2008-GT Construcciones Jovinsa Sl - Sdo anulación recibo IBIU 2008 y liquidación a su nombre.

29/01/2009 002322/2008-GT Villar Martínez Maria Jesús - Solicita anulación recibos IBIU nº fijo 03079130 y 03079072,

29/01/2009 002342/2008-GT Álvarez Navas Ángeles - Cambio de titularidad IBI

29/01/2009 002358/2008-GT Hernández Villalba José Vicente - Solicitud devolución recibos IBI de los años 2007-08 por error

29/01/2009 002695/2008-GT Guzmán Ansaldo Santiago - Reclamación IBI

29/01/2009 002227/2008-GT Cueco Llusar Enrique - Solicita actualicen el nombre de la parcela 49 del polígono 55 a nombre de

29/01/2009 002734/2008-GT Construcciones Bem Cosma Sl - Presentando recurso sobre IBI urbana ejercicio 2008 edificios sitios

30/01/2009 000879/2008-GT Fernández Camacho Antonio - Sol. anulación recibo IVTM 2008 por renuncia

30/01/2009 002453/2007-GT Hernández Audivert Francisco José - Interpone recurso reposición contra recibos IBIU C/ paseo las

30/01/2009 000017/2009-ADN/RESOL Ayto. Sagunto - Resolución de liquidaciones procedimiento sancionador

30/01/2009 000002/2009-ADN/RESOL Ayto. Sagunto - Resolución de liquidaciones

30/01/2009 000002/2009-ADN/RESOL Ayto. Sagunto - Resolución de liquidaciones

30/01/2009 000002/2009-ADN/RESOL Ayto. Sagunto - Resolución de liquidaciones

30/01/2009 000002/2009-ADN/RESOL Ayto. Sagunto - Resolución de liquidaciones

30/01/2009 002583/2008-GT Ingeniería Y Construcción Asociados Iconsa - Expediente procedimiento sancionador

30/01/2009 002172/2008-GT Navarro Metales Y Afines Sl - Procedimiento de inspección

30/01/2009 000087/2009-GT Monserrate Sa - Procedimiento de inspección tributaria

30/01/2009 002809/2008-GT Construcciones Y Promociones Puertomar Sl - Procedimiento sancionador

30/01/2009 002190/2008-GT Envases Badenes Sl - Procedimiento de inspección

30/01/2009 002583/2008-GT Ingeniería Y Construcción Asociados Iconsa - Expediente procedimiento sancionador

30/01/2009 000127/2009-GT Construcciones Bem Cosma Sl - Procedimiento de inspección tributaria

30/01/2009 000127/2009-GT Construcciones Bem Cosma Sl - Procedimiento de inspección tributaria

30/01/2009 000127/2009-GT Construcciones Bem Cosma Sl - Procedimiento de inspección tributaria

30/01/2009 000127/2009-GT Construcciones Bem Cosma Sl - Procedimiento de inspección tributaria

30/01/2009 002753/2008-GT Ayto. Sagunto - Expdte. iniciado de oficio para la anulación por error de liquidaciones de inspecc

30/01/2009 000015/2009-GT Ariño Núñez Pilar - Sdo cambio de titularidad recibo tasa agua Pz Cronista Chabret, 12 001 002

30/01/2009 002901/2008-GT Bermúdez Torrente Ana Dolores - Oficio remitido por recaudación ejecutiva para la revisión de la

30/01/2009 000019/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Acuerdo de liquidaciones sanción tributaria

30/01/2009 002621/2008-GT Vizcaino Cuenca Inmaculada Concepcio - Comunica baja en el IAE con fecha 29/09/07

30/01/2009 001531/2008-GT Monsalve García Carmen - Solicita beneficios fiscales sobre IBI y agua

30/01/2009 002789/2008-GT Herranz Alfaro Jesusa - Solicitando exención de la tasa de agua por pensionista

30/01/2009 000018/2009-ADN/RESOL Ayto. Sagunto - Resolucion liquidaciones de agua

30/01/2009 000013/2009-ADN/RESOL Ayto. Sagunto - Resolución liquidación alta IBIU nº acuerdo 2145/2009

30/01/2009 002889/2008-GT Pastor Mico José Maria - Sdo cambio de titularidad y de epígrafe del recibo de t. agua

30/01/2009 000089/2009-GT Lledo Martínez Jorge A - Revisión titularidad de la tasa de agua de la Av. Mediterráneo 97 por exp

30/01/2009 002682/2008-GT Balaguer Genovés Ramón - Sdo anulación varios recibos IBIU, T. agua, IAE e IVTM.

30/01/2009 002623/2008-GT Instituto Valenciano De Vivienda Sa - Revisión titularidad tasa agua Cl. Jacinto Benavente 1 4 1

30/01/2009 002544/2008-GT Parra Torres Francisco - Liquidación ocupación de vía pública por inspección de policía local

30/01/2009 000017/2009-ADN/RESOL Ayto. Sagunto - Resolución de liquidaciones procedimiento sancionador

30/01/2009 002028/2008-GT Xia Jinmin - Liquidación ocupación de vía pública por inspección de policía local

30/01/2009 000028/2009-GT Moreno Izquierdo José - Sdo. cambio vehículo en exención IVTM, 6590-cgd, por minusvalía

30/01/2009 000025/2009-GT Estada González M Remedios - Exención IVTM, 7759-fwc, por minusvalía

30/01/2009 000026/2009-GT Villanueva García Francisca - Solicitud exención en el IVTM, 6857-dbl, por minusvalía.

30/01/2009 000029/2009-GT Cayuela Pérez Santiago - Sdo. exención IVTM, 3407-bdx, por minusvalía

30/01/2009 000038/2009-GT Martín Cañete Maria Isabel - Exención IVTM, 4220-gcv, por minusvalía.

30/01/2009 000045/2009-GT Pes Espinosa Francisco - Sdo. exención en IVTM, v-1711-hc, por minusvalía

30/01/2009 000052/2009-GT Navarro Civera Isabel - Sol. bonificación IVTM por minusvalía

30/01/2009 000067/2009-GT Selles Rico Amalia - Sdo. exención IVTM por minusvalía v-0978-gt

30/01/2009 000069/2009-GT Escriba Ruiz Eduardo - Solicita baja bonificación en el IVTM matrícula 6339-fpb, por cambio

04/02/2009 000127/2009-GT Construcciones Bem Cosma Sl - Procedimiento de inspección tributaria

04/02/2009 000127/2009-GT Construcciones Bem Cosma Sl - Procedimiento de inspección tributaria

04/02/2009 000022/2009-ADN/RESOL Ayto. Sagunto - Aprobación de resolución de liquidaciones nº 2156/2009

04/02/2009 000020/2009-ADN/RESOL Ayto. Sagunto - Aprobación de resolución de liquidaciones nº 2154/2009

04/02/2009 000021/2009-ADN/RESOL Ayto. Sagunto - Resolución liquidaciones 2155

04/02/2009 002684/2008-GT López Antón Consuelo - Sdo anulación recibo IBIU 2008 y liquidación al titular actual

04/02/2009 002295/2008-GT Camps Herrero Mario José - Solicitando anulación recibo de IBI urbana 2008 por salir a nombre del

04/02/2009 000077/2008-RC Molina Francois - Solicitando reposición voluntaria recibo de IBI urbana 2008 (21737982)

04/02/2009 002978/2008-GT Aparisi Bayarri Encarnación - Solicitando devolución recibo de IBI rustica 2008 (21696976)

11/02/2009 002614/2008-GT Juan Sánchez Amores - Dolores Martínez Cb - Expte. inspección tributaria para liquidación en dis

11/02/2009 002614/2008-GT Juan Sánchez Amores - Dolores Martinez Cb - Expte. inspección tributaria para liquidación en dis

11/02/2009 000025/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación alta IBIU nº expedientes 116/2009, 117/2009, 132/200

11/02/2009 000024/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución de liquidaciones nº 2158

11/02/2009 002553/2008-GT Sagunto Playa SI - Presenta recurso a fin de que se reconsidere el expte. abierto para que queden

11/02/2009 000394/2008-GT Ordóñez García Josefa - Solicita bonificación en la tasa de agua, alcantarillado y basura por pen

11/02/2009 000521/2008-GT Alegría Sánchez Elena - Solicita bonificación en la tasa de agua, alcantarillado y basura por pen

11/02/2009 000048/2008-GT Medina Matamoros Antonio - Sdo bonificación tasa de agua de la vivienda sita en C/ Gilet, 83 esc

11/02/2009 002885/2008-GT Fortea Marco Manuel - Sdo bonificación recibo t. agua por pensionista

11/02/2009 002681/2008-GT Personal 7 Ett, SI - Solcita anulación IAE 2008 por cese de actividad

11/02/2009 002540/2008-GT Gauna Sara Gladys - Liquidación ocupación de vía pública por inspección de policía local

11/02/2009 000626/2008-GT Morales Apio Juan Jose - Liquidación ocupación vía pública por inspección de policía local

11/02/2009 000019/2009-GT Doña Requena Francisco - Sdo. anulación IVTM, v-2397-fv, por estar de baja.

11/02/2009 000001/2009-GT Zorrilla Arroyo Carlos - Solicitud cambio de nombre IVTM para el 2009 al nuevo propietario, copia

11/02/2009 000027/2009-GT Talbi Amar Ahmed - Sdo. anulación IVTM por no ser el propietario

11/02/2009 000046/2009-GT Ketterer Molina Antonia Begoña - Sol. devolución de recibos IVTM, v-5743-ew, por baja de vehículo

11/02/2009 000059/2009-GT Valero Valero José - Sol. anulación recibo IVTM 2006 por baja en 2005

11/02/2009 000360/2008-GT Beltrán Martínez Rogelio - Solicita bonificación en el IBIU por familia numerosa

11/02/2009 002927/2008-GT Cerezuela Reverte M. Eugenia - Presenta bonificación tasa de agua y alcantarillado por familia

11/02/2009 001915/2008-GT Anquela Julián Ana Belén - Sdo bonificaciones fiscales por familia numerosa

11/02/2009 000007/2009-GT Bertomeu Martínez Carlos Manuel - Solicitando bonificación tasa de agua e IBIU por familia numero

11/02/2009 002650/2008-GT Soto Sánchez Mercedes - Solicitud bonificación fiscal en tasa agua potable y alcantarillado por f

12/02/2009 000555/2008-GT García Pérez Vanesa - Sdo. bonificación por VPO del inmueble sito en C/ Puig de Pasques, 1-esc 01

12/02/2009 002754/2008-GT Guerrero Martínez Mariano - Sdo anulación recibo IBIU 2008 y liquidación al propietario actual

12/02/2009 001631/2008-GT Ordaz S.I. - Presenta escrito referente a expte. de segregación nº fijo 01644833

12/02/2009 000149/2009-GT Romualdo Graullera Francisco - Sdo. anulación notificación apremio IBIU nº 21748732 y 21748733 po

12/02/2009 002640/2008-GT Libertas 7 Sa - Liquidación acta disconformidad inspección tributaria

12/02/2009 002640/2008-GT Libertas 7 Sa - Liquidación acta disconformidad inspección tributaria

12/02/2009 002400/2008-GT Hormigones Caleta Sa - Expediente derivado de inspección tributaria

12/02/2009 000026/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resoluciones de liquidaciones de inspección

12/02/2009 000026/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resoluciones de liquidaciones de inspección

12/02/2009 000129/2009-GT Promociones Inmobiliarias Cuatre Sento-s Sl - Procedimiento liquidación actas disconformidad proc

12/02/2009 000129/2009-GT Promociones Inmobiliarias Cuatre Sento-s Sl - Procedimiento liquidación actas disconformidad proc

12/02/2009 000129/2009-GT Promociones Inmobiliarias Cuatre Sento-s Sl - Procedimiento liquidación actas disconformidad proc

12/02/2009 000028/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2163

12/02/2009 001560/2008-GT Carrillo Simón Manuel - Solicita devolución de cantidad acerca de IVTM error en el tipo de vehículo

12/02/2009 000027/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación 21899051 y 21899050 nº acuerdo 2162/2009

12/02/2009 000544/2008-GT Pageo González Remedios - Sdo. bonificación por VPO del inmueble sito en C/ Puig de Pasques, 1-es

12/02/2009 000556/2008-GT Boix Casanova Cristina - Sdo. bonificación por VPO del inmueble sito en C/ Puig de Pasques, 1-esc

12/02/2009 000030/2009-ADN/RESOL Ayto. Sagunto - Resolución de liquidaciones nº 2165

12/02/2009 000029/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución de liquidaciones inspección tributaria

12/02/2009 000029/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución de liquidaciones inspección tributaria

12/02/2009 000031/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación nº. 2167/2009

12/02/2009 002900/2008-GT Rosillo Morcillo Concepción - Sdo. devolución tasas a nombre de funeraria García Sanchis por pago

12/02/2009 002957/2008-GT Crispín Sanchis M Carmen - Devolución parte proporcional por no poder utilizar el vado

12/02/2009 000815/2008-GT García Campos José Ramón - Sdo cambio de tarifa de comercial a vivienda en recibo t. agua.

12/02/2009 002929/2008-GT Carreres I Senabre Nadal - Sdo. anulación de recibos a su nombre, devolución de importe retenido

12/02/2009 000084/2009-GT Torres Serrano Laura - Sdo. prorrateo IVTM 2009 por baja definitiva del vehículo c-5758-bhs.

12/02/2009 000096/2009-GT Piculo Mateo Rubén - Sdo liquidación proporcional IVTM 2009 por baja definitiva

12/02/2009 000104/2009-GT Isach Catala Francisco - Sdo liquidación proporcional IVTM por baja temporal

12/02/2009 000105/2009-GT Martínez López Julián - Sdo liquidación proporcional IVTM 2009 por baja definitiva

12/02/2009 000111/2009-GT Jerez Doñate Pedro José - Sdo inclusión en padrón IVTM y liquidación de los ejercicios correspond

12/02/2009 000121/2009-GT González Pérez Alexis - Sdo. la inclusión en el padrón de vehículos y la liquidación de la matríc

12/02/2009 000120/2009-GT García Martínez Ramón - Sdo. prorrateo IVTM del 2009 por haber dado de baja el ciclomotor el día

12/02/2009 000122/2009-GT Lázaro Rabanaque Ruperto - Sdo. prorrateo cuota IVTM v-2568-bb.

12/02/2009 000158/2009-GT Martínez Sánchez Enrique Javier - Sdo. prorrateo cuota IVTM, v-0220-fl

12/02/2009 000163/2009-GT Cebrian Martínez José - Sdo. prorrateo cuota IVTM por baja definitiva en 12/01/2009. v-1960-fd

12/02/2009 000171/2009-GT Villaplana Huerta José Miguel - Sdo. liquidación parte proporcional IVTM 2009 por haber dado de b

12/02/2009 000174/2009-GT Martínez Beltra Ma Magdalena - Solicita alta en padrón de vehículos y liquidación v-8841-hc

12/02/2009 000176/2009-GT Salvador Arnau Manuel - Sdo. prorrateo del IVTM ejercicio 2009 del ciclomotor c-8480-bdp por baja

12/02/2009 000179/2009-GT Clemente Gil Francisco - Sdo. parte proporcional del IVTM ejercicio 2009, v-0401-bk, por baja el

12/02/2009 000182/2009-GT Cortes Herrero Vicente - Sdo. prorrateo IVTM 2009 por baja del vehículo v-6511-ep, 21-01-09

12/02/2009 002081/2008-GT Chavarria Lahuerta Carlos - Sdo devolución IVTM 2008 y exención IVTM por minusvalía

12/02/2009 000173/2009-GT Robledo Manchon Concepción - Sdo. anulación IVTM 2009, v-4669-fm, y liquidación del prorrateo por

12/02/2009 000202/2009-GT Pastor Rico Jesús - Solicita baja exención del vehículo v-6673-ef por minusvalía.

12/02/2009 000206/2009-GT Villanueva García Felix - Anulación recibos IVTM por tributar en otro municipio

12/02/2009 000214/2009-GT Provisa Bungalows Sl - Expediente procedimientos inspección tributaria

12/02/2009 000167/2009-GT Sanchis Huet Juan - Expte de recaudación ejecutiva. revisión titularidad de la tasa de agua de la

12/02/2009 000135/2008-GT López Moreno Juana - Sdo la revisión de la titularidad recibo tasa agua Pz. Echegaray 1 004 0015

12/02/2009 000005/2009-GT López Molero Salvador - Cambio titularidad IBIU, anterior titular fallecido, actual instituto nac

12/02/2009 000033/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones agua acuerdo nº 2168

13/02/2009 000543/2008-GT Ibáñez García Miguel Ángel - Sdo. bonificación por VPO del inmueble sito en C/ Puig de Pasques,1-

13/02/2009 000545/2008-GT Corral Ferrer Antonio José - Sdo. bonificación por VPO del inmueble sito en C/ Puig de Pasques, 1

13/02/2009 000034/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación numero 2159/09

13/02/2009 000035/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución resolución número 2171/2009

13/02/2009 000229/2009-GT Valmont Proyectos Inmobiliarios - Procedimiento de inspección tributaria. ICIO

13/02/2009 002574/2008-GT Juan Sánchez Amores - Dolores Martínez Cb - Sdo la devolución recibos ingresados indebidamente ib

13/02/2009 002305/2008-GT Construcciones Moliner Sa - Solicitan se les devuelva importe pagado de más de IBI por la diferen

13/02/2009 002742/2008-GT Aznar Catala Laura - Reclamación IBI

13/02/2009 000148/2009-GT Nuevas Promociones Valencia Sl - Solicitando la anulación del IBIU

13/02/2009 001650/2008-GT Lluch Arnau Miguel - Solicitando devolución del impuesto IBIU 2008

13/02/2009 002778/2008-GT Gil Ocana Mario - Solicitando la devolución de la parte proporcional de la liquidación numero 218

13/02/2009 000036/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución de alcaldía 2172/2009

13/02/2009 002508/2008-GT Liu Jianyue - Liquidación ocupación de vía pública por inspección de policía local

13/02/2009 002319/2008-GT Construcciones Bem Cosma Sl - Liquidación ocupación de vía pública por inspección de policía loca

13/02/2009 002539/2008-GT Jakab Sanz Nora Inés - Liquidación ocupación de vía pública por inspección de policía local

13/02/2009 002546/2008-GT Nova Euriale Sl - Liquidación ocupación de vía pública por inspección de policía local

13/02/2009 002510/2008-GT Acyhor Sl - Liquidación ocupación de vía pública por inspección de policía local

13/02/2009 002040/2008-GT Sánchez Ipa Ramón - Liquidación ocupación de vía pública por inspección de policía local

13/02/2009 002373/2008-GT Tur Carretero Enrique Joaquín - Liquidación por ocupación de vía pública por inspección de policía

13/02/2009 002671/2008-GT Victoriano Guerrero Iván Gerardo - Anulación cuota 4º trim/2008 de la tasa por enseñanzas especia

13/02/2009 000635/2008-GT Galvete López Begoña - Sdo. anulación de recibos pendientes por error, por duplicidad

13/02/2009 001233/2008-GT Méndez Cano Trinidad - Liquidación ocupación de vía pública por inspección de policía local.

13/02/2009 000547/2008-GT Jotel García M Carmen - Sdo. bonificación por VPO del inmueble sito en C/ Puig de Pasques, 1-esc

13/02/2009 002759/2008-GT Lluesma Chamarro Rafael - Aporta doc requerida

13/02/2009 000032/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2169/2009

18/02/2009 002618/2008-GT Martínez Serrano Blanca - Solicitando devolución tasas licencia de obras por denegación expte. 50

18/02/2009 002631/2008-GT Martínez Carrera Javier - Solicitando devolución tasa de ICIO por solicitud de licencia de obras

18/02/2009 002755/2008-GT López García Deogracias - Sdo. devolución parte proporcional del 4º trim/2008 de la tasa de enseñ

18/02/2009 002762/2008-GT Alfonso Sánchez Zaira - Sdo. devolución parte proporcional del 4º. trim/2008 de la tasa de enseñanza

18/02/2009 002774/2008-GT Lluch Bargues Simeón Jesús - Como consecuencia de la baja voluntaria del conservatorio de música

18/02/2009 000066/2009-GT Martínez Navarro Palmira - Sdo exención IVTM por minusvalía y devolución IVTM 2008

18/02/2009 000070/2009-GT Jiménez Puerta Alfonso - Sdo. la devolución del prorrateo IVTM por baja del vehículo v-0499-fv

18/02/2009 000188/2009-GT Mundina Bonet Vicente Enrique - Comunicación baja vehículo v-3769-dt

18/02/2009 000189/2009-GT López Teruel Gonzalo - Sdo. devolución proporcional IVTM 2008 vehículo v-5095-hg por baja el 01/0

18/02/2009 000190/2009-GT Moreno Torres Cecilia - Sdo. prorrateo IVTM 2008 vehículo v-6469-dz por baja el 27/05/2008.

18/02/2009 000207/2009-GT Valenciana De Proyectos Inmobiliarios Sl - Liquidación IBI

18/02/2009 000037/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones nº expediente 207/2009 y con número de acuerdo 2

18/02/2009 000042/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobación de resolución de liquidaciones nº 2178/2009

18/02/2009 002909/2008-GT Valverde Valverde Álvaro - Solicitando exención del IVTM por minusvalía v-0061-eb

18/02/2009 000223/2009-GT Delgado Sada Ricardo - Sdo. prorrateo cuota por baja definitiva del vehículo v-4276-fw.

18/02/2009 000226/2009-GT Jordán Soto Joaquín - Comunicación de baja definitiva del vehículo c-9189-btk.

18/02/2009 000235/2009-GT Ilntichi Beniamin Octavian - Sdo. anulación IVTM 2009, 1862-chs a nombre de Daniel Sersea por no

18/02/2009 000254/2009-GT Cabrera García Javier - Sdo. prorrateo del IVTM, v-0163-cz, por baja temporal.

18/02/2009 000255/2009-GT Gil Alapont Joaquín - Sdo. liquidación parte proporcional IVTM, v-2882-ds, ejercicio 2009 por baja

18/02/2009 002967/2008-GT Jiménez Monterde Josefina Asunción - Baja del vehículo v-8011-fc por desguace y anulación del IVTM

18/02/2009 000081/2009-GT Pascual Pomer José - Sdo. prorrateo de cuota de IVTM, v-4557-fm, por baja definitiva.

18/02/2009 000166/2009-GT Antoni Martínez Joaquín - Sdo inclusión y liquidación IVTM 2009 matricula 3689gjw

18/02/2009 000204/2009-GT Alcuson García Juan Carlos - Sdo. la exención del IVTM, 4161-fjb, por minusvalía.

18/02/2009 000934/2008-GT Lluesma Victoria Vicente - Sdo anulación recibos IVTM 2006 a 2008

18/02/2009 000542/2008-GT Sario Peruga Ursula - Sdo. bonificación por VPO del inmueble sito en C/ Puig de Pasques, 1-esc 08

18/02/2009 000550/2008-GT Rodríguez San Román Desiderio - Sdo. bonificación por VPO del inmueble sito en C/ Puig de Pasques

18/02/2009 002581/2008-GT Confederación Hidrográfica Del Jucar - Solicitando anulación y cambio de titularidad de los inmu

18/02/2009 002057/2008-GT Calatayud Belda Vicente - Sdo cambio de titularidad recibo IBIU por compraventa

18/02/2009 000228/2009-GT Monsalve García Carmen - Anulación recibo de IBIU 02758592, y emisión a nombre del titular correc

18/02/2009 002725/2007-GT Rodríguez Pérez M. Cristina - Sdo anulación recibos tasa agua calle caballeros 5 b ya que esa

18/02/2009 000040/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación nº. 2174/2009

18/02/2009 000038/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación número 2175/2009

18/02/2009 000246/2009-GT Gallego Nieto Candido - Resolución liquidación IIVTNU

18/02/2009	000244/2009-GT	García Llusar Federico - Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	000245/2009-GT	Kopp Josefa - Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	000257/2009-GT	Corma Alaves Eduardo - Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	000258/2009-GT	González Heredia Antonio José- Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	000270/2009-GT	Alonso Fernández Adolfo - Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	000276/2009-GT	Cabo López José - Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	000298/2009-GT	Rodríguez Pérez Francisco Salvador - Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	000299/2009-GT	Construcciones Jovinsa Sl - Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	000238/2009-GT	Cami La Mar De Sagunto Sl - Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	000227/2009-GT	Cami La Mar De Sagunto Sl - Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	000230/2009-GT	Cami La Mar De Sagunto Sl - Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	000231/2009-GT	Cami La Mar De Sagunto Sl - Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	000236/2009-GT	Cami La Mar De Sagunto Sl - Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	000233/2009-GT	Cami La Mar De Sagunto Sl - Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	000239/2009-GT	Cami La Mar De Sagunto Sl - Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	000241/2009-GT	Cami La Mar De Sagunto Sl - Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	000242/2009-GT	Cami La Mar De Sagunto Sl - Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	000243/2009-GT	Cami La Mar De Sagunto Sl - Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	000259/2009-GT	Lluesma Llorens Virginia - Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	000260/2009-GT	Gil Doñate Carmelo - Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	000266/2009-GT	Martínez Cerezuela Jesús - Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	000267/2009-GT	Petuya Busnadiego Juan Bautista - Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	000268/2009-GT	Moral Melero Francisco José - Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	000289/2009-GT	Prodisen Tagama Sl - Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	000290/2009-GT	Prodisen Tagama Sl - Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	000261/2009-GT	Gabarda Herrera Francisco Juan - Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	000262/2009-GT	Castello Aguilera Salvador - Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	000265/2009-GT	Fernández Hornillos Inés Aurora - Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	000269/2009-GT	García Salazar Manuel - Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	000296/2009-GT	Bonacho Olmos Oscar - Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	000297/2009-GT	Climent García Vicente - Resolución liquidación IIVTNU
18/02/2009	002102/2005-GT	Gómez Ferrer Ángeles - Liquidación por segregación de solar. ref. catastral 3959519 yj 3936b0040
18/02/2009	002945/2008-GT	Contreras Funes M José - Presentando recurso de reposición solicitando anulación recibo IBIU

18/02/2009 001033/2008-GT Rathgeber Lore - Sdo revisión de la titularidad de recibos de IBIU

18/02/2009 001159/2008-GT Mateu Calabuig Julián Carlos - Requerimiento presentación modelo 902n declaración de obra nueva,

18/02/2009 002575/2008-GT Ayto Sagunto - Omisiones recibos padrón rustica 2008

18/02/2009 002575/2008-GT Ayto Sagunto - Omisiones recibos padrón rustica 2008

18/02/2009 002575/2008-GT Ayto Sagunto - Omisiones recibos padrón rustica 2008

18/02/2009 002575/2008-GT Ayto Sagunto - Omisiones recibos padrón rustica 2008

18/02/2009 002575/2008-GT Ayto Sagunto - Omisiones recibos padrón rustica 2008

18/02/2009 002575/2008-GT Ayto Sagunto - Omisiones recibos padrón rustica 2008

18/02/2009 000872/2007-GT Cdad. Propietarios Diagonal 6 - Sdo la anulación notificación embargo IBIU C/ Diagonal, 6 y liquid

18/02/2009 000263/2009-GT Anreus Casado Vicente - Resolución liquidación IIVTNU

18/02/2009 000264/2009-GT Barea López Francisca - Resolución liquidación IIVTNU

18/02/2009 000041/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución aprobación liquidaciones IVTM 2009 n. 2177

18/02/2009 000309/2009-GT Cg Gest-Habitat Sl - Procedimiento sancionador en vía de gestión

18/02/2009 000301/2009-GT Gesagunt Sl - Basura C/ Churruca

18/02/2009 000301/2009-GT Gesagunt Sl - Basura C/ Alquerieta de Roc

18/02/2009 000301/2009-GT Gesagunt Sl - Basura pl. los pueblos

18/02/2009 000275/2009-GT Inver Alentejo Sl - Resolución liquidación IIVTNU

18/02/2009 000277/2009-GT Prodisen Tagama Sl - Resolución liquidación IIVTNU

18/02/2009 000278/2009-GT Prodisen Tagama Sl - Resolución liquidación IIVTNU

18/02/2009 000279/2009-GT Prodisen Tagama Sl - Resolución liquidación IIVTNU

18/02/2009 000300/2009-GT Grupo Inversor Hispania Sa - Resolución liquidación IIVTNU

24 DAR CUENTA DE LA TRADUCCIÓN A VALENCIANO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

Se da cuenta al Pleno de la traducción oficial del Reglamento Orgánico Municipal, que obra debidamente firmada en el expediente.

RUEGOS Y PREGUNTAS

El SR. ALCALDE PRESIDENTE, indica: “Me comenta el Secretario que tenía que haber contestado hoy por escrito una pregunta del grupo socialista de esto, sino se entiende por el ROM que está permitido, e decirles verbalmente aunque sea que tendrán a su disposición en Secretaria el único expediente en el que se han visto algunas de estas empresas, que es en la adjudicación de una parcela de viviendas protegidas, que pasó por la mesa de contratación, y por lo tanto conoce perfectamente la Sra. Hernández, pero lo tendrán a su disposición en Secretaria el expediente.

Hay una pregunta del PSOE, ¿Cuál es la relación de empresas con la que se han realizado estos acuerdos? ¿En qué términos se han suscrito y cuantos empleos se han quedado a través de los citados acuerdos?”

El Portavoz del Grupo SP, SR. GOIG, manifiesta: “He tenido una conversación con la portavoz del Grupo Socialista, y he dicho que al margen de que la contestaremos en el próximo pleno, como entendemos que este es un tema que tiene que ver con el empleo, y es un tema del que tenemos que estar todos informados, le pasaremos, procuraremos pasarle la relación bastante antes. Si se le pasará por escrito y bastante antes del pleno.”

El SR. ALCALDE-PRESIDENTE, indica: “Sobre si habíamos hecho más convenios con otras empresas y tal, la respuesta era no, no se han hecho, ¿Ha suscrito su gobierno nuevos convenios de colaboración con otras empresas?, No, ¿en el caso de qué si, cuales son? Obvio que ninguna, ¿En qué términos se han suscrito? En ningún término.

Segunda pregunta, ¿A algunos convenios suscritos en la pasada legislatura siguen en vigor al tener una duración plurianual, por ello, queremos saber ¿qué proyectos se han ejecutado, o se tiene previsto ejecutar con los fondos comprometidos por las entidades y los convenios de patrocinio? Los previstos en los mismos convenios, y que ustedes conocen, no hay ninguno nuevo.”

El portavoz del Grupo PSOE, SR. CHOVER, dice: “el convenio con UNIÓN FENOSA establecías 200.000€ anuales, pero sin determinar qué proyecto, el proyecto lo ponía el equipo de gobierno.”

El SR. ALCALDE-PRESIDENTE, manifiesta: “El proyecto de 2008 se gastó fundamentalmente en cuestiones de iluminación, iluminación de edificios, Santa María, Tenencia de Alcaldía, ya pero es que no lo hemos entendido. Decir, en qué os habéis gastado los 200.000€ anuales del convenio. Ya se la contestamos por escrito.

En cuanto a los ruegos, hay un ruego por escrito. Rogamos se nos informe del coste actual. Esto es una pregunta.”

El Portavoz del Grupo EU, SR. AGUILAR, manifiesta: “Vamos a ver, el ROM dice que por escrito, sólo se pueden presentar 3 alternativas, cosa en la que estamos absolutamente en contra, y hemos presentado alegaciones contra eso. Entre ellas, por escrito, solo se pueden presentar 3 por escrito, solo se pueden presentar 3 en conjunto, o bien de acuerdo, o bien de mociones, pero in voce no dice nada. Si no se nos deja ni siquiera plantear un ruego, y es el Alcalde el que decide lo que es un ruego o una pregunta, y no el diccionario de la Real Academia, que el Sr. Alcalde que tiene sangre azul, y que está por encima de estas cosas, pues entonces lo haré in voce.”

El ALCALDE-PRESIDENTE, indica: “El Alcalde, oído el Secretario General, vamos a ver, cualquier persona normal entiende que esto es una especie de fraude que se quiera hacer, ruego que se me diga no se qué. Podrá modificar la calificación dada a una iniciativa por su autor, atendiendo a su contenido, es obvio que esos son preguntas.

En cada sesión se sustanciarán como máximo 3 iniciativas por grupos políticos, incluyendo proposiciones, preguntas, interpelaciones, y mociones de urgencia.”

La Concejala del Grupo PSOE, SRA. HERNÁNDEZ, manifiesta: “Pero Alfredo, eso quiere decir que se eliminen los ruegos y preguntas, cualquier pregunta que queramos hacer en este momento, por escrito.”

El SR. ALCALDE-PRESIDENTE, indica: “Eso quiere decir que si ustedes no piden ni comparecencias, ni presentar proposiciones pueden hacer 3 preguntas al final del pleno, por escrito o verbales, como ustedes quieran.

Esto es una cuestión de simple lectura, dice que en cada sesión del pleno, se sustanciarán como máximo 3 iniciativas por grupo políticos, incluyendo proposiciones, preguntas, interpretaciones, comparecencias, declaraciones institucionales y mociones de urgencia, Izquierda Unida ya ha presentado 3 proposiciones, si ustedes quieren optar por presentar al pleno siguiente 3 preguntas verbales, las presentan, es una decisión de cada grupo políticos, dejemos ya de marear.

Un ruego, empezamos por los ruegos. Venga, Sr. Chover.”

El Concejal del Grupo PSOE, SR. MIGUEL CHOVER, manifiesta: “Yo quisiera hacerle un ruego al Sr. Alcalde. Hoy hemos sido testigos de la vulneración del ROM desde que hemos empezado este pleno. Yo le rogaría que fuera usted flexible, al menos hoy, a partir del pleno que viene seamos estrictos todos. Hemos empezado con un punto que no había dictamen, cuando era obligatorio, yo espero que se quede aquí y no vaya más allá, pero probablemente la persona que ha firmado ese dictamen se puede haber metido en un gran lío por haber hecho un documento falso, pero no vamos a ir más allá. Es así Sergio Paz, de fuerte y de triste, pero es así. Por tanto, ahora el Sr. Goig, nos ha dicho no sé qué, tenía que haber contestado, y nosotros amablemente, lo aceptamos, sea usted flexible, hombre, si hay dos preguntas, déjelas que las hagan y las contesten ustedes cuando quieran. Es que estamos hoy en un plan, que ya están formuladas.”

El Concejal del Grupo EU, SR. AGUILAR, indica: “Ruego, que si tienen a bien informarnos de cuánto va a costar a las arcas municipales.”

El SR. ALCALDE-PRESIDENTE, manifiesta: “Eso no es un ruego, Sr. Aguilar, si no hay nada más se levanta la sesión.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 23 horas y 45 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.